Año de 1651

En Nombre de Dios nro.

por hallarse embaraçados los demas efectos que
an consedido en este Ayuntam.to

El S.r D. Ju.o Soto de gamiz = dixo q. respecto de
q. para servir a su Mag.d con los doze mill R.s q. an
ofrezidos a parezido el medio mas eficaz q. se
saquen de la segunda blanca del carbon q. pues
se consedio della fin para las prevenciones nes
necesarias de la peste y que no se a echo esta villa
todo lo q. convendria dar medios al C. S., lo q. por
q. alcanzando... nos libra de este contagio
y por haverse empeçado a trauajar y necesitar
de q. se continue tiene por conveniente q. se
sirva a su Mag.d q. ordenase el Ill.mo C. R.l de q. los
dhos doze mill R.s con calidad de q. se ayan de
dar de la misma sisa de la segunda blanca
del carbon los mill duc.os para continuar
la fabrica de la dha hermita sin q. en lo
uno ni en lo otro se pueda ynstar a la obra
ordinaria ni sea p. para q. se prorrogue
la dha sisa para otra cosa y con licen
cia del C.o

El S.r D. Rodrigo gomez de Salazar = dixo lo
mesmo q. el S.r D. Joseph Vicente de bosta=
El S.r D. P.o Vicente de Zorrozar = dixo lo mismo
El S.r D. Geronimo Casanate = dixo q. se sir
va a su Mag.d con los doze mill R.s q. se le ofrezie
en la tasa del vaciero mayor y por q. no
della efeto a donde consignalos los Cont.
se sirva esta villa ynformar si ay alguno por otro
q. no sea en perjuizio del derecho poss.

enel de la blanca del carbon no sea puesto
pero de q. se continue aquesta sisa con calidad
q. cesase q. la peste y no a aplicarse con derecho
en otro alguno =
El S.r D. Fran.co Ygnacio de Alzamiera = dixo lo
mismo q. el S.r D. Joseph Vicente de bosta
El S.r D. Ant.o Carnero = dixo lo mismo
El S.r D. Luis Lopez del Castillo = dixo lo mismo
El S.r D. Diego Sanz de monroy = dixo q. se a hecho
sobre q. viene botado por mayor parte de servir
a su Mag.d con los doze mill R.s q. es servido man
dar desta v.a le sirva de esta sisa sobre el car
bon q. llaman la segunda blanca q. se conce
dio para la guarda de la peste y pre
venciones para la salud q. fuera servido de
conceder q. con ella se hiziesen para el reparo
... y lo
q. de ello q. cesase no pasase adelante y lo
gastado en prevenciones se repartiese entre
los hospitales desta v.a q. por ningun caso
ni necesidad urgente q. se ofreciese se pudiese
aplicar por esta villa para otro genero
q. haviendo sido este el motivo de su concesion
y no es posible ... llamam y nueba
concesion q. se pueda tomar a ningunos mas
de los ... della q. antes le parece
deuia cesar por haverse ya publicado la
salud y q. para lo q. se guardare q. es de la ...
q. se supone q. con el fabor de Dios ...
tiempo ay ... de lo gastado lo bastante para los gastos

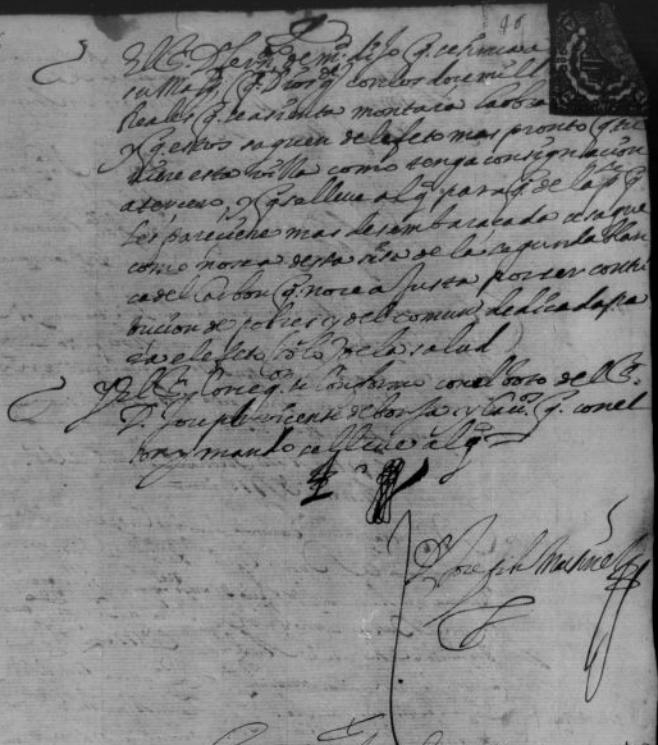

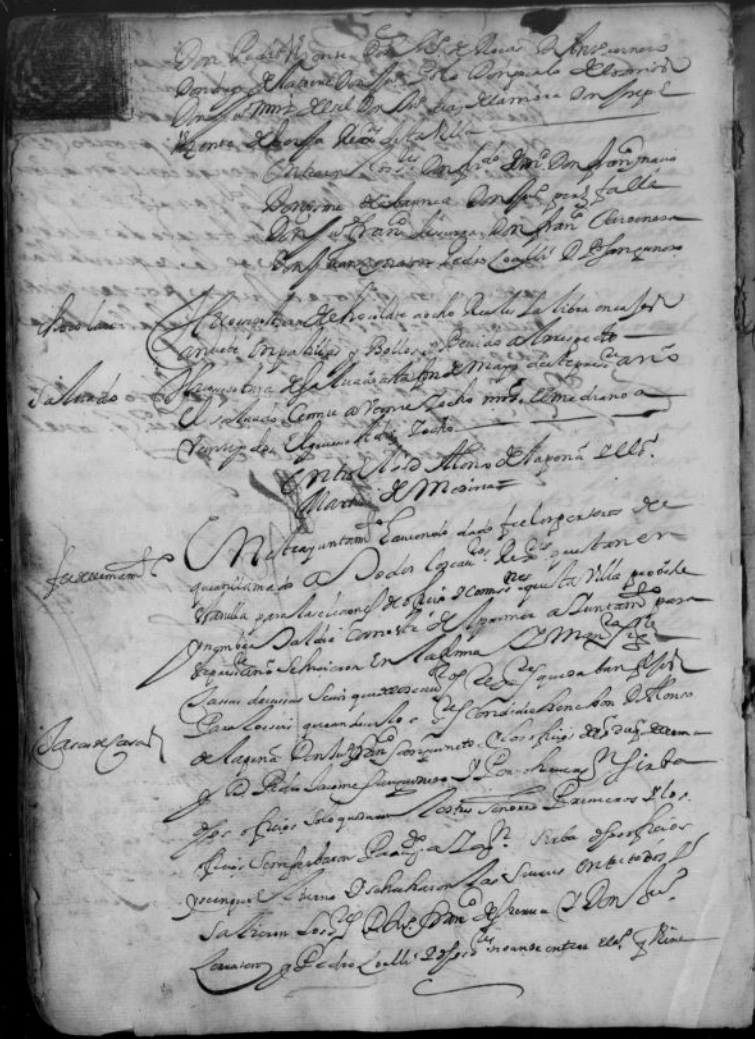

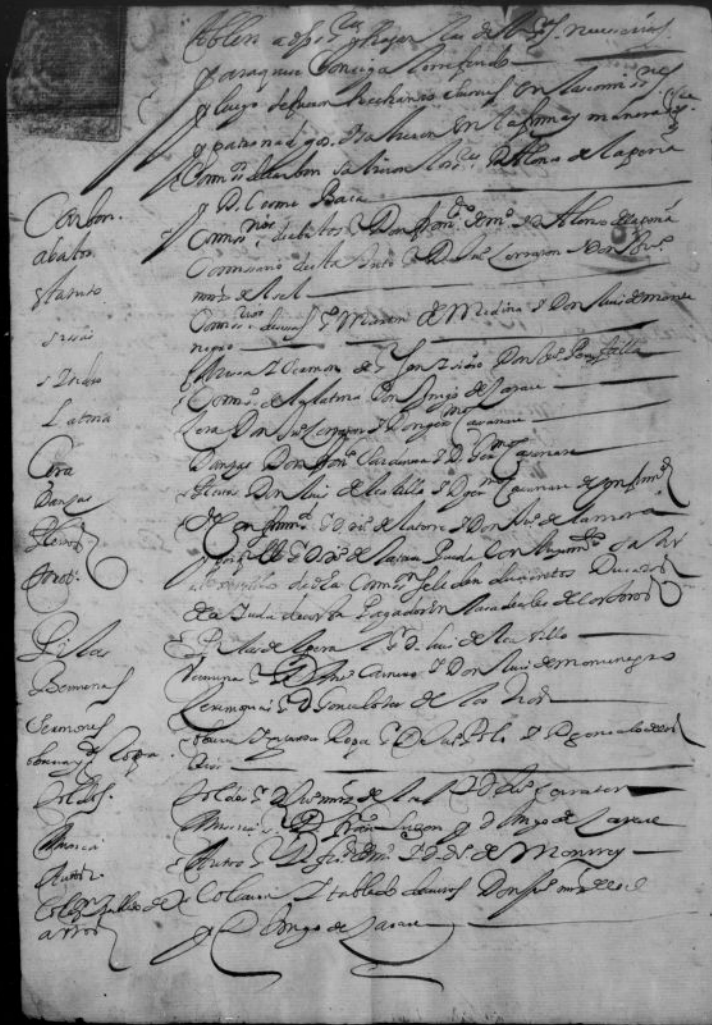

dando la facion el Alcalde mas viejo por ausencia del
y por enpedimento del ordinario de esta villa
y Gouernandose hasta el dicho acuerdo, a pareçido
ser conbeniente se haga lo que por el se ha ordenado
lo qual se hizo assi, en fee de lo qual lo firmaron
de sus nombres, siendo testigos que fueron presentes
Juan Ruiz de Castro y Juan Ruiz de Castro
vecinos desta villa

Y luego yncontinente el dicho Juan Ruiz de Castro
en cumplimiento del dicho acuerdo, dixo que
para que se pueda hacer la dicha obra de la
capilla mayor de la yglesia desta villa, es
menester que se derriben las paredes que
estan hechas, y se buelban a hacer de nuevo
por estar muy viejas y amenazar ruina
y para ello es menester que se derriben
las dos bobedas que estan sobre el altar
mayor, y se buelban a hacer de nuevo
por estar muy viejas y amenazar ruina
y para ello es menester que se derriben
las dos bobedas que estan sobre el altar
mayor, y se buelban a hacer de nuevo
por estar muy viejas y amenazar ruina

Y luego yncontinente el dicho Juan Ruiz de Castro
en cumplimiento del dicho acuerdo, dixo que
para que se pueda hacer la dicha obra de la
capilla mayor de la yglesia desta villa, es
menester que se derriben las paredes que
estan hechas, y se buelban a hacer de nuevo
por estar muy viejas y amenazar ruina
y para ello es menester que se derriben
las dos bobedas que estan sobre el altar
mayor, y se buelban a hacer de nuevo
por estar muy viejas y amenazar ruina

y proveýo y q̃ por su pp̃rio serṽo de M.ª q̃ Dios g.e que
bien vnaltado se dessee el tratar lo con seveṙ o sobre
este negocio estas q̃ha Corte q̃ no sorprehende q̃ alguna
alguno pleto se acorde se pudiesse hacer este doc.mill
R.s con q̃ se viniesse a su M.ª q̃ no se hace lo mismo
despues q̃ aquí se presentados q̃ q̃ podia resultar sobre
esto q̃ se podria tratar de imponer y q̃ el por
no hauer hablado las materias de la hacienda desta
villa no tiene noticia q̃ q̃ antes lo no tiene en
el reuerso=

Q̃ el Sr. Pres.te de acuerdo dijo lo mismo q̃ el Sr.
Joseph Prior de Leon=

Q̃ el Sr. Dor. Don Diego de Ceuallos dixo q̃ auiendo
oydo, y entendido lo q̃ dicho q̃ acaba de Conssejero
el Sr. Pres.te q̃ no hallaua q̃ por ningun caso se
pudiesse dar lugar a q̃ se hiziesse la merced q̃ se
pretende de los doze mill R.s q̃ se representa no se
executen para q̃ en otra q̃ por q̃ este pretexto no se pueda
hacer despues q̃ cada vno q̃ pretenda alguna
cosa de derecho de tropa q̃ acuda por ello a q̃ se
siga los consumos q̃ les mira y hauiendo descubierto
q̃ en la tercia real de alcabalas del Puerto y q̃ de palacio y
otras q̃ con consignaciones concedidas q̃ hasta q̃ se pueda
executar la dicha merced conssejo no sobra cosa q̃ q̃ le pueda
se la q̃ puede se dispensar con q̃ esta q̃ pues
es mas pronto y no ay mas q̃ obligando en ella q̃ todo
lo demas q̃ se ha dicho con los q̃ se acordo en ella
y q̃ el Sr. Pres.te q̃ se conforma con los q̃ se acordo en ella
que para esta tarde se q̃ de hecha y q̃ de el q̃ forme de la
Cedula q̃ se ha de pasar a los Off.es
Q̃ mandaron los Off.es de Sueldos q̃ y se les
mando dar por testimonio=

Joseph Machado



En la villa de Madrid a treze de mill y seis.tos y quar.ta
y quatro años por la tarde se juntaron en
sus Casas Bujes por la tarde se juntaron en sus Casas de
el Sr. Don Antonio de Ceuallos los Sr.es Don Pedro de
Leguna de Cordoua Conss.o de Hazienda y Guerra
y Don Pedro del Castillo = Don
Don Rodrigo Gomez de Silua = Don Ant.o
de Gamez = Don Alonso de la Pedrosa = Don Gra.l
Gerez = Don Manuel Fallas Reg.or
Q̃ se juntaron, teniendo todos los Sr.es Conss.os
q̃ antes llamados a todos los Cab.os Reg.es q̃ y vezinos de esta villa
para tratar y Resolver sobre el Informe de la Corte
para los doze mill R.s con q̃ su M.ª mando se libren
para el socorro del ganado de las lamas de la
Sierra q̃ se acordo q̃ esta mañana sobre lo mismo
dado cuenta q̃ y hauiendose embiado a la Corte de la Villa
con q̃ el auiso en q̃ se podrian dar estos doze mill
R.s q̃ se representa por perjuicio de tercero y q̃ forma
de ninguna sino de las dehesas de propios con consignacion
de por perjuicio de tercero = y tratado y conferido
sobre ello se acordo se Represente a S.M. q̃ con el auiso
q̃ el Sr. Pres.te se remitio a su M.ª q̃ aquio en lo cap.o
do de los segundo blancos del cartapon por ser los mas
pronto y q̃ para se buelua a hacer en consideracion
q̃ en q̃ el hauer consignado en ella esto q̃ abido
respecto de tener q̃ pasado con el cabildo de la ciudad
y congregacion de vezinos de naturales con q̃ la
de Pedazos por q̃ las Parroquias estaban y impa
rtadas q̃ no se hacia por q̃ no se hizieron con q̃ siendo estas
las comunidades q̃ las parece se debe de q̃ alguno
esten pasado por q̃ a mi me parece siendo el q̃ se acuda
podra mandar q̃ de el caudal de la dicha segunda blanca
se libren los dichos doze mill R.s q̃ se dan
no lo hubiesse por combeniente y de estas casas reales
del q̃ de palacio y no faltando al q̃ es en perjuicio

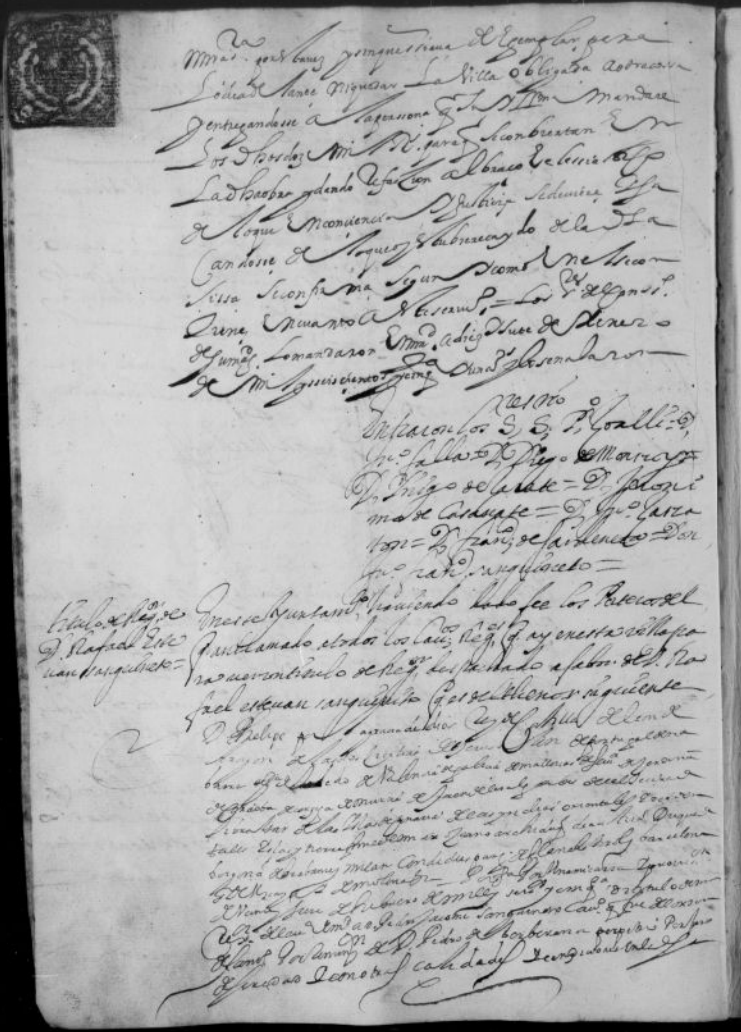

Moneda

Mala fuego.

Sobre los dos Procuradores

Mercedes

para que por las fianças q. Ju.º Ximeno ha por la renta
del millon del corbin; y haviendo entrado P.º de escobar
ss.º de millones y echo relacion q. las fianças q. el susodho
da son obligarse el y su muger con hipoteca de unas casas
q. tiene en esta villa dethras de la carsel de q.ª = y marcos mrz
con hipoteca de unas casas en la calle q. llaman del ospital
viejo = y D. manuel de ramulo y mendoça con hipo
teca de un juro de quatrocientos duc.s de renta on
y Diego villador = P.º hernandez y
manuel Phellippe con hipoteca de sus personas y bie
nes sin espresar ningunos en particular y dichas
las dhas fianças y haviendose leido el dho P.º de es
cobar q. es q. hiço relaçion dellas se acordo se bote
y se boto asi =
los C.s D. Joseph vicente de borja = D. gonçalo de los
Rios = D. Ju.º de aranda = D. Cosme bacan = D. Rodrigo
de rojas = D. Diego de latorre = D. gaspar de ibarra
D. P.º vicente de borja = y D. Jeronimo Casanate di
jeron no aprueban las dhas fianças = y el C.º D. fran.º
ygnacio de tramiera = dijo q. es por q. que no son tres
ordenes llanas y seguras y [illegible] = y el C.º D. Yñigo
de Zarate = dijo lo mismo = y el C.º D. Luis lopez
del castillo = dijo lo mismo y q. se obligen las
mugeres de los fiadores = los C.s D. fran.º de luson
D. Diego de monrroy = D. fran.º de cardenas = D. Ju.º fran.º
Serra = D. Ju.º Perez Gallo = D. Ju.º martinez del sel
y D. fern.º de m.ª = dijeron = q. dando los fiadores qua
tro mill duc.s de fianças de ordenes llanas y constan
do ser ydoneos las aprueban = y el C.º Lorenço dijo se
conforma con lo botado por el C.º D. fran.º de luson
y duc.s q. son de reboto =

D. Joseph Martinez

61

Ajunta[miento]

En m. a veinte de feb.º de mill y seis.os y cinquenta
y un años se juntaron en el ayuntamiento de esta
villa los C.s D. Alonso de laguna de Contr.
ras corregidor de ella y su tierra por su Mag.
D. fern.º de m.ª = D. Diego de monrroy = D. P.º gaspar de m.
lon = D. Cosme de barrinca = P.º lorenço = D. Rodrigo
de Rojas = D. gonçalo de los Rios = D. Ju.º martinez
del sel Reg.es

Acuerdo q. el C.º D. Alvaro quejo = sepa q. los C.s D. fern.º de m.ª y D. gonçalo de los
Rios visiten al C.º D. Alvaro quejo por su
venida a esta villa =

Entraron los C.s D. fran.º ygnacio de
tramiera = D. Jeronimo Casanate
D. P.º vicente de borja = D. Joseph
vicente de borja = D. Ju.º Perez Gallo
D. Ju.º de aragon = D. Alonso de la
Peña = D. Ju.º fran.º Serra

Pet.on de los not.s del cabildo = Peticion de los not.s del ecc.co q. es como
se sigue =
los not.s de la audiencia arçobispal de esta villa
suplican a V.S. les haga m.d de mandar se les
de çera el dia de la Candelaria y el de
el Corpus como se hace con los C.s de esta
villa y los del numero de esta villa por
dar q. andar al campo
Y se acordo se vea q. la costumbre y q. si se
huviere de tratar della se llame a los q. falta
ren =
Entraron los C.s D. Yñigo lopez
de Zarate = D. fran.º de cardenas y
D. Luis de montenegro = y Sali
el C.º D. Ju.º Gallo

otorgaron poder como parece signado del C.º D. Ju.º fran.º
mendez Serra a los C.s D. fran.º melchor de luson y que
juntos D. Rodrigo gomez de Rojas = para tomar ordenes

sobre los se[illegible] acrecentados

Mayordomo

Ayuntam[ien]to

sobre los dos de Jaen, q[ue] se acrecientan

Ayuntam[ien]to

Cres dicho el S.r D. Fran.co de Jardeneta
q. los S.res D. P.o y D. Joseph vicente de borja
se vote y se voto asi =
El S.r D. Joseph vicente de borja = dixo q. respe
to de q. los Abogados an visto el previlegio y da
do parecer a la villa de q. en conçiencia y en justi
çia se deve defender = su voto es se execute el pa
reçer de los abogados y q. se hagan todas las diligen
çias q. fueren neçesarias con assistencia de los Cav.os Com.
de Reyes y S.r Don [illegible]
El S.r D. Ju.o Pérez [illegible] = dixo q. haviendo vo
tado m.s [illegible] este negoçio acordo llamar sus aboga
dos para con mejor açierto hacer el servi.o de su
Mag.d y tratar de la defensa de su previlegio y
resolvieron sin disputa alguna q. se deviera seguir
en justiçia con q. su pareçer es se haga = y q.
a este mismo tiempo se nombren Cometa a los Cav.os
Com.os q. traten de este negoçio con el S.r D. Ju.o de gon
gora a hacer por nuevo servi.o extraordinario ser
ver a su Mag.d la cantidad q. valieren los dos
off.os suplicandole se sirva de acetar algo por ren
çion de com.s en q. a la observancia del previlegio
El S.r D. Ju.o Fran.co Sierra = dixo q. a un mismo
tiempo se defienda en justicia el previlegio
q. su m.d tiene para q. no se aumenten off.os y se ha
ga un servi.o a su Mag.d por las necesidades pres
presentes ofreciendo esta villa mejor conq. poder
se haçer esto en la cantidad q. ajustaren los
Cav.os Com.os con el S.r D. Ju.o de gongora =
El S.r D. gonzalo Perez de los Rios = dixo lo



mismo q. el S.r D. Joseph vicente de borja
El S.r D. Ju.o Carleton = dixo q. se sigua
el pareçer de los abogados =
El S.r D. Ju.o Polo de gamiz = dixo lo mismo =
El S.r D. Rodrigo gomez de Robles = dixo lo mismo
q. el S.r D. Joseph vicente de borja =
El S.r D. Diego de la torre = dixo q. se sigua el pley
to como a dicho el S.r Don Joseph vicente de borja =
El S.r D. gaspar de Olazaron = dixo lo q. el S.r Don
Joseph vicente de borja =
El S.r D. P.o vicente de borja = dixo lo mismo =
El S.r D. Jeronimo Coranate = dixo lo mismo =
El S.r D. Fran.co Ignaçio de Arazmendi = dixo lo mismo
El S.r D. Ant.o Carnero = dixo lo mismo q. el S.r D.
Ju.o Fran.co Sierra =
El S.r D. Luis lopez del Castillo = dixo lo mismo q.
el S.r D. ~~Diego~~ Joseph vicente de borja = y q. sea
Com.o para ello el S.r D. Diego de Monrroy =
El S.r D. Diego de Monrroy = dixo lo mismo q. el S.r
D. Joseph vicente de borja = y q. estos Cav.os pongan
luego la Contradiçion = y porq. por algunos
Cav.os viene votado q. el como Com.o q. a sido para
hablar al S.r D. Ju.o de gongora trate con su ex.a de
alguna combeniencia de esta villa Com.o porq.
lo q. a tenido a proponer y no fuemos de parecer llevar
su recaudo a su ex.a =
El S.r D. Luis Yañez de montenegro = dixo q. lo q. el
rey.o tiene votado y concedido serviçio a su Mag.d
seguir y como en el servicio se contiene =
El S.r D. Fran.co de Jardeneta = dixo lo q. el S.r D.

Jn.º Fran.co Nyera =
El S.r D. Fern.do de m.d dixo lo q el S.r D. Luis de
Montenegro =

y el S.r Corregidor dixo se conforma con lo botado
por el S.r D. Juan Fran.co Nyera y los cav.s q son de su
boto =

y la villa supp.ca al S.r Corregidor se sirva de con
formarse con la mayor p.te en virtud de lo cav
los acordados de q. y siendo necesario hablar
lo con el respeto q se deue y se lo requiere a su S.ria
aviendo haga y de lo contrario apela de lo q el
S.r Corregidor q. lo regulare y pide en justicia por ser lo
q. es ottorgado en servicio de su Mag.d a q. no le pare per
juicio =

y el S.r Corregidor dixo q. por tener mas del servicio de su
Mag.d el boto del S.r D. Jn.º Fran.co Nyera dice lo q tiene
de dho =

y la villa apela dello: y nombra por Com.º
al S.r D. Diego de Monrroy con los Cav.s Com.tes
pleytos =

Joseph Martinez

Ayuntam.to

En M. a dies de febr.º de mill y seis.s y cinq.ta [illegible] años se jun
taron en el Ayuntam.to desta villa los S.res D. [illegible] de
Laguna de Contreras Corregidor della y su tierra por su
Mag.d D. Fern.do de m.d D. Fran.co de Pardenesa D. [illegible]

64

Pizarro de la vega = D. Fran.co de Solis = D.
Geronimo de Carvajal = D. Rodrigo de Ro
bles = D. Gonzalo de los Rios = D. Jn.º Caraion
D. Jn.º Martinez de rel = D. Jn.º Perez Golfin reg.s

Postura de Nuevo Peso

Nicolas Palomo de Puerto Peso a de dar quatro
reales con todas cargas y se acordo se rrienda aren
la p. ... y se vendan ... y no en sus casas =

Sobre Resulta de la coronelia del Ex.mo S.r D. Luis de Haro y Guzman el Conde Duq.e

Visto por el S.r D. Diego ...
en este Ayuntam.to aviendo leido ... Procura
dor del ... llamado ... todos los Cav.s reg.es q. ay en
esta villa para tratar y resolver sobre lo q. pi
de el Ex.mo S.r D. Luis mendez de haro por carta q.
vino y esta ynserta en el Ayuntam.to de nuebe
de ... desse año ... la resulta de la coronelia
del ex.mo dho S.r q. tenia el ex.mo S.r Conde Duq.e de Oliva
res y haviendo ... lo q. ... razones se ...
... y ... el gasto fue ...
dias =

... el S.r D. Joseph ... de borja
y los S.res D. ... de la Pena y
Jn.º Fran.co Nyera = D. Cosme de ...
y D. Jn.º Polo de Gamiz y D. Diego
Lopez de Zarate =

y ... se acordo se llame a la villa para
otro dia de Ayuntam.to y tratar del serv.º =

En este Ayuntam.to se vio un papel de D. P.º de la Zarza
... alcalde de corte y la cedula q. en el se dice

Sobre los mo... ...

q. el dho papel es del tenor siguiente =
... de Montemayor ... ... ...
... la Real cedula ... ... ...
... ... de Castilla ... ... ...
... de Montana Cavalleros ...
... ... ... ...
... ... mill ... ...

y esta consignado

Entraron los S.res Dn Luis Lopez Sello Castillo = Dn Geronimo Caldenase

Mandamiento

Caballeros Regidores alos mui Ill.es Sr.es Regidores deue de ser esta Carta segun y como la Corta Real de su Mag.d manda

Dn Alf.o de la Peña

Pagasele al S.r Dn Alfonso de la Peña Regidor y quatro dutados dias q.e ocupo en yr a Alcala a traer la Carta de Sobrecartamiento y Confirmacion de Privilegios

Dn Jorge Gonzalez

Por q.to esta Carta fue dada por los Caua.os Corr.s de las Comedias y sus corrales q. pende del pleito q. dan D.n Jorge Gonzalez y Dn Alf.o de la Peña sobre el Regimiento q. vaco en Dn Rodrigo de Vibanco y Contreras q. esta en la Carcel de Corte por q.to esta Carta fue dada por los Caua.os Corr.s de las Comedias y sus corrales q. pende del pleito q. dan D.n Jorge Gonzalez y Dn Alf.o de la Peña sobre el Regimiento q. vaco en Dn Rodrigo de Vibanco y Contreras q. esta en la Carcel de Corte por q.to esta Carta fue dada por los Caua.os Corr.s de las Comedias y sus corrales q. pende del pleito q. dan D.n Jorge Gonzalez y Dn Alf.o de la Peña sobre el Regimiento q. vaco en Dn Rodrigo de Vibanco y Contreras q. esta en la Carcel de Corte

Ruego y Mandado

Ruego y Mandado por el C.do Dn Pedro Gallo

Reconocimiento de censo de los Patronos y memorias q. fundo Dn Pedro Gallo

Otorgose Reconocimiento de Censo a favor de las Memorias Capellanias y obras pias q. fundo Dn Pedro Gallo y de que Patrona la Parroquial de S.n Pedro extramuros la qual Memoria Capellania y obra pia se intitula de la Purissima Concepcion de nuestra Señora y a favor de los Patronos della; de quantia de ocho mill dus. de principal q. hacen quinientos mill mrs. de Renta y el otorgante reconoscio y reconoscio segun y como se contiene en este Censo sin que quedar obligados mas q. tienen dest.a villa y los Patronos della y los sucesores en el los sucesores en el Pat.o de los Caua.os Regidores

Otro de Juan de Esquivel

Otorgose Reconocimiento de otro Censo a favor de Dn Juan de Esquivel para Cap.n de la horden de Calatrava Como Patron de las Memorias q. fundo el General Juan de Esquivel y Isabel de Olano y las cargo en nuestra Parroquial de S.n Pedro desta villa de cuia renta goza quinientos rr.s q. hacen quinze mill mrs de principal



66

corrales desta villa y sus propios = que tiene de renta ochenta y dos mill y quinientos mrs; q. el dho reconocim.to hizo en la misma forma y con las mismas calidades q. el de arriba =

Otro

Otorgose otro Reconocim.to a favor del D.n Thomas Esquivel Caualler, como Capellan de la Capella q. fundo y demas Capellanes q. quieren q. sirua, q. dize q. dhos Censos estan en la Parroquial de S. Miguel de quantia de quatro cientos y diez y seis mrs. de Principal y ciento y diez y ocho mill novecientos y quinze mrs. de Renta cada uno sobre las Casas de la Casa Pal. del dho reconocim.to hizo con las mismas condiciones y forma q. el de arriba, como todos ellos parecieron Regidores de que yo el Escriuano doy fee conozco a todos y el C.do Rodrigo de la Lastra Prior y el C.do Dn Alf.o de los Mendoza Theso.o y Mayor y el Lic.do Ygnacio Romano Portero de

Vieron los S.res Dn Juan Ygnacio de Iturmendi Alcalde mayor y Dn Pedro Gallo Regidor mas antiguo, haviendo dado fee los Porteros del Ayuntamiento de como estaua llamado a todos los Sres Regidores para hacer nombramiento de Alcalde de las Casas por este presente año; y visto el estado de la Justicia q. lo que se trata Pende de q.ta q. no combiene nombrar Alcalde Pral sino q. se prosiga en las Casas Pendientes y q. se nombre Alcalde de la Casa y Corte por este presente año

nombramiento de Alcalde de la Casa y Corte

El C.do Joseph Vicente de Cossio hizo nombramiento en la persona del Sr. Dn Pedro Gallo Regidor mas antiguo q. usara el oficio de Alcalde de la Casa y Corte por este presente año y q. se trata Pende de q.ta y no combiene nombrar Alcalde Pral sino q. se prosiga en las Casas Pendientes y q. se nombre Alcalde de la Casa y Corte por este presente año

El C.do Joseph Vicente de Cossio hizo nombramiento en la persona del Sr. Dn Pedro Gallo Regidor mas antiguo q. usara el oficio de Alcalde de la Casa y Corte por este presente año y q. se trata Pende de q.ta y no combiene nombrar Alcalde Pral sino q. se prosiga en las Casas Pendientes y q. se nombre Alcalde de la Casa y Corte por este presente año

El C.do Joseph Vicente de Cossio hizo nombramiento en la persona del Sr. Dn Pedro Gallo Regidor mas antiguo q. usara el oficio de Alcalde de la Casa y Corte por este presente año y q. se trata Pende de q.ta y no combiene nombrar Alcalde Pral sino q. se prosiga en las Casas Pendientes y q. se nombre Alcalde de la Casa y Corte por este presente año

El C.do Joseph Vicente de Cossio hizo nombramiento en la persona del Sr. Dn Pedro Gallo Regidor mas antiguo q. usara el oficio de Alcalde de la Casa y Corte por este presente año y q. se trata Pende de q.ta y no combiene nombrar Alcalde Pral sino q. se prosiga en las Casas Pendientes y q. se nombre Alcalde de la Casa y Corte por este presente año

El C.D Dn. Pedro Fallo = dijo nombra a Dn. Gregorio Alvarez =
El C.D Dn. Manuel del Rol dijo nombra a Dn. Pedro Fallo =
El C.D Gonçalo Tenorio dijo = dijo q. nombra al Sr. Dn. Joseph de Salazar por estar dado con calidad de dentro de quinze dias traygan sus fianças y q. el de fianças del año pasado de 1731 q. se dan en 24 del mes q. viene de Enero traygan certificacion de la Contaduria de hallarse sin descubierto y cumplido lo contenido en dha obligacion y pasados no hallandolo dado mande =
El C.D Dn. Pedro Tenorio = dijo lo mismo =
El C.D Rodrigo de Robles = dijo lo mismo =
El C.D Gaditano Carvajal = dijo lo mismo =
El C.D Juan Ignacio de Arambiru = dijo lo mismo =
El C.D Gomez de Tapia = dijo nombra al P.D dijo campo =
El C.D Diego Lopez del Castillo = dijo nombra los Alcaldes dando los fianças dentro de dos dias =
El C.D Juan de Ulloa = dijo lo q. el C.D Gonçalo tenga los votos =
El C.D Diego de Morales = dijo q. por cuanto Reconocen de Reelexion Recibieron esta tarde dho q. se hallan sin cuentas q. tomar contra ellos por las Reelexiones que se han asentado en consequencia de ello q. se ven en el C.D Gomez q. sea nombrado de mandado no se Reelexionen y q. se Reelexionen Fiscal presente q. esta galando se Resalue en General como contra el del año de 1731 y 1732 q. se nombre el nombrado por procurador de fianças no le pare perjuicio lo omitieron q. m. q. se



Cabildo en la Reelexion y para este presente nombra a Dn. Pedro Tenorio con las fianças de costumbre =
El C.D Juan de Saldeuila = dijo q. el C.D Gonçalo tenga los votos =
El C.D Diego Lopez del Castillo = dijo lo mismo =
El C.D Diego Lopez del Castillo = dijo q. el C.D Dn. Manuel del Rol y el Procurador de dos q. se siguieron al voto del C.D Gonçalo tengan los votos
El C.D Gomez de Tapia = dijo lo mismo =
El C.D Gomez de Tapia = dijo conformo con lo votado por mayor parte =

Entraron los Sres. Regidores y hallandose con los q. se siguieron y hallaron = y de la Camara =

Traygan las Varas de Alcaldes ordinarios para el presente año y en el interin y el nombramiento de Escribano q. dellos ante

Plaza del Carbon

Traygan que el Mayordomo de la primera Plaza del Carbon nombrado por Diego de Pastrana y del C.D Gonçalo Tenorio acudio el dho Diego de Pastrana tiene echados de los q. le tocaron mas q. el dho Gonçalo Tenorio q. se hallo presente en la Eleccion de los votos de los Sres. del C.D

Con derecho a D. Luis Sellos

Cabildo = y renombro para ella al C.D Luis Lopez del Castillo rematen en el mayor postor como esta mandado ante Pl. ante =

Joseph Marin

Sobre el Capitulo 6 y dos por ciento

Sobre el Capitulo 6 y dos por ciento



Sr. Alcalde

de Contt.[illegible] Corrd.r de esta Villa de Mrd. Don Ju.o Rodriguez de Mrd. D. Gonzalo Pacheco de Abeja Don Luis Jeniz de Negro D. Jorge de Carate Don Juan Enano de Arce Mirena de Ant.o Camp.o Don Ger.mo Tavarrara Don Cosme de Abaunza Don Juan Polo Don J. de Salcedo Don Alonso de Lagonia Don Ju.o Paz Falla. Don Juan de Lamarina Don Jorge R.z de Bonifaz [illegible]

Entraron los reg.res D. Pedro R.z de Bonifaz D. [illegible] de Rosas Don Fran.co de Mazon y Guzman

En este ayuntam.to haviendose dado fee los porteros de q. an llamado a todos los cavall.os regidores que estan en esta Villa para nombrar el Regimiento de Alcalde y los de mas de ella para este presente año en la comunidad q. los S.res de esta Hazienda tienen mandado por el Reglamento [illegible] y nottificado en los ayuntam.tos de dicho mes de setiembre que en [illegible] de Madrid el menor [illegible] en la primera mañana siguiente — — —

Entro el S.r D. Gaspar de la Torre y Don [illegible] de Monroy. D. [illegible] Zeraton y Don Juan Chirinos y Pedro Calle. D. Luis de Castilla

El nombram.to de Alcalde y Regidores = Sebollo

Empezando la eleccion el S.r D. Jorge R.z de Bonifaz nombro para Alcalde a Antonio de Valladolid y para Regidor de dos [illegible] a Pedro de Ocampo [illegible] de los de mas [illegible] las fianzas que tienen obligacion [illegible] Por los S.res de esta Hazienda con calidad que dentro de [illegible] no deben de dar las fianzas y la aprobacion no le parece por sus [illegible]

Y dicho nombram.to

El S.r D. Jorge Lamarina dijo q. nombra por Alcalde para este presente año a Andres de Cavallero [illegible] y por Regidor [illegible] con que de las fianzas [illegible] de obligacion [illegible] dentro de quince dias [illegible] de la aprobacion de las [illegible] quince dias [illegible]





No le parece por sus [illegible] el nombram.to

El S.r D. Juan Falla dijo q. para Alcalde [illegible] de los [illegible] de [illegible] la Llenarre de Alcalde a Vicente Lopez Don Manuel [illegible] Lopez de Salcedo con calidad que den las fianzas a ser obligacion [illegible] los [illegible] Baltasar [illegible] de la Hazienda con calidad de [illegible] dentro de quince dias [illegible] de la aprobacion de ellas no le parece por sus juicios el nombram.to

El S.r Don Juan M.z dijo que nombra por Alcalde de Alcaldes a Alonso de [illegible] y por Regidores [illegible] con calidad que de las fianzas de su obligacion ambos dentro de quince dias Baltasar [illegible] como esta [illegible] de la Hazienda y que [illegible] a la apro.on no le parece por sus juicios

El nombramiento

El S.r D. Alonso de Lagonia dijo q. nombra por Alcalde a Adrian de [illegible] y para Regidor [illegible] Alonso Carpintero con calidad que den las fianzas de su obligacion y las de los [illegible] Baltasar [illegible] de la Hazienda dentro de quince dias [illegible] a la aprobacion no le parece por sus [illegible] el nombram.to

El S.r Don Gonzalo de Lasmar dijo que nombra a Alonso de Mella por Alcalde y a Alonso Carpintero y [illegible] por Regidor con calidad que den las fianzas de su obligacion dentro de quince dias [illegible] de la Hazienda [illegible] a la aprobacion no le parece por sus [illegible] el nombram.to

El S.r D. Ju.o Zeraton dijo q. nombra a Ant.o de Valladolid [illegible] para Alcalde y a Andres de Palacio

Vizcaya

Aprobado en esta plana

Morcadero

depositados los pesos de haver mas de tres años q̃ [illegible] den al ste exerçiçio =

Entraron los SS. D. Fran.co de Silva

D. Fran.co de Valenzuela = D. Juan Falla

**Domingo Ferrer** — dese se le a Domingo Ferrer criado de su Mag.d en el Retiro quinientos reales por el traverso y poner on tarimon en el aposento q̃ su mag. vio la comedia los tres dias en el otro Retiro y paguesele los [illegible] los de lo procedido de las comedias [illegible] [illegible] deste acuerdo sin otro recaudo =

**Notificacion del mandato sobre las milicias** — En este Ayuntam.to Yo Don Joseph Martinez SS.no mayor le notifique esta cedula orden del S.r D. Fran.co [illegible] de la Barreda Alcalde de [illegible] del thenor siguiente

En Madrid a Veinte de febrero de mill seiscientos y [illegible] años el S.r Lizen.do Don Pedro de Salvatierra [illegible] Alg.e [illegible] [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] q̃ [illegible] haciendole saver [illegible] [illegible] de la villa de [illegible] [illegible] escrivano de Don Joseph Mrz [illegible] llamamiento [illegible] comission [illegible] [illegible] de la villa [illegible] ayuntam.tos [illegible] papeles [illegible] tomar [illegible] [illegible] mill [illegible] [illegible] regidores en los [illegible] [illegible] [illegible] al acuerdo [illegible] [illegible] mando [illegible] cedula [illegible] en su ayuntam.to dentro de segundo dia [illegible] ciento y [illegible] mill [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = Don Joseph Mrz

y visto por la villa se acordo se llame a la villa para responder,

21

**sobre la Consulta para el posito** — [illegible] entendido q̃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] consulta [illegible] formalidad de lo contenido en el Ayuntam.to

81

Entro el S. D. Diego Lopez de la Torre

**monedero** — Juro por monedero acuñador de la casa de la moneda de esta villa Santiago Rodriguez en lugar y por muerte de Fran.co Garcia el qual se le mando dar por testimonio =

Joseph Martinez

**Ayuntam.to** — En veinte y ocho de febr.o de mill y seis.s y [illegible] años se juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los SS. [illegible] de [illegible] concejo de ella [illegible] D. Diego [illegible] [illegible] D. Fran.co [illegible] D. Luis Joseph del Castillo [illegible] [illegible] D. Joseph Martinez [illegible] [illegible] Falla Reg.res

**llamam.to** — llamese a la villa para el jueves q̃ viene para tratar y proponer medios para las fiestas del Corpus deste año =

Entro el S. D. Fran.co de [illegible]

**llamam.to** — Llamese a la villa para tratar sobre la beatificacion de la sierva de Dios Maria de la Cabeza mujer del glorioso S. Isidro =

Entraron los SS. D. Fran.co [illegible]

Auto del Corregr

Auto de Mr D. Diego de marcos y
Grego de Arando Llerayan para que los papeles de q trata este
Auto tocantes a el oficio de Alcalde del Crimen q fallece
de Dn Alonso y del Dor Ribero q D. Luis de Lapeda
hagan para hacer sobre la forma de la audiencia =

Sobre la forma de la audiencia fo 109

Sermo Hago parte en mi lugar de Alcalde de Corte
Pedro Quiñones del Lugar de Corte de la Repetea
encargandole la brevedad de dicho y que le
mande dar los testimonios =

Item Hago parte en mi lugar de Alcalde
por dho año Domingo Barrio el mayor mi
oficio de escribano de los Registros en compañia
del nombrado en dicho y que le mando
dar los testimonios

Joseph Medina

Presentado

Fecho en Madrid por la tarde a los quatro y quatro
de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y un años
se juntaron en el Quarto de su Excelencia los Exmos
Señores Conde de Aguilar de Cortes y Coronel de Bella
y Gutierre Altamirano = Don Juan de Andosilla
Don Juan de Lachedo = Don Juan de Solorzano y Pereira
Don Luis Lopez del Castillo = Don Diego Lopez de Salcedo

84

Presente el Sor Dor Nicolas Pisano Consul
de Pas por el Serenissimo Duque de Florencia = Don
Gonzalo de los Rios = Don Juan Nuñez de Villa
Señor Fiscal de Sala =

Sobre la forma de la audiencia fo 109

Mesa de Justicia = Haviendo dado cuenta los Señores
Presidente y Oidores de esta Sala de Alcaldes de Corte
de la Provincia de Alava para ver los autos de
Pedro Quiñones con Joseph Medina Escribano mayor
de Provincia = Y vistos por los Señores
Dn Diego de Marcos Llerena Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla = Don Antonio de Contreras Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla = Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del
Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real
de Castilla = Don Juan Francisco de Medrano Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el
Real de Castilla = Don Juan Antonio Mexia Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el
Real de Castilla = Don Juan Bautista Valenciano
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad en el Real de Castilla = Don Juan Antonio
Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla =
Don Juan Antonio Mexia Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla =
Don Juan Bautista Valenciano Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla = Don Juan Antonio Bermudez de Castro
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad en el Real de Castilla =

Madrid 4 de Mayo 1651 = Entreguese a los Sres
Mr de Campo Don Pedro de la Rua Gallego y Don
Antonio Contreras Lopez Gallego para
Entreguese los Autos a Don Antonio
Contreras Lopez Gallego para

Madrid 4 de Mayo 1651 = Haviendo visto los Señores
Presidente y Oidores de esta Sala de Alcaldes de Corte
de la Provincia de Alava para ver los autos de
Pedro Quiñones con Joseph Medina Escribano mayor
de Provincia = Y vistos por los Señores
Dn Diego de Marcos Llerena Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla = Don Antonio de Contreras Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla = Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del
Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real
de Castilla = Don Juan Francisco de Medrano Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el
Real de Castilla = Don Juan Antonio Mexia Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el
Real de Castilla = Don Juan Bautista Valenciano
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad en el Real de Castilla = Don Juan Antonio
Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla =
Don Juan Antonio Mexia Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla =
Don Juan Bautista Valenciano Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla = Don Juan Antonio Bermudez de Castro
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad en el Real de Castilla =

Fallan por Auto de Vista de
Ruenbarg q los dhos autos

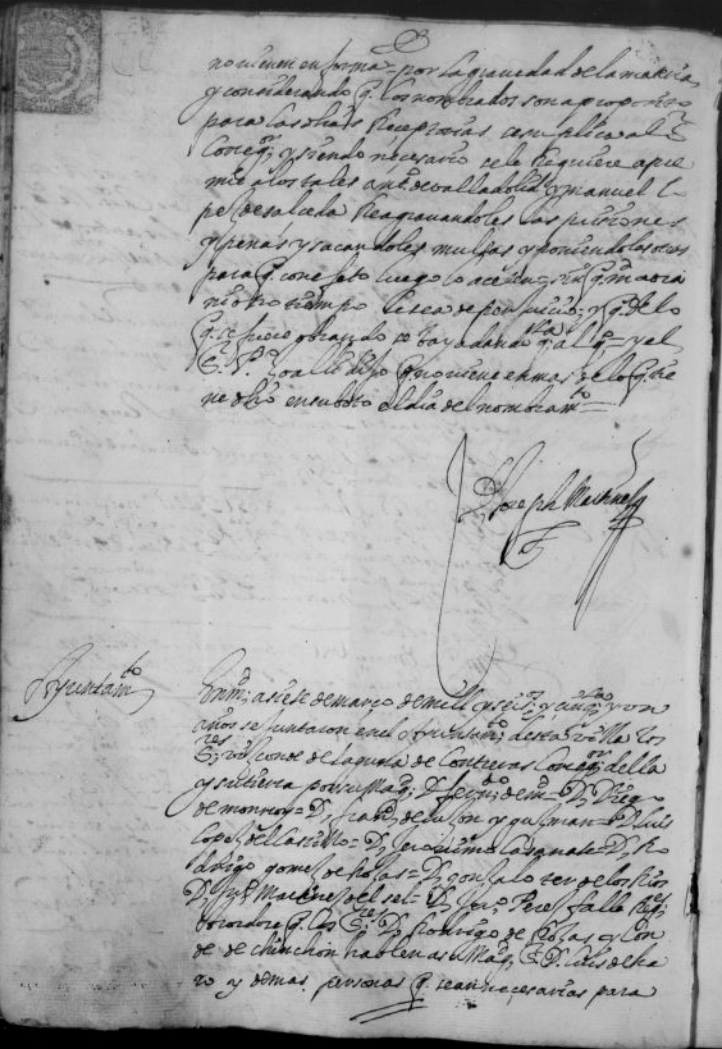

premios, y lo demas renconformidad de lo acordado Registrese por netono para lo que luego el lic. Dn. Domingo de Uldes do de Ilhayon de Abiz [illegible] corregidor y escrivano traslade en el libro para que al tiempo lo que le mando dar por testimonio =

Joseph Martinez

La Villa de Madrid en nuebe de abril de mil setecientos y vno años estando juntos en el ayuntamiento desta Villa los señores Don Luis Gero. de Castro y Gonzalez de Segura, teniente corregidor desta Villa, Don Juan Francisco de Mendoza, Don Gonzalo [illegible], Don Juan de Amaya Guzman, Don Luis Lopez de Castillo, Don Juan Lorenzo, Don Pedro [illegible], Don Manuel Ruiz, Regidores desta Villa =

Se acordo que se le libren a Don Juan de Montoya [illegible] los doscientos ducados que se le deven de la casa de [illegible] y en algunos [illegible] que se le devian en virtud de acuerdo que en el se le tomara [illegible] Don Pedro Collis se habla [illegible] por [illegible] desta Villa

Libranza a Don Pedro Collis

---

27

Que se pague en virtud de acuerdo de la [illegible] la [illegible] mandado librar los cond.s de esta Villa

En dicho dia, mes y año =

Se acordo [illegible] ducados que [illegible] de mil y quinientos [illegible] ... el pleito que trata la ... sobre ... de Juan ... en poder de Thomas Ximenez ... de esta Villa ... propios que deberan ... de los ... de San Andres ... y Santana ... de los ... mill ducados que montaron ... por el ... de ... propios ... que ... de ... de ... de la ... y que ... de ... de los ... de ... ... de la ... que ... ... de la Villa de ... de Palacio ... del ... de dicha Villa ... que ... de ... de esta Villa ... en poder del ... el qual ... las ... propios ... los cond.s dichos

Acuerdo a Agustin de Aguilar

En dicho dia ... Pedro [illegible]

Se acordo que sin embargo de lo ... Francisco Antonio Bravo ... en la ... de ... el ... que ... esta Villa se de ...

Antonio Bravo

Como cuenta de Pedro Juan de la Mata, guarda mayor de sisa

sobre los efectos de la muerte de los acreedores

sobre las esperas de dias p.r los Mros de Mudena

sobre la Sexta p.te

Llamam.to

98

calidades referidas nombra a P.º de llagos
El S.r D.n Iñigo lopez de zarate = dijo
lo mismo q. el S.r Don Joseph vizente de Corso
El S.r D.n luis lopez del castillo = dijo q. nom
bra a P.º de zarango con las calidades q. dis
pone el quaderno de Alcavalas =
El S.r D.n Fran.co de leon y guzman = dijo
lo conforme q. el S.r D.n Joseph vizente
de Corso =
El S.r D.n Diego de Monrroy = dijo lo mis
mo q. el S.r D.n Diego lopez de la torre =
y el S.r D.n Yñigo lopez de zarate se rega
lo al voto del S.r D.n luis lopez del castillo
El S.r D.n Fran.co de Cardenas dijo lo mis
mo q. el S.r D.n Joseph vizente de Corso =
y el S.r Correg.or re conformo con lo votado
por mayor parte y mando se lleve luego a deb.do
efecto dicho nombram.to y recep.on de [illegible] el

Recep.on de rep.or 1700

los dos rexedores de los de el mismo ayuntam.to
y la mitad del q. se nayse en su [illegible]
El S.r D.n Joseph vizente de Corso = dijo q.
nombra a D.n Ber.do Junta dando las fian
cas q. se tocan conforme esta obligado dentro
de quince dias =
El S.r D.n Gonzalo de los Rios dijo nombra
a Diego de Sevilla y q. si no se hallare presente
a la aprovacion de sus fianzas se tuviese no
hauerse nombrado =
El S.r D.n Gr.mo Carreton = dijo nombra a P.º
Martinez =



El S.r D.n Diego de la torre = dijo
nombra a Nicolas [illegible] dando
las fianzas de su obligacion =
El S.r D.n Fran.co vizente de Corso = dijo
nombra a luis fran.co fernandez de leon en
la forma dicha =
El S.r D.n Geronimo Casanate = dijo lo mismo
El S.r D.n Fran.co Guzman = dijo lo mismo =
El S.r D.n Cosme de Abaunça = dijo nombra a
P.º de Llanos =
El S.r D.n Iñigo lopez de zarate dijo nombra
a P.º de la torre =
El S.r D.n luis lopez del Castillo = dijo nom
bra a Ju.º garcia de Soto dando las
fianzas de su obligacion dentro de ocho dias
El S.r D.n Fran.co de leon = dijo nombra a
luis fran.co fernandez de leon
El S.r D.n Diego de Monrroy = dijo lo mismo
q. el S.r D.n Joseph vizente y el S.r D.n Gonza
lo de los Rios = D.n Diego de la torre se rega
lo con el voto del S.r D.n Fran.co vizente de Corso
El S.r D.n Fran.co de Cardenas dijo q. nombra
a luis fran.co fernandez de leon
y el S.r Correg.or dijo se conforma con lo
votado por mayor p.te y mando se
lleve luego a [illegible]

Joseph Martinez

100

106

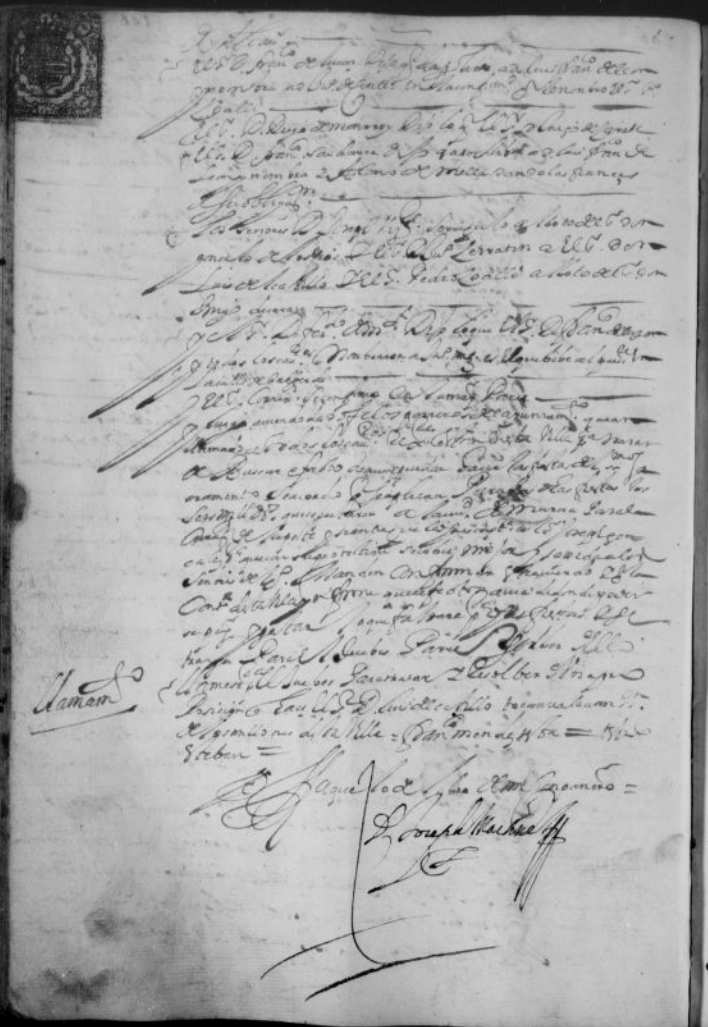



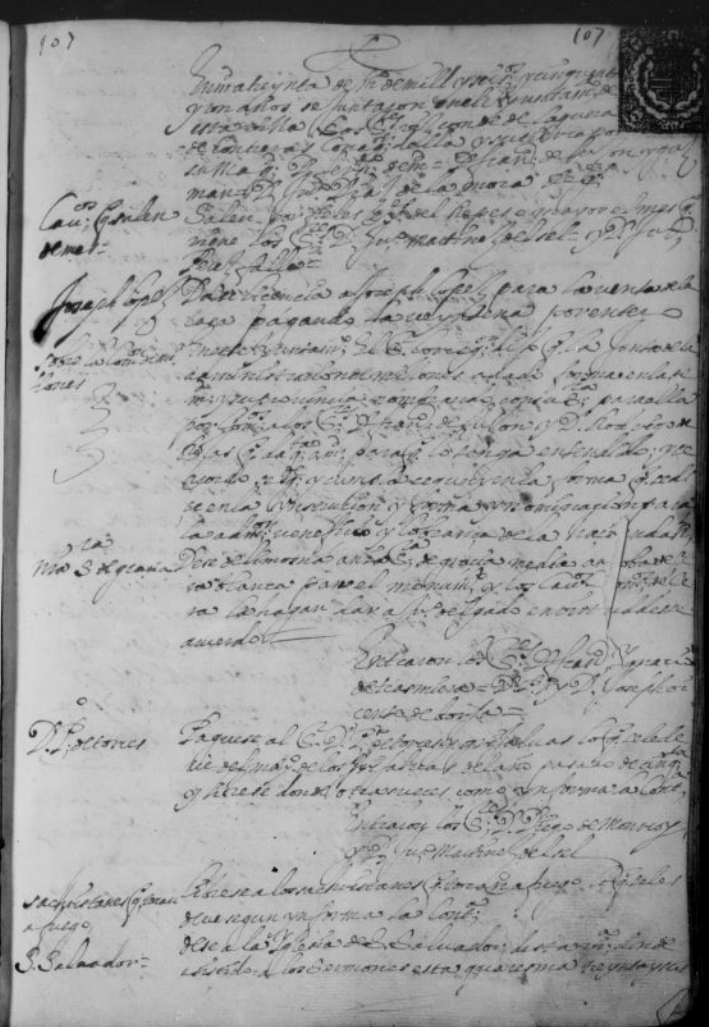

Acuerdos del Año de 1650

Lessan.to del Rey de Sesma

fo 1

En dho Año de 1650. vengo el Regidor Nicolas Arrieta que bolbia aver Reconocido con la diligencia que tenia y mando entrar en Cauildo

Papel fo 1 Jues 1/2

En dho Año de 12 de Enero de 1650 mando que el Regidor de cada vno Juez y Escriuano vse de papel sellado

Lunes 7 de Enero de 1651. Acudio con Poder de Nicolas de Arrieta y Luiziga, Regidores que no obstante vna Prouision de Su Alteza sobre que se mantenga en la misma posesion que antes tenia, y hauer hecho nuevo Oficio; se ofrecia de dar el dho Oficio y obligarse a darle y hazer el Regidor como le exercio el mismo

fo 9

El Oficio está y reside en el Año de 1650

108

Acomañar en los de letra p.ª Bárbolos y annexos sobre
El Estado quadro de el dicho el Duque de Lerma

26 oct.re 1610

remitido no podian excusar y Reducir al gasto de veinte mill
ducados porq. oy a tres q. estan fallos los seis
mill ducados q. la ciudad denunciado de be y
por ser menester el dinero pronto se podia tomar
por via de prestamo de la segunda blanca de l car
bon haciendose lo ayudo y de otra manera no y
no haviendolo ansi se pued de tomar zuelo por le
tras Repartidos entodas las fiestas pues seran en cor
tos los intereses q. se seguiran antes tan breve plazo
o q. se presten del caudal q. tiene no en las casas
de las carnicerias pues este año es notorio la gan
ganancia q. an tenido los obligados por haver
tenido precios de tanta conbeniencia y haver
sido tan cierto y q. al pueblo se le deve consolar
con no hacer le carga q. tiene en señal de
de los seis mill en cada libra q. pasan de los
once q. q. se a an comido y comen a esta villa a ba
do q. hiciera de ser a mi me la grande por ella
y por los demas q. los Ss. del q. Reconoceran
del Motivo q. en si tengo a lo contenido le pido y
Suplico no se grave al pueblo en los ocho mill
ducados referidos o en lomas q. podia mon
tar cosa de tanto perjuicio y porq. ninguno de Repen
te no a pensado otros medios p. buscar otros
efectos [illegible] halla mando para eso y otros
dias no pensara nunca se pusiese la propuesta
moderacion en la cual es q. haze la carne y
pide al presente ss. suplicacion en su nombre a
los Ss. del q. le den licencia p. si a este su
boto a la letra =
y El S. Correg.or dixo q. atento a esto juntar muchas



veces ayuntam.to para Resolver esta materia
q. esta el tiempo tan adelante manda
era q. todo lo botado se lleve al S. para q. se
clare q. pesos se deven hacer y lo q. mas pese en servi
do sea los medios propuestos lo lo Remita con
la declaracion de las fiestas q. se han hecha cens.
q. con ello se buelban a conferir sobre los me
dios para ellas =

Joseph [illegible]

En Viernes treze de Abril de mill y seis.os y cinquenta y
un años se juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los
Ss. Justicia y Regimiento de ella el Corregidor de esta villa
[illegible] por su Mag. D. Diego de Monroy = D. Fran.co de [illegible]
D. Ant.o Carnero = D. Diego Lopez de Zarate = D. [illegible]
de los Ss. Reg.es =

Llamado a mi Ssa. — En este Ayuntam.to haviendo dado fe los porteros de haver
llamado a todos los Cavalleros Reg.es q. ay en esta villa para
ver un decreto de su Mag.d de ll nombre siguiente = co
los de. Com.d como a conm.cha [illegible] a mi satis
satisfacion de [illegible] contencion por los de [illegible]
milicias y siendo asi q. ninguno otro lugar tiene mayor
causa p. enviar a ser las tranzas presente [illegible]
que a diversas esfuerzos como se esta poniendo en
todas p.s de mi reino [illegible] luego a la justicia
se con [illegible] a mi poniendo [illegible]
[illegible] a esta villa
esta publicado de su Mag.d en 9 de Abril de 1651 al [illegible]

y sus personas dandoles por quenta de la Villa y Razon del mill ducados se la tra hallaren con los Sres. Corregidor y la tercera llave tenga el Cavallero Rexidor mas antiguo q. se hallare en cada una de las dos Receptorias y q. con ... y ... con el Sr. Corregidor q. conte y q. personas son menester para la administracion de las dhas dos Receptorias y q. lo ... entre las dhas personas los salarios q. les toca a las dhas dos Receptorias

Y en este estado se acordo q. los Sres. Don Franco. de ... y Don ... de Medina executen lo acordado para dar buen cobro a la materia de q. se trata y lo q. sobre ello ajustaren se traygá para mañana y se llame a todos los Cavalleros q. estuvieren en Madrid para q. se hallen presentes a poner cobro en estas dos Receptorias con apercivimiento q. los q. no vinieren les parara el perjuicio q. si se hallasen en el Ayuntamiento =

Joseph Martinez

En Madrid a catorze dias del mes de Abril de mill seiscientos cinquenta y un años se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Don Luis Geronimo de Contreras ...





Conde de la Laguna de Contreras Corregidor desta Villa Don Fernando de Madrid Don Francisco de Luzon y Guzman Don Yñigo Lopez de Zarate Don Geronimo Camarasa Don Antonio Romero Don Pedro Puente Don Rodrigo de Rojas Don Franco. Ygnacio Don Gonzalo de los Rios Martin de Ontiveros Lopez de la Vega Don Joseph Puente de Borja Rexidores desta Villa =

Llamamiento de Alcaldes

En este Ayuntamiento haviendo dado fee los porteros de el que an llamado a todos los Cavalleros Rexidores que estan en esta Villa para tratar conferir y resolver sobre el nombramiento de thesorero de alcabalas y dos ... se acordo que se llame a todos los Cavalleros Rexidores que estan en esta Villa para el ... para tratar de nombrar thesoreros de Alcabalas y dos ... y resolver la forma o modo que sera mas conveniente para que se ponga cobro en la hacienda Real tocante a cobro de estos derechos y acordar sobre esto lo que mas convenga con ... de que se a de guardar la forma que los señores del consejo de hacienda an ... para ... por su auto de ... de

...ro de se presentaron que se hizo
...pregon de fiestas Alles y sobre
...Nada por ora a la de q. de la mañana
...El Viernes dia de q. se hizo con aperc
...timiento que los Caualleros que no se
...hallaren presentes al lo q. se hu
...biere de nombrar no nombren ningunas
...que se nombraren q. no sus Receptorias
...los Nombramientos q. se hizieren
...seran por ningunos dan q. digo como
...se hallaran presentes y para que
...quera de disposicion que en la forma del
...libro que se hubiere de poner sino se
...nombraren dellos, y se correra el mismo
...por mio y dando se le hubieron
...estados siguientes=

En Jerusalem a [illegible] de Mill y quin[illegible] y cinco años yo mio
...se publicaron en el Ayuntamiento [illegible] los Sres
...Conde de Lagunas de Cortes y Corregidor y Alle y publi
...cos por Vuestra Alteza y Señoria = de que yo de fe
...de y Mendoza = con el Padres = Diego de
...Alcocer = Francisco de Salazar y Guzman = Do
...mingo Lopez del Castillo = Diego Carnero y
...Geronimo Lagunes = Simon de Medina la so = Di
...go Lopez Secretario = Por mi ante de escribano



Recepcion del Alcalde Gaspar [illegible]

En Jerusalem a [illegible] de Mill y quin[illegible] y cinco años yo mio
...se publicaron en el Ayuntamiento [illegible] los Sres
...Conde de Lagunas de Cortes y Corregidor y Alle y publi
...cos por Vuestra Alteza y Señoria = de que yo de fe
...de y Mendoza = con el Padres = Diego de
...Alcocer = Francisco de Salazar y Guzman = Do
...mingo Lopez del Castillo = Diego Carnero y
...Geronimo Lagunes = Simon de Medina la so = Di
...go Lopez Secretario = Por mi ante de escribano

Carniceria

Y en este estado acordo S. por q. dixo el Secre
...do santo se cumplan dos autos entrados acerca de
...carnero en carnicerias y diesen pregon
...el prometido q. gano rantas y demas con la
...obligacion q. tienen = y para que se haga en esta
...da o falta a pon: por el bien publico del pueblo
...reza en los altos dos mil desde mañana
...Domingo diez q. se rebaje el valiendo la to
...ma en esta forma y calidad de la postura y los
...obligados =

Mi ante mi Gaspar de
...Alcocer = y Diego Gomez
...de Sepulveda =

Luego se pregono sobre el poner cobro en los
...dhos dos pesos y q. haciendo se q. acaba
...dose de q. resto en la mañana q. siguiendo
...Dn Gaspar Centeno de comisario dixo q. general
...mente en todas personas q. tienen cabdos Receptorias
...q. por cierto por el Rey N. Señor se le dio
...poder de los encabdados para poner cobro

...quitto siento se ha...menado arcas con dos llaues conforme
...bien uso del S.or Conez.o y Cau.l Com.o no dexen por
...ueniente y otro de los nombrados teniendo cada uno
...llaue de la g.l tercero acudan luego y otra vez
...personas g. renombrare con cedula de satisfacion de
...m.l reales vastos g. se hubieren espendido en
...y despachadas de libranzas reales q. ayan de salir de los
...seis mill duc.s q. estan señalados de salario de
...las Alcaualas y rentas q. se ayan de
...tar de ello mas dinero q. el salario de los dos por ciento
...El C.o D.n Jua.n Diaz de Clamosa = dixo lo mismo
...g. El C.o D.n Jua.n de Ybarra vezino de Bur.s =
...El C.o Jua.n Martinez del Pet.l dixo nombraua para
...recaud.r de Alcaualas = D.n Andres de Olaeta y por
...de la del dos por ciento de Vitoria y Salinillas dando las
...fianças q. en tal caso se requieren =
...El C.o D.n Alonso de la Pena = dixo lo mismo q. el
...El C.o Jua.n Martinez del Pet.l
...El C.o Rodrigo de Gomez de Rojas dixo lo mismo q.
...El C.o D.n Jua.n de Ybarra vezino de Bur.s dixo q. la per
...sona q. renombrare por cassero y tesorero q. se halle
...al presente tenga de salario cumplidente de aya de dar dos mill duc.s
...de fianças y el S.or Conez.o y Cau.l Com.o hagan
...mo para esto y nombrar con el y tengan pero
...nas q. sean necesarias q. crean ayan de para
...acudan lo q. combenga =
...El C.o D.n Pedro Coello = dixo nombra en el dicho
...Veinte q. ay hecha del dos q. ganen por ciento a D.n
...Cristoual Palomeque dando para q. cada



...en dicho dia lo prouehido q. en cuanto
...a ambos derechos a este Libro de la
...Real dando dos mill duc.s de fian
...ces a satisfacion de este cabildo =

Entro el C.o D.n Gonçalo de los
Rios

El C.o D.n Diego Lopez de Latorre = dixo q. respecto
...de auer hauido dificultades en q. algunos nom
...brar Recau.r en cuyo caso auia cabido y cabia nom
...brar Recau.r en cuyo poder cayesen los dos por ciento
...dos de las rentas de S.ta Cruz y Vitoria por cuanto y hauer
...se nombrado diferentes Recau.res pedro de Olaeta y
...con lo q. cumplido lo dispuesto en las Ordenanzas y
...tora vezes de la capitulacion y ser pocos dias y nombrar
...en ello un caudaloso de mucha representa
...cion y de los de primera nombradia como es
...notorio de autos de cada dia y respecto de q. no ob
...stante para q. no los que dan obligaran a dar
...fianças con q. es necesario dar como a este fin
...para lo qual se ha puesto el medio de q. aya
...averes de parezer q. las aya en essa con formidad
...q. la persona q. por mi y en mi nombre
...por cassero aya de dar fianças en mill
...duc.s y q. en este Cabildo las aya de dar y recibir
...q. hauiendo en la q. se ha nombrado
...nador y siendo no lo dare perjuicio y respe
...de hauer Cau.l Com.o de los dos por ciento y obli
...con mira q. en la cobrança y pagar
...esten a fuero a fin de cobrar y pagar
...lo pare perjuicio en este particular =
El C.o D.n Diego de Ybarra = dixo lo mismo q.
El C.o D.n Rodrigo de Rojas =

El C.D. Rodrigo gomez de los Rios

y el C.D. Cristobal Vicente de Gongora voto igualo al voto del C.D. Rodrigo gomez de los Rios=

El C.D. Iuan de Vrrea, dijo: nombra a D. Cristobal Palomeque que mirando a mayor seruicio de su Mag.d y a la conueniencia publica de los Vasallos representa a los S.res del Consejo D. Cristobal el assiento de mayor satisfacion que puede hallarse assi de conueniencia como de calidad en que le goza de q.e hay larga noticia en la Thesoreria de su Mag.d y lo firma. Vea y aprouechado y al S.r Conde, Thesorero de dicho Reyno q.e lo vea el mayor acierto en cosa tan grave y en todo lo demas que fuere su nominacion de q.e se le hace para que juzgue=

El C.D. Conde mando se lleue todo lo tratado al Consejo haciendole para ello la mas conueniente a la mayor seruicio de su Mag.d

Remese a la Sala para el Lunes para resoluerse sobre la proposicion del C.D. Luis Lopez de los Vallos y Letra y que todos los papeles q.e tuuieren sobre la materia= entre los demas los de Don Cristobal Palomeque=

Don Joseph Ruiz



El C.D. Rodrigo gomez de los Rios=

El C.D. Iuan de Vrrea, dijo: nombra a D. Cristobal Palomeque que mirando a mayor seruicio de su Mag.d y a la conueniencia publica de los Vasallos representa a los S.res del Consejo D. Cristobal el assiento de mayor satisfacion que puede hallarse assi de conueniencia como de calidad en que le goza de q.e hay larga noticia en la Thesoreria de su Mag.d y lo firma. Vea y aprouechado y al S.r Conde, Thesorero de dicho Reyno q.e lo vea el mayor acierto en cosa tan grave y en todo lo demas que fuere su nominacion de q.e se le hace para que juzgue=

El C.D. Conde mando se lleue todo lo tratado al Consejo haciendole para ello la mas conueniente a la mayor seruicio de su Mag.d

Remese a la Sala para el Lunes para resoluerse sobre la proposicion del C.D. Luis Lopez de los Vallos y Letra y que todos los papeles q.e tuuieren sobre la materia= entre los demas los de Don Cristobal Palomeque=

Don Joseph Ruiz

Dn Rodrigo de Morales

Llamese ala villa p.a el viernes q. proveer todas las Receptorias y se trayan todos los papeles y acuerdos q. hubiere sobre esta materia. Librese al Cura de S. Andres lo q. se le deue p.a ... como yn forma la Cont.a =

Entra el S. D. Juan de Cardenas ... = D. Gonzalo ... de los Rios

Llamese p.a mañana jueves para en conformidad del auto del g.o de hacienda nombrar Recep.r de Al.s y dos por ciento =

Entro el S. D. Gaspar del [illegible]

D. Joseph Marchena

Ayuntam.to

En veinte de Abril de mill y seis.s y cin... y ... años se juntaron en el Ayuntam.to desta ciu.d los S.s ... Conde de laguna de [illegible] Correg.or della ... Mag.s ... = D. Fran.co ... = D. Iñigo ... Lope de Carande = D. Geronimo ... = D. ... de Medinilla ... = D. Joseph Vicente de ... Regidores

esclauos de n.ra S.a del Pilar

Llamese a los Cau.s para mañana viernes para tratar ... sobre el memorial q. ... de los esclauos de n.ra S.a del Pilar ... tratar de toros y cañas q. tienen licencia en la Plazuela de los ... y traygase los acuerdos q. hubiere ... de exemplares =

S. D. Diego ...

los ducientos duc.s q. de Ayuda de Costa se a dado al S. D. Diego ... relatore ... q. como Com.o de toros ...



... en ... de los toros ... se ... en la Cont.a de quentas y en virtud de ella ... recaudos se le haran buenos al may.or dom.o

Entraron los S.s D. Joseph de Cardenas y Mendoza y D. Diego ... Relatores = D. Gonzalo de los Rios

Sobre la Recep. del Al. y dos por ciento

... este Ayuntam.to haviendo dado fee los Porteros del Cap.o llamado a todos los Cau.s ... para nombrar Receptor de Alcabalas y dos por ciento en conformidad del auto del g.o de hacienda de ocho de febr.o deste año para q. ... mismo ... a los Cau.s presentes como a los ausentes q. estubieron en esta villa. Se leyo una peticion de D. Juan Albarez Ordoño de Leon del thenor siguiente

Entro el S. D. Juan de [illegible]

Ju.o Albarez Ordoño de Leon sobre las Al.s

Juan Albarez Ordoño de Leon digo q. haviendo ... q. se trata de proveer la Receptoria de las Alcabalas desta ciu.d y por q. deseo emplearme en servicio de V.S. suplico ... me haga m.d de la dha Receptoria con los tres mill duc.s de salario q. estan señalados por los S.s del g.o de hacienda y demas ... y emolum.tos q. tocan a la dha Receptoria q. haciendome m.d en esta conformidad la afianzare con quarenta mill ducados a satisfacion de V.S. en q. recibire m.d. Ju.o Albarez Ordoño de Leon

Y vista la dha Peticion se acordo ... el S. D. Joseph Vicente de ... dixo q. nombra por Receptor de las Alcabalas por este presente año a Ju.o Albarez Ordoño de Leon obligandose el susodicho y dando los quarenta mill ducados de fianças q. ofrece dentro de ocho dias a satisfacion de esta villa con los tres mill duc.s de salario q. el g.o de hacienda tiene señalado y los demas emolum.tos q. tocan a la dha Receptoria y q. sino la afianzare las fianças

~~[illegible]~~ e nombraua q. haze q no le pare perjuicio

El S.or D. Juan de Dios de campos = dixo lo mesmo q. el S.r D. Joseph vicente de borja =

El S.r D. Juan de truxillo = dixo lo mesmo q. el S.or D. Joseph vicente de borja; y q. se uotte el llamare pe[r]sona al Rey. para la aprouacion de las fianças no le pare perjuicio =

El S.or D. gonçalo de los Rios = dixo lo mesmo q. el S.or D. Joseph vicente de borja y q. tengo la obligacion mia q. pues se nombra para q. siempre conste en los libros su mayor acierto a la seguridad desta Recep.cion y ten.g. a los tres mill duc.os de salario en todo es llor mill y quinientos duc.os q. se acrecientan se a ynde cobrar de los Juros q. tuuiere en el lauer de la Receta por cantidad la como les tocare =

El S.r D. Diego Lopez de la torre = dixo nombraua a D.n Ju.o Estrace ordoño de Leon en conformidad de lo mismo q. boto El S.or D. Joseph vicente de borja =

El S.or D. P.o vicente de borja = dixo lo mismo q. el S.r D. Joseph vicente de borja =

El S.r [illegible] de medina Lasso = dixo nombraua por tal Recep.tor de las canales por este año al dho Ju.o Estrace ordoño de Leon con calidad q. ayade afiançar dentro de ocho dias conforme se dispone por las Recepturias obligandose el y su mujer y q. entre en su poder lo procedido de los dos por ciento asta fin de Dic.e deste año sin q. por esto de fianças Respecto de estar sin poner cosa a esta hazienda para q. se puedan pagar los Juros y

[illegible] 122

[illegible] q. tuuiere en el lauer y resoluelle dios para nombrar Recep.tor de el dho de segundo desde año en adelante y q. de se nombram.to se lleue al y. de ruziento para q. se reseruido de mandar las fianças señalandola q. me q. pudiere deser y con la cantidad q. se señalare el nombrado sin q. eso cer cierto para le perjuicio en otra cosa alguna y con q. para el tiempo de aprobar las fianças se a de hallar presente

El S.or D. Geronimo lasanate = dixo lo mismo q. El S.r D. Joseph vicente de borja =

El S.r D. Iñigo Lopez de [illegible] dixo lo nombraua dando las fianças de su obligacion; y q. de lo contrario no le pare perjuicio este nombram.to

El S.r D. Fran.co de [illegible] guzman = dixo lo mismo q. el S.r D. Joseph vicente de borja =

El S.r D. Fran.co de Cardeneta = dixo lo mismo q. el S. D. Joseph vicente de borja =

El S.r D. Fern.do de m.z = dixo lo mismo q. el S.r Don Joseph vicente de borja =

El S.r Correg.or se conformo con lo botado por mayor parte = y q. para el dos por ciento se llame para mañana = entre renglones = de la torre = valga testado = sea nulo no vala =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph Martin

Gigantes

Langosta

Fiesta de la Asuncion de Nra Sra al pilar de Zaragoza

2 f 100 — Rodando de Dei y Sr Mro

231

Concepcion y S. Salvador desta villa y en todo lo [illegible]
del Cerro Rico para ayuda al gasto de la fiesta [illegible]
[illegible] y los cav.s com.os de [illegible] la hagan en
virtud de este acuerdo, sin otro recaudo =

Entro el S.or D. Cosme Bueno

Herrera =

Cedula de dilig.s de D. Alvaro de Aleman =

En este ayuntam.to haviendo dado fee los Porteros que an llamado a todos los cav.s Reg.s que ay en esta villa para ver la Cedula de diligencias presentada por D. Alvaro de Aleman p.a cav.o Reg.or en lugar del C. D. Juº Fran.co Sanguinetto remitida por el S.r Corregidor [illegible] visto se acordo que los cav.s com.os de estatuto hagan su offº cumpliendo con su obligacion conforme al estatuto

Y el S.r D. Diego de Monroy = dixo que pide y suplica a esta villa que antes que se proceda a la ynformacion de legitimidad al privilegio de esta villa se vea y reconozca si el los calidades y requisitos que a de tener y forma en que se an de hacer las ynformaciones para que conforme a la formula del dho privilegio se hagan las dichas ynformaciones y que presente su titulo y de lo contrario [illegible] hablando con el respeto devido apela de mandar se [illegible] la dha ynform.on [illegible] com.to [illegible] en perjuicio desta villa y de la causa publica por haver salido della el caudal con que se siguio a su Mag. p.a obtener dho privilegio =

Entraron los S.s D. Cosme de Sto [illegible] y D. Fran.co de Cardenas [illegible]

Y m.d acordo en que lo acordado y p.a que los cav.s com.os [illegible] han de hacer dhas pruebas [illegible] en conformidad del privilegio de estatuto [illegible] tiene se los entregue p.a que con vista de el se hagan dhas ynformaciones con [illegible]

225 125

calidades que segun y en la forma [illegible]
se contiene
Y el S.r D. Diego de Monroy dixo que no obstante lo acordado se conforma [illegible] su protesto y apelacion

Entro el S.r D. Luis Yanez de Montenegro =

sobre los 20 [illegible] de trigo que la cassa del [illegible] Rey [illegible]

En este ayuntamiento haviendo dado fee los porteros de [illegible] an llamado a todos los cav.s Reg.s que ay en esta villa para ver un decreto de su Mag. [illegible] a consulta del [illegible] sobre que [illegible] dos mill [illegible] de trigo del posito [illegible] pagandose a [illegible] [illegible] que se remitio [illegible] que se manda [illegible] forma [illegible] por su decreto = y se acordo que los S.s D. Diego Rodriguez de Monroy = y Don Fran.co Melchor de [illegible] hagan consulta en forma notificando todas las causas e ynconvenientes que ymposibilitan [illegible] de no poder venir en esta ocasion [illegible] el trigo que se manda = excepto los S.s D. Luis Lopez del Castillo = y Don [illegible] Lopez de Zavala = que dixeron [illegible] la paga anticipacion del receptor de dentro las dos mill fanegas de trigo por que no tienen ynconveniente ninguno = y m.d que se guarde lo acordado =

Joseph Martinez

Habana y Recp.

dentro de ocho dias a satisfaccion de esta Villa

El Sr. D. Juan Diaz de Samora dixo nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui en la conformidad que como le nombro el Sr. Don Joseph Bueno de Abrojo

El Sr. Don Juan Perez de Afalla dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui dando las fianzas que le tocan en el dicho oficio y con que si no se hallare al aprobarlas en el nombramiento que no le pareze por suio

El Sr. Don Juan Martinez del Sel Barrio lo que el Sr. Don Juan Perez falla

y que nombra al Sr. Andres Fernandez de Ondabegui [illegible]

El Sr. Don Juan Zerraton dixo que nombra al dicho Don Andres Fernandez de Ondabegui con las calidades que dixo el Sr. Don Juan falla

El Sr. D. Jose Mebarez de Herrera dixo que nombra a [illegible] de las arbitrajes

El Sr. Don Rodrigo de Rojas dixo que nombra a Don Andres Fernandez de Ondabegui en la conformidad que el Sr. D. Juan Perez falla

El Sr. [illegible] dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui como el Sr. Don Juan Perez falla

El Sr. D. Gaspar de Alarcon dixo lo que el Sr. D. Jose Mebarez

El Sr. [illegible] Vicente dixo nombra a Don Andres Fernandez de Ondabegui en la conformidad que le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. Don Geronimo Casanabe dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui como lo dixo el Sr. Don Juan falla

El Sr. Don Antonio Carrero nombro a Don Marcelo Roman con las fianzas de su obligacion

El Sr. Don Cosme de Abaunza dixo que nombra

---

227 127

a satisfaccion de Pinilla con las fianzas de su obligacion

El Sr. D. Omijo de Lerate dixo lo que el Sr. D. Antonio Carrero

El Sr. D. [illegible] del Castillo dixo que nombra a Don Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. D. Francisco Rizon y Guzman dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. D. Pedro Monzon dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. D. Gonzalo Cazeres dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. D. Don Luis de Montenegro dixo que nombra al Sr. Don Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. D. Francisco Sarbeneta dixo que nombra al Sr. Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. D. Juan falla

El Sr. D. Joseph Vicente se regula al voto del Sr. Don Juan falla

El Sr. D. Fernando de Mabril dixo que nombra al Sr. D. Andres Fernandez de Ondabegui como le nombra el Sr. Don Juan Perez falla

El Corregidor se conformo con lo botado por la maior parte

Y luego haviendo [illegible] el dicho nombramiento se acordo que el [illegible] que a de dar satisfaccion de Pinilla de la [illegible] a su cargo [illegible] de los hospitales y los conttes de esta Villa [illegible] corregimiento [illegible] Marin [illegible] que se ha acordado que esta Villa [illegible] ninguna [illegible] alesta Villa

Dolan [illegible]

Acordose se escriva al Sr. D. Nombrar Luego de las [illegible] Pinilla [illegible] que se [illegible] con los [illegible] de la entrada de la Reyna nuestra señora el contador Geronimo Ruiz Samaniego

Confirme el estado de las cosas de Portugal ... Castrana ... de le
entre Ynglaterra y el ... Francia se con-
venesse y juntamiento se bieron dos cartas de su Mag.d y del
S.r Presidente de Castilla sobre el donativo general que
se pide a las comunidades que son del thenor siguiente

Carta de su Mag.d y del S.r Presidente sobre el donativo gen.l

El Rey = El estado universal de las cosas de estos Reynos
con guerras tan sangrientas y continuadas obliga
a valerse de medios que reprima el orgullo de los ene-
migos reduziendolos a una paz firme y segura esta
que tanto conbiene a todos estos mis basallos
y quanto quiero se a podido servido que se baya [illegible]
viendo en mayor credito mis armas [illegible]
y obrado algunas plazas de tales consequencias
que se pueden esperar que haziendo se provisiones
[illegible] para las campañas que [illegible]
[illegible] con [illegible] para lo
que se disponen medios particulares entre ellos
que sean ajustado a parecido que se pida un dona-
tivo general a todas las comunidades del Reyno
y porque este de mas prompto recibo y efecto he
mandado al consejo tome por su quenta el a-
justarles que me baya dando noticia de lo que
se obrare en ello [illegible] ponderareis [illegible]
[illegible] de las atenciones y
amor que haveis mostrado siempre a mi servicio o
adelantareis este quanto [illegible] pueda en que
me desertan [illegible] beneficio me dare por
muy servido. De Madrid a doce de mayo de mill
seiscientos cinquenta y uno = Yo el Rey = Por
mandado del Rey nro señor Martin de Vi-
llela





El Rey = Ill.mo Consejo, justicia y Regimiento,
cavalleros, escuderos, officiales y hombres buenos
de la muy noble villa de Madrid = El
Presidente = [illegible] que Dios le guarde. Reconociendo

Carta del Ill.mo S.r Presidente de Castilla sobre el donativo gen.l

el Reyno en que se halla su patrimonio
Real, y que no es posible que pueda baler el gasto
las provisiones generales de los exercitos y armadas
que es forzoso sustentar este año para la defensa
de estos Reynos y considerando tambien la
falta que ay de medios promptos para llegar
a usar de nuebas imposiciones que qual-
quiera fuera justa siendo tan [illegible] precisa
la necesidad ha mandado se pida un do-
nativo general por comunidades con [illegible]
[illegible] repartido
por provincias y por haverme tocado a mi la de
Madrid [illegible] con [illegible] noticias
del estado de la monarchia que se re-
presentan en [illegible] Magestad en la carta in-
clusa no lo hago [illegible] a V.S. que como esta tan
acostumbrada a servir a su Mag.d con el celo
y fineza que siempre lo a echo dando exemplo
a las demas ciudades y villas de estos Reynos
lo continue en esta ocasion. Considerando
que segun [illegible] Es que

Se hallan las armas de su Ma
gestad con sus buenos subcesos. que
Nro Señor quiera dar nos el
año passado Noque de Alcerreca Cor.
Mayor peraleon segun Sra Parmy
Segura Abenta sisa para seguir
Abemos todos dispuestos valientes no.
por Ultimo esfuerso y renova quetar la
Norba passe seis de Vre. Le
adbertir con Rte servicio Rmy ar
sidentable por obligar mas. Asi No
le señala Cantidad de Sandola alegar
Mayor general fidez. de Juamento Ypor
quien quebayan los servicios del Mayor
Estimacion el sabrebrad. En salon
Cepion y en lo efectibo dellos le Re
presento a Vre. Cuyenda de La
Merced de Melbaz y Olla que Cel o.
Curado. Dalles Merezer Vre Nobsrde
Malograr Mi confiansa En el valor
de Ste servicio cuyende terminar
Sus quiesca de adelantar Muchos
Mas pr. De Seamos Lajos y Fuerte



Jo Mas obligado de su Mag.
Mas bien servido =
Jo alabuena de Sepcion de Ste Do nacbo pan
Necesario Cujer Alguna de Rsencia par
Citu lar me abisaza V.S. q. dos medi
Jele o Dieron p.r q. Jelo gren con
Mario Dene Nio Dios q. La V.S.
Muchos años Madrid abente
Jeis de Abril de mil Seten.os
Quin quen Cayno = Dor D. Dr. de Cha
Pantoja = Mi amy noble Jmperial
Villa de Madrid quedo p.r de Mi
Gran de Mquez de Cbonve.o
Jle agrado Jellame p.r Ser Jel Cor sobre
Dho lo que para ayuere P.a Mi obsequio
de su Mag.d = Fran.co Mendez Sest.a

Jaquelo de el libro de mi Con panero

Jose de Machuca

1201

Ayuntam.^to

En M.^d a veynte y ocho dias del mes de Abril de mill y seis.^tos
y cinquenta y un años se juntaron en el Ayuntam.^to
desta villa los S.^res Vizconde de la guna de Contre
ras Corregidor della y justicia por su Mag.^d D. Pedro Her
m.^o D. gonzalo Pacheco = D. Diego de Mesurega = D.
Luis Yañez de Montenegro = D. Fran.^co de Luxon = D.
Luis Lopez del Castillo = D. Diego Lopez de Sala
zar = D. Cosme de Franqueza = D. Geronimo Cornejo
D. P.^o Vicente de Borja = D. gaspar de Alarcon = D.
Rodrigo gomez de Salazar = Manuel de Chinchon = P.^o
Joalle = D. Cosme Garcia de herrera = D. Ju.^o Maldonado
del Ssel = D. gonzalo tenorio de los Rios = D. Ju.^o Perez Salta
D. Ju.^o Diaz de la mora = D. Joseph Vicente de Borja
Reg.^es =

P.^e Sebastian Blanqui

Acordose q. se escriva una Carta a Roma al P.^e g.^al
los agonizantes p.^a q. no quite desta villa al P.^e de los
Sebastian Blanqui por lo necesario q. es su persona a la asis
tencia de los enfermos y curacion de los pobres y hospi
tales y mucha falta q. haze en ellos, y los S.^res D. Fran.^co de Sal
cedo y D. Fran.^co de Luxon la hagan escribir;

Recep.^or de la prim.^a blanca del Carbon
S. P.^o Joalle

En este Ayuntam.^to habiendo dado fee los Porteros de q.
an llamado a todos los Cav.^os Reg.^es q. ay en esta villa
para nombrar Recep.^or de la prim.^a blanca del carbon
q. con sus agregaciones a ella agregados por este presente
año; y propuesto p.^r ellos el S.^r Cav.^o P.^o Joalle se salio
fuera = y conferido Salio el S.^r Cav.^o P.^o Joalle y de conformidad se nombro por tal Recep.^or por el
presente año al S.^r Cav.^o P.^o Joalle para q. entre en su po
der desde primero de henero hasta fin de Dic.^e del todo lo pro.^cido
q. procediere de la dha sisa de la prim.^a blan
ca del carbon y los ocho mill duc.^s de la sisa del maravedi

230

139

de la carne agregados a ella p.^r la paga de los
ochenta y seis mill duc.^s con q. este reyno sirve a su Mag.^d
para la provada de las Reynas S.^s; siguiendo co
mo los servia D. Diego de Pastrana y con el mis
mo salario y propinas y emolum.^tos dando las fianzas de
su obligacion = y sin ynobar en la obligacion echa por
el dho D. Diego de Pastrana a las personas q. paga
con los dhos ochenta mill duc.^s del dho servicio sino
dexandola en su fuerça y vigor

Entraron los S.^res Cav.^os D. P.^o Joalle y D. Fran.^co
Ygnacio de Ramirez

Recep.^or de sisas p.^r D. Juan Patero

En este Ayuntam.^to habiendo dado fee los Porteros de q.
an llamado a todos los Cav.^os Reg.^es q. ay en esta villa p.^a
nombrar Recep.^or de las sisas de la fiesta p.^r por este presen
te año q. a de [illegible] fin del pasado lo a sido Nicolas fe[illegible]
y habiendo entrado D. Diego de Pastrana Cont.^or de q.
dem.^s y hecho Relacion del estado de las q. tiene el dho Nicolas
[illegible] en virtud de su relacion jurada; cuyo ynforme
es del thenor siguiente =

ynforme.

Los Contadores de la villa de Madrid Cumpliendo con el acuerdo
de [illegible] del [illegible] del Corriente [illegible]
de [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] Receptor de las sisas de la fiesta
[illegible] del año pasado de mill y seiscientos
y cinquenta monta [illegible] treinta y dos
quentos cinquenta y tres mill quinientos y veinte y
quatro maravedis [illegible] seis quentos
y sesenta y tres mill ochocientos y [illegible]
[illegible] desde prim.^o de henero
deste año de mill y seiscientos y cinquenta y uno
[illegible] de febrero de
a [illegible]
[illegible] treinta y dos quentos

El M. S. D. Vicente de Borja = dixo lo mismo =
El M. S. D. Geronimo Casanate = dixo lo mismo =
El M. S. D. Fran.co Ygnacio de Carmiento = dixo lo mismo =
El M. S. D. Ant.o Carnero = dixo lo mismo =
El M. S. D. Cosme de Braunca = dixo lo mismo =
El M. S. D. Iñigo Lopez de Zarate = dixo lo mismo
El M. S. D. Luis Lopez de Castillo = dixo lo q. el M. S. D. Cosme Vaca
El M. S. D. Fran.co de Liton = dixo lo q. el S. Conde de Chinchon
El M. S. D. Diego de Monroy = dixo lo mismo =
El M. S. D. Gonzalo Pacheco = dixo lo mismo =
El M. S. D. Cristobal Yañez de Montenegro = dixo lo mismo =
El M. S. D. Fran.co de Cardenas = dixo lo q. el S. D. Roalli
El M. S. D. Fernando [illegible] dixo = lo mismo =
El S. Corregidor se conformo con la mayor parte =

Salio el S. D. Gonzalo Pacheco

Sobre el dos por 100 ... de S. ... D. Migl. de [illegible] Mr. Porres ... Marq.s de [illegible] Domingo [illegible] D. Juo Ybañez ... Cosme de [illegible] D. Ju. de Hernandez

Hacese junta estando llamando la noche los porteros de la villa a todos los cavalleros regidores q. ay en esta villa fueron ... auto del Consejo de hacienda q. es el thenor siguiente =
Escrivase ... la receptoria del dos por ciento nombre otra persona en lugar de Juo Martinez, y entretanto q. esta corriente entre lo procedido q. procediere deste derecho por quenta y riesgo de la villa como esta mandado en arcas en ... corrales con yntervencion del contador P.o de Leon = los S.res del Consejo de su Mag.d en el de hacienda y contaduria mayor della lo mandaron en Madrid a ... de Abril de mill y seiscientos y ... años =
Y visto el dho auto se acordo de conformidad q. atento q. esta villa a nombrado bastantes personas abonadas y el q. ... por ... el dho Juo Martinez q. es muy practico y suficiente de la materia se acordo q. ... y ... se suplique del dho auto en q. ... por quenta y riesgo de M. ... las arcas con la yntervencion del dho P.o de Leon y q. porq. no cese el servicio de su Mag.d se nombre ... y ... y se bolvio a ... =

 

El M. S. D. Joseph Vicente de Borja = dixo nombra a Nicolas Freyle con las fianzas q. ... ofrecido =
El M. S. D. Juo. Vazq. de la Mora = dixo lo mismo =
El M. S. D. Juo. Perez Salazar = dixo lo mismo =
El S. D. Juo. Maldonado de [illegible] = dixo lo mismo =
El M. S. D. Gonzalo de [illegible] = dixo lo mismo =
El S. Conde de Chinchon = dixo lo mismo =
El M. S. D. Cosme Vaca de Herrera = dixo nombra a ... Portal =
El M. S. D. Rodrigo Gomez de ... = dixo nombra a Nicolas Freyle =
El S. S. D. Roalli = dixo lo mismo =
El M. S. D. Gaspar de Alarcon = dixo lo q. el M. S. D. Cosme Vaca de Herrera =
El M. S. D. Vicente de Borja = dixo nombra a Nicolas Freyle =
El M. S. D. Geronimo Casanate = dixo lo mismo
El M. S. D. Fran.co Ygnacio de Carmiento = dixo lo mismo nombra a ... =
El M. S. D. Ant.o Carnero = dixo lo mismo =
El M. S. D. Cosme de Braunca = dixo lo mismo =
El M. S. D. Iñigo Lopez de Zarate = dixo nombra a ... de ... =
El M. S. D. Luis Lopez de Castillo = dixo nombra a Pedro de ... =
El M. S. D. Fran.co de Liton = dixo nombra a Nicolas Freyle
El M. S. D. Diego de Monroy = dixo lo mismo =
El M. S. D. Luis de Montenegro = dixo lo mismo =
El M. S. D. Fran.co de Cardenas = dixo lo mismo =
El M. S. D. Fernando [illegible] = dixo lo mismo =
El S. Corregidor se conformo con lo votado por la mayor parte y mandose le notifique al dho Nicolas Freyle haga ... de ... =

Carta de examen de Arrador

Presentose una carta de examen de maestro Cu... arador a favor del ... mayor de la villa ... de ... honores su fecha en la ciudad de Guadalajara

a diez de noviembre del dicho año siendo escrito [illegible] quatro [illegible] por presenta y mando [illegible]

[illegible] el mismo

Joseph Martinez

En la villa de madrid a nueve dias del mes de mayo de mill seiscientos y cinquenta y un años se juntaron en el ayuntamiento de esta villa [illegible] don luis geronimo de contreras vizconde de la laguna de contreras corregidor de esta villa don pedro rodriguez de madrid don francisco sardeneta y mendoza don francisco de luzon y guzman don cosme de abaunza don iñigo de alarcon don francisco ygnacio de barrionuevo don geronimo castañeda don martin de medina la osa [illegible] la cerda [illegible] don rodrigo de rojas don cosme baca don antonio de la torre don juan [illegible] don gonzalo de los rios don juan martinez de [illegible] don juan diaz de la mora don joseph de olivares de bolsa regidores de esta villa

En este ayuntamiento el señor don [illegible] dixo que tiene la comision de hablar [illegible] que por sus muchas ocupaciones no puede [illegible] a ello [illegible] de la villa [illegible] por mi [illegible] sabra [illegible] la suerte [illegible]

En este ayuntamiento haviendo dado fee los porteros de que han llamado a todos los caballeros regidores de esta villa para [illegible] de regidor de esta villa en favor de don albaro manuel aleman y belazquez [illegible]

293

chado y firmado por su magestad que dios guarde en veinte y seis de abrill de este presente año refrendado de don antonio carnero [illegible] de su magestad que haviendose leydo y obedecido dize en esta [illegible] siguiente

Titulo de regidor de don albaro aleman

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina [illegible] por quanto haviendoseme suplicado por parte de don francisco sanguineti cavallero de la orden de santiago mi regidor de la villa de madrid por su peticion de renunciacion [illegible] de [illegible] años que hizo [illegible] de nuestra [illegible] [illegible] de la [illegible] fuesse servido de pasar el officio a don albaro manuel aleman y velazquez ansimismo cavallero de la dicha orden [illegible] abiendo [illegible] a vuestra suficiencia y abilidad y a lo que me haveis servido y que espero lo continuareis [illegible] voluntad es que aora y de aqui adelante seais mi regidor de la dicha villa de madrid en lugar por renunciacion del dicho don francisco sanguineti que tenia el dicho officio con el titulo por juro de heredad perpetuamente [illegible] con las de mas calidades gracias y condiciones [illegible]

contenidas y declaradas en una mi cedula de nueve de marzo de seiscientos y quarenta y quatro por donde hize merced al dicho Don [illegible] de las entonces le tenia la qual mando se entienda con vos y con las demas personas que adelante os sucedieren en el dicho oficio y la tengais por vuestro y le reciban los cavalleros escuderos oficiales y ombres buenos desa dicha villa de Madrid que suelen y quisieren ir a recibirlo fueren llamados juntos en su ayuntamiento estando vos ingeruis y a el juramento y solemnidad acostumbrada el qual assi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y os ayan y tengan por mi [illegible] de la dicha villa y os [illegible] con todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades exempciones preheminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cossas que por razon del dicho oficio debeis haver y gozar y os deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes segun se ha guardado y acudido assi a vuestro antecesor como a cada uno de los otros mis regidores della dicha villa todo bien y cumplidamente sin faltaros cossa alguna y que en ello ni en parte dello impedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde agora os recibo al dicho oficio y al uso y exercicio del y os doy facultad de le usar y exercer caso que por los referidos o alguno dellos a el no seais admitido y esta merced os hago atento a que por informacion hecha en virtud de cedula mia consta que en vuestra persona concurren las calidades que se requieren





para servir este oficio conforme a [illegible] que contienen y [illegible] Real e [illegible] y [illegible] ordenado y que no tengais otro [illegible] y porque el [illegible] Miguel [illegible] de Haro que de la [illegible] de este oficio ha pagado el derecho de la media annata que importo [illegible] mil [illegible] y ochenta y quatro y la qual a de pagar conforme a [illegible] todos los subcesores en este oficio. Dada en Aranjuez a beinte y seis de abril de mill seiscientos quarenta y uno. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Antonio Carnero. [illegible] Mayor [illegible] Llamada = Don [illegible] = Don [illegible] = el [illegible] Contreras = de [illegible] Gonzalez = el [illegible] de Castañeda = [illegible] de [illegible]. [illegible] habiendose llevado al theatro [illegible] caballero [illegible] antiguo el Ayuntamiento y obedecido y que sobre [illegible] sobre sus cabezas se acordo que se reciba al dicho Don Albaro de Aleman y entre y en conformidad de la costumbre salgan a recibirle los dos caballeros [illegible] Marmolejo y [illegible] los dos caballeros [illegible] y entrado el dicho Don Albaro [illegible] de [illegible] mas moderno [illegible] primero el [illegible] secretario juramento al dicho Don [illegible] poniendo la mano en la cruz de [illegible] diziendo que [illegible] y la [illegible] en [illegible] la mano de [illegible] seguir [illegible] quanto le fuere dado defender la pura [illegible] de [illegible] Maria [illegible] bien y fielmente el dicho oficio de [illegible] a esta villa [illegible] guardar las leyes y pragmaticas de su Magestad y ordenanzas de esta villa sus buenos costumbres justicia a las partes siendo juez y lo guardara y debe y es obligado a [illegible]

Juramento de [illegible] Don Albaro [illegible]

Rexidor y dho Luis de Dios le ayude y fino le con
tente [illegible] se le enbio al Vezino [illegible]
[illegible] Hernando [illegible] de nomino

Que la receptoria de Alcabalas — Acuerdo [illegible] que por quanto esta nombrado por Receptor
de Alcabalas [illegible] Ordono con calidad
de que a [illegible] de henero deste año
y no lo a cumplido [illegible] pasado se le avise que luego
cumpla [illegible] y que por quanto estaba nombrado
[illegible] la Receptoria de los [illegible] y no acepta [illegible]
las [illegible] de [illegible] fray le [illegible]
se resolber sobre nombramiento de persona para
Receptor o lo que mas conbenga al serbizio de Su
Mag^d

Que se paguen [illegible] Manuel de [illegible] quinientos [illegible]
Reales que montan las [illegible] que a dado para
el serbizio desta Villa asi para [illegible]
se ponen afuera como [illegible] del Ayun
tamiento y paguesele [illegible] quinientos [illegible]
que son [illegible] reales en birtud deste acuerdo
que sirba de librança [illegible] la razon [illegible]
Contadores desta Villa = [illegible]
que se paguen [illegible] borrado [illegible]
[illegible] Marco de [illegible] del [illegible]
[illegible] a los caballeros [illegible]
[illegible] del mes para que informen
que [illegible] tomar [illegible]
Marco de [illegible] para que se acuerde lo que
conbenga

Ympresor 189 r^s — Paguense [illegible] del [illegible] que [illegible]
ciento y sesenta y quatro reales que



se le deben [illegible] de [illegible] memoria
que [illegible] de [illegible] desta Villa
sobre los [illegible] della lo [illegible]
quatro de beinte y quatro Manos de los
Nombres de los caballeros Rexidores y [illegible]
que se le en birtud deste acuerdo que sirba
de librança tomando la razon los contadores
desta Villa

Blanca de S^{ta} [illegible] Caballero [illegible] La receptoria de La primera Blanca de Acarreo — En este Ayuntamiento [illegible] de [illegible]
porteros de el que an llamado a todos los Caballeros
Reg^{res} que estan en esta Villa [illegible] que de [illegible]
[illegible] la seguridad de los [illegible] de la
primera blanca de Acarreo [illegible] año porque
esta nombrado [illegible] los [illegible] mill Ducados de la
sisa que llaman de Acarreo que esta agregada
a ella en conformidad del nombramiento [illegible] por
esta Villa [illegible] señor [illegible]
[illegible] Señor [illegible]

c Esta obligado [illegible] Caballero [illegible] por
[illegible] la Receptoria ante [illegible]
no del Numero desta Villa

c alcaide Don [illegible] de Pastrana [illegible]
de [illegible] en cant^d de [illegible] mill [illegible]
de [illegible] mill setecientos cinquenta reales
en plata [illegible] contra esta Villa
que tiene a daño [illegible] de a diez por ciento
sobre la sisa de Acarreo que llaman de los
hospitales [illegible] quatro mill ducados en la
de la prim^a blanca de Acarreo que tambien tiene

contra esta V.ª con pretensiones de aver su juramento (como)
parece della dha escriptura otorgada ante el dho sp.
Juan Manzanares [illegible] oyda la escriptura el trato de su aprobacion
en la forma y manera siguiente

fianzas [illegible] (margin)

El S.r D. Albaro Aleman de Belazquez dixo que aprue
ba dhas fianzas [illegible] con esta calidad
El S.r D. Josepho Bueintedexs [illegible] hasta que buelva la fian
za al S.r D. [illegible] de Orozco aprueba dhas fianzas
El S.r D. Ju.º de la Mora dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Ju.º Marzilla de Abel dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Gonzalo de Robles Rios dixo aprueba dhas fianzas
El S.r Don Ju.º Solo dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Geronimo Baca dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Fr.co de Rojas dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. M.el de la Torre dixo aprueba dhas fianzas
El S.r Martin de Medina dixo no aprueba las fi
anzas por no tenerlas por bastantes
El S.r D. Geronimo de Sarmiento dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Ant.º Gonzalez dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Jaime de Abarca dixo aprueba dhas fianzas
El S.r Don Diego de Zarate dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Fran.co de Leon dixo que las fianzas por no
tener [illegible] [illegible] por no poder [illegible] D. M.el
pastrana [illegible] su lugar hace la fianza [illegible]
[illegible] [illegible] a Madrid
y las tiene por M.d aprobadas
El S.r D. Fran.co Lardeneta dixo aprueba dhas fianzas
El S.r D. Fer.do de M.el dixo aprueba dhas fianzas
El S.r Corregidor se conformo con lo botado por la m.r p.
y mando se le de [illegible] [illegible]





y luego [illegible] [illegible] [illegible] Calle de [illegible]
Sabido que botaron [illegible] fueron
haviendo dado fee los porteros del Ayuntam.to
que an llamado a todos los caballeros regidores
de esta V.ª a ver las fianzas que da Don Andres Fer.dez
de Hondategui de la receptoria de la sisa del carn.º [illegible]
[illegible] y haviendose [illegible] que en ellas biene
una fianza de seis mill ducados [illegible]
Ju.º de Oyuela [illegible] acordo [illegible] Don Andres
Fer.dez [illegible] en lugar desta fianza otra [illegible]
traygan a Madrid con las demas y llamen [illegible]
tratar de todo [illegible] resolber lo que combenga

(margin) fianzas de Don Andres Fer.dez de Hondategui

Entraron los S.res D. Ju.º Calle, D. Fran.co [illegible]
D. Luis Montenegro, D. Gaspar de Alarcon

(margin) [illegible] [illegible] [illegible]

Autores de que en la comedia que se representan en el corral
del Buen Retiro los arrendadores de la com.ª [illegible]
[illegible] pagar el arrendam.to como en los corrales de la Cruz
y Principe por no ser incluso [illegible] para las com.as
y en [illegible] que dan [illegible] del valor que
tubieron a ser [illegible] por haverselo hordenado ansi
los [illegible] y com.es [illegible] por M.d se acordo que cumplan
con su oblig.on los arrendadores y paguen [illegible]
[illegible] y se les notifique

(margin) [illegible] [illegible]

En este Ayuntamiento haviendo el S.r Corregidor dado
quenta de [illegible] [illegible] de la [illegible] an [illegible]
autos [illegible] que [illegible] de [illegible]
entran por [illegible] de Arias en poder del [illegible]
Corrales por quenta [illegible] de esta V.ª de M.d
con intervencion del secretario Pedro de Leon en
conformidad del auto [illegible] [illegible]

En Madrid a diez y nueve dias del mes de mayo de
mill y seiscientos y cinquenta y un años se juntaron en el ayuntamiento de
esta villa Su Señoria el Señor Don Luis Geronimo de Contreras [illegible] de la Guerra de Su
Magestad [illegible] Corregidor desta villa Don [illegible] de Madrid Don Fran[cisco]
[illegible] Sardeneta y Mendoza Don Gonzalo [illegible] Don Fran[cisco] Luxan
Don [illegible] de Abarca Don Geronimo de la [illegible] Don Fran[cisco]
[illegible] Don P[edr]o [illegible] de Borja Don Gaspar de [illegible]
Don [illegible] de Rojas Don Ju[an] Gomez [illegible] Don [illegible]
[illegible] Don Ju[an] Martinez del [illegible] Don [illegible] Ferrer [illegible]
Don [illegible] de Borja Don Alvaro de [illegible]

Carta al [illegible] de Cordoba

Que se escriba una carta al Señor [illegible] para
[illegible] a Su Mag[esta]d [illegible]
[illegible] de Cordoba [illegible]
Santa Iglesia [illegible]

Niños de la doctrina [illegible]

De [illegible] a los Niños [illegible] trescientos [illegible]
[illegible] del [illegible] aplicados [illegible]
con licencia del Consejo

Esteban de Palma

Que los quinientos [illegible] que mandaron
pagar [illegible] que [illegible] para
la sala del ayuntamiento [illegible] de fuera [illegible]
[illegible] May[or]domo de propios [illegible]
[illegible] tomando la razon los contadores desta villa

Juez de [illegible] Hontoria

Acordose que atento las ocupaciones que tiene el Señor
Don Ju[an] Antonio de Tapia no puede acudir a la comision
[illegible] de las [illegible] que [illegible]
[illegible] al Señor Don Juan [illegible]
de Sanabria [illegible] forma [illegible] el salario que
[illegible] Don Ju[an] Antonio de Tapia [illegible]
[illegible] sobre esta materia
[illegible] Don [illegible] de la Torre
[illegible]

Humo de las puertas

Llamesse para el miercoles [illegible] que biene [illegible]





Para que en [illegible] el [illegible] de las Puertas [illegible]
[illegible] los caballeros [illegible] tratar della [illegible]
[illegible]

Gabriel Garcia

[illegible] que dio Gabriel Garcia en que refiere
[illegible] Madrid de que una de las quartas [illegible]
a la plaza [illegible] estan [illegible]
[illegible] por Madrid Acordose que [illegible] quartas [illegible]
[illegible] de donde estan [illegible] en la plaza
[illegible] los [illegible] comisarios [illegible] hablen
[illegible] el Señor Don [illegible]
al Señor [illegible] las quartas [illegible]
[illegible] estan maltratadas [illegible]
[illegible] como pareciere conbeniente

El donativo que pide Su Mag[esta]d

En este ayuntamiento haviendo dado [illegible]
de que an llamado a todos los Cavalleros [illegible]
que estan en esta villa para tratar [illegible]
ver el servicio que Su Mag[esta]d [illegible]
por lo que estaran [illegible] hagan las [illegible]
[illegible] villa [illegible]
ferido [illegible] Don Fran[cisc]o Luxan Don
[illegible] de Rojas y Don Ju[an] [illegible] acordado
que se llame [illegible] servicio [illegible] mañana [illegible]

[illegible] Sant Lorenzo [illegible] Vargas

En este ayuntamiento haviendo dado [illegible]
que a [illegible] llamado a [illegible] Cavalleros [illegible]
[illegible] y [illegible] quedado [illegible]
[illegible] Vargas [illegible]
[illegible] de Madrid [illegible] con un [illegible]
de mill ducados de renta [illegible]
[illegible] dinero [illegible]
[illegible] Madrid [illegible]
[illegible] a Su Magestad

hauiendo visto el nombramiento hecho. que hizo Bernarda Sanchez de Sacramena como curadora de las personas y bienes de Joseph y Vicente Sanchez Sacramena del oficio de escriuano del numero que queda por fin y muerte de Vicente Sanchez Sacramena su padre en virtud de cedula de su magestad que dio en quarenta de Abril del año proximo ante Manuel Lozano escriuano del numero de esta villa, para que Luis Baca de Castro sirua y exerza dicho oficio de escriuano del numero de esta villa el tiempo de seis años que en ella se contienen, de acuerdo dixeron que dicho nombramiento se remita al Señor Don Evangelista de Amiz y que dicha Bernarda Sanchez Sacramena tenga por su quenta el riesgo de dicho nombramiento acordado que se dé y hauiendolo entregado al dicho Luis Baca de Castro se le reciua el juramento por mi el dicho escriuano

Y en quanto a la fuerza dada de fondo la ... concesion de ... en Maria, nuestra Señora ... Alcalde ... del dicho oficio ... del tiempo dicho ... Don ... Ant.

Guarda el ...

... de Alca ... Juan Fernandez guarda del prado ... de el salario conforme a lo que ... de Castilla =

... Regimiento de esta villa ... de Mayo ... a Don Pedro de Alarcon ... con todo ... y mandaron se le dé testimonio =

Saque el libro de mi compañia

Joseph Macano

[left margin: Guarda el prado]

139

139

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ... y cinco años se juntaron los Señores Don ... Geronimo de ... Herrera y ... Conde de Laguna del Consejo de Su Magestad y Corregidor de esta villa de Madrid y Teniente ... Don ... de Madrid = Don Francisco de ... Guzman = Don Luis del Castillo = Don Antonio Lopez de Zarate = Don diego de Monroy = Don Francisco Tenorio = Don diego de la Torre = Don Gaspar de ... = Don Gonzalo ... del Rio = Don Juan ... = Don ... Alvaro Perez ... = Don ... de Zamora = Alvaro ... Aleman = Regidores de esta villa =

En ... Vicente = Don Joseph Vicente = Don Juan ... = Don Geronimo Carranza =

En este ayuntamiento el Señor Don diego de ... dixo que por ocupaciones que tiene ... Señora ... no pudo acudir ... la comision ... y que ... de Madrid ... el dicho ... comision, que ... de ... en Madrid ... de esta villa ... que ... de ...

En ... Vicente ... Don ... Alcalde ... =

[left margin: a la ... Alcalde a N ...]

Sobre la suerte de comisario de ... en ... Salcedo ... Joseph Vicente de Avila =

En este Ayuntamiento hauiendo ... que ... llamado a ... los caualleros Regidores que ... en ... villa ... de ... la ceremonia de ...

[left margin: ... Fernandez]

A su obligacion el Jurisconsulto ... como
obligacion de su persona y bienes y especial ...
cado un censo que dice tiene ... dos mill ducados de prin-
40 - 8 rs. cipal ... Francisco de ... escrivano de Castilla
que ... de ... de Achu. ...

... que dio ... en la calle de ... que
2500 rs. linda ... con casas de ... Cardenas que valen
dos mill y quinientos ducados y tienen de censo ... ocho ducados ... gallinas ... libres de ...

Juan ... , 10 - Se ... por ... año de 651 ... de 652 en
cantidad de mill ducados con obligacion de su persona
bienes

... Se ... por ... año, en cantidad de ... mill du-
cados con obligacion de su persona bienes y especial
hipoteca unas casas que tiene en Castilla en la calle
60 rs. ... de la ... que alindan ... una
parte con casas de Francisco de ... y por la otra
... de la ... que valen nueve mill ducados
... libres de ... excepto un censo al quitar,
de que se pagan cinquenta reales en cada un año a la
yglesia de ...

Don Pedro de ... cavallero del havito de Santiago en can-
tidad de dos mill ducados por ... año de 651 ... de
208 1652 con obligacion de sus bienes y rentas y especial
hipoteca un censo de 40 ducados de principal que dice
tiene ... el officio de escrivano de camara ... Ximenez
... que ... Juan de ... de que se le pagan
dos mill reales de renta en cada un año y se obliga con su per-
sona y bienes ...

Diego de Cepeda ... de camara de ... segun
en cantidad de 40 ducados ...



208 rs. ... de 652 con obligacion de su persona
bienes y especial hipoteca ... unas casas ...
en Castilla ... en la calle de ...
... linda ... concasas de Doña Maria
... por la otra con casas de ... Andres ...
de ... la calle de ... que hace
... en la calle de los capuchinos que llaman ...
esquina, a la calle de ... una parte, con casas
... y por la otra con casas
de Catalina ... que valen 40
de ... que valen ... ducados ...
cados con cargo de ducientos ducados de prin-
cipal de censo y por libres de ...

Don Alexandro magno se ... en cantidad
de mill ducados por ... tiempo con obligacion
de su persona y bienes y especial hipoteca
unas casas que tiene en Castilla, en la calle de ...
10 ... que las heredo de sus padres que alindan por
una parte con casas de Alonso ... y por la otra
de ... Garcia, que valen ... mill ducados
y la misma cantidad, en que se le adjudicaron
y tienen 10 R. de censo perpetuo ...
... convento de ... Phelipe de Castilla y
diez reales de ... encomienda ... ocho
reales en cada un año ... se ...
posicion de ... excepto ... en ... a la can-
tidad de un censo de mill y ducientos ducados
de principal

Pedro de ... Prado alguacil de ... se ... por

Dicho tiempo Otorgan Vnas y Mill ducados con Obli
gacion de Fiadores y Vienes
Dade fianca Dicen Mill ducados Conque
en dha Obligacion de Fiadores y Vienes
nes mila fianca de Juan de Sevilla
Vista fecha la Nove Fiadores
El Señor Don Alvaro Semanario dijo q
a prueua las dhas fianzas
El Señor Don Joseph Vicente y Nada dijo
que no las a prueua
El Señor Don Juan Diaz de Camacho dijo
que no las a prueua
Con ho el Señor Don Ldouijo de Lopez
El Señor don Juan Diez fallo dijo que
no las a prueua
El Señor Don Juan Ruiz de Abel dijo que no
a prueua,
El Señor Don Gonçalo de Cordoua dijo que no las
a prueua
El Señor Don Adan Canaton dijo que no
El Señor Don Joseph Vicente
El Señor Don Ldouijo de Lopez que no las
a prueua
El Señor Pedro Fallo dijo que obligando se Juan
Adan Vinez Conque dio mill ducados como q tan
obligado Con Mill ducados a prueua las dhas
fianzas y no de dha manera,

141

El Señor Don Ignacio de Nabarro
dijo que no tenia dar Abono
man,
El Señor Don Gaspar dijo que con Informa
Abono a probanza de la Justicia
prueua, y no de otra manera
El Señor Don Pedro Vicente dijo que las
a prueua,
El Señor Don Geronimo Carnanate dijo,
lo que no Señor Pedro fallo
El Señor Don Francisco Ignacio de Aburruza
dijo las a prueua
El Señor Don Cosme de Aburruza, dijo las
a prueua
El Señor Don Diego de Cenate dijo las
a prueua
El Señor Don Luis de Castillo dijo que
las a prueua
El Señor Don Francisco de Aguirre dijo
que las a prueua
El Señor Don Ignacio de Menoyo dijo que en
do de este Año y de mil pasado de Mil
Dos e mill, ducados que Juraron y Otor
Sumo Sacramento las a prueua y no de otro
modo
El Señor Don Francisco Sardeneta, dijo lo que el
Señor Don Ignacio de Menoyo

Dl Señor Dor Pedro Vicente, Dor Jorge Vicente, Dor Geronimo Serranate, Dor Juan de Zamora, y Segundo Voto del Señor Dor Fran.co Ignacio = Dor Señor Dor Dionisio de Saunja, Dor Rodrigo de Lugar = Dor Señor Dor Carlos de Medina y Dor Juan de Laton regidor Segundo Voto del Señor Dor Juan Pedro Padilla del Señor Dor Juan Pedro Falla, y Segundo Voto del Señor Dor Antuan de la Serna = que se hagan Sorteo para

Madrid. El Señor Dor Fernando de Madrid. Para Sorteo, y haga Grandes

Toledo. El Señor Dor Señor corregidor de Toledo Sorteo para Sorteo con Zamora, y estando presente dicho Señor Corregidor, dixo, Confirma. =

Cuenca. En virtud de Dor Juan Sardeneta Cuenca y Cuenca juntam.te haviendose dado y conferido lo decemo en la Ciudad donde quiere hacer con la placa de Zamora que sirve, y hace ella Ciudad de Madrid de Carne de Vaca cada Sorteo de mena, conquere, y seguito y Zamora hecha mi.

Alcala. Lo que mas, que sucia quan dicha Ciudad, que se le sacara quitamiento de Sitio mucho daño Dor Mas de las casas y por que parece justo dar Dor Mas de las casas y por que parece justo dar si fuesen y que se conserva con firme de Mas y que y Cuenca Minuada que la Sitiada, Cuenca poca Segun Cuenca Minuada que la Sitiada, Cuenca poca Segun Dor Mandillo que tiene, Cuenca pedido dinero = Dor Mandillo que tiene, Cuenca pedido dinero = Segundo que se dan al dho Dor Señor demas



Dl Señor Dor Pedro Vicente, Dor Jorge Vicente, Dor Geronimo Serranate, Dor Juan de Zamora, y Segundo Voto del Señor Dor Fran.co Ignacio = Dor Señor Dor Dionisio de Saunja, Dor Rodrigo de Lugar = Dor Señor Dor Carlos de Medina y Dor Juan de Laton regidor Segundo Voto del Señor Dor Juan Pedro Padilla del Señor Dor Juan Pedro Falla, y Segundo Voto del Señor Dor Antuan de la Serna = que se hagan Sorteo para

Madrid. El Señor Dor Fernando de Madrid. Para Sorteo, y haga Grandes

Toledo. El Señor Dor Señor corregidor de Toledo Sorteo para Sorteo con Zamora, y estando presente dicho Señor Corregidor, dixo, Confirma. =

Cuenca. En virtud de Dor Juan Sardeneta Cuenca y Cuenca juntam.te haviendose dado y conferido lo decemo en la Ciudad donde quiere hacer con la placa de Zamora que sirve, y hace ella Ciudad de Madrid de Carne de Vaca cada Sorteo de mena, conquere, y seguito y Zamora hecha mi.

Alcala. Lo que mas, que sucia quan dicha Ciudad, que se le sacara quitamiento de Sitio mucho daño Dor Mas de las casas y por que parece justo dar Dor Mas de las casas y por que parece justo dar si fuesen y que se conserva con firme de Mas y que y Cuenca Minuada que la Sitiada, Cuenca poca Segun Dor Mandillo que tiene, Cuenca pedido dinero = Dor Mandillo que tiene, Cuenca pedido dinero = Segundo que se dan al dho Dor Señor demas

Notificaciones
de Almanzilla
de Jaq.

Y.

Y.



Y.

de ssegalaron al boto del S. D. Rodrigo de
sossa =
El S. D. Geron.do de m.ds dixo que el S. D. Fran.co de luson
govierna con formedad su p.r del S.r Corregidor manda
se llene a los S.res del Cons.o todo lo votado por esta v.a
y los autos y demas papeles tocantes a esta mate-
ria y justificacion de las p.s y de no mandarlo assi
hablando con el Respeto que deue a ella protesta
la nullidad de lo contrario y lo pide por testimo-
nio =
Y el S. Corregidor dixo que por pareserle no es punto de
justicia sino de govierno se conforma con la ma
yor parte =

Entro el S. D. Diego lopez de la
torre =

Sobre la desaucion de la Com.on de los toros del S. D. Diego lopez de la torre

En este ayuntam.to haviendo dado fee los Porteros
della que an llamado a todos los cavalleros Reg.es que ay en esta
v.a para tratar y Resolver sobre la desaucion de la
com.on de los toros que en el ayuntam.to pasado hizo el
S. D. Diego de la torre = y visto que las causas que dho
S. dio son legitimas se admitio la dha escusa y
se acordo se llame para nombrar otro cav.o;

Llamam.to

llamesse a la villa para mañana sabado a las
diez para ver las fianças que a dado el Recep.or de las
cavalas y se llame a todos los cav.os en persona

Recibiosse por vecino desta villa para desde prim.o
de hen.o de la año que viene a Ju.o Matheo tavernas
y mando darselo por testimonio =

V.o

Reciviosse por vecino desta villa a D. Diego Lom.e
cano S.rio de su Mag. y S.rio de camara del Cons.o para desde luego
con que si trataere en algo pague al viento
y se le mando dar por testimonio =

d.r m

Reciviose por vecino desta villa para desde luego

d.r m





a Ju.o de Cendejas con que si tratare en algo
pague al viento = D. Diego que por la
peticion que en el que dio =

Joseph Martinez

En m.ls sabado veynte y siete de mayo de mill y seis.os y cinq.ta
y un años se juntaron en el Ayuntam.to desta villa los
S.res D. Alonsso Martinez Duran theniente de Corregidor
della y sustituto por su Mag.d D. Fern.do de m.ds D. Fran.co de
sardeneta y Mendoca = D. Fran.co de luson y guesman
D. Inig.o lopez de Zarate cav.o de la orden de San-
tiago = D. Geronimo Casanate = D. Diego lopez
de la torre = D. Cosme baca de herrera cav.o de dha
orden, D. Ju.o Perez falla Reg.es =

despachesse librança al mayordomo de propios de los
gastos que a hecho de ordenes de los cav.os com.os cuya me-
moria y ordenes a dado y en este Ayuntam.to se
an visto y con ella se le hagan buenos en su q.ta

Desonte en las procesiones al S. D. Fern.do de m.ds

atento que el S. D. Fern.do de m.ds por sus achaques esta
escusado de la guarda de las puertas y de las proce-
siones se le haçe presente en ellas y se aquerda se
le de la cera dellas como si se hallase presente y
los cav.os com.os de cera lo executen assi =

Com.on p.a D. Ant.o Martinez

Acordosse que los S.res D. Fern.do de m.ds y D. Fran.co de sar-
deneta hablen a su Mag. S. D. Luis de haro y demas
ministros que les que convengan y intercediendo por
D. Ant.o Martinez le haga m.rd en la pretension
en que tiene y los S.res del Ayuntam.to firmen los memoria-
les

Cazales pilleres =

Paguesele a Juan de Charamanchel lo q. se le de
ve de las fiestas del Corpus del año pasado y se
cumpla a D. Marcelo Roman de los efetos apli
cados p. los dos años despues de pagados los
gastos =

S. D.n Iñigo de Zarate — En este Ayuntam.to se acordo q. respeto de los muchos
servicios q. el Señor Secretario Don Iñigo Lo
pez de Zarate tiene echos a Madrid y que es jus
to Remunerarselos ~~sin embargo~~ por quanto q. el q. tiene
echo auto p. q. la villa por dos años no haga
gracia de agua suplicando del dho auto con todo
respeto se suplique del y se le pida licencia
p. q. dandola se le hace gracia de un quartillo de
agua p. sus casas en q. vive siendo suyas
q. desde luego dandola se le hace la dha
gracia al Señor Don Iñigo Lopez de Za
rate de el dho q.to de agua de la q. alcanzare en su casa

Entraron los S.res D. P.o Vicente de
borja = y D. Joseph Vicente de
borja =

sobre las fianzas de D. Ju.o Albarez Ordo
ñez Maldonado — En este Ayuntam.to haviendo dado fee los porteros
de q. an llamado a todos los cav.s Reg.es q. ay
en esta villa p. ver las fianzas q. a dado Don Ju.o
Albarez Ordoñez Maldonado p. las Receptoria
de alcavalas por este año y vistas las dhas
fianzas se acordo se execute lo acordado y
p. quanto se llame p. el miercoles = entre ren.= p. quan
to = vlt.o sin embargo q.

Joseph Martinez





En Madrid a treinta y ocho de
Mes de Marzo de mil y cientos y cinq.ta y
un años se juntaron en esta Ayuntamiento los señores
señores = don Luis geronimo de Con Suarez = Vi conde de
laguna de Contreras corregidor de la villa de Madrid y
su tierra por Su Magestad = Don fernando de m.el
D. Gonzalo pacheco = don francisco de Alarcon = don Raf.l
Ignacio don geronimo Pasanate, Don Pedro Vicente de
borja, don gonzalo de la Riva, don Antonio Martinez del
Sel, don Juan perez fialla, Regidores de la villa,

Testam.to de Juan Jorge de Sas — Acordaron q. Por quanto en el testamento de Juan
Jorge de Sas se a entendido que deja una cant.
dad grande de dinero p. los carcel.es de esta villa
para que conste se buscase

Llamese a la villa p. resolver sobre la succesion
que tiene, el señor don Pedro de aragon, y llamese a

D. P.o de aragon,

Don Jaime Naca,

n. de demanda del C. de la Revilla — En este Ayuntamiento, el señor Don Joseph
M.z hizo notorio a Madrid un auto de traslado
proveydo, por el señor Alcalde, don Gregorio de cha
ber, que dio a una demanda, que el señor Conde de la
Revilla, a puesto al señor marques de Cañete y a un
dado don a los ynteresados y a esta villa como a tal, por un
censo que paga la hacienda, de agua que cogen en las
casas del Alc. nac.o y oydo por madrid se acordo
que los cavalleros comisarios del pleito, y procur.
general, salgan a la defensa =

Dixo un cavallero, que Don Sebastian lo... que
por ser tuvo de consulta de la comision de millones del
Reyno sobre la comision de millones del Reyno siguiente

Cal Rey

En la comision del reyno de la administracion de millones

Señor Suertte de V.S. [illegible] en que se refiere
lo que por la condición primera de la segunda se ordena
los despachos generales [illegible] sobre [illegible]
miento de comisario de millones y la forma que en ello
se ha observado V.S. [illegible] en que se halla [illegible] segun
[illegible] concedido y que en consideración de esto [illegible]
de comisarios a don Francisco de [illegible] Guzman y
don diego Gomez de Sosa regidores de este Ayuntamiento
[illegible] en lo mas conveniente que esto tiene [illegible]
[illegible] que se hace [illegible] que [illegible]
suplicando se mande [illegible] en ellos [illegible] que por
ahora se executen las nuevas ordenes y despachos
que se an dado para la forma de la administración y cobranza
de los servicios de millones, y que en los comisarios que en ello
se nombraren [illegible] sirviendo [illegible]
[illegible] para que [illegible] lo tenga entendido V.S. que guarde
Dios Madrid doce de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y
uno — Don Sebastian [illegible] — Villa de Madrid —
[illegible] que [illegible] acordado por
Madrid, [illegible] que [illegible]
[illegible] comisarios de Millones [illegible]
Francisco [illegible] que [illegible]
nes de la comision de Millones [illegible]
Don Fernando de Madrid [illegible]
En este Ayuntamiento que [illegible]
[illegible] el Señor [illegible]
[illegible] Madrid [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] Impresor [illegible]
[illegible] que se le paga [illegible]

Impresor





y pague de ello al mayordomo de propios de esta
villa [illegible] el acuerdo que [illegible]
librança [illegible]
de esta villa

En doce el señor don Juan de Cardenas [illegible]
[illegible]

En este Ayuntamiento haviendo dado
[illegible] el que an llamado a todos los cavalleros
regidores de esta villa, para tratar de las fianças
que a dado para la Receptoria de Alcavalas en que
esta nombrado don Juan Alvarez de Ordoño [illegible]
del thenor siguiente

En [illegible] el Señor don [illegible] de Medina =
del señor don diego de la [illegible] =

Fianças de don Juan Alvarez Ordoño

de la Receptoria [illegible]

Relacion de las fianças que a dado don Juan Alva-
rez Ordoño para la Thesoreria de Alcavalas de esta villa
de Madrid

Asi obligado [illegible] don Juan [illegible] Ana de
Madrid [illegible] su muger de mancomun [illegible]

[illegible] Pedro [illegible] Maria [illegible]
Cavallero de la orden de Santiago [illegible]
con 500 — [illegible]
Siete Mill, en el servicio [illegible]
de Sevilla en los 2000 [illegible] de la primera Situacion
[illegible] 2000 — [illegible] en el primero [illegible] de Sevilla
de la prima situacion. [illegible]
Sevilla de [illegible] 1504 [illegible]

lo mismo y las a prueua,

d. El Señor Don Juan Nuñez de el Sel dixo lo mismo

d. El Señor D. Gonzalo Ferz de la Rios dixo lo mismo y las a prueua,

d. El Señor Don Pedro Vicente de Balmaseda lo mismo y las a prueua

d. El Señor Martin de medina Dixo que no las a prueua porque quando se nombrase con las fianças de su obligacion y que de otra manera no se de recudimiento

d. El Señor D. Geronimo Caranate Dixo lo que el Señor Don Pedro Vicente y que las aprueua

d. El Señor Don Francisco Lonario que en conformidad de acuerdo que tiene echo Madrid, nombrando las fianças de la Receptoria sin que le parezca fuese dicho acuerdo a prueua por buenas estas fianças abtaen hasta la cantidad que montar

d. El Señor D. Cosme de Arauxa, Dixo que no las a prueua porno hauer llegado, a dar la cantidad que se manda, por la Receptoria que es la entera de la Renta de Alcaualas, que lleuan, estas fianças y a parecer dicho a Madrid, no le parece a el y quisi a parecer por no hauer benido en este acuerdo la Abandonar y por no hauer benido en este acuerdo, y siendo el Receptor que deue, supp.^ca Al señor corregidor, siendo necesario lo Requiere no pase adelante con la aprobacion de las fianças por no hauer cumplido con hauer dado las fianças de la Receptoria, y que de lo contrario protesta la nullidad y lo pide por testimonio





la pella, y el Señor corregidor Mando que sin embargo del Requerimiento se pasara adelante en que seua botando

d. El Señor D. Francisco de Luzon Dixo que en conformidad de lo Resuelto y acordado por Madrid, en que dice se dé quarenta Mill ducados de fianças don Juan Nuñez de Ordoño para la Receptoria de Alcaualas Reçebtando, pareciendole que con esta cantidad, es bastante siendo el estado, pues todo es para la satisfacion que nos de por nombrado a prueua todas las fianças que aqui se an nombrado, que son cinquenta y dos mill ducados, Reçebtando que son, como estan nombrado, y se notifique que en fin de el como de Relacion Jurada, de lo cobrado y pagado para que con conocimiento de el estado, al negocio que da Madrid tratar, de la eleccion nueua de otro que tiene y pide y suplica al Señor corregidor que hauiendo la forma, que siempre a Madrid con sus acuerdos, y en el particular que se Resolue de los quarenta mill ducados que se manda dar, tenga cumplimiento y despacho, sin que en la conformidad, que su señoria halla con justicia,

d. El Señor D. Gonçalo Pacheco dixo no le an nombrado, y que no le a prueua

d. El Señor D. Fran.^co Sardeneta dixo lo que el señor, Don Francisco de Luzon, y los señores D. Joseph, Don Juan Falla, don Juan Nuñez de el Sel, Vicente don D. Gonçalo de los Rios, D. Pedro Vicente Alonso, casanate, se Regularon al boto de el señor D. Francisco de Luzon y Guzman

En el Señor Don Fernando de Madrid. dijo que en la
con Adad de Granada que siguio con Sol Fiscal ante
ella, con calidad de condicion, que las partes se hayan
de obligar mutuamente, con las mandas de
cepturando Vadedon Fernando, de cuya Sala del
Gallego alla de Granada, notener. Dio ante Mi, ante
nuestro Fiscal, y testigos, que se otorga guarnicion
nisto ningun derecho pertenecido por Breve de
Familia Santissima, y pertenece ultimamente, a los
Chof padres, y habiendo cumplido con lo contenido
En el dicho Sello a que remite, no del mandamiento, en
que antes que se lea el dicho mandamiento antes de las
Licencias pertenecidas de Dios

El Señor corregidor, como Fiscal mas antiguo
por Mayor parte Mando, que Sea Inhabar
Sacar Adad, de la Granada, de que en
a los Señores Alcaldes de la Sala
Señor Don Jaime de Navarra, Don Fernando
que dicho Cristoba Puntam, Fernando de
Gallego Riberguardo, Sacerdote
Procuradores en Cortes
a Nadeensia del Sacerdo

Mamento

Mamento
Paul Paracl Viene
Este Fuer, de Granada
Sumas

Fiscal de Hinde mion pare

Fernando

Segurtamo

Firmados de Señores Alcaldes y Regidores
años de Juntacion en el Ayuntamiento
dicha Villa los Señores de la Granada
de Corregidor Conde de Villa Rubia Governador
Alferez Mayor Don Diego de Avendaño
Don Gonzalo Pacheco de la Vega Don Diego de
Mendoza Don Luis Dave Gomez Ponce de Leon
de la Cueva y Guzman Don Diego Lopez de Ayala
le Don Cosme de Contreras Don Geronimo Gal
nete Don Antonio Carnero Don Fernando de Cord
Don Gaspar de Contreras Don Fernando de Cord
Don Rodrigo Gomez de Silva Don Cosme Sanz
ca de Herrera Don Gaspar de Cordoba Ruiz
Don Juan Martinez de Vel Don Juan Perez Galla
Don Gaspar de la Cueva Don Joseph Fernandez
de Contreras

Actuacion con el Señor Don Ignacio de
Bracamonte Don Juan Perez de Guzman
Don

Reconocimiento de censo a favor del Señor Marques de Fuente Santa

Obligacion Reconocimiento de censo a favor del Señor Don Pedro Ricardo de la Cueva de la Marq de Guadalcazar de
cientos y doce mill y quinientos reales de principal segun y como le contiene en las escrituras de
Censo presentadas y con los vienes en ella hipo
tecados sin que para ello se aparte quedar obliga
dos otros ningunos vienes de los otorgantes mas nombrados
personas vienes de los Cabildos Regimiento
Villa los hipotecados en el dicho censo como
parecieren siguiendo de mi Don Joseph Martinez
dicho testigos los Señores Don Rodrigo de Cordoba
Ponce y el Señor Don Juan Mendez de estos Señores

deste Ayuntam.to q. Nicolas Rodriguez Secre
tario del =
Entraron los S.res D. Jph. Sara
ton = D. Diego de la Torre y
Conde de Chinchon =

sobre las yerbas de la hoz y ordinaria

En este Ayuntam.to haviendose dado q.ta del
estado q. tienen las posturas de las yerbas del
ruzo de la venta y ordinaria para este año
y q. cessan del arrendam.to q. al presente cor
re se acordo se remite a los S.res Correg.or y
Comiss.os p.a el arrendam.to con el mayor beneficio q.
pudieren de dhas yerbas =

sobre la Recep.on de Alc.s

En este Ayuntam.to se vio un auto del q.do de la hacienda y una peticion de Ju.o Albarez ordo
ño Maldonado sobre la dejacion de la Recep.
de Alc.s del thenor siguiente =

M. P. S.
Presidente Gov.or
Miguel de Salam.
Man.l Sant Cola
D. Geron.mo San Vidres
Marq. de Almonazir
D. Ju.o Suarez
Fe. Dom.o Ramirez

De one Mueve se fio fianças a Sevilla para
quecer [illegible] con sus obligaçiones y no ed mita fianças en
Viernes [illegible] con forma la forma que
dando [illegible] para quando sea [illegible]
se llamen todos los testigos con pena, a [illegible]
Viene, los Señores del Consejo de [illegible]
de hacienda de su mag.d lo mandaron en madrid
a primero de Junio año de mill y seiscientos cin
quenta y uno y señalaron = esta señalado
los Señores

Don Juan Albarez ordoño
Don Juan Albarez ordoño de Leon
digo que V.S. fue servido de hacer nombram.
en mi persona de la Recepcion de Alcav.s de
Madrid, con calidad de que se diese quarenta
mill ducados de fianças y haviendolo [illegible]
de su hacienda [illegible] que V.S. me hizo





de que siempre estaran [illegible] de las
dhas fianças con exceso de [illegible] mill
ducados, mas las quales aprovado S.a y he
allegado a mi justicia, quedandose quenta con
[illegible] hacienda della Su[illegible] de V. Señoria
merced que V. Señoria todas las fianças [illegible]
y porque he cumplido con mi obligacion de esta
[illegible] y no allarme con mas [illegible] de [illegible]
dos = Supp.co a V.S. se sirva de declarar
haver cumplido y exonerarme, de [illegible] nom
bramiento que se [illegible] de luego me dar
por exonerado de [illegible] en que se hara
justicia y que [illegible] testi
monio para que mis fiadores [illegible]
[illegible] de la obligacion
pido justicia = Don Albaro
Juan Albarez hordoño de Leon

Y visto por mi se acorda se lleve esta peticion ma
ñana al q.do de la hacienda adonde se de q.ta della y
con lo q. mandare se llame p.a el lunes p.a [illegible]
sobre la materia, y todos los S.res fueron de pa
recer ecepto los S.res D. Geron.mo de Mi[illegible] D. Fran.co y [illegible]
[illegible] D. Diego Lopez de la Torre = Don
Gonzalo de los Rios = D. Ju.o Martinez [illegible]
D. Ju.o Perez Falla y D. Joseph [illegible]
[illegible] = D. Fern.do [illegible] q. dixeron a [illegible]
[illegible] dejacion echa por el dho Ju.o Albarez
ordoño Maldonado desde luego de esta Recep.on
de Alcavalas y protestaron q. de lo contrario

nales sean perjudiciales: y sobre ello haga la
protesta y apelacion mas en forma que
quisiere y sea necesario, pidiendo como de
Vien conel respecto devido y oficio pastoral
testimonio.

Sobre el seruicio de
su Mag.d sobre el do
nativo

En Mesina veynte de Março mil seiscientos
y veynte y quatro: habiendo dado y leydo los Señores
del Real llamado a todos los Caualleros Gentiles hom
bres y Gouernadores de esta Ciudad el donati
uo que su Mag.d pide y suplica se le haga en esta
Ciudad de la concesion del Reyno y consejo
de y estado, sobre ello tratado y conferido
y platicado, sobre ello tratado y conferido
y platicado

El S.r D.n Pedro Fernandez de Castro = dixo q.e en
cuanto a su Mag.d contenido en el despacho de su Mag.d
de donativo p.o las razones presentes, y porq.e no
tiene mi Reyno prompto de hacer por ahora dar
tomen adano con interes hasta en fin de Março
por ciento alegno y se consigne en principal en
los ocho mill dos.s q.e se han de embarcar en la
nao del maestre de campo Gio.n Vicenzo de la cer
da pagada la consignacion de los ocho mill dos.s
los dos.s q.e yo tengo a su Mag.d p.a la Jornada de
la Rep.a q.e el S.r parece se han de dar de los
p.os del año q.e viene de 625 y con q.e y estos
p.os del año y los interes q.e montaren
los dos.s cient mill dos.s a la razon de los diez
por ciento como dho es, se contengan; en esta
Ciudad q.e tiene y tubiere la Prassel Reyno q.e
Napoles y Sicilia y los Prouincias, dando plaze
con la estado eclesiastico de los q.e en conci
empeñe q.e justo sea se le deba dar y con la
condicion dho S.r del S.r

152

El S.r Don Pedro Fajardo de Mar.a = dixo
lo mismo q.e el S.r Jorge Henriquez hasta
hoy

El S.r Don Iuan Perez Calle = dixo q.e en
cuanto a su Mag.d respecto de las necesidades de quera
presentes con q.e se pide el donativo no mas pueden
dar tan apriesto el caudal de su Reyno; y por esto
tiempo poseyendo como posee en la primera
suerte segunda suerte de la blanca del carbon les
peso pedido y atendido y tiene de costa segun es
por lo q.e dixo dar [illegible] ocho mill
dos.s y en el capitulo q.e precede y ocho cabe
la cantidad de seis mill dos.s en todo a q.e dixo
reyno con mucho q.e antes q.e en la p.a q.e se trata
de la carga y gastos y expensas q.e tiene
en el dho reyno y no mas

El S.r Don Iuan Antonio Gelabert dixo lo mismo q.e
el S.r Jorge Henriquez hasta hoy

El S.r Don Gonsalo de los Rios = dixo q.e
vistas a su Mag.d pasa los gastos de las guerras
presentes con q.e se trata mill dos.s y por
hallarse con mucha q.e necesidades q.e no hallar
pasa de socorrer a la p.a podrian aplicar mas
q.e la segunda blanca del carbon q.e pretende
sacar el S.r del q.e esta cantidad de seis mill dos.s
de costa de la segunda blanca del carbon
q.e pretende y no viene en
q.e las vias q.e tratan por cuenta de los cargos
cosa alguna por estar aplicadas a muchas
cargas y en esta manera viene y no en
otra

El S.r D.n Iuan Carafa = dixo q.e viene en q.e
se sirua a su Mag.d con veynte y seis mill

Dus: con atencion a la necesidad q̃ tienen
aprouechando su Mag.d los buenos fros q̃ ms
vienen p.a q̃ nose quede en pie ninguno en todo
el Reyno q̃ enque rotar en ello a q̃ aque
se relasse dado q̃ tenian los pueblos por q̃
rederados con q̃ nacen q̃ podran mostar
los otros en esta q̃ mill duc.s q̃ cada
tomar dan tiendas a cumplir cada
mill q̃ los C.s del q̃ se reuitan de estos
fuego mayor numero de este reuitado q̃
sirua de exemplo a las demas q̃ de la misma
reyno q̃ por q̃ quien entendida los empeños
en q̃ pi. se hallan pro poque por mes q̃ el C.
D. Joseph de cuente de bon q̃ los hallan
de Jasmuere cayda de la regunda hoja
del Cabon con q̃ anecida de su Mag.d q̃
corre p. cuenta mente q̃ con mayor puntua=
El C. Conde de Chinchon = dixo lo mismo
El C.o Don Joseph de cuente de bon q̃
El C.o Don Rodrigo Gomez de las q̃ dixo q̃
q̃ el C.o Don Joseph de cuente de bon q̃
dolor es se halla con mas cantidad de empeños
q̃ se comunico robo el hauerse cuydado en el
S.r uicio q̃ q̃ respecto de hauer condecado
am; en el pleyto de Segouia sobre la obseruan
cias de este prouision q̃ q̃ por cosa extraord.a
consumo se lego a q̃ por razones en q̃ ha q̃ gran
q̃ se reuiua a su Mag.d por el q̃ se dan alcuo con
quarenta mill ducados q̃ cada uno q̃ pida q̃
Ver se los ocho mill duc.s se la mas de cada
dixo lo en el q̃ El C.o D. Joseph de cuente de bon q̃

153

dice en mucho q̃ pagando los pueblos
en la forma q̃ se refiere q̃ dando se
satisfacion al estado eclesiastico =
El C.o D. Rodrigo Gomez de las q̃ dixo q̃
q̃ de la conferencia q̃ hay dado q̃ el mes q̃ se trata
manda se le diga q̃ reconoce q̃ el medio mas pron
to q̃ ay para q̃ se reparen los ocho mill
duc.s q̃ se le ofrecen q̃ el q̃ dan q̃ se le marque de la cau
del Sal q̃ con forme a los q̃ se hallan en la Cort
de esta villa con q̃ se hallan q̃ consignadas a
diferentes reuitos q̃ q̃ su Mag.d la tiene dada
el año de mil q̃ quinientos q̃ y quatro q̃ q̃ no tiene
ron q̃ tomar sobre ella los treynta mill duc
Quanto todos montaran los dichos mas
de ocho mill q̃ q̃ ocho mill q̃ q̃ es esto causa
p.a que pende esta villa con los empeños q̃ se
pueden considerar de mas de los q̃ tiene, por
cuyas causas no quiere en el semejante =
El C.o D. Rodrigo Gomez de las q̃ dixo lo q̃
El C.o Don Joseph de cuente de bon q̃, q̃ q̃ este
dinero real puesto q̃ el seruicio q̃ se mas lucido por
esta q̃ q̃ se dispone q̃ es pecador de esta corte
el medio de q̃ de la cabeza de q̃ se obligue
por su parte con su propio a los personeros q̃ de la corte
dinero a pagar los principales q̃ q̃ en el mes
haciendo le esta q̃ la escriptura de q̃ q̃ demas
dad en la forma q̃ se notes q̃ en q̃ q̃ se trata
El C.o D. Joseph de cuente de bon q̃ dixo lo q̃
El C.o D. Rodrigo Gomez de las q̃ =
El C.o D. Diego Lopez de Latorre = dixo q̃ q̃ respecto
de los q̃ se hallan en la Corte presentados en
este q̃ q̃ quedan en la villa q̃ q̃ en este puesto
q̃ se han de sacar del carcel no se debe sacar, como

Notario de Ayuntamiento de Alcantara

D. Jose Maria de Medina

Secan firme Cnd.tes Juntam. Pesamdas
lo que van dicho.

Dicen Ntros Señores q. se pida, y que se compren las
minas de Saguesmalas q. se dicen. Leanse Cedulas de
Castilla.

En Dicho dia Mes y Año dhos. Sres del Mal Pesamdas

Se mmeve a Cabildo q. se nombren dos Diputados
q. asistan en el Ayuntamiento de Cortes q. se celebra
en esta Villa. Mandaronlo

Los dhos Diputados

Vendan Santa Maria de Retes q. diga la Oracion q.
se acostumbra. Dicha misa, q. mandaron Decir

En dho dia Mes y Año dhos.

Se mueve q. Nuestro Sr. Conde de Monterrey
en Madrid a los Señores comisarios de Cortes

En dho dia Mes y Año dhos.

Dixeron q. Nuestro Señor Conde de Monterrey
Bernardino de Mendoza y Don Antonio de la Cueva y Silva
q. Dios guarde muchos años, y Nuestro Señor
la Reyna Nuestra Señora q. Dios guarde muchos
años la Serenisima Infanta Doña Margarita
la Reyna Nuestra Señora de Hungria, y todos los
demas Señores de la Casa Real. Se holgaron
mucho con la buena salud de Su Excelencia
y de todos los demas Señores de la Casa Real
y q. Dios les guarde muchos años.

En dho dia Mes y Año dhos.

Dixeron q. Nuestro Señor Conde de Monterrey
Bernardino de Mendoza y Don Antonio de la Cueva y Silva
q. Dios guarde muchos años, y Nuestro Señor
la Reyna Nuestra Señora q. Dios guarde muchos
años la Serenisima Infanta Doña Margarita
la Reyna Nuestra Señora de Hungria, y todos los
demas Señores de la Casa Real. Se holgaron
mucho con la buena salud de Su Excelencia
y de todos los demas Señores de la Casa Real
y q. Dios les guarde muchos años.



En dho dia Mes y Año dhos. Sres del Mal Pesamdas

Se mueve a Cabildo q. se nombren dos Diputados
q. asistan en el Ayuntamiento de Cortes q. se celebra
en esta Villa. Mandaronlo

Los dhos Diputados

Vendan Santa Maria de Retes q. diga la Oracion q.
se acostumbra. Dicha misa, q. mandaron Decir

En dho dia Mes y Año dhos.

Se mueve q. Nuestro Sr. Conde de Monterrey
en Madrid a los Señores comisarios de Cortes

En dho dia Mes y Año dhos.

Dixeron q. Nuestro Señor Conde de Monterrey
Bernardino de Mendoza y Don Antonio de la Cueva y Silva
q. Dios guarde muchos años, y Nuestro Señor
la Reyna Nuestra Señora q. Dios guarde muchos
años la Serenisima Infanta Doña Margarita
la Reyna Nuestra Señora de Hungria, y todos los
demas Señores de la Casa Real. Se holgaron
mucho con la buena salud de Su Excelencia
y de todos los demas Señores de la Casa Real
y q. Dios les guarde muchos años.

Sobre el seruicio ordinario y extraordinario

Poder

Capitan de Reymundo

160

Manchero

Escribano

de sacados haya nombrado a la persona que en
el Ayuntamiento que dirá = y el dicho Don Joseph
Martinez cada dia de Ayuntamiento [illegible]
a su merced el testimonio de no hauer asistido con
el Ayuntamiento los contenidos en este auto y los
que no lo cumplan pena de diez ducados aplicados
para aumento de este seruicio y que el dicho [illegible] se cum
pla [illegible] de sacados el dicho Don Joseph
Martinez [illegible] de su comision [illegible]
[illegible] como se le entrega [illegible]
[illegible] por su mandado = Gines de Garnica [illegible]
El qual dicho auto [illegible] con la rubrica del dicho
señor Don Rodrigo del Thoro [illegible] con el dicho
auto original que queda en mi poder con los demas
[illegible] de la comision [illegible]
[illegible] en el dicho dia mes y año dichos
en testimonio de verdad Gines de Garnica [illegible]

Auto En Madrid a trece dias del mes
de junio de mill seiscientos y cinquenta y un años
su merced del señor Don Rodrigo del Thoro cauallero de la orden
de Calatraua del Consejo de Su Magestad en el Real
de Castilla [illegible] por particular cedula del Rey
nuestro señor para cobrar de diferentes personas
[illegible] vn millon del repartimiento que
[illegible] = dixo que el auto proveydo
por su merced en quatro de el presente mes y año
[illegible] Don Joseph Mar
tinez [illegible] de los caballeros regidores
[illegible] de el Ayuntamiento
[illegible] que no hubieren [illegible]



la cantidad [illegible]
[illegible] que el dicho Don Jose [illegible]
Martinez se notifique a los caualleros
regidores contenidos en el dicho auto estando
juntos en su ayuntamiento a los que se hallaren
[illegible] y no se hubieren todos juntos
al primer ayuntamiento a los que faltaren
[illegible] en el segundo y a los que no
[illegible] en los dichos ayuntamientos se les
[illegible] a su costa [illegible]
saber el dicho auto de quatro de el presente mes
[illegible] para que [illegible] = y en
todo lo demas se guarde el auto [illegible]
[illegible] como en el se contiene [illegible]
[illegible] de sacados al dicho
Don Joseph Martinez [illegible]
como se le a entregado [illegible]
por su mandado = Gines de Garnica [illegible]
Concuerda este traslado con el auto original
que queda en mi poder en los papeles de esta
comision [illegible] en el dicho dia mes y año dichos [illegible]
[illegible] = en testimonio de verdad
Gines de Garnica [illegible]

y hauiendose leydo los dichos autos [illegible] ad
uerbum segun y como en ellos se contiene estando pre
sentes el [illegible] = Don Gonzalo Pa
checo = Don Diego Rodriguez de Monroy = [illegible]
[illegible]
Don Gonzalo [illegible]

del ayuntam.to dixeron lo oyen = y los dichos autos no los notifique al lic.do d. fran.co ygnacio de Carquiñan por hauer memoreado carta de pago de lo q.e le toca pagar firmado de d. Pedro de Arguelles = y tomada razon de d. Ju.o de Jubrague y asimismo yo me di por notificado por hauer pagado esta mañana lo q.e me toca como consta de la carta de pago q.e tengo en mi poder y los demas cau.os comprehendidos en dichos autos certifico no estuvieron en el ayuntam.to de oy dia de la fecha =

Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y nueve de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y dos años se juntaron en el Ayuntam.to desta villa los señores conde de laguna de Contreras Correg.or della y su thiniente por su Mag.d = d. Lic.do ... = D. Diego del Monroy = D. Fran.co de Luzon = D. Luis Lopez del Castillo = D. Ju.o Martinez de Isel = D. Ju.o Perez de Ayala = D. Joseph Vicente de Borja = Reg.es =

D. Jeronimo Guillen del Castillo sobre las comedias

Librese a D. Jeronimo Guillen del Castillo lo q.e le deue el arrendam.to segun ynforma la cont.a q.e por q.to se a extendido a posturas sobre los arrendam.tos de los aprouecham.tos de los corrales de las comedias se auise al lic.do D. Ant.o de Contreras para q.e aya junta para resoluer sobre ellas =

Sobre el Parto de la Reyna n.ra s.ra

Que este ayuntam.to el s. D. Joseph Martinez ...



mayor de dias ... el s.r ... lo ordenado ... al s.r Correg.or ... se pongan los fuegos y luminarias de las ... q.e el parto de la Reyna n.ra s.ra por estar tan proximo y se acordo q.e los s.res D. Jeronimo Lafuente y D. Ju.o Zaratoz comisarios se junten con el s.r Correg.or y le pongan los fuegos y luminarias q.e en ... q.e respecta a la Reyna n.ra s.ra ... q.e los s.res ... comision de lo q.e se hubiere cerca otras vezes y q.e se busque efeto de donde se a de pagar =

Opusieron los s.res D. Inigo Lopez de Zarate = D. Rodrigo Gomez de Rojas D. Ju.o Zaratoz = D. Gaspar de Olauarria D. Lorenzo de Olauarria =

Salio el s.r D. Diego del Monroy y los s.res D. Joseph Vicente = y D. Ju.o Zaratoz =

Plaza mayor

La escritura de los mill duc.os q.e pagan los dueños de las casas de la plaza cada fiesta de toros ordinarios de toros ... y se den cien duc.os de ayuda de costa a la persona q.e la dieren y allaren y se les apliquen del mismo efeto en virtud deste acuerdo q.e se ba de librar por el mayordomo de propios = mando la V.a y son los cont.os

busquense los papeles de la junta del derribo y edificios de la plaza mayor y traygalos y se nombra por comisario p.a ello al s.r D. Fran.co de Luzon

Entraron los s.res D. Ju.o Zaratoz y D. Joseph Vicente de Borja

Altar de s. Sebastian

Porq.e el altar de sal del glorioso S. Sebastian se hizo en la parrochia de Carabanchel de ... esta villa

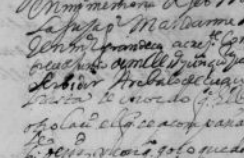

Poder q̃ se sostituyo
p.r los D.s Duq.s del
Infantado y Mag.s

166

Juan Sotomayor

Secretario ordinario

Juan Sotomayor

Escribano

D. Marcelo Romano

Juan de Reynoso

Juzgado de primera instancia de la villa de Madrid

Auto

En la villa de Madrid a veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco ante el señor don Manuel Pacheco juez de primera instancia de la misma y escribano del número que da fe

Dijo que por cuanto en el pleito ejecutivo que ante su merced pende entre partes de la una como demandante don Antonio Ramírez vecino de esta villa y de la otra como demandado don Francisco Javier Ramírez también vecino de esta villa sobre pago de cantidad de maravedís en virtud de escritura de obligación otorgada en esta villa a veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco ante el escribano del número que da fe se ha dictado sentencia definitiva en diez y siete del corriente mes de que se ha interpuesto recurso de apelación para ante la Sala primera de la Real Audiencia de este territorio y habiendo pedido el procurador don Antonio Ramírez que se le mande dar testimonio de dicha sentencia para los efectos que le convengan

Lo mandó así y firmó

Manuel Pacheco

Ante mí

Antonio Ramírez

En la villa de Madrid a veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco ante el señor don Manuel Pacheco juez de primera instancia de la misma y escribano del número que da fe

Dijo que por cuanto en el pleito ejecutivo que ante su merced pende entre partes de la una como demandante don Antonio Ramírez vecino de esta villa y de la otra como demandado don Francisco Javier Ramírez también vecino de esta villa sobre pago de cantidad de maravedís en virtud de escritura de obligación otorgada en esta villa a veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco ante el escribano del número que da fe se ha dictado sentencia definitiva en diez y siete del corriente mes de que se ha interpuesto recurso de apelación para ante la Sala primera de la Real Audiencia de este territorio y habiendo pedido el procurador don Antonio Ramírez que se le mande dar testimonio de dicha sentencia para los efectos que le convengan

Lo mandó así y firmó

Manuel Pacheco

Ante mí

Antonio Ramírez

mandas cumplidas y pues
q[ue] dho q[ue] pedio no se haga por pte
el dho Don Joseph de Tovar y
con la mayor
y Junta q[ue] con primera dad entre el dho Juan
de Leyva y pues en forma y con el dho
y por el tpo q[ue] corriere en el dho
el Sr. Juan de Leyva por q[ue] se le admita al
uso y exercicio de dho oficio con las calidades
de fianza de la manera q[ue] dan por memorial
Los pregones del dho oficio dho dho q[ue] fueron pregonados los q[ue] por
el dho Rey[no] el dho Juan de Leyva y dho se le
pregonen
por el dho Juan de Leyva y dho se le
con q[ue] pregonen por las partes y
q[ue] por q[ue] se le admita y use dho
en los q[ue] Concej[o] y asi lo mand[o] de fer

Joseph de Mayorga

En Mad[rid] a nueve y ocho de Junio de mill y seis[cientos] y
ochenta años se juntaron en el Ayuntam[ien]to de la
Villa los Sres Don Manuel de Laguna y Don Antonio Correa Caballero
y Veintecuatro por ausencia de S. Sr. D. Pedro de Mendoza
Pacheco = D. Diego de Monroy = D. Juan de Padilla
= D. Luis de Velasco del Castillo = D. Juan de Ignacio
de Charmeval = D. Gaspar de Alarcon = D. Diego

Vuelto

Gregorio Sanchez

Limpios

Mercedes echo del Sr. de la Ensenada

Joseph Martinez

Juntam.to

En Md. atendiendo a q. sumo de mill y reis. quinientos y mas q. se pusieron en el Arbitrio, q. dexo echo la Villa los Sres. Conde de Laguna de Contreras Corregr. de ella y Ruthenes por su Magd. y Dn. Luis Jph. della Vibo = Dn. Gasp.r de Carcoba = Dn. Gil de los Reyes Contador = Dn. Mathias Velez = Dn. Joseph Martinez de Sn. Pedro = Regor.

Juan Pelaez

los Sres. Dn. Gasp.r de Carcoba y Dn. Ygnacio de los Reyes Contador de Sn. Pedro, acuerdan se libren de los Arbitrios de esta Villa al Sr. Juan Pelaez

Manuel Pereira

Vecino a Manuel Pereira Vecino de esta Villa mil ducados de vellon de Corredor y paga de los mayores de q. se le hizo merced desde Agosto de este año de setenta y ocho tomando razon de ello los Contadores de esta villa

Mrd. a Dn. Diego de Zarate los mil ducs. de Vellon de Corredor de Dos Corros de esta Villa

Dn. Diego de Zarate los mil quinientos y once Reales de vellon q. importo hacerle la composicion de dos cuernos q. tiene esta Villa sobre dos casas q. el suyo propio tiene en la manzana de los Caballeros de esta Villa q. compro de Dn. Thomas Martin difunto y en casa mas de los dhos. quatro mill ochocientos y quinze Rs. y medio



Juntam.to

Juntam.to, considerando q. de q.ntos y vezinos q. tiene esta Villa estan dados a censo el dho. de S. Juan, de este año de setenta y ocho, q. se hizo deposito por el Sr. Dn. Jerom.o Rodrigo Corregr. y Justicia mayor de esta Villa ante Dn. Juan Diaz Escrivano de Provincia de Acuerdo q. se hizo del quatro cientos y once Rs. de Rta. pral. q. los doce cientos y treinta y cinco Rs. y medio q. portodos son mil y seiscientos y setenta Rs. y medio q. se cobran de empleo en los dhos. quatro mill dhos. con q. este año se ha servido a su Magd. de Donativo, sobre los ocho mill y dhos. de la sisa, se hizo el mayor de la cargo en el dho. pliego ano andando en esta Corte, como es perteneciente a esta partida los propios y rentas de los Mayordomos de Propios y Arbitrios de esta Villa, q. se hallan arrendados segun el empleo de veinte y dos de Agosto de este año de mil setecientos y setenta y ocho, q. dicho de Rentas por estar los dhos Rentas consignados

Joseph Lopez de Palacios

Dese licencia a Joseph Lopez de Palacios de Madrid y con Juridn. por la Villa de Alcala de Henares para q. pueda vender y venda las aguas q. quedaron sobrantes en las casas de D. Mig.l q. le dieron por merced de Reales de Vellon y Mr. Bombe remuneracion, sobre las q.tas casas tiene esta Villa noventa y cinco mrs. de censo perpetuo en cada uno, con derecho de luismo y poderlas thomar por el tanto, las q.les licencias se dan a q. pueda celebrar la merced q. tiene echa con S. M. pagando por los mill y cien.tos Rs. q. le corresponde en los ocho cientos y treinta y cinco Rs. y medio q. la

otras q. porsete perdona y hace gracia por q
dize se ha tratado de venderle la dha casa entre [illegible]
[illegible] mill Rs y los dhos setecientos y ochenta y
siete Rs y medio se aplican q. en q. de pago de los
cien duc. q. se a dado de limosna al combento
de S. Fran. desta dha villa de q. se le a dado libranca

La Madalena

Diose de limosna media arroba de cera a la con
gregacion de la madalena y se la hagan dar los
Cavs. Coms. de cera en virtud deste acuerdo

Cav. de gracia

Diose de limosna a la congregacion del Cav. de
gracia media arroba de cera y los Cav. della
la hagan dar en virtud deste acuerdo

Fran. Albarez

D[illegible] Fran. Albarez [illegible] cien Rs. por el tra
vajo y ocupacion q. tuvo en el registro del
[illegible] y hacer las notificaciones a las perso
nas q. la villa nombro por receptores de las alcava
las y dos por ciento y pagueselos el Mayordomo de propios
en virtud deste acuerdo [illegible] Alcança
tomando la razon los contadores desta villa

Sobre el servicio ordinario y [illegible]

En este Ayuntamiento haviendo dado fee los por
teros del q. an llamado a todos los Cavs. Regs. q. ay
en esta villa [illegible] de la hacien
da sobre la administracion de servicio y alcava
la del servicio ordinario y [illegible] y visto se acordo se
haga consulta al q. de hacienda en conformi
dad de lo acordado y el despacho del se haga
en la forma ordinaria =

Entraron los Ss. D. Diego Lopez
de la Torre = y D. Geronimo La
sarte D. Fran. de [illegible] y D.





Fianças de la sisa

Entro el Sr. D. Diego de
Monroy =

En este Ayuntamiento haviendo dado fee
los porteros del q. an llamado a todos los Cavs. Re
gs. q. ay en esta villa [illegible] de D.
Fran. Portero de Bargas Receptor nombrado
para este año [illegible] de la sisa [illegible] fianças q.
[illegible] con el tenor siguiente =

Peticion

Don Fran. Portero de Bargas = dize q. V.S. fue
servido de nombrarle en la receptoria de las
sisas [illegible] y haviendo dado las fianças
[illegible] a V.S. parezio [illegible]
[illegible] cinco mill ducados
en la sisa de la blanca de la carne y sobre
los ocho mill ducados de la sisa del [illegible]
[illegible] = a V.S. supp. se a servido de mandar
[illegible] fiança [illegible] q. sera
hazerle particular favor [illegible]
[illegible] y en otra ocasion
[illegible] V.S. = Don
Fran. Portero de Bargas

Relacion de las fianças que a dado Don Fran. Portero de
Bargas [illegible] de la receptoria de las sisas [illegible]

Don Fran. Portero de Bargas y Dª [illegible]
de Saldaña su muger [illegible]
todo [illegible]
Don Diego [illegible] de Ribera [illegible]
de [illegible]

El S.r D.n Leon, dem= dixo lo mismo
y el S.r Corregidor se conformo con lo botado por
mayor p.te y mando q. cumpliendo con ello se
ubor de el despacho Remalim.to

Entro el S.r D.n Fran.co Ignacio de
carmona = y salieron los
S.res D.n Jeronimo Caranate = y
D.n Gaspar de Alarcon

Sobre la limpieza

En este Ayuntam.to se vio una consulta q. el
S.r Corregidor remitio al q.o sobre el estado de la
limpieza y empedrados y efetos q. faltan
p.a su consignacion q. el q.o mando ynformo
a m. y con lo q. resultare se vaya hacer rela
cion: y se acordo se llame p.a ello p.a esta tar
de y se traygan los papeles q. esta acordado

ojo,

Recibiose por vecino de esta villa p.a de sde lue
go a p.o Martinez Buytrago con q. se trate
en algo porque [illegible] y se le mando dar
por testimonio = Ita. Corregidor = y asimesmo
se Recibio p.r vecino a Fernando de mor
con en la misma conformidad

D. Joseph Martinez

En m.d viernes por la tarde treynta de junio
de mill y seis.tos y cinquenta años se Juntaron
en el Ayuntam.to de esta villa los S.res D.n Ron
de de la guna de Contreras Corregidor de ella y





Limpieza

[illegible] D.n Fran.co Ignacio
de carmona = D.n Jeronimo Caranate
= D.n Diego Lopez de la Torre = D.n Ro
drigo Gomez de [illegible] = [illegible] se hallo Rex.
en este Ayuntam.to haviendo dado fee los por
teros del q.o an llamado a todos los Cavalleros Reg.res q.
ay en esta villa p.a tratar q. se [illegible] sobre
lo Resuelto y mandado por el q.o a la consul
ta q. el S.r Corregidor hizo sobre los efetos de la
limpieza q. le leyo esta mañana en el Ayun
tam.to = se acordo q. respeto de haver venido
pocos Cav.os Reg.res se llame p.a el lunes y noze
[illegible] de otra materia

D. Joseph Martinez

Ayuntam.to

D. Agustin Fil
mon de la Mota

Ana Martin

En m.d [illegible] de Julio de mill y seis.tos y cinquenta y un años se
juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los S.res D.n Rodrigo
de de la guna de Contreras Corregidor de ella y su thenientes por
su Mag.d D.n Diego de Monroy = D.n Lorenzo de Abaunza = D.n
Rodrigo Gomez de [illegible] = D.n Lorenzo Baca de Herrera Reg.res
Obrozarse se notifique a D.n Agustin Filimon de la Mo
ta q. los Remanentes de agua q. tiene los encañe por
el perjuicio q. con ellos hace donde no q. la villa
lo p.a de ellos: y lo mismo se haga con los
demas per q. tienen Remanentes

Vista la q. pide Ana Martin viuda de Fr.co de [illegible]

Poder a D. Andres

Poder q. pide y offrta en este pleito

S. Alcalde Ysidro Pizarro

Poder a D. Andres

Poder q. comun de los Reyes de Leon

Poder a D. Andres

Mandamiento de Pago de las memorias de Seruos

Mandamiento de Cap.n de S. Phelippe

Cumplieca

Depositaria

Marchadores de los Romanos

Santander

Beatas de Pelayos

el Mer Recaudado el Ser.o del servicio or-
dinario y extraordinario con Avis de
... en aquello hubiere de tener y visto se acuerdo
se notifique a Don Fran.co Portero de cargo
que cumpla con su obligacion

Mata fuegos

Acordose que por quanto tienen pretension los
Mata fuegos de que se les de Media libra de cera
a cada uno el dia de la purificacion se les de
el año passado y el presente y adelante
los que tubieren de la misma forma y que
los caballeros comisarios de cera se la hagan
dar assi la del año passado como la que de
y la que adelante corriere a m.e
... cada uno como baxo

Entro el s.r D. Martin de ...

Leyose un nombramiento hecho por Doña
Maria de Montalban viuda de Balthasar
de Montalban en Fran.co de Isasi del ...
de procurador de esta Villa que tubo el dicho su marido
y Mem. firmado de la cedula que tiene de su
Mag.d y ... y nueve certificaciones que tiene de
tantos ... del numero de que no tiene ...
antecesor ... alguno y las de los quatro que faltan
de los electos que faltan de bolber y ... obligacion que
la dicha Maria de Montalban a hecho de el ...
los electos que faltan dentro de un mes y porque
lo hace el dicho Fran.co de Isasi y visto se acuerdo que el
dicho Fran.co de Isasi cumpla con su obligacion
y traya certificacion de haver entregado



los electos que faltan hasta en
... no se le reciba

Llamesse a la Villa ... nombrar ...
... el ... del ...

Leyose lo que pide ... de la ... que
pretende ser de esta Villa y se acuerdo que cumpla
con su obligacion y traya certificaciones de que
no faltan electos de sus antecesores y los tiene
todos entregados y certificaciones de todos
los ... del numero como debe y lo ...
no se le reciba

Entraron los s.es Don Iñigo de ...
Don Joseph ... de Borja

y aquello el ... de mi ...

Joseph ...

En Madrid a diez y ocho dias del mes de ... estando
juntos en ... los s.res Don Luis ... de Contreras Corregidor
de esta Villa Don Gonzalo ... de la Vega Don
Luis del Castillo Don Fran.co ... Don ...
Juan ... de Borja Don Diego de ... Pedro
Calli ... Don Juan de Camora
Don Pedro Vicente de Borja

En este ayuntamiento se ha ... de ...
... que Dios Nuestro Señor a sido servido de
dar feliz alumbramiento a la Reyna nuestra s.a

Señora Reparado Vuestra Alteza en
la Real Persona de Madrid de Su
Majestad en nombre de Madrid de Su
Majestad quedo á sus Reales Pies
Gil Ramírez de Arellano Marqués de
Villa Alegre Mayordomo de Semana
Mayordomo de Su Majestad Don Fernando VI.
Madrid Don Gonçalo Nuñez Gonçalez
de Mendoza Don Diego Velazquez que
Dios guarde Señor Excmo.

Rubrica del Señor Excmo. Marqués

En Madrid á 8 de dicho Miercoles por
la noche doce de Julio se Juntaron en
Junta menor en esta Villa los Señores Alcaldes
Geronimo de Antaran Regidor de Segura de la
Sierra Corregidor de esta Villa Don Gonçalo
Nuñez Diego Velazquez Don Roberto de Rosas Don Juan de Lamiz Don
Gil Lopez Pollo Don Alvaro Salmeron de Gil
esta Villa

Al Señor Ayuntamiento dijo Vuestra Señoría que
a noticia de Su Excelencia se ha sabido por cartas de Salamanca como
Vuestra Señoría la Reyna Madre de Portugal se



Luminarias por
el Nacimiento del Real
Parto de la Reyna
Nuestra Señora

Vuestra Señoría Real Persona de Su Alteza
Don Luis Mendez
de Haro y Guzman Caballero de esta Villa
dijo que Vuestra Señoría y esta Villa ha tenido noticias
generales de Mañana Martes y Miercoles
Mascaras Saraos que habrá en esta Villa
dijo que se le debe de encargar para
darle que cumplir se al Mayordomo de
Semana de Su Majestad Regidor de esta Villa Señores
Porteros por Madrid se acuerde se pregonen
las Bayas y se hagan en las Partes que
se acostumbran que Ninguno de
Mascara y los Caballeros que anden en
este Ayuntamiento en Villa
Tome Sabella para Mañana las
Nueve de los Caballeros Comisarios de
cera hagan pregonar Bayas y Guantes y
que pongan sus Mimbres y Rebozos
Bayas a Contento y Gusto de Vuestra Señoría
Ayuntamiento y Persona que Madrid acos-
tumbra y Vuestra Señoría hubiere con para
la Mascara y Guantes de Cabritilla
Goyesmillo dudoso que se pregonen de que
se alumbre de Luminarias para Esta Noche
Dano sobre Casa de Albornoz que llaman
de Herrera para pagar lo que se debe de Gastos
del Recibimiento de la Reyna Nuestra

Sonora q. Expando Vnay[a] y Bar[ca]s
Laraque en nombre de Madrid den
Las Gracias a su Magestad q. dios g[uar]de
de la Represente el Gusto q. grande q. esta
Villa a recibido de Su Real Clemencia de
nombrarse por Alcalde de Casa y Corte
de Madrid Don Gonçalo Bazquez Gonçalez
de Rosabello y Don Diego Alvarez que
Dios g[uar]de a Vuestra Señoria Muchos años

Joseph Muñoz

En Madrid a 6 de dicho mes de Julio se Juntaron en el
Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Alcaldes
Dn. Dionisio de Miranda y Peñalosa Caballero
de la Orden de Calatrava Corregidor de esta Villa Don Gonçalo
Vazquez Don Diego Alvarez de Toledo Don
Roberto de Rocas Don Josef de Segarra Don
Juan Portocarrero Don Alvaro Aleman de Segovia
Regidores de esta Villa

Y se leyó el Real Despacho de Su Magestad que
Dios g[uar]de por el qual se sirve mandar se trate
con brevedad de la Jura de la Reyna Nuestra Señora



Nombramiento de Alcaldes y Regidores para el Recibimiento de la Reyna

En este Real Despacho se sirve Su Magestad
Dios g[uar]de nombrar por Alcaldes de esta Villa
para el Recibimiento de la Reyna Nuestra Señora
a Don Gonçalo Vazquez Gonçalez de Rosabello
y Don Diego Alvarez de Toledo Caballero de
la Orden de Calatrava Regidores de esta Villa
y para Regidores a Don Roberto de Rocas
Don Josef de Segarra Don Juan Portocarrero
Don Alvaro Aleman de Segovia Regidores
de esta Villa

Nombramiento de Alcaldes y Regidores para el Recibimiento de la Reyna

Y se leyó el Real Despacho de Su Magestad
Dios g[uar]de por el qual se sirve nombrar
por Alcalde de esta Villa para el Recibimiento
de la Reyna Nuestra Señora a Don Luis Mendez
de Haro y Guzman Caballero de la Orden
de Alcantara del Consejo de Su Magestad
Dios g[uar]de que Sirve de Alcalde de Casa y Corte
y Teniente de Capitan General de la Provincia
de Castilla la Nueva y Regidor perpetuo de
esta Villa y para Regidores a Don Diego
Alvarez de Toledo Don Roberto de Rocas
Don Josef de Segarra Don Juan Portocarrero
Don Alvaro Aleman de Segovia Regidores
de esta Villa

Nombramiento de Alcaldes y Regidores para el Recibimiento de la Reyna

Y se leyó el Real Despacho de Su Magestad
Dios g[uar]de por el qual se sirve nombrar
por Alcalde de esta Villa para el Recibimiento
de la Reyna Nuestra Señora a Don Luis Mendez
de Haro y Guzman Caballero de la Orden
de Alcantara del Consejo de Su Magestad
Dios g[uar]de que Sirve de Alcalde de Casa y Corte
y Teniente de Capitan General de la Provincia
de Castilla la Nueva y Regidor perpetuo de
esta Villa y para Regidores a Don Diego
Alvarez de Toledo Don Roberto de Rocas
Don Josef de Segarra Don Juan Portocarrero
Don Alvaro Aleman de Segovia Regidores
de esta Villa

Nombramiento de Alcaldes y Regidores para el Recibimiento de la Reyna

Y se leyó el Real Despacho de Su Magestad
Dios g[uar]de por el qual se sirve nombrar
por Alcalde de esta Villa para el Recibimiento
de la Reyna Nuestra Señora a Don Luis Mendez
de Haro y Guzman Caballero de la Orden
de Alcantara del Consejo de Su Magestad
Dios g[uar]de que Sirve de Alcalde de Casa y Corte
y Teniente de Capitan General de la Provincia
de Castilla la Nueva y Regidor perpetuo de
esta Villa y para Regidores a Don Diego
Alvarez de Toledo Don Roberto de Rocas
Don Josef de Segarra Don Juan Portocarrero
Don Alvaro Aleman de Segovia Regidores
de esta Villa

Nombramiento de Alcaldes y Regidores para el Recibimiento de la Reyna

Y se leyó el Real Despacho de Su Magestad
Dios g[uar]de por el qual se sirve nombrar
por Alcalde de esta Villa para el Recibimiento
de la Reyna Nuestra Señora a Don Luis Mendez
de Haro y Guzman Caballero de la Orden
de Alcantara del Consejo de Su Magestad
Dios g[uar]de que Sirve de Alcalde de Casa y Corte
y Teniente de Capitan General de la Provincia
de Castilla la Nueva y Regidor perpetuo de
esta Villa y para Regidores a Don Diego
Alvarez de Toledo Don Roberto de Rocas
Don Josef de Segarra Don Juan Portocarrero
Don Alvaro Aleman de Segovia Regidores
de esta Villa

Juan Gabriel

Pago de la Reyna

Pago del Duque de Marcelo Romano

Reyna Señora por Vlas Sus Cuentas que da Vna partida que supone Deuer Don Miguel de Campos Mercador de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi

Aquel del Rio y Miguel

Juan Gabriel

Por Acuerdo

Juan del Martinez

Dn Miguel de Salas y Mendoza Caballero de la Orden de Santiago Comendador de Alcuescar y Aljucen Gentilhombre de la Camara de Su Magestad Su Secretario de Estado y del Despacho Vniuersal de Guerra Yndias y Marina Ynterino de Hazienda Corregidor Asistente de esta Villa de Madrid y Superintendente General de Correos Postas y Caminos de Estos Reynos y Rentas Prouinciales de Castilla la Vieja y Leon Por Su Magestad que Dios Guarde Mandado Librar Por Su Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi

Pago de la Reyna

Pago del Duque de Marcelo Romano

Dn Miguel de Salas y Mendoza Caballero de la Orden de Santiago Comendador de Alcuescar y Aljucen Gentilhombre de la Camara de Su Magestad Su Secretario de Estado y del Despacho Vniuersal de Guerra Yndias y Marina Ynterino de Hazienda Corregidor Asistente de esta Villa de Madrid y Superintendente General de Correos Postas y Caminos de Estos Reynos y Rentas Prouinciales de Castilla la Vieja y Leon Por Su Magestad que Dios Guarde Mandado Librar Por Su Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi Pareze Deuer Vuestra Magestad Mandar se Reciua en Data la Dicha Partida de Quinze mill Cruzados Reales de a quatro Mas o menos Que se le Deuia de Resto de Vn de Siguento de Seis mill ducados de plata de Vellon mas Dos mill Reales Reamorros que Importo assi mill Reales Reamorros que Importo la Dicha partida sobra de la Data 2ª En Razon de los gastos Hechos Sobre el Rescate de Dos Christianos Cautivos que Vuestra Magestad Mando Redimir Por Vra Real Orden de 20 de Agosto de 1729 Y Vra Señora Conbiene a el Real Seruicio de Vuestra Magestad Mandar se Reciuan en Data los Gastos que Parecen de los Mrs. Vlas Cuentas Puestos Juntos a lo hacer assi

Comisarios [illegible] En la mascara

[illegible] atore y Comisiones q. los ss. ordenan [illegible] en la mascara q. son los siguientes

El S. Corregidor D. Vicente de Agurto =
D. Diego Lopez de la Torre = y D. Alvaro de Alarcon
D. Juan Bosso de Gamiz = y D. Joseph Martinez
D. Juan Perez Galla = y D. Vicente de la Torre
Procuradores q. respecto q. esta villa ha siempre
a los ~~[illegible]~~ ss. Corregidor y Comisarios q. salen
a las mascaras y fiestas [illegible] mayor
[illegible] dichos ss. Corregidor y [illegible]
q. los ss. [illegible] en las mascaras [illegible]
[illegible] y dos [illegible]
[illegible] de los dos lacayos y [illegible]
D. Marcelo Roman de [illegible] de los [illegible]
[illegible] fiestas [illegible]
[illegible] tomando [illegible] Geronimo [illegible]
[illegible] y [illegible] dichos ss. [illegible]
otro [illegible]

D. Joseph Martinez

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mill y seis[cientos] [illegible] años se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los ss. [illegible] de la Laguna y Contreras Corregidor de ella y su tierra por su Mag. = D. Francisco de [illegible] = D. Gonzalo Pacheco = D. Diego de Monroy





D. Diego Lopez del Castillo = D. Iñigo Lopez de Canale = D. Lorenzo de Albarez [illegible] = D. Geronimo Casanate = [illegible] miero = D. Vicente de Agurto = D. Gaspar de Alarcon = D. Diego Lopez de la Torre = D. Rodrigo Gomez de Rojas = D. Juan Bosso de Gamiz = Don Gonzalo [illegible] = D. Juan Perez Galla D. Gabriel de Rojas = D. Joseph [illegible] Regidores = [illegible]

2 [illegible] acrecentados

Tratose y confiriose sobre el estado q. tienen los [illegible] acrecentados y sobre si convendra [illegible] tarlos por el mayor beneficio y servicio de su Mag. q. no obstante [illegible] q. esta villa tiene haviendo el dicho [illegible] particular reconociendo el estado [illegible] se halla [illegible] la conservacion de su [illegible] de la Republica = y se acordo q. por esta vez y atendiendo a las causas referidas y por ser de servicio particular a su Mag. y en conformidad de la concesion del Reyno q. da facultad a esta villa [illegible] y para [illegible] sobre la [illegible] de la segunda [illegible] Carbon en la cantidad de los [illegible] mill duc. q. se [illegible] y los q. se [illegible] de dicho [illegible] la propiedad [illegible] de esta dicha villa se [illegible] a los ss. [illegible] concedera [illegible] y mandar [illegible] los despachos para ello necesarios en consideracion de los muchos servicios q. esta villa hace cada dia a su Mag. y particularmente [illegible] ahora [illegible] de los [illegible] mill ducados

[illegible] mill duc. [illegible] su Mag. [illegible] acrecentados [illegible]

de donativo para aviendo ordenado q. con forme ra los
deseos de servir q. fuese mucho mayor y seser
este medio por menos gravoso pues para este el
año de 1600 y cinq.to y des estavan obligados poco
mas o menos = El S.r D. Diego de Monroy
con el Sarg.to M.or de acompañar q. es el S.r D. Juan de Ga
lla noble mayor presidente S.res del q.do y cala ble
gonzalo y S.r D. Ju.o de Gongora se aplicavan tam
dando confirmar = y los S.res D. Fern.do de M.
Yñigo Lopez de Salaçar = D. Fran.co Ygnacio de Ba
rrera = D. Vicente de Borja = D. Gaspar Pardo
con = y S.r D. Joseph Vriarte de Bor.ja no vienen
en este acuerdo = y el S.r Correg.or le executo lo acord.do
Rubricado el S.r D. Ju.o Diaz de Larro

Plaça mayor

En este ayuntam.to El S.r D. Fran.co Ygnacio de Ba
rrera = dijo q. en la plaça mayor a la parte
q. el q.do tiene un tablado de las fiestas parece esta
algo peligroso por una quiebra q. de nuevo es
ta la fabrica q. dos q.do el m.r p.a q. se mande ver
y remediar = y se acordo q. el S.r Correg.or y los
Comis.os de la plaça lo hagan ver reconocer p.a q.
se ponga el remedio conbiniente

sobre la limpieça

En este ayuntam.to llamado todos para los Beatos de la pu
limpieza y todos los Cav.os Reg.es q. estan en esta villa p.a ver
y resolver sobre los medios q. pareciesen mas conbenien
tes p.a el cobro del dinero q. falta p.a lo q. se deve y
deviere p.a su consignaçion a los obligados de la limpie
ça en conformidad de lo mandado por el q.do y haci
endose visto las certificaciones de la Cont.ria de la villa
por donde parece q. del arrendam.to pasado se les deve
los 1700 y cien quinientos mill mrs q. p.a este pasar y cum

188

178

plimiento la consignacion conforme a
razon de los mrs del año pasado hay
necesarios otros dos quentos y quinien
tos mill y adelantando la q.ta mas cant.d
cada año sino cuando por si p.a la fiança
mas cant.d sera necesario si lo hiciesen = y
visto el auto de los S.res del q.do de quince de este
presente mes en q. se manda m.r señale renta
fixa donde cobren dichos obligados y conside
rando q. ello es justo y haviendose reconocido
el estado q. tienen todas las rentas y empeños
q. esta villa tiene hecho y q. la mayor parte por
largo tiempo empeñados todo por haver servido
a su Mag.d q. Dios g.de con el celo q. deve y si
empre a mostrado = se acordo se le represente por
una consulta a los S.res del q.do q. esta villa havien
do echo el reconocim.to de sus rentas y medios a ver q.
los alla tan empeñados por ser fuerça q. la sea
pagar a los obligados de la limpieça p.a q. se les pue
da compeler a q. cumplan con su obligacion se
consigen dos mrs en cada libra de nieve y yelo
de lo q. se vendiere en esta villa por lo q. falta
deste mes de Julio y Agosto Septiembre y otubre
de presente año p.a q. con su balor y de lo q. de ello
procediere se pueda cumplir y pagar a los obli
gados presentes lo q. se les deviere deste presente año
sacando primero quinientos duc.os q. se presupone
seran menester p.a el aderezo del daño q. tiene la
puente segoviana por el gran daño q. podria re
sultar de no hacerse agora dicho aderezo y todos
fueron deste parecer = excepto los S.res D. Luis del
Castillo = D. Fran.co de Sardeneta = D. Diego de Mon
roy = q. no vienen en este acuerdo = y el S.r D. Die
go de Salcedo = q. dijo no viene en esta consulta q.

Cabildo de Curas y Beneficiados

Llamam.to

Corredor

Escrivania

El S.r Corregidor da q.ta como su mag.d le a echo merced de titulo de Conde de Cobatillas

blanca de Narbona y la villa se q.do lo acordado y cumpla lo q.e los S.res del q.o mandan con humaneza acepto lo y dar licencia p.a su execuçion =

Llamese al Cabildo de los Curas y Beneficiados con los q.e se les deve de la refacion de las rentas desta villa y el conbenio q.e la m.d tiene echo con el en conformidad de lo q.e informa la cont.a desta villa =

Llamese a la villa p.a tratar y resolver sobre el off.o de Rio; de contraste y demas procuradores q.e pretenden entrar a votto =

Presentose un nombram.to del off.o de corredor mayor de paños y generos desta ciu.d y renuncia echa por Juo. Alberto Polero en nombre de Ju.o Domingo Polero su hermano en favor de Rodrigo de Mercado ante Clem.te Fernandez Casanava Salazar por año y medio y uviose por presentado y mandose le dar por testimonio =

Presentose una not.a de los Reg.res en favor de Joseph de Esquivel vecino desta villa fecha a nuebe deste dho mes refrendada del S.r mm de villela uviose por presentada y mandose le dar por testim.o

En este Ayuntam.to el S.r D. Luis Geronimo de Contreras Vizconde de Laguna de Contreras y Corregidor desta villa = dixo q.e su Mag.d (Dios le g.de) le a echo m.d del titulo de Conde de Cobatillas y da q.ta dello a m.d y oydo por ella se le dio la norabuena al dho S.r Corregidor y se regozijaron mucho con la buena nueba = añadido al margen = otros treinta y cinco mill ducados y le sirva a su Mag.d con





Ayuntam.to

D. Geronimo Rex de Ocampo

ellos p.a dhos off.os acrecentados y p.a su consumo =

Saquelo del libro de mi compañero

D. Joseph Martinez

En villa, a diez y nuebe de Jullio de mill y seis.os y cinq.ta y un años se juntaron en el Ayuntam.to como lo an de uso los S.res Conde de Cobatillas vizconde de la guna Corregidor della y su Mag.d = el Licen.do D. Gonzalo Pacheco, de la Vega = D. Diego de Monroy = D. Luis Lopez del Castillo = D. Cosme de Sobaranca = D. Fran.co Pacheco de las Mieres = D. Geronimo Casanate = D. Vicente de Borja = D. Diego Lopez de la Torre = D. Rodrigo Gomez de Tob..ar = D. Cosme Bracamonte = D. Ju.o Vlas del Sel = D. Ju.o Perez Castillo = D. Fran.co Vaz de la Monora = D. Joseph de Contreras Reg.res =

Entraron los S.res D. Fran.co de Saldene lo y Mendoza = y D. Fran.co de Gamiz

En este Ayuntam.to q.o D. Joseph Martinez S.o mayor del Ayuntam.to desta villa por auto del S.r Alcalde D. Fran.co Guillen del Aguila el tenor siguiente =

Yo Ram de Torres S.no del Rey n.ro señor y teniendo numero de Corregimiento de Antonio Gualavez certifico q.e fue Venia en diez y nuebe de Junio de este año D. Geronimo Rodriguez de Ocampo vecino de esta villa por medio de su memorial ante el S.r Alcalde Don Fran.co Guillen del Aguila y el de S.r Antonio Gutierrez diziendo que se le hera...

Don Carlos

Auto

En la persona que Vm. fuere servido q. dho. se a de entregar [illegible] cartas de pago y [illegible] quito [illegible] de la oficio [illegible] se entregan de [illegible] [illegible] como por Vm. esta mandado que se [illegible] [illegible] = Dn. Gero. Rodriguez de Ocampo = [illegible] de la respuesta dada por el Sor. de la letra [illegible] [illegible] gran. dellos [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por Dn. Gero. Rodriguez de Ocampo por la misma cantidad que pagaba cada año a esta Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] auto a los [illegible] como [illegible] [illegible] mando. Re [illegible] la cantidad [illegible] las escripturas [illegible] otorgando carta de pago y redencion en forma y asimismo se entregue [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a Dn. Joseph [illegible] [illegible] [illegible] Notario. [illegible] Alcalde Don Francisco Guillen del Aguila Caballero de la Orden de Santiago lo mando en Madrid a cinco de Jullio de seiscientos [illegible] = Anttonio Gutierrez

Concuerda con los autos originales que por aora tengo en mi poder para hazer las notificaciones [illegible] se manda a que me refiero y en [illegible] [illegible] en Madrid a [illegible] de Jullio de seiscientos [illegible] = [illegible] de berdad = Francisco de Torres

Y oydo por [illegible] se acordo se haga [illegible] la [illegible]





y [illegible] las escripturas de censo [illegible] [illegible] y el empleo de los [illegible] mill quatrocientos y once [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] acordado en [illegible] de Junio pasado desto año =

P. el Montaluano

Acordose que por quanto se le a [illegible] a Pedro de Montaluano [illegible] de la Cont. de [illegible] desta villa [illegible] las escripturas de los censos perpetuos y otros que tiene [illegible] [illegible] [illegible] de Corte y [illegible] lo esta haciendo [illegible] [illegible] los reditos [illegible] [illegible] mill quatrocientos y once [illegible] de la redempcion que hizo Don Geronimo Rodriguez de Ocampo [illegible] [illegible] en la [illegible] de los treynta mill [illegible] de donativo [illegible] [illegible] [illegible] el S. D. Rodrigo Gomez de Rojas =

[illegible]

guardas Española y tudescas

[illegible] [illegible] las guardas española y tudes[illegible] en razon de que se les libre [illegible] por el [illegible] de las luminarias de la plaza de palacio por el feliz alumbramiento de la Reyna nra. S. [illegible] [illegible] D. Marcelo Roman [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la villa [illegible] [illegible] la Cont. lo que se [illegible] [illegible] ocasiones =

Fco. de Orsel

[illegible] Por Procurador del num. desta villa Fco. de Orsel por nombram. de D. Maria de Montaluan en lugar y por muerte de [illegible] de Montaluan [illegible] con que dentro de treynta dias trayga los testimonios que se le an pedido [illegible] [illegible]

y el S.r D. Cosme de Cabrera dixo q cumple con su
obligacion y q. a todo lo q a dicho no quiere con
tradecir q lo q Villa mando se cumple lo acorda
do

Peticion de la Receptoria del Posito x P.o de la Torre — Visto en el ayuntamiento peticion de P.o de la torre Recep.or del po
sito del thenor siguiente

Pedro de la torre Recep.or de los mrs. y efectos del Real
posito de esta Villa = Digo q por sus ocupaciones q se o
frecen con que se halla y ser necesario q siempre asisten
ta persona en el dho posito y otras cosas que le
q muebven haze de Jacion de la dha Receptoria q pone en
todas las manos de V. S.a = Por lo qual supp.ca a V. S.
se sirva de nombrar p.a desde el dia de Santiago
primero que viene de este presente año persona que
sirva el dho officio que esta presto de dar su quen
ta que sera Justicia que pido &a = Pedro
de la torre

Mathias de Alvarez Recep.or del Posito — Y vista se acordo se admita como desde luego se
le admite al dho P.o de la torre la deJacion y aviendo
se tratado dado fee los porteros de este ayuntam.to q.
an llamado a todos los Caus. Reg.res q. ay en esta villa
para nombrar Recep.tor de los mrs. del Posito desde
el dia de Santiago deste año asta otro tal dia del
año de mill setez.os y catorze de conformidad se nombro
por tal Receptor de los mrs. del Posito a Mathias
de Alvarez con q. p.a el dia de Santiago tenga dadas
las fianzas de su obligacion

Entro el S.r D. Gaspar de Alarcon

May.o del Posito — Y en este ayuntam.to haviendo dado fee los Porteros
del q. an llamado a todos los Caus. Reg.res q. ay en esta
villa p.a nombrar may.o del posito de esta villa por
un año y visto la peticion de Mathias del marmol
q. leo = El S.r D. Diego lopez de la torre dixo q.



haviendose tratado de nombrar may.o del
Posito como q. lo tiene de costumbre y res
peto de ser esta eleccion no perpetua sino
año y no poder ser reelegido dos años a reo es
te cumpliendo solo sin haver dado quentas fiel
de lo q. a su cargo hubiere estado haviendo sido e
lo el S.r Mathias del marmol may.o q. a sido del dho
posito se le quiere reelegir y nombrar en la dha
mayordomia del dho posito sin haver dado las qu
entas de diez y nueve años q. a sido mayordomo
el suso dho siempre con la nullidad de no haver
dado cada año las q. tiene por lo q. no ay cabo
tere por el y saldria por mayordomo nombrado con
tradice el nombram.to protesta la nullidad
y hablando con el respeto devido apelar y
lo pide por testimonio = y conferido sobre ello
se acordo q. por las mismas razones q. dice el
S.r D. Diego lopez de la torre de haver sido el
dho Mathias del marmol diez y nueve años con
la justificacion y puntualidad q. se a reconocido
q. se esta p.a con vez de se nombrar por tal may.o del po
sito dando las fianzas de su oblig.on y justifica
cion de sus q.tas dentro de un mes las q.uales se tome
D. Alonso de los Rios tomando la p.te a lento su rue
go de D. Diego de Barrera q. q. las fianzas
las de dentro de ocho dias = y El S.r D. Diego
de la torre dixo lo q. dho tiene y q. no se aviene
en el nombram.to y la asi mando se q.da acordado

Salio el S.r D. Cosme de Cabrera

Entraron los S.res D. Alvaro de Ole
mar = y D. Diego de Sarabia

Juezes de Cuentas de Posito y Pan... — Y en este Ayuntam.to haviendo dado fee los Porte
ros de q. an llamado a todos los Caus. Reg.res

Ray enesta villa a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Alcalde Ordinario Don Diego Lopez de Salamanca y Regidor Don Diego Lopez de Salamanca y Sargento Don Thomas de Arauco y Escribano Publico y de Cabildo de esta villa parecio presente Don Christoval de Leiva y Vera vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tiene pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y el dicho Don Christoval de Leiva y Vera siendo presente a lo suso dicho dixo que es verdad que tiene pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c.



Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c. Y los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor dixeron que por quanto por parte del dicho Don Christoval de Leiva y Vera se ha pedido y suplicado a su Magestad le haga merced de un oficio de Regidor de esta villa por fin y muerte de Don Juan de Leiva y Vera su padre difunto que Dios aya y para que su Magestad le haga la dicha merced es necesario que el dicho Don Christoval de Leiva y Vera tenga la calidad que para ello se requiere y pide y suplica a los dichos Alcalde y Regidor y Sargento mayor que en nombre de su Magestad y de esta villa le reciban juramento en forma de derecho y hecho se le de testimonio para que en virtud de el pueda usar el dicho oficio de Regidor que pide y suplica en que recibira merced con justicia que pide y para ello &c.

Diego Pizaro

D. Sebastian los libros=

Entraron los Señores Don Luis Yañez de Montenegro = Don Gonzalo Pacheco = Don Diego de Monroy = Don Cosme de Abaunza =

sobre los dos Resptivos aumentados

En este Ayuntamiento el Señor Don Luis de Montenegro dijo que a entendido que en el que se a visto el auto sobre que manda consignar los veynte mill ducados para el consumo de los dos Res[pecti]vos y que no apareciendo a propósito que era forzoso que los Señores Comisarios hablasen al Señor Presidente del y Señores de la sala de govierno para que me[jor] informen de lo que en la materia se manda con conocimiento y visto se acordó que los dichos Comisarios lo hagan y ya com[o] convenía =

Don Joseph Martínez

Comunicación

En Madrid a [illegible] y ocho de Julio de mill y seiscientos y [illegible] años se juntaron en el Ayuntamiento de esta dicha villa los Señores de ella [illegible] de Robatillas [illegible] de la guarda [illegible] della y [illegible] por Su Magestad = Don Francisco de Zabaleta = Don Gonzalo Pacheco = Don Diego de Monroy = Don Francisco de [illegible] = Don Luis López del Castillo = Don Iñigo López de Zárate = Don Cosme de Abaunza = Don Francisco Ygnacio de [illegible] = Don Gerónimo [illegible] = Don Pedro Vicente de Borja = Don Gaspar de Alarcón = Don Diego López de la Torre = Don [illegible] de Gamiz = Don [illegible] de los Peros = Don Juan [illegible] = Don Joseph Vicente de Borja = Don Alvaro de



Aumentado =

Que se hagan los reparos de la placa mayor

sobre las casas de la placa que se an de reparar:

Este día se leyó la declaración de los executores de las obras de la placa mayor los Señores Don Rodrigo de Morales y Don Alvaro de Remaya en este Ayuntamiento, siendo la declaración que Joseph de Villarreal maestro mayor de las obras de esta villa, Juan [illegible] = Juan Mas [illegible] y Juan [illegible] alarifes della an hecho de el Reparo que necesitan las casas que están en la placa mayor de esta villa en el Rincón de la calle de los mercaderes de paños en la escalerilla que baja a la calle de San Miguel = y se acordó que Respeto del Riesgo que hacen en dicha declaración los dichos maestros tienen las dichas casas los Señores Don Francisco de Sardeneta y Don Iñigo López de Zárate Comisarios con el Señor Corregidor manden se adereccen y lo hagan los dueños de las dichas casas haciendo todos los reparos que declaran son necesarios y los mas que convinieren a la seguridad, haciendo para ello todos los apremios forçosos dando [illegible] =

Sotos =

Los Señores Comisarios de Sotos guarden lo acordado en que a los Consejos [illegible]

Con [illegible] a los Capuchinos,

En este Ayuntamiento se leyó un memorial de la Abadesa del Convento de las Capuchinas de esta villa, en nombre de dicho convento representando como por convenir el labar la ropa de dicho convento en casa y para el gasto de dicho convento necesitan se les haga limosna de medio Real de agua pues los mas conventos de esta villa la tienen y como son pobres les fuerça acudir pidiendo que por otro modo no pueden tener = y oydo por Su Mag[esta]d y conferido sobre ello Reconociendo quanta Razón se a con ha [illegible]

Carta de ser menor No. de niños

Merser los oñas del Arguas

Cedula del enabe cat.ª de S.ª

sobre la Recepción del Porto

Memorial

Con sentimiento de Su Mag.d

Hn

Por todo lo qual de que se les hace justicia mas cumplida y lo rrecibieron por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron la ley de su favor, y a que dello dar testimonio lo otorgaron, y firmaron a qui de su nombre siendo testigos Gregorio Rodriguez, Fran.co Cabrera y Grauiel Lozano, estantes en esta corte = Fray Diego de Acuña, Vicario = Fray Juan Muria = Fray Lorenzo Osorio = Fray Gregorio de S. Angel = Fr. Luis Ruiz = Fray Diego de la Fuente = Fray Alonso de Vargas = Fray Juan Marcos = Fray Andres Luengo = Fray Antonio de Alcocer = Fray Fran.co de Armenta = Fray Pedro de Cardenas = Fray Juan de Medina = Fray Juan de Alonso = Fray Juan de Medina = Fray Fernando de Abada = Fray Francisco de Acosta = Fray Antonio Clavijo = Fray Pedro de Medina = Fray Pedro Lopez de Maestrellana = Fray Juan Ruiz = Fray Diego de Arevalo = Fray Fran.co de Oviedo = Fray Antonio Bar.me = Fray Gregorio de Aleria = Fray Martin Bautista = Fray Luis Roman = Fray Martin Garcia = Fray Grauiel de S.ta Maria = Fray Gaspar de Zurita = Fray P.o Rubio = Fray Juan Ruiz = Fray Cristoual de Balcazar = Fray Juan Domingo = Fray Juan Mathias de Formoso = Fray Blas Mz = Fray Juan de Chinarra = Fray Juan de Guiraxano = Ante mi Juan Gutierrez de Medina = testado = en tabla = No ualga = Yo el dicho Juan Gutierrez de Medina escriuano del Rey nuestro señor, vecino de Madrid, presente fuy y en fee dello y que le doy firmado en nueue de Noviembre de seiscientos treinta y seis años la dicha Baronesa D.ª Ana Ruiz de Silueira, en papel del sello segundo, primera firma fr.a, y el del sello quarto ... comun y el ... queda en el del sello quarto ... de los dichos religiosos ... y Ante mi ... en testimonio de Verdad. Juan Gutierrez de Medina

205

Licencia.

El Rey. Por quanto por parte de vos la Baronesa Doña Beatriz de Silueira, viuda de Juan Rodriguez de ..., me ha sido hecha relacion que deseais fundar un convento de monjas recoletas del horden de Nuestra Señora de la Carmen, suplicandome que por que teneis cumplimiento, que fuese seruido de daros licencia para ello, o como la mi merced fuese; y hauiendose visto por los de mi Consejo, he tenido por bien, y por la presente concedo licencia a vos la Baronesa Doña Ana Ruiz de Silueira, para que podais y os sea permitido, con esta mi cedula, fundar en la dicha villa un convento de monjas recoletas de la ... de Nuestra Señora de la Concepcion, en la forma segun y de la manera que lo teneis dispuesto ... de la dicha villa de Madrid ... teniente en el dicho ... Y mando a qualesquier mis juezes y justicias y personas ... a quien en qualquier manera toca ... que dejen ... en cumplimiento de lo contenido en esta mi cedula, guardandola y haciendola guardar, y que consientan hacer la dicha fundacion sin poner en ello en ningun impedimento alguno, no embargante lo dispuesto por las condiciones de millones que lo prohiben, y otras qualesquier leyes y pragmaticas de estos mis reynos y señorios, hordenanzas, estilo, uso y costumbre de la dicha villa y otras qualesquier cosas que haya o pueda haber en contrario, con todo lo qual ... en quanto a esto toca y por esta vez dispenso y lo abrogo y derogo y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Y de esta mi cedula ... a ... que ... la dicha Baronesa ... seiscientos y treinta y seis ... Junio ... con su cumplimiento ...

Por lo que le toca, dispensando en las condiciones de
los servicios de millones que llego hirem. Y mando a los
de mi consejo, Presidente y oydores de las mis audiencias y
chancillerias y a otros quales quier ministros, juezes y justicias
destos mis reynos y señorios que os guarden y cumplan y hagan
guardar y cumplir esta mi licencia y lo en ella contenido.
Fecha en Madrid a cinco de Julio de mill y seiscientos y
quarenta y nueve años = Yo el Rey = Por mandado
del Rey nuestro señor Antonio Carnero ——

En virtud de la qual la dicha señora Varonesa
usando de la ampliacion con que su Magestad que Dios
le guarde la da facultad y licencia para que absolu-
tamente sin limitacion de lugar, sitio, o barrios pue-
da fundar en esta corte el dicho convento como de
dichos instrumentos consta. Se a determinado a hacer
la fundacion del dicho convento en las casas principales
de su vivienda que tiene y posehe en propiedad en el
[illegible] en la calle de Alcala, la hechura de [illegible]
de esta dicha villa havidas por venta real como de ellas
consta, a que se remite. Y asimismo de hacer donacion
dotacion y perpetuidad del dicho convento de [illegible]
mill ducados de renta en cada un año que valen quatro
quentos y quinientos mill maravedis en moneda de vellon
en [illegible] de veinte mill [illegible] millares
en plata doble de que estan despachados privilegios
[illegible] situados sobre primeras y segundas [illegible]
de [illegible] del [illegible]
como consta de los dichos privilegios que tiene en su poder
y de las [illegible] contadores de mercedes [illegible]
[illegible] formaciones [illegible]
taciones de [illegible] y demas [illegible]
dencias necesarias [illegible]
de las dichas casas [illegible]





de los [illegible] suyos, y hacer en virtud de la comi-
sion de los señores de la ciudad de [illegible] go-
bernacion del dicho eminentissimo señor car-
denal Arzobispo de Toledo, que haviendo llamado
por su decreto el [illegible] en dicha ciudad de Toledo que esta en
su secretaria de camara, a hacer justificacion. Por la dicha
señora Varonesa en toda forma, juridica de la dicha
[illegible] de las dichas casas [illegible] y demas cosas necesarias
para la dicha fundacion, formacion y clausura, ornamentos y
sustentamiento del dicho convento, y su conservacion y
perpetuidad en la observancia regular. ——

Y aunque es verdad que en ocho dias de el mes de septiembre
de este presente año, ante mi el presente escrivano la dicha
señora Varonesa otorgo escriptura de fundacion
de el dicho convento de carmelitas descalzas = mas por
haver sido deminuta, ansi en lo substancial, como en el
orden, a ciertas cosas concernientes a su mayor validacion,
la dicha señora Varonesa por la presente la revoca en todo
y por todo como en ella se contiene, = y para mejor dis-
posicion de la dicha fundacion, y que [illegible]
dicho tenga devido efecto, con la brevedad que
se desea, la dicha señora Varonesa, en la mejor via y
forma que puede y deve y de derecho a lugar = dijo
que de su libre y espontanea voluntad [illegible] de
dotacion hacia y hace donacion onorosa per-
fecta, irrevocable, que el derecho llama entre
vivos a el dicho convento de religiosas de nuestra
señora del carmen que asi pretende [illegible] fun-
dar [illegible] en el interin, que no tiene
efecto dicha fundacion [illegible] dicho eminentissimo
señor Cardenal Arzobispo de Toledo [illegible]

cesiones de su y afectacion. Su obligacion de obediencia a de ser perpetuamente el dicho convento, y asi mismo hace cesion, y traspaso, en toda forma devida, y por la que por derecho se requiere, para su validacion de perpetuidad, y consecuencia de las dichas casas principales, con que el dicho [illegible], que tiene en la calle de Alcala, fa[illegible] de esta dicha villa de Madrid, que las compro de el señor Don Diego Antonio [illegible] de [illegible] y Peralta, marques de [illegible], conde de Santisteban, gran mariscal [illegible] mayor de su mag.d en el [illegible] de [illegible], gentil hombre de su camara, y comendador de [illegible] de la orden de cavalleria de Santiago, por escriptura de venta otorgada en esta villa con fecha de [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y noventa y ocho años, ante [illegible] de Salazar y Luna, escrivano real y de Provincia, en precio de veinte y tres mill y seiscientos ducados de contado. Y de [illegible] dicho sitio de jardin, casas [illegible], y cavalleriza que las [illegible] de la calle de [illegible], que alindan por la [illegible] de la calle de [illegible] con las casas principales que [illegible] de [illegible] don Rodrigo de Herrera y [illegible] de [illegible] Mellon, y con las de los herederos de [illegible] Gonzalez, con todas sus entradas y salidas, [illegible] usos, costumbres, derechos y servidumbres [illegible] las quales dichas casas tiene [illegible] en propiedad, y señorio libre de cargas [illegible] tributos y de [illegible] y desta carga [illegible] censo perpetuo al redimir, [illegible] lo que [illegible] de [illegible] a quitar, cuyo principal monta ochenta [illegible] mill seiscientos y noventa y nueve reales y medio, y sus reditos [illegible] mill y ochenta [illegible] cada año de moneda de vellon, por cuya [illegible] [illegible] en la dicha escriptura [illegible] real de censo [illegible] [illegible] año con derecho de [illegible]

 

na en favor de don Andres de [illegible] Prado sobre la cavalleriza y cochera que a [illegible] la calle de la [illegible], declaradas en la dicha escriptura de [illegible] quales [illegible] del dicho convento [illegible] [illegible] facion, y [illegible] a quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en quenta de la [illegible] que [illegible]

3 Y asi mismo la dicha señora hace donacion de todo lo que actualmente esta fabricado y [illegible] fabricado [illegible] el tiempo que [illegible] fabricado [illegible] dicha fundacion, [illegible] al [illegible] el santissimo sacramento [illegible] la [illegible] iglesia que [illegible] a de tener el dicho convento en el [illegible] que se edificare, la que a de [illegible] perpetua [illegible] y todo lo necesario para la celebracion, el culto divino y [illegible] para la guarda de las observancias regular. [illegible] como [illegible] todo lo demas [illegible] que [illegible] de [illegible], todo lo qual [illegible] edificado [illegible] que [illegible] el tiempo que se [illegible]. La dicha fundacion, [illegible] para que el dicho convento para que todo tenga perpetuam.te el goce y aprovechamiento.

4 Yten declaracion que durante los dias de [illegible] [illegible] ravenessa y de [illegible] don Rodrigo de [illegible], su hermano [illegible] su señoria, y [illegible] de [illegible] y de cada uno de todos [illegible], que la dicha señora marquesa [illegible] edificado dentro del dicho sitio [illegible] a las dichas casas de don Rodrigo de Herrera, [illegible] que [illegible] incorporadas en la dicha casa [illegible] de la dicha vivienda del dicho convento que [illegible] y asi mismo [illegible] cochera [illegible] cavalleriza que [illegible] a la calle de la [illegible]seda.

5 Yten la dicha señora marquesa hace donacion [illegible] cesion y traspaso en la dicha forma y manera [illegible]

con Vento de doze mill ducados de Renta en cada un año
que vienen a ser quatro quentos y quinientos mill mrs en mo-
neda de Vellon de primeras y segundas fincas que les
tan puestos en su cabeza, y se an de pagar por los tercios
de cada un año los quales a de ser y gozar desde el dia
que muere el dicho señor Don Miguel de Paz su hermano, y
marido libres de medias anatas y tercias y quartas
de la Yglesia hipoteca, ni otro impedimento alguno cuyos
titulos se tiene en su poder Don Segura, a dicho
convento, quando llegue el caso que se a de la cantidad
y situacion de fincas siguientes

Razon de los Juros

En la Ciudad de Toledo en el Alcavala
Pariente de nueva alcavala, de lo
Vendible de dicha ciudad y su provincia
en la primera finca setecientos y doce
mill mrs de Renta — 7120 —

En la ciudad de Cuenca en dicho
servicio y finca dozientos y [illegible]
mill mrs de Renta — 2600 —

En la ciudad de Cadiz en dicho
servicio y finca [illegible] y quarenta
mill mrs de Renta — 1ᵍ 0 400 —

En la de [illegible] en dicho ser-
vicio y finca seiscientos [illegible]
mill mrs de Renta — 6460 —

En la de Cuenca en dicho servicio
y finca ciento y veinte [illegible] mill mrs de
Renta — 1280 —

En la ciudad de Soria en dicho servicio
y finca quatrocientos y setenta y
dos mill mrs de Renta — 4720 —

En la villa de [illegible] en
dicho servicio y finca dozientos



y once mill y ochocientos y quarenta
y quatro mrs de Renta — 211844

En la ciudad de Toro en dicho ser-
vicio y segunda finca dozientos
y treinta y tres mill mrs de Renta — 2330 —

En la villa de Madrid
y en el dicho primero [illegible] pariente
setecientos y noventa y siete
mill, ciento y cinquenta y seis mrs — 797156 —

Los dichos setecientos y noventa y £ 42.500 Dooo —
siete mill, ciento y cinquenta y seis mrs, se an de sacar
de dichos Juros despues de la muerte de la dicha
Baronesa y la del Licenciado Rodrigo de [illegible]
su hermano con que quedan ajustados quatro
quentos de los doce mill ducados que hacen quatro
quentos y quinientos mill mrs que se le quedan señalados,
conforme a las [illegible] referidas [illegible]
a [illegible] en la [illegible] de dichos Juros [illegible]
de medias anatas, como dichos [illegible]
doce mill ducados de Renta en cada un año la dicha
señora Baronesa [illegible]
en [illegible] de subida [illegible] cinquenta
mill y quinientos y [illegible] ducados en cada un año para poder
los [illegible], gastar y distribuir a su voluntad de for-
ma que el dicho convento [illegible]
[illegible] siete mill quinientos ducados [illegible]
los quales a de aver [illegible]
[illegible] mill y quinientos
ducados despues de la muerte de la dicha señora Ba-
ronesa, a de [illegible] el dicho convento [illegible]
de doce mill ducados de renta de los dichos doce [illegible]

Ocho Paños de Purificadores

Dos docenas de Hijuelas

Dos docenas de amitos de Olanda de Cambrai

Dos docenas de Corporales

Docena y media de Sauanas de a lienzo de Olanda fina

Mas dos de manteles adamascados de Flandes nuevos

Docena y media de Toallas paño de manos para la Sena de fuera, con guarnecimiento de Puntas

Dos Toallas con guarnecimiento que estan Cinqueñas de Plata

Vna caxa de Lachina, para seruicio de los Corporales

Vnos peles grande, guarnecido de plata para la Sachristia

Vn Joyero de Lachina que se tasso en Cien ducados

Seis talbones para la Sachristia

Vna caxon para los hornamentos

Dos buffetes de nogal

Dos guardapolvos de Puntas de Flandes finas para quando el Altar con Cintas encarnadas

Vn bolsillo de Lachina para el Santissimo Sacramento el Jueves Santo

Vna Messa de damasco carmessi con sus franjas y flecos finas de tafetan de Ycaramesi para las Vueltas

Ropa

treinta Colchones

Ochenta Sauanas

ochenta Camisas

Cinquenta Cortines Bordadas

Cinquenta Almohadas

Seis Colchones

ocho Tablas de Manteles a seis varas cada vna

210

201

Seis Docenas de Servilletas

Cinquenta Pañuelos

Vn Sortuario de cada Vna

todo Bordado de ceregina

Seis Tellas adamascadas

Vn terliz sostenido, con Puntas grandes de oro, para ornamento

Once Sillas de Brocatelas

quatro Jergones grandes para la Ropa

Mas Seis cestillas de cedro con tapa para en Enfermeria

Candelas y frontales de todas las colores de la Iglesia

Vn terno de Brocado con capa de las piezas y Paños de Pulpito

Vna Docena de Calizes para Altares

Media Docena para el Sachristan

Y todas las dichas Alaxas, assi las que van referidas como las que pertenecen al culto diuino de plata como los demas, a de tiempo de hauerse de entregar a el dicho Convento, fundadoras del el tanto sus personas nombradas, Joan Sanz y Juan sus Juramentos las tassen en su justo valor, y por lo que huuieren costado a la dicha Señora Maestra de toda ella y de su valor, a de ot orgare el dicho Convento, y fundadoras en ninguna se cas tanto a la forma, y lo mismo se hara de lo que se señalase de casa que se hauiere aumentado de dicho convento, fuera de el precio de las compras de las dichas casas Jaleos mas quenta de tanto, dice la dicha Señora Maestra para que en todo tiempo conste Judicialmente, lo que el dicho convento a recibido de la dicha Señora Maestra a cuenta sus en Pinta como muebles.

en la que de presentado sabiere. El dho Varon y assi
mismo, el dho Señor don Rodrigo de Silueira, su hijo
no [illegible] en que se entierre en la dha Capilla mayor
perpetua de su estado y lo mismo puedan hazer los
los Patrones y personas que les subcedieren
en orden, a ponerse todo [illegible]

que atento que el dho Señor Varon Jaque de Mas Silueyra, que esta en gloria, de lo que fue dicho perpetuo de
sus subcessores en el mayorazgo que fundo de los
decendientes dellos la capilla mayor de Nuestro
de San Roque, que mando edificar, para que en el
estudien Yrlandeses y Flamencos. o Ingleses con dotacion de [illegible], y santa [illegible]
del noble, y la Renta en cinco mill ducados de renta
y quince mill decontado con cinco Capellanias y dos
monacillos el qual se esta fundando en la villa
y Universidad de Alcala de Henares, y por estado
[illegible] no puede la dha Señora Varonessa
a [illegible] de [illegible] mucho [illegible] de Señor [illegible]
[illegible], en esta [illegible] la dha capilla mayor
[illegible] de cien tiempo, y la dha Señora Varonessa
Doña Ana Saiz de Silueyra, y señor don Rodrigo de Silueira
su hermano y los subcessores en el dho Patronato
y sus decendientes de la qual en la Yglesia nueua
se [illegible] la becera nueua, de [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible] en Nuestro [illegible]
[illegible] de qual quier calidad que [illegible]
ra ser entrado en la dha capilla mayor, a [illegible]
[illegible] propria de [illegible] y [illegible]
los Patronos y sus [illegible] del dho con [illegible]
[illegible] el Patronazgo
fuere de dho con [illegible] derechos [illegible]
[illegible] de la Patronato que [illegible]

 

llamada el que [illegible] 
a de hazer [illegible] de [illegible]
ticia, y que el cuerpo que [illegible] en el [illegible]
del [illegible] en que
quier [illegible], de el cuerpo de la Yglesia
[illegible] los [illegible] de la dha [illegible]
dispongan de el

Para el entierro de la dha Señora Varonessa
se a de hazer en la pared del [illegible]
de la dha capilla mayor, o de el [illegible] del
Evangelio, a [illegible], de la dha Señora Varonessa
y de los subcessores de este Patronato. Un nicho
para una urna en que se ponga el cuerpo de la dha
Señora Varonessa, y la dha urna fue [illegible]
[illegible] y de [illegible] de el dho nicho una piedra llana en
que se ponga. Una [illegible] que diga
Aqui esta sepultado el cuerpo de la Señora Varo
nessa Doña Ana Saiz de Silueira, viuda del Varon
Jaque de Mas de Silueira, comendador de [illegible]
enda de [illegible] de [illegible] de la orden
de Christo y cauallero de la de Santiago alcayde
de la fortaleza de la [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] Señor de las Villas de [illegible]
[illegible], Olmedilla de [illegible] y lugar de [illegible] fundadora
de la [illegible] de el Convento de [illegible] de [illegible]
[illegible], y de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] a el qual dexo [illegible] mill ducados de renta
con [illegible], y [illegible] y el [illegible]
de la Yglesia, y cultos divinos y [illegible]
una memoria de [illegible] obligaciones del dho con [illegible]
[illegible] Patronato y [illegible] de su muerte, en la
forma que como [illegible] en otros con [illegible] Yglesias
de [illegible] con los fundadores y Patrones [illegible]

misma authoridad al lado de la epistola
en frente. En correspondencia, como nicho de el del señor
Don Rodrigo de Silveira y en dicha tierra [illegible] que
el dia y año de su muerte, y se hubiera de hacer alguna
memoria, se pondria la razon de ella.

que en el cuerpo de la yglesia y en las capillas
particulares de ella fuera de la capilla mayor,
se podran enterrar los capellanes y familiares
de dicho convento y las demas personas
que pareciere a la persona que gobernare el dicho convento
[illegible] perpetuo de que les gustare [illegible]
[illegible] y capillas con que todo lo que rediere de
ellas se reconozca al convento y para que a los herederos de dicho
patronato [illegible] de forma das
en [illegible] de la eleccion de dicha señora Varonesa
y para ello [illegible] suyos, y de los demas patro-
nes que le sucedieren, y que en el interin que no se ha-
bran edificado la dicha yglesia nueva, que ade[illegible]
[illegible] señor fuere servido de llevarse [illegible]
Varonesa o dicho señor don Rodrigo sucesor [illegible]
todos a los lados de el altar mayor de la yglesia que el
dicho convento ha de tener [illegible] sepultura
que [illegible] para quando llegue el caso [illegible]
[illegible] lado de el [illegible] de la señora
Varonesa, y el de la epistola y el dicho señor don Rodrigo
y [illegible] de derecho por los negro
[illegible] de la forma que en esta parte [illegible]
con [illegible] personas fundadoras y patrones.

que el dicho convento no pueda en tiempo alguno
admitir protector ni darle algun titulo [illegible]
[illegible] dicho convento y capilla
mayor a ninguna persona de qualquiera calidad
y condicion que sean, ni que goce de las preheminencias
[illegible] titulos [illegible] que los tales patrones
por derecho y costumbre se deven [illegible] suyos propios.



[illegible] a quien la dicha señora Varonesa o
[illegible] en derecho de este patronato en la forma
que lo dispusiere.

que en el dicho convento [illegible] de su clausura [illegible]
[illegible] un archivo en el [illegible]
[illegible] dado para que puedan estar en el la capellan
mayor y mayordomo el qual tendra [illegible]
para que con asistencia de la misma [illegible]
se saquen de el los papeles que fueren necesarios de este
archivo havra dos llaves de las quales tendra la una el ca-
pellan mayor y la otra [illegible] havia un alhacena
o escriptorio de papeles en que con horden y distincion en ga-
vetas distintas se pongan los papeles de escrituras necesarias
[illegible] y papeles [illegible] instrumentos de los
bienes y rentas que de [illegible] en el discurso de el tiem-
po adquiriere y tubiere el dicho convento.

yten asimismo havra en el dicho archivo una harca [illegible]
[illegible] de hierro en que este guardado [illegible]
de todo el dinero que procediere de las rentas de el dicho
convento y el que por qualquier titulo le perteneciere
y assi el dicho escriptorio como la dicha harca tengan tres
cerraduras con llaves distintas que tendran las
[illegible] de dicho convento y las [illegible]
[illegible] mas antigua [illegible] capellan
mayor, y nunca se podran abrir ni sacar, con asis-
tencia [illegible]
[illegible]

que no se pueda [illegible] ni cosa alguna de el dinero
perteneciente al dicho convento sin que primero [illegible]
[illegible] la dicha harca [illegible] nueva [illegible]
[illegible] dinero [illegible] menester [illegible]
[illegible] conduzi[illegible] que fuera [illegible]
[illegible] ordinario de cada semana no se [illegible]

lecimiento les cree [illegible] en renta, en que dhos diez mill ducados
quedan de [illegible] Poner en renta

que atento que el dho convento se [illegible] Congrua
se obliga [illegible] su sustento todos los dhos doze mill ducados
pues a lo menos los onze mill, legua [illegible] a efecto siendo
aplicado la dha fabrica perpetua dela Yglesia I
[illegible] con dicion, que durante el [illegible], todos los
[illegible] que el dho convento [illegible]
por alguno [illegible] determinada, [illegible] la dha
fabrica

Num.o de Religiosas

que el numero de las Religiosas que a de haver en el
dho convento a de ser durante [illegible] de la dha señora
Veronica [illegible] Religiosas [illegible]
las legas de velo blanco Para Ministerio del
dho convento [illegible] de los [illegible] dias de la dha
señora Veronica, y luego que llegare el caso, de que aya
el dho convento los diez mill ducados de renta, en cada
un año de los doze mill, con [illegible] esta dignacion
y dotacion a de ser el numero de Religiosas de velo
negro de treinta y tres y de velo blanco
ocho que son todas las monjas de velo [illegible]
[illegible] quarenta. Y aqual numero a de permanecer
constantemente, sin alteracion alguna, ni [illegible]
[illegible] por [illegible]
con la dha señora Veronica, como Patrona y fun
dadora [illegible] a de quedar [illegible]
dispusicion, el acrecentar el dho numero de [illegible]
cinco a veinte y seis de las [illegible] que [illegible]
se, o el dho convento los diez mill ducados [illegible]
cumpliere el numero de quarenta, podra acrecentarle
[illegible] supernumerarias [illegible]
[illegible] dias [illegible] muriendo [illegible] supernume
rarias a el dho numero de quarenta, [illegible]
quedan las dhas quarenta [illegible]

217 

que en [illegible] concurran tantas cir
cunstancias de [illegible] y [illegible] con
[illegible] del dho convento para admitir
a alguna supernumeraria, que entonces [illegible]
[illegible] concurriendo todas [illegible] sin faltar, ninguno
habiendo para ello especial licencia del [illegible]
Señor Arcobispo de Toledo

Presentacion y eleccion de todas las monjas

que la presentacion y eleccion de todas las dhas
Religiosas, [illegible] quedar [illegible] la [illegible]
a la dha señora Veronica, durante los dias de su vida
como unica fundadora, Patrona y [illegible] del dho conv.
de Salmanca que con sola su presentacion an de ser ad
mitidas para [illegible] monjas de [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] que voluntariamente [illegible]
de las Religiosas [illegible] que [illegible]
tada. [illegible]
[illegible] de la dha
Señora Veronica a de [illegible] la presentacion [illegible]
bramiento de todas las dhas Religiosas en [illegible]
ma forma [illegible], el dho Señor Don Rodrigo de
[illegible] su hermana [illegible] despues de [illegible]
te, de todos a de pertenecer al [illegible] o personas
que la dha Señora Veronica, de [illegible]
[illegible] testamento [illegible] despues de [illegible]
esta escriptura. [illegible] falta della, el dho Señor Don Rodrigo
su hermano en la forma [illegible] dha, como las Patronas
[illegible] tengan [illegible]
dades que [illegible] esta escriptura

Dela forma de como han de ser recividas las monjas.

que [illegible] ser recividas las dhas monjas [illegible]
[illegible] en el dho convento
no a de ser necessario mas [illegible] que [illegible]
derecho pertenece [illegible] el dho convento [illegible]

single ruamiento de dicha Señora Marquesa
o de dicho Señor don Rodrigo Mexia Ponce
y amuestre, deambos que se la Mando Jurisdicion
quiere dicha Señora, Marquesa que dicha
como dicho y la provacion y licencia, de
Señor don Baltasar mexia y Mendoza
Toledo y su hermano Joaquin
Señor de Marquesa y Mendoza
que quarenta quicom dicha dicha Señora Marquesa
funda de convento de Concepcion
Dios hagan hacer tantas Cruces
fundado Concha. Adios convento, amen
de mes de esta Corona Villa, con licencia
la que Dios quiera dar, por Señor
tador y sentencia, firmada por
su voluntad. y dicha Señora Marquesa
mento de representacion y Navidad, de
cer dar las dichas mulas, de Negros
se que fueren, naturales de
dicha Marquesa que hubiere dicho
imitacion y Precedencia, en
mento y Hereder Mendez, con
Dios Señor
hacienda, a dicha Señora Marquesa que
dicho Señor
y Señora Marquesa que Señor

y han de ser presentadas
Cindias, y mas plazas de
mozas de Velo negro
personas Naturales de
Islas de Mexico
con preferencia a las
quiere los gitanos

[illegible] Mexia y
Mendoza
Señor de Marquesa y Mendoza
que quarenta quicom dicha dicha Señora Marquesa
funda de convento de Concepcion
Dios hagan hacer tantas Cruces
fundado Concha. Adios convento, amen
de mes de esta Corona Villa, con licencia
la que Dios quiera dar, por Señor
tador y sentencia, firmada por
su voluntad. y dicha Señora Marquesa
mento de representacion y Navidad, de
cer dar las dichas mulas, de Negros
se que fueren, naturales de
dicha Marquesa que hubiere dicho
imitacion y Precedencia, en
mento y Hereder Mendez, con
Dios Señor
hacienda, a dicha Señora Marquesa que
dicho Señor
y Señora Marquesa que Señor



[illegible] Alcalde y Regidor
dicha Villa. y Señora Marquesa
nidad. Cruces, y cruz, cruces.
de Señor, y Señora Marquesa que
la. Señora Marquesa dicha
cion que dicho Señor Marquesa
nuevo Señor. a quien el hubiere
bran de ser. Teniente Cruces Alcalde
que dicha Señora Marquesa. y para
quien que Señor Marquesa dicho
Señor Marquesa que Señor
Señor Marquesa que Señor

pendes ser las mozas
Cristianas Viejas de
Conocida Nobleza por
los menos hijas dalgo
por la parte de padre
y que no ay pena formada
apercibimiento alguna
sino es a persona

Alcalde y Regidor
dicha Villa. y Señora Marquesa
nidad. Cruces, y cruz, cruces.
de Señor, y Señora Marquesa que
la. Señora Marquesa dicha
cion que dicho Señor Marquesa
nuevo Señor. a quien el hubiere
bran de ser. Teniente Cruces Alcalde
que dicha Señora Marquesa. y para
quien que Señor Marquesa dicho
Señor Marquesa que Señor
Señor Marquesa que Señor

que [illegible] a los Religiosos grandes [illegible]
o a algunos de ellos [illegible] de religion
[illegible] su vocacion, examinada por la Priora
y maestra de novicias, con [illegible] capellan
o algun otro, con [illegible] de dho. convento, [illegible]
llandose que son [illegible] de las calidades [illegible]
[illegible], y que a [illegible] la profesion [illegible]
y menos precio del mundo que [illegible] buena sa
lud. entendidas, y acomodadas [illegible]
[illegible], y que [illegible] de dhas casas. [illegible]
dicarse a los oficios [illegible] [illegible] profesadas [illegible]
tidas, y aunque como dho es, [illegible]
y aunque [illegible] doncellas [illegible] tocante a que no
exceda la [illegible] que [illegible] mas [illegible]
de veinte años ni menor de quinze, [illegible]
hila [illegible] no fuere de edad [illegible]
de [illegible] hijas suyas, de [illegible]
porque en el [illegible] [illegible]
[illegible] profesion, para que sean admitidas al havito
y profession

que [illegible] blanco [illegible]
de [illegible] [illegible]
putacion, y de buenas [illegible] salud, para
ocuparse en los oficios de [illegible]
har en dho. convento [illegible] admitidas [illegible]
[illegible] a [illegible] contra [illegible]
dermo.

que asimismo no se [illegible] sentada [illegible]




[illegible] de dho. [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] hecho. [illegible]
vento, ni la [illegible] de admitir, ni [illegible] havito [illegible]
que como queda dho [illegible] que hubieren [illegible]
ante [illegible] personas [illegible] virtud [illegible]
que fuere [illegible], [illegible]
[illegible] de dho. convento, [illegible]
[illegible] no obstante [illegible]
[illegible] presentacion hecha, [illegible] personas
[illegible], atendiendo [illegible]
de admitirla [illegible] al havito.

que si despues de admitidas al havito [illegible]
[illegible] de [illegible] que tenia
algunos defectos que no [illegible]
se procure [illegible] en [illegible]
con [illegible] antes [illegible]
sean examinadas [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] atiendan a [illegible]
honra y gloria de Dios [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] virtud, con que [illegible]
fundar [illegible] funda.

Sera [illegible], que [illegible] contenidas
[illegible] calidad [illegible]
no [illegible], ni [illegible]
[illegible] despues [illegible], con el [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
[illegible], de que [illegible]
que [illegible] para que [illegible]
admitidas [illegible]

211

220

que en ningun caso, de qualquier
Pretexto que sea, se admita, muger alguna
para el sitio de seglar, en el dho. convento, excepto
a las que en dicen criadas del velo blanco de
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Porque [illegible] en el dho convento
[illegible] antes que se le de el [illegible]

que todo el [illegible] de la [illegible] de la [illegible]
nes y limosna que [illegible] de [illegible] las
se hicieren, a dho convento, de las herencias
legitimas y legados que [illegible] de las dhas Religiosas
y por ellas al dho convento lo que [illegible]
sus [illegible] en el caso que [illegible] las
de [illegible] de ella, que [illegible] llevar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tiempo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mente me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
precedido todo lo que se dice [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] exceptuando
lo que [illegible] [illegible] comun de dho con
vento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a las [illegible] [illegible] obligada
a las condiciones, y perpetuidad de toda la [illegible]
ma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] el sustento comun de todas
las Religiosas [illegible] [illegible] [illegible]
de toda la comunidad ——

y que siendo [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] de las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
quier, [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
hos dinarios [illegible] [illegible] caida humana en el
caso, podria el convento [illegible] [illegible]
de las [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] necesario [illegible]
[illegible] [illegible] de ellas [illegible] con ello, [illegible]
[illegible] [illegible] que hubieren [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] y de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mo podran hacer en el caso [illegible] en [illegible]
a [illegible] capellanes y [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] San Joseph de Carmelitas
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] en el dho
[illegible] y orden de las carmelitas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ——

que [illegible] con [illegible] [illegible]
anden las [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] pedir [illegible] por enfermedad
que les obligue a no poder salir de casa, o tiene
[illegible] el capellan mayor la podra
mandar decir por si u otros pagando la limosna
ordinaria

Que la dicha señora [illegible] permite y da
licencia al dicho capellan mayor y menores que pue-
dan decir cada semana cada uno una missa por
sus propios [illegible] del
dicho convento

Item an de tener obligacion los dichos [illegible]
capellanes asi mismo de que siendo [illegible]
juntamente con el sachristan y monacillos [illegible]
de acolitos con cirios y hachas encendidas [illegible]
[illegible] que se hubiere de [illegible]
Santissimo Sacramento siempre que hubiere
[illegible] patente en las fiestas mas solemnes
[illegible] de los [illegible] difuntas [illegible]
[illegible] los capellanes que sirven [illegible]
en el dicho convento

Han asimismo de ser obligados los dichos
capellanes menores alternativamente [illegible]
[illegible] solemnidades [illegible] de diacono y sub-
diacono siempre que se hubiere de celebrar en el
[illegible] oficio divino y quando [illegible]
alguna missa [illegible] Santissimo Sacramento en el
[illegible] patente [illegible]
dicho convento [illegible] el sacristan mayor
que [illegible] de haber [illegible] mas de
[illegible] divina [illegible] alterna-
tivamente.

Han asimismo de hacer [illegible]
la semana que le tocare [illegible]
[illegible] como de prima [illegible]




[illegible] semanales [illegible] cantadas [illegible] como
y el diacono [illegible]
[illegible] a cada uno su semana [illegible] que
cantare su dicha missa, estando [illegible] juntamente
con el sachristan y acolitos [illegible] cantare, la [illegible]
[illegible] quando las hubiera, y siempre que
la dicha señora [illegible] doña [illegible] sachristan
del dicho convento fuere avisado para que [illegible]
[illegible] alguna oficio, o missa, o [illegible]
[illegible] lo que [illegible] cumplir [illegible]
[illegible] quando [illegible]
alguna de las causas arriba dichas con las quales
obligaciones [illegible] a cada uno
en cada un año [illegible] de [illegible] mill reales de renta, [illegible]
servidos

Que el sachristan mayor del dicho convento
a de ser tambien sacerdote [illegible] buenaventura
y [illegible] que tenga [illegible] obligacion, a cumpli-
miento, [illegible] monasterio [illegible]
[illegible] obligado a decir dos missas [illegible] cada semana
perpetuamente por la intencion de la dicha señora
[illegible] que [illegible]
[illegible] sachristan [illegible] convento [illegible]
como sachristan mayor [illegible] ceremonia santa
[illegible]
[illegible] de comunion a las religiosas [illegible]
[illegible]
obligacion [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho convento [illegible]
[illegible] siempre que [illegible] sachristana

neces[illegible] hacer en la dicha Yglesia [illegible] = pero
se permite, a todos los dichos capellanes sachristan
mayor y monacillos que sin caer a [illegible] una pue
dan faltar, de [illegible]
veinte dias cada uno de [illegible]
que cumplan [illegible] con que a un mismo
tiempo no falten mas de uno de los capellanes
y otro de los sachristanes y acolitos

que las Religiosas del dicho Conuento an de tener
obligacion perpetuamente de [illegible] cantar en el [illegible]
y canto que se acostumbra en los demas conuentos
de la santissima redencion [illegible] con toda
le [illegible] cantadas y de los diuinos officios lo que [illegible]
[illegible] las constituciones [illegible] cantar
todo ello por la intencion de la dicha señora baro
nesa

que por la intencion de la dicha señora
Varonesa se an de zelebrar con solemnidad de musica
de a [illegible] de las capillas Reales de esta [illegible]
[illegible] y toda la demas solemnidad, que se per
mite en la dicha recoleccion estando el santi
ssimo sacramento patente, cada dia [illegible]
tas siguientes

el domingo in fra octavo del dia de la o
taua, del san[tisi]mo sacramento

el dia de la natiuidad de n[uest]ra señora el
dia de la fiesta de el carmen que es a diez y seis
de julio

la fiesta de la purisima concepcion de n[uest]ra s[eño]ra

la del glorioso san Joseph

item en la fiesta de n[uest]ra madre santa the

226 · 217

resa [illegible]
[illegible] que
[illegible]
patente [illegible] sacramento
[illegible] del año [illegible]
con [illegible] solemnidad de
[illegible] mismo [illegible]
mas dias de la octaua del san[tisi]mo
sacramento de la natiuidad de n[uest]ra señora
de la purissima concepcion de n[uest]ra madre s[an]ta
Therese [illegible] y juntamente [illegible]
los maytines de la dicha octaua, que [illegible]
[illegible] de [illegible] y en los dias domingo
in fra octauo de la octaua de dicha fiesta, [illegible]
[illegible] sacramento [illegible]
[illegible]
[illegible]

Asimismo en las [illegible] dicho conuento
a celebrar [illegible] cada semana
de n[uest]ra señora por la dicha intencion [illegible]
los sauados del año que no fueren fiestas de guar
dar [illegible] dias [illegible]
[illegible] haver missa conuentual, el dia canta
da

Item [illegible] la misma intencion todas las demas
fiestas de n[uest]ra señora con primeras y segundas
visperas [illegible] missa cantada

[illegible] la misma intencion, en los ultimos
dias de cada [illegible] mes del año, o en el siguien
te que no [illegible] impedido [illegible]
[illegible] missa de Requien y
[illegible] por la dicha señora
Varonesa, [illegible] dicho Conuento, cada año

tigo D. Joseph diaz de [illegible] Lopez Sandiel
[illegible] de [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] otorgante [illegible] escriuano de
Prouincia [illegible] testimonio la baro
nesa D.ª Ana Bea [illegible] de Alzueza, = [illegible]
nicolas mi [illegible] = Com.do = On = La [illegible]
q.ª la hermandad [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible] = naturaleza, de esta
Señora, y en la Yglesia que [illegible] con tal
condicion que en [illegible]
[illegible] = nicolas = [illegible] nicolas
mi [illegible] escriuano de Prouincia, de la [illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible] = [illegible] en papel del
sello mayor [illegible] que queda en
que [illegible] conforme a la [illegible]
[illegible] testimonio de verdad = nicolas [illegible]
[illegible]

En la Villa de Madrid a [illegible]
ocho de [illegible] de febrero de mill y seiscientos y
cinquenta [illegible]
escriuano [illegible] la Señora Baronesa
D.ª Bea [illegible] de Alzueza, [illegible]
corte, [illegible] del Señor [illegible]
[illegible] cauallero que fue, de [illegible] de Santiago
[illegible] de la encomienda, de San quintin
de [illegible] orden de [illegible]
de la fortaleza, de la [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
= dixo que en [illegible] del mes de [illegible]
bre de l año pasado de mill y seiscientos y cinquenta
[illegible] nicolas mi [illegible] escriuano de Pro
uincia otorgo [illegible] escriptura de fundacion

230 221

[illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible], que [illegible] funda [illegible]
[illegible] de Alcala, [illegible]
[illegible] la fundacion [illegible] de nra Señora de
la natiuidad, y [illegible] de la Religion
de obediencia [illegible]
[illegible] de [illegible]
na [illegible] de Santa [illegible]
arçobispo de Toledo Primado de las Españas
y [illegible]
[illegible] de [illegible]
de la dicha escriptura, tocante [illegible] buen [illegible]
temporal y espiritual del dicho conuento [illegible]
de [illegible], como [illegible] de [illegible]
el = [illegible] que [illegible] mas
claridad [illegible] y de que [illegible]
forme, [illegible] la dicha Señora Baronesa [illegible] como
tal [illegible] del dicho conuento
y de que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] que en ca
[illegible] forma
que [illegible], [illegible] que en
la dicha escriptura [illegible]
[illegible] siguientes

Primeramente [illegible] que [illegible] mill y quinientos
ducados de renta [illegible] al dicho
Conuento [illegible]
[illegible]
tad, [illegible] del dicho Conuento [illegible]

las vezinanças de Mª
prefieran alas hijas de
Pº Naturales declara-
dos alas que se
casaren = sino hijas
de Vezino en los Pa-
ses señalados

Ladha Señora en la Iglesia que
para ello es pellana que sea de su
Patronato, y de sus sucesores, el otro
Vento, sea Marqueses de Elche, y los Señores del
el cumplimiento de dha Capellanía
arbol toma la siguiente. Este testo testi
abierto y siguiendo en dha Iglesia,
dha Señora Ydalgada, y Legua al derecho
Sustancia y contenido, y dho Abuelo
no dela siguiente adonde dha capellanía a
ten, el cumplimiento de dha Sachis na habra
Una dicha. Y que si dha Señora
cation y Ynquisicion de dha Ydal
dho Marques y sus sucesores
dha Capellanía y los demas
dho Señor Patron y Fundador el dho testamento que la pre
dha misa cantada

Y Yten Ynquanto a la clausula que dice
dequela Yglesia como mas sucinto se dize
pura de los Reberendos Señores Prior
y los demas Señores Rumos Obispos de Mistad
cuyos Vinos de Rubiones Señores
la Yglesia se Clara que se dudara Ser
der, Ynquanto dho Señor Patron
dor, y Juez entender se haya que se haga
con su Ynmediacion y Vicinia

Y con la siguiente dicho Señor Marques
y Ynstituime que dha Señora Marquesa
Ynstituyendo, Mandeche Sobre
prueba Clara dia, Lago Summo Pontifice
y Fundacion de que hace mencion que sus
Capellan in vrtud de los Vinos de Señor
siendo preferido la Yglesia dha Clara

283

Puestos de Renta, tenerse. ... numero entero, ... todas las dichas Plazas ... la dicha Señora Navarrera ... el numero de ... Señora Navarrera ... admitidas en el dicho ... Plazas ... de Castilla de Madrid, en la formaliz.on ... limitaziones que se con tienen en la dicha Escriptura ... = ... Veinte ... dias del mes de febrero, de mil ... la dicha Señora Navarrera ... Plazas ... quedando ... naturales ... Madrid ... [illegible]

q.e se han de declarar las 16 Plazas, de menos de ... cuya elecz.on ha de ser en hijos de M.d q.e como bayan bacando, entren en su lugar otras. en quien concurran las calidades que beni das =

234

q.e se hallen dos Reg.res comis.os de M.d con los Parrocos a examinar siempre que hubiere alguna bacante de las 16 plazas, si las que pretendieren tiene las d.has calidades ... tiene la q.e a de preceder examinando sobre ello las probanzas por testigos y Papeles que pareciesen combenientes y q.e aya libros donde se escriban las personas q.e se nombraren.

229

... Bacante de qualquiera de las d.has Plazas se examinar ... que pretendieren tener ... calidades ... los Papeles que parecieren combenientes. ... que ... libros donde se escriban las ... personas ... Madrid ... la calidad ... la dicha Plaza ... [illegible]

... En quanto ... Escriptura otorgada ante ... dicho dia Veinte ... de febrero ... [illegible]

Testimonio de Sº 28 de 964 mrs

Alcalde

Con parecer=

Lo Dn Domingo

La pide el S.

Sobre los pecados.

Ayuntamiento.

Madrid

aquellos lamparones que se an hecho en la dha
Alameda en la plaza — y Calzar de la Reyna Nra
señora — y Cabrosa y Gabriel Arriegada
a de aber al año de Bulbar sus Mgdes Justicia
general de Estado Regimiento y Juego de la plaza
del Salvador Corrido de ambas partes procurando
Vsa parcular mente la Cascalera plaza mr per
donde an de benir sus Mgdes de Asistencia Vsa
sicion todo lo que de cumplido de Vsa Jurisdicion
de la villa que a todas ocasiones me hallo ynta
Comparticular de esto las dhas Reales en ser
bicio de su Mgd Cabildo nro Amo de esp.
de Sa Mgd de Mes de Junio Reyno Don
Pedro Año de Cabrera Conde de Cabadillos
La proposicion del Sr Conde de Olivares de Xre.
de Dor Luis de Haro Sea de vuestra Alteza
de Sanct Maria Vallad. Cortado
Mayordomo Capellanes de Estado Pobres de Cabildo
Grandes de la Casa Salmas Oficiales y Criados
Alli acuerdo se bolbe que bisto a ssr
El Sr Don Joseph Fuente del Roya de ssr del
Juego de Cañas de Gran Cortado del Sr Regidor y como
Procurador Gral de Sm. Juego de Cañas de
pensado hasta el Año de Sesenta y Cinco
Notoria del Conde Sobrino y Promotor de Ello
Los Juegos de Cañas no se juegan Mientras el Cuer
pal Rande pueda fuelgue al consejo servir en
de Contaduria de Cruzada se juegue la Sra de
Sa Blanca de Cuero de los Cargo o de Mayordo
Mayor de Cargo de Mill Ducados de Renta
Año de Junio



El Sr Don Diego de Rojas de ssr del Gusto
que se juegue a Cañas Mañana Juebes
Cargo Conde Mariscal de Castro y Juego
Noble Bizcaino de esta Vª de Madrid de Cascaleras
Portezuela y Cabrillos como acostumbrado
Estado puesto en Regimiento y Cabildo
de Ayer Viernes y porque en Cabildo
de Ayer se trato de la Salida
Real y de la Cabalgada y Juego de
Cañas que se a de hacer a Nra Sra
de Atocha como el Sr Presidente lo
abria sido necesario Cortar de Cabrera aquí y el

mill ducados poco mas o menos. Y al presente [illegible]
a[s]cienden a tres mill de los nueve mill que se a sacado
para las luminarias y escusar de gasto a Su Mag[estad] y
habiendo reconocido el estado de los propios [illegible]
de esta Villa que se hallan empeñados en que
[illegible] hasta el año de cinquenta y [illegible]
alguna a mucho mas [illegible] que solo en la
dehesa que llaman de la segunda [illegible] del carbon [illegible]
esta arrendada por quatro años [illegible] y menos
[illegible] porque no tiene mas de veinte mill
ducados que se tomaron para el [illegible] que se cumple
por septiembre del año que viene de seiscientos [illegible]
que [illegible] lo que se va gastando. En la quarta
de [illegible] = se parece que de esta [illegible]
podran sacar los once o doce mill ducados [illegible]
[illegible] porque lo [illegible] mucho mas [illegible]
[illegible] que en ninguna de las otras [illegible] con esta
consideracion quando se trate de [illegible]
[illegible] de buscar efecto para el [illegible] de los [illegible]
[illegible] estan mandados acrecentar [illegible]
[illegible] de esta misma [illegible] y aunque no se sabe de
[illegible] tomado resolucion en [illegible]
[illegible] por parecer que un año de renta [illegible]
[illegible] que quiere de lo que se a pagado [illegible]
esta [illegible] bastante para [illegible]
[illegible] siendo servido Su Mag[estad] [illegible]
de mandar [illegible] facultad para tomarlo [illegible]
con intereses [illegible]
[illegible] al brazo [illegible] de lo que [illegible]
conveniencia y justicia se deve [illegible] dar =
El S[eñor] Don [illegible] de [illegible] dixo lo mismo =



El S[eñor] [illegible] Marques de [illegible] dixo lo que el
S[eñor] Don Joseph Puente de Borja =
El S[eñor] Don [illegible] Puente de Borja dixo lo que el S[eñor] Don
Joseph Puente =
El S[eñor] Don [illegible] = dixo lo que el
S[eñor] Don Joseph Puente =
El S[eñor] [illegible] dixo que [illegible] en que se haga
el fuego de [illegible] luminarias y fuegos [illegible]
[illegible] el gasto [illegible] facultad para tomarlo sobre la
sisa que [illegible]
por [illegible] quales [illegible]
El S[eñor] Don [illegible] Moreno y [illegible] dixo [illegible]
ayuntamiento [illegible]
por la qual [illegible] Su Mag[estad] a sido servido de
mandar se haga un fuego de [illegible] por la salud
y buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora que
por [illegible]
fuego de [illegible] gasto [illegible] esta Villa
y aunque [illegible]
[illegible] del genero [illegible]
[illegible] las quadrillas [illegible] esta V[illa]
[illegible] gasto nuevo [illegible]
[illegible] ocasiones [illegible]
Reyna nuestra Señora por [illegible]
[illegible] al nacimiento de
la [illegible] Infanta [illegible]
[illegible] las quadrillas
que se [illegible] entonces [illegible]
[illegible] de esta Villa
que son tan grandes [illegible] como consta

dos mill duc.os el pesa blo de santiago; doce
mill r.s q. el oficio de guarda de las damas
de palacio; sin los q. actualm.te se estan cobran
do q. la paga de los veinte mill ducados
q. el [illegible] y guardas [illegible]
cha cantidad; por q. le parece no havra de
pronto la cantidad de los dichos diez mill
duc.os q. da [illegible] q. se [illegible] mas com
[illegible] y visto [illegible] acordado [illegible]
[illegible] mande q. los dhos diez mill
ducados se tomen prestados a daño con yntere
ses de diez por ciento al año en los [illegible]
[illegible] este presente año [illegible]
ne de mill y seis.tos y cinq.ta y dos y q. los cava
lleros q. salieren nombrados para el juego
de cañas hablen al Ex.mo S.r D. Ju.o [illegible]
[illegible] esta materia y haviendo dado fee
los porteros deste ayuntam.to q. an llama
do a todos los cav.s reg.res q. ay en esta villa
para nombrar los dichos cav.os de conformidad
se nombro a los S.res D. Diego de Monrroy = y
D. Geronimo Losarte

Not.o de los Reyes

[illegible] de los Reyes [illegible]
[illegible] en forma en favor de [illegible] gonzalo [illegible]
[illegible] su fecha en ella a veyn
te y nueve dias del mes de Mayo [illegible] del
presente año firmada de la R.l mano





de Su Mag.d y Refrendada de [illegible]
[illegible] su secret.o [illegible] por presen
tada y mandado darsele por testim.o

Joseph Martinez

Ayuntam.to

En [illegible] de este presente mes de [illegible] mill y seis.tos y cinq.ta y dos
años se juntaron en [illegible] ayuntam.to [illegible] los
S.res [illegible]
Su Mag.d = D. Diego de Monrroy = D. Fran.co [illegible]
D. Luis Lopez del Castillo = D. [illegible] Lopez de [illegible]
[illegible] = D. [illegible] de Ibarguen = D. Fran.co Ygnacio
de Tras mierra = D. Geronimo Losarte = D. P.o [illegible]
de [illegible] = D. Gaspar de Salcedo = D. Diego Lopez de
la Torre = D. Rodrigo Gomez de [illegible] = D. Ju.o [illegible]
de Gamiz = D. Gonzalo [illegible] de los Rios = D. Alonso
de las [illegible] = [illegible]
D. Ju.o Perez [illegible] = D. Joseph Vicente de [illegible]
D. Bernardo de Aleman = [illegible]

Entro el S.r D. [illegible] Valle

R.to de San Martin y Ju.o [illegible] del sob.o

Por q. Manuel Martinez Procurador G.ral de
esta villa [illegible]
[illegible] en su lugar a Alonso de S. Martin [illegible]
[illegible] el Procurador tiene el mismo salario [illegible]
y emolum.tos q. tenia el dho Manuel Martinez q.
en lugar del dho Alonso de San Martin se nom
bra a Ju.o [illegible] de [illegible] con la mitad de las [illegible]
[illegible] y demas emolum.tos q. gozaba el dho
Alonso de San Martin y de [illegible] portero [illegible]

Juntas

Matheos de Villarroel Alcalde
Pedro

Moñoz,

Acordose q. por q.to la muger del s.r D. Diego de
moñoz y almunia y los s.res D. Lorenzo y Don
Ju.o Polo de gamiz se den el examen de p.ta desta vi.a
Entro el s.r D. Fern.do Jim.z y los
s.res D. Diego lopez de la torre = y
D. gonzalo de los Rios

Garcia Balquez

Viose la q. pide garcia balquez mayordomo q. a si
do de los propios y posito desta villa en q. di
ce q. aun no se le a pagado tres mill duc.os q. los despi
ce q. se le debe por el estado eclesiastico q. el q. se los ha
via mandado bolber como la villa deve no t.a pa
ga pide y sup.ca mande se le buelban de los dichos
propios q. esta tiene por q. el mandam.to de apre
mio q. se le a dado contra los propios tiene
muchos embargos = y se acordo q. esta peticion
se lleve a la s.r p.a q. informe q. alcanças ay
contra el dho garcia balquez del tiempo q. fue
may.o del posito y pesos y ollas fabricas
de carros q. a echo y tenido a su cargo y de otras
qualesquier cosas y traygase el bueno de lo q.
y se llame a la villa

del desembargo de pro
pios =

q. por q.to los propios desta villa estan embar
gados por diferentes acreedores y no tiene esta
villa como poder pagar sus dotaciones de
fiestas salarios y otros como el publico [illegible]
p. lo q. ale q. los mande desembargar y p.a ello
los s.res D. Fran.co de luzon y Com.o de pleytos
hablen al s.r Presidente del q.o y demas s.res de
la sala de gobierno y sobre ello hagan todas
las demas dilig.as q. convengan y sean necesarias

torrecilla del Prado

El s.r D. Lorenzo de borja haga poner y ade
rezar la torrecilla del Prado p.a q. puedan
asistir los ministriles y q. estaba de cord [illegible]

250

cumpla con lo q. tiene obligacion
en este ayuntam.to yo D. Joseph Mar
tinez ess.no mayor del desde aora
con p.na del s.r Corregidor propuesta
a ynstancia de sus mercedes y haviendolo
oydo se acordo q. los Cav.s Com.os de pley
tos y s.r pro.r q. salgan a la defensa

Firmonchico,

Entro el s.r D. Cosme de Abaunça

sobre los offiçios,

llameze a la villa para Resolver sobre si
se a de dar propinas a los Cav.s Reg.es cuyos offi.os
estubieren baccos y no tubieren propietarios

Entro el s.r D. Alvaro de Llamas

Carta de exa
men de maestro
fundidor;

Presentose una Carta de examen de m.o fun
didor en favor de Ju.o de Robles buytrago sig
nado y firmado de nicolas lopez ess.no del num.o
de la ciudad de toledo su fecha en ella en dies
y ocho de julio del año pasado de seis.tos y
nueve y no se por presentada y mando se halle
le porter [illegible] =

D. Joseph Martinez

Ayuntam.to

En m.a a veynte y ocho de [illegible] de mill y seis.tos y veinte y
un años se juntaron en el ayuntam.to de esta villa los
s.res D. Alonso de laguna de [illegible] Correg.or de la villa
nombrado por su Mag.d D. Fern.do Jim.z D. Fran.co de
luzon = D. Luis lopez del Castillo = D. Yñigo lo
pez de Zarate = D. Cosme de Abaunça = D. Alvaro.. [illegible]
Cosmo Ramirez = D. Lorenzo de borja = D. Geronimo
Carvajal = D. Diego lopez de la torre = D. Ro
drigo gomez de Rojas = D. Ju.o Polo de gamiz = D.
gonzalo de los Rios = D. Ju.o Martinez del [illegible]

D. Joseph Vicente de Borja, Reg.^{or}^ =

Propios

Leiose una peticion de Thomas Jimenez, Mayordomo de los propios en q. dize q. como garcibaltasar tiene embargados los propios por cant.^d^ de quarenta mill mrs. y los esta cobrando sin de ellos se recau do lo primero como lo a echo en presente mes en la renta del Almotacen por q. pide q. atento ay otros embargos se de orden p.^a^ q. no se cobre sino q. le mande depositar p.^a^ q. lo aya quien lo justa mente debiere = y vista se acordo se guarden los acuerdos echos en esta razon por los Ayun tam.^tos^ pasados =

Com.^o^ del toros

Acordose q. por q. el S.^r^ D. Ju.^o^ Perez se halla escon pañero del juego de cañas del S.^r^ D. Ju.^o^ Diaz de la mora Com.^o^ de toros se le suplique de parte de esta villa salga acompañando al S.^r^ D. Ju.^o^ Diaz de la mora =

P.^o^ muño

Paguesele a P.^o^ muñoz procurador de esta villa quarenta y dos mill mrs. q. se le deuen de su sa lario segun ynforman los Cont.^os^ y pague se los el May.^o^ de propios en virtud de este acuerdo q. sirva de libranza tomando la razon el Cont.^or^ de la de la hazienda de esta villa y propios della

Joseph Martinez

251

242

Cinq.^ta^ a primero de agosto de mill y seis y cinquenta y un años se juntaron en el Ayuntam.^to^ de esta villa los S.^res^ Conde de Castilla, Correg.^or^ della y su tierra por su Mag. D. Alferez de ella = D. Luis Lopez del Castillo = D. Conde de Cabranca = D. Ant.^o^ Carrero = D. Geronimo de Casanalles = D. Fran.^co^ Ignacio de Arosmiento = D. P.^o^ Vicente de Borja = D. Diego Lopez de la Torre D. Rodrigo Gomez de Ribas = D. Ju.^o^ de Sola de Granada = D. Gonzalo Ten de los Rios = D. Ju.^o^ Diaz de la mora D. Joseph Vicente de Borja, Reg.^es^ =

Ju.^o^ de Vargas

Acordose q. por q. Ju.^o^ de Vargas Alguacil de la villa de orden della salio de mañana de esta villa a caballo a sacar los toros tarde y mañana en la fiesta q. dellos y juego de cañas se hizo en la plaza del barrio de la Baña por la co locacion de nra. S.^ra^ del Pilar en q. tubo mu cho gasto de gages y vestido y otras cosas p.^a^ salir con el lucim.^to^ q. se requeria y ser el Al guacil de q. saca los toros en la plaza ma yor se le paga por ello el valor de un toro y ansi se le de al dho Ju.^o^ de Vargas veynte mill mrs. por haver asistido como dho es mañana y tarde y se los pague el May.^o^ de propios en virtud de este acuerdo q. sirva de libranza tomando la razon los Cont.^es^ de la de la ha zienda de esta villa y propios della =

Carta al S.^r^ Marq.^s^ de mortara por el herm.^o^ del S.^r^ D. Diego de la torre =

Acordose q. se escriba una carta al S.^r^ Marq.^s^ de mortara en recomendacion del herm.^o^ del S.^r^ D. Diego Lopez de la torre q. esta sirviendo en el exercito de cataluña =

Entro el S.^r^ D. Alvaro de Alemanro

Informe p.^a^ el S.^r^ por el S.^r^ Marq.^s^ de Carrasco =

Visto el decreto del q. sobre ynformar por q. no se a dado el recado al S.^r^ Marq.^s^ de Carrasco al ferez mayor y se acordo se represente al q.

Que por acuerdo de veynte y seis de marzo del
año pasado de mil sett.s y veynte viene dicho pre
sente al off.o q. Marq.s q. tiene y goze todos
los emolum.tos de nuestro y por otro de ocho de prim.o
de seis y cinq.ta tiene acordado se libra a su ell.a tho
poses a todos los anej; ausentes y q. en esta con
formidad se a despachado libranza a el s.
D. ... Ostlana q. esta sirviendo a su Mag.d en
el off.o de Coronel de guardias y q. tambien se a
añadido a los S.res Sebastian Vicente D. Ju.o
... y D. Rodrigo de Morales q. estaban au
sentes al dia de la ocasion y q. ... Respecto
desto le parece se le deve dar tambien a lo ...
q. Marq. ademas q. el q.do Cong. faltaria
de pagar y a estos partida ... por
dentro q. mandado pasar y tomerlo en la
facultad q. ... de conceder; y aunq. es
la otra la libranza la tiene ... 
el S.r D. Lorenzo Ramirez por ...
... del Rey q. ... 
... libranza Respeto de q. ... Marq.
... mayor y estar sirviendo a su Mag.d
... del S.r D. Ju.o ... 
... de Cataluña y ... de su cargo
... conbenga y fuere venido =

q. ... la placa calle de los ... 

... hagan unas puertas nuebas p.a la pla
za y calle de ... y los ... Com.os de todo la
manden hacer y se paguen lo q. costare de los
efetos aplicados p.a el juego de cañas =

Entraron los S.res D. Fran.co ...
... = D. Ju.o ... y D. Ju.o
... del ...

242

293

S.r D. Geronimo Cantabrana =

Acordose q. Respecto de mucho ... 
y trauajo q. el S.r D. Geronimo Cantabrana
a tenido en la disposicion y asisten
cia de las cinco noches de fuegos y lu
minarias q. se an echo y fuesto por el feliz
alumbram.to y salud de la Reyna n.ra S.ra y que
diaria se a tenydado y trabajado a su tenido los
dichos fuegos el luzim.to q. ... se le den quinie
ntos y ducientos R.s por ello = y se los pague Don
Marzelo Romano de ... de los efetos apli
cados p.a estos gastos en virtud deste acuerdo
q. sirva de libranza tomando la razon Geró
nimo Ruiz Santaniego q. la tiene de la
de la hacienda desta v.a =

Ofiz.s de Camara y salesa

Sin embargo q. por acuerdo de veynte y tres de ... deste
año esta acordado q. a los ofiziales de Camara y salesa
se les den diez y seis ducados por mitad por el besama
no q. se dio a su Mag.d por el feliz alumbram.to
de la Reyna n.ra S.ra se a acordado se les den cinq.ta
duc.s los doze a los ofiziales de Camara y los ocho a los
de salesa; y los pague D. Marcelo Romano de ...
de los efetos aplicados p.a estas fiestas en virtud
deste acuerdo q. sirva de libranza tomando la
razon Geronimo Ruiz Santaniego =

D. Ju.o Manriq.z 100 duc.s

Acordose se le den a D. Ju.o Manrique S.rio del num.o
desta villa cien ducados de derechos por el trauajo
y ocupacion q. a tenido en la facultad escrituras y
demas despachos del rezivo de los treynta mill duc.s
de donatiuo con ... sobre los ... 
maravedi de la carcel a ... papel sellado para
todo ello; y paguelos ... de la plaza ... de los
mismos efectos en virtud deste acuerdo q. sirva de
libranza tomando la razon Geronimo Ruiz
Santaniego q. la tiene de la hacienda desta v.a

Y que por acuerdo de veynte y seis de mayo del
año pasado de seis[ci]entos [illegible] tiene dicho [illegible]
[illegible] el dicho S.r Marq.s [illegible] y goze todos
los emolum[ent]os de [illegible] y por otro de ocho de [illegible]
de seis[ci]entos y [illegible] se le [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] se a despachado libranza al S.r
D. [illegible] sirviendo a su Mag.d en
el off.o de Corregidor de [illegible] y [illegible]
[illegible] a los [illegible] D. Ju.o
[illegible] y D. Rodrigo de Morales q. estaban en
[illegible] el dia de la ocasion y [illegible] respecto
[illegible] le parece se le deve dar [illegible]
S. Marq. ademas [illegible] el [illegible] falava
de pagar y [illegible] por [illegible]
[illegible] mando pasar y [illegible] en la
facultad [illegible] de conceder; y aunque es
[illegible] la libranza la tiene [illegible]
el S.r D. Lorenzo Ramirez por [illegible]
[illegible] del Rey; [illegible] mas [illegible]
[illegible] libranza respecto de [illegible] el S.r Marq.s
[illegible] mayor y estar sirviendo a su Mag.d
[illegible] del S.r D. Ju.o de Austria [illegible]
[illegible] de Cataluña y [illegible] de su cargo
[illegible] conbenga [illegible] =

Dos [illegible] la placa [illegible] de los [illegible];

[illegible] unas puertas nuebas p.a la pla
[illegible] y calle de [illegible] y los [illegible] del toro las
manden hacer y se paguen lo q. costaren de los
efetos aplicados p.a el juego de Cañas =

Entraron los S.res D. Fran.co de [illegible]
[illegible] = D. Ju.o [illegible] y D. Ju.o
[illegible] del [illegible] =



262

S.r D. Jeronimo Castañeda =

Acordose q. respecto [illegible] mucha [illegible]
y trabajo q. el S.r D. Jeronimo Castañeda
a tenido en la disposicion y asisten-
cia de las cinco noches de fuegos y lu-
minarias q. se an echo y [illegible] por el feliz
alumbramiento y salud de la Reyna n.ra S.ra [illegible]
dias se [illegible] y trabajo [illegible] de los
dichos fuegos el luzim.to q. se [illegible] se le den mill
y ducientos R.s por ello = y se las pague Don
Marzelo Roman de Ortega de los efetos apli-
cados p.a estos gastos en virtud deste acuerdo
q. sirva de libranza tomando la razon Jero-
nimo Ruiz Ramaniego q. la tiene de la
de la hacienda desta villa =

Off.es de Camara y saleta

Sin embargo q. por acuerdo de veynte y tres de [illegible] deste
año esta acordado q. a los off.es de Camara y saleta
se les den diez y seis ducados por mitad por el besamano
[illegible] a su Mag.d por el feliz alumbramiento
de la Reyna n.ra S.ra se acuerda q. lo q. se les den [illegible]
duc.s los doze a los off.es de Camara y los [illegible] a los
de saleta; y los pague D. Marzelo Roman de Ortega
de los efetos aplicados p.a estas fiestas en virtud
deste acuerdo q. sirva de libranza tomando la
razon Jeronimo Ruiz Ramaniego =

D. Fr.co Manrrique 3[illegible] duc.s

Acordose se le den a D. Fr.co Manrrique S.o del num.o
desta villa cien ducados de derechos por el trabajo
y ocupacion q. a tenido en la facultad escrituras y
demas despachos del [illegible] de los treinta mill duc.s
de donativo con q. a servido a su Mag.d sobre los [illegible]
maravedis de la carcel y papel sellado para
todo ello; y paguéselos [illegible] de la [illegible] de los
mismos [illegible] en virtud deste acuerdo q. sirva de
libranza tomando la razon Jeronimo Ruiz
Ramaniego q. la tiene de la hazienda desta villa;

recibiere por su de esta villa [illegible] de dos luego
a Maria [illegible] de Larreaga [illegible] de las ciudades
de Santiago y la coruña con [illegible]
año [illegible] paque al [illegible] y [illegible]
mando [illegible] testimonio

Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a quatro dias del mes de setiembre
del mill y [illegible] años se juntaron en el ayuntamiento
de esta villa los señores Don Luis Geronimo de Contreras
[illegible] cavallero corregidor de esta villa de Madrid [illegible] por
su Magestad Don Fer.do de M. Don [illegible] Melgar de
[illegible] Guzman Don Luis de Castillo Don [illegible]
de Zarate Don [illegible] de Abaunza Don [illegible]
Don Ger.mo [illegible] Don P.o [illegible]
Don [illegible] Gomez de Rojas Don [illegible] Martinez de
[illegible] Don Ju.o Cerraton Don Gonçalo [illegible]
[illegible] Don Ju.o Diaz de Zamora Don [illegible]
Aleman y Velazquez regidores de esta villa
Ante mi [illegible]

Recibimiento de [illegible]

Don Joseph Martinez [illegible] de esta villa
[illegible] de [illegible] villa de [illegible]
[illegible] Don Ju.o [illegible] por [illegible] de nueve
[illegible] setenta y tres [illegible]
al [illegible] general [illegible] de [illegible]

256

La casa de la Panaderia

247

Ante mi [illegible]

La [illegible] de [illegible]
cumplase lo acordado
[illegible] de Madrid

En este Ayuntamiento [illegible] que se [illegible]
del que a [illegible] llamado a todos los cavalleros regidores
[illegible] esta villa [illegible] de [illegible]
[illegible] la remitido a esta villa [illegible]
[illegible] para [illegible] informe de [illegible]
Antonio [illegible] como [illegible]
[illegible] de esta villa y [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] por [illegible] en la
que [illegible] la [illegible]
[illegible] Magestad [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] en [illegible] no habla en este caso
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] le mandaron
[illegible] la [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] ordena que la villa [illegible]
tomar [illegible] acordado [illegible] efecto
[illegible] Magestad [illegible]
[illegible]
[illegible] el papel del señor Don Ju.o de Gongora
[illegible]
[illegible] por medio de la villa [illegible]
[illegible] por todas partes [illegible]
[illegible] no se admitiere [illegible]
[illegible] particulares
[illegible] por [illegible] ningun [illegible]
[illegible] podria [illegible]

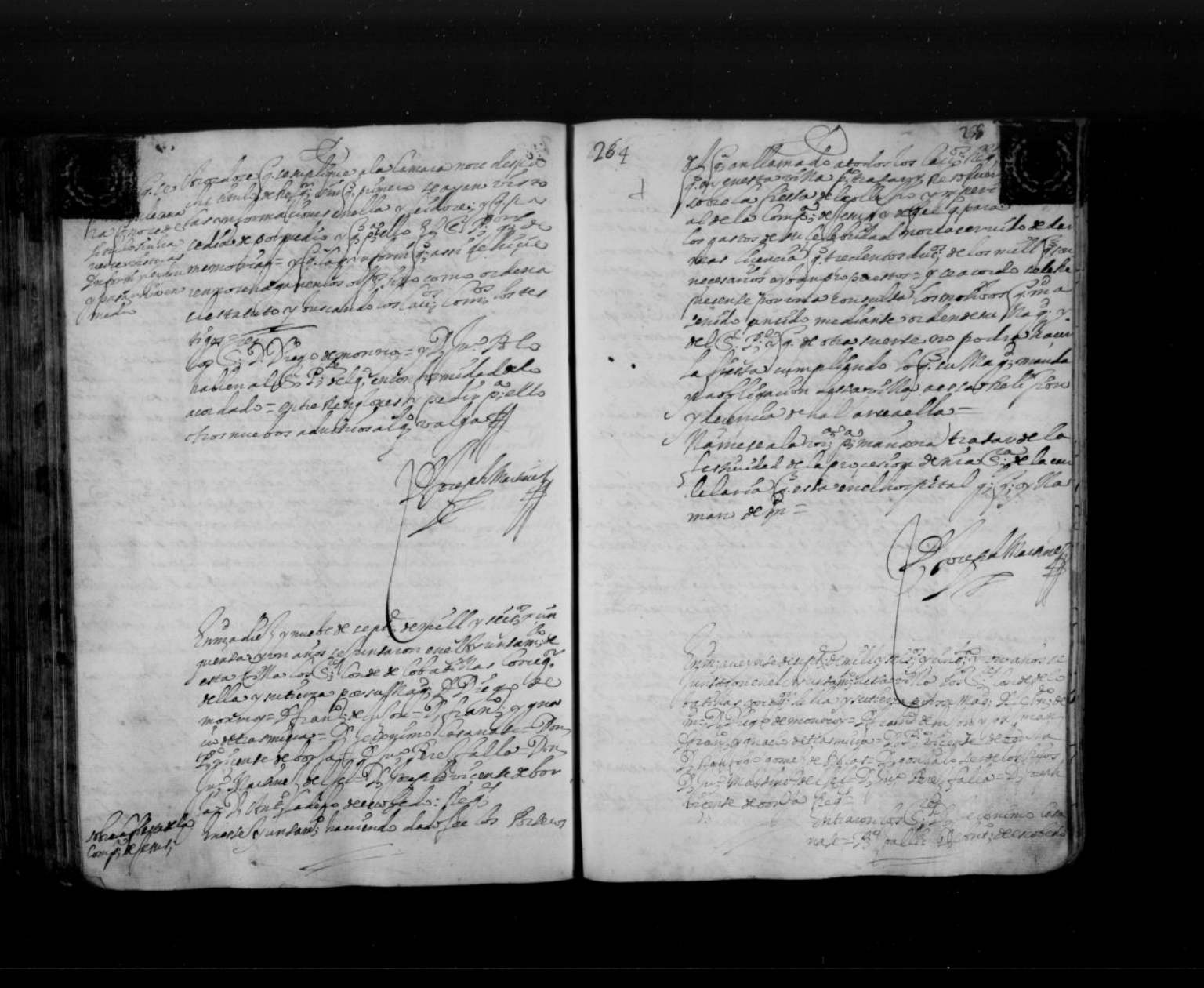

Ynforme del relator — Juan ... de andelfa

... tocadores q. por ... Diego ... de la mora ... con ... toros en ... tenido mucho gasto y gran aumento en los toros ... y ... ceden doscientos ... de ... toros ... applicados ... los ... de ... cumplidos y pagados ... gastos y ... de propios con licencia ...

Entro el S.r D. Juan Garcia ...

sobre la casa de la calle del prado — Procurador ... de la casa ... del prado ... la ... y ... censo ... queriendo fundar censo ... en la ... y se acordo ... vicente de ... medir ... y ... cobrar ... fundar censo —

Censo ...

sobre las procesiones de ... — En este Ayuntamiento ... los ... llamado a todos los ... sobre la procesion de ... en ... acordo ... los S.res D. Diego de Monrroy = y D. Joseph Vicente de ... de esta villa ... y digan ... cumplirlo ... papel asistiendo a la procesion —

 

... de ... Juan ... de ... y ... se les mando ... el ... 

Joseph Martinez

En ... de ... de mill ... se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los S.res Conde de Cobatillas ... D. Diego de Monrroy = D. Juan ... del Castillo = ... D. Juan ... de ... Martinez de ... Casanate = ...

Diego ... — ... a Diego ... ochenta ... del ... que se le deven ... en la ... de ...

Curas y Beneficiados — ... al ... y Cabildo de los Curas y Beneficiados de esta villa los dos mill ... de la ... de ... año que cumplio en fin de ... deste año como ... la Cont.a =

Carlos Roman — ... a Carlos Roman ... seis y ocho ducados que se le deven por la entrada de sus casas ... los toros de once y diez y ocho ... como ... la Cont.a

Entraron los S.res D. Rodrigo Lopez de ... y D. ...

sobre los propios — ... las propinas de toros de ... de once y diez y ocho ... applicados ... por el ...

Martin A.

Dense a D. Joseph Martinez cien ducados por [illegible] papel sellado que a de servir [illegible] blancas de los noventa y ocho mill ducados que se a tomado a daño sobre la sisa de Sevilla [illegible] pagarlo que se deven de resto de los gastos de la estafeta de la Secretaria [illegible] y pagueselos el señor D. [illegible] Callle del dicho efecto en virtud deste acuerdo [illegible] de libranza tomando la razon los contadores a quenta.

Vn. [illegible] Fran. [illegible]

Denseles al señor D. Fran.[co] [illegible] cien ducados de derechos por los [illegible] papel sellado dellos y demas despachos de los veynte y ocho mill ducados con que esta villa sirvio a Su Mag.d de Donatiuo sobre la sisa del maravedi de la carcel; y pagueselos Jorje de la [illegible] Receptor en virtud deste acuerdo [illegible] firma de libranza tomando la razon los contadores a quenta.

Portero de Justicia

No aviendo [illegible] orden los Porteros de [illegible] en razon de los [illegible] cada año de [illegible] por el [illegible] de el aposento de la [illegible] media =

Fran.[co] Albarez y Juan de [illegible]

Denseles a Fran.[co] Albarez y Juan de [illegible] [illegible] por la ocupacion que an tenido en [illegible] [illegible] y paguenselos Thomas Ximenez [illegible] [illegible] en virtud deste acuerdo firma de libranza tomando la razon los cont.[adores]

Entro el señor D. [illegible] Salio el señor D. Ant.[onio] de [illegible] Entraron los señores D. Fran.[co] de la [illegible] y Fr.[co] Calle

[illegible]

Haviendose visto [illegible] la peticion [illegible]

261

288

en [illegible] Alonso de Valenzuela [illegible] el [illegible] representando a [illegible] por [illegible] Mag.d [illegible] por decreto de veynte y dos [illegible] informe [illegible] esta villa [illegible] informe [illegible] [illegible] verificacion [illegible] [illegible] declaraciones de Alonso de [illegible] [illegible] y [illegible] Garcia Registradores del [illegible] de la puerta de Toledo: y [illegible] todos tres que desde primero de henero deste año hasta fin del [illegible] [illegible] a veynte y dos y veynte y tres y veynte y quatro R.s y desde primero de febrero bajo desde veynte [illegible] a diez y ocho y empeço desde primero de [illegible] a [illegible] a veynte [illegible] veynte y quatro y treynta y cinco Reales y que el dicho dia [illegible] [illegible] deste mes bajo a treynta y dos y medio = y que para mas comprobacion se a ynformado de fray Anselmo de la Cuesta Abad de [illegible] a como a comprado el [illegible] y [illegible] para el gasto de su convento y por certificacion suya parece [illegible] hecho en [illegible] diez y ocho R.s hasta fin de [illegible] y en el mes de [illegible] a veynte y tres = y por otra de fray Gabriel de Leon de la orden de S. [illegible] [illegible] asimesmo desde el dicho tiempo primero de hen.[o] hasta fin de julio lo compro en Chinchon Colmenar y [illegible] de Salvanes a diez y ocho R.s y por el consiguiente por otra de [illegible] [illegible] Vicario del convento de S. Fran.[co] de [illegible] [illegible] precios y que en esta villa vale de ordinario dos R.s menos que en dichos lugares = Por lo que parece a mi que siendo el [illegible] se le a de vengar a dicho [illegible] de Valenzuela la pretension que tiene por estar verificado en el ynforme dicho que [illegible]

Casa de los Contadores de Resultas de Hacienda

Vº

Mandam.to de S. Prego

Mandam.to de S. Phelippe

Mandam.to de Dn Zelaya

Ayuntamiento

En Madrid a onze de octubre de mil
seiscientos y quinze y años se juntaron
en el ayuntamiento de esta Villa los señores
Don Luis Geronimo de Benavides Conde de Lerma
corregidor de esta Villa Don Rodrigo de Mendoza
Don Christoval Pacheco Don Francisco de Luzon
Don Juan Gonçalez de Ulloa Don Gaspar de Guzman
Don Juan Gonçalez de Ulloa Don Luis de Guevara Pedro
Calli Don Diego de Monroy Don Joseph
Pimentel Don Rodrigo de Morales Regidores de esta Villa

Poner de Salvador y Sebastian Ruiz

Hizose postura de Salvador que bueno en los pares
a dos Reales cada uno y hoy

Suspender de Villa

Acordose que se quite a los Porteros de esta Villa
que hechen a pregonar las posturas del sabado

Pregonero

Hizose postura de Pedro Sanchez pregonero de
Sal Pescado la verde en precio de dos Reales
Acordose que se le mande que con la
Diligencia que hubiere de hacer que le encargue
Cobrar a los Regatones los derechos de
Pescado fresco y salado de esta Villa

Que se haga con publicidad



Mandando lo cual dixeron
En este Ayuntamiento se leyo un memorial
de Don Juan de Ayala Regidor de esta Villa
en que dize que el Rey nuestro señor le hizo merced
de un oficio de Regidor de esta Villa
vacante por fin y muerte de Don Juan de Ayala
su padre y que para usar del
necesita de que se le mande dar
posesion y juramento y pide y suplica
se le mande dar
Y visto por los dichos señores
mandaron que se le de
posesion y juramento en forma
y que para ello se llame
Ante mi
Juan de Ayala
Escribano de Camara

Contra los propios y Rentas de esta V[ill]a y contra q[ualesqui]er
que ... y depositarios y otros deudores ... y que ... tambien se procediera a los arquemios que hubiere lugar
de derecho en ... de ... cobrar de los R[egidores]
que hay de los caualleros ... ... el estado de
cumplir con ... ... cedulas = y que a los
que ... ... ... pagas ... la Ré
... Su Mag[esta]d ... a la Villa ... por de
... ... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ... el L[icencia]do
Joseph Gonzalez ... ... ... de don ... ...
... de Su Mag[esta]d ... ... ... ...
... ... ... ... ... ... ...
... de 1651 ... lo señalo ... señalado = ante
mi ... ... ...

Visto se acordo se entreguen al S[eño]r Don Juan de Luxan
p[ar]a q[ue] los comunique con los Abog[ad]os de esta V[ill]a para
que visto de ... ... ... se vea en este a junta ...
lo que en esta materia sea de obrar

... ... al S[eño]r ... Don ... de ... ...
... ... ... de Don Antonio de Medina
... a la casa de los niños de la doctrina ...
... ... ... ... ... ... de la
... ... ... ... ... ... de la
... ... ... ... ... ...
... como oy esta

Entro el S[eño]r Antonio ... de ... ... ...
... Gomez de Salamanca ...

familiatura de Joseph Gomez de Salazar

Presentose ... ... a fabor de Joseph Gomez
de Salazar ... Su Mag[esta]d ... ... en Toledo
a tres de otubre deste año ... ...

275

... ... ... ... ... de ...
... ... ... ... ...

llamam[ien]to a V[ill]a ... de Su Mag[esta]d

En este ayuntamiento ... ...
... ... ... ... ... ... regidores
de esta V[ill]a ... tratar ... resolver sobre ... de Su Mag[esta]d
... ... ... ... ... ... tratado ...
... ... ... ... ... ... del ...
tratar sobre ello ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... de Su Mag[esta]d ... ...
cartas de ... Presidente de Castilla ... ...
de los ... de ... ... ...

Billete del S[eño]r ... de ... Barcelona

El ... de las armas de Su Mag[esta]d ... ...
en el sitio de Barcelona ... ... ... ...
tantos ... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... Su Mag[esta]d ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... V[ill]a ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... Su Mag[esta]d ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... a V[ill]a ... ... ... ...
... ... grande ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... ... ... ... ... ...
... V[ill]a ... ... ...

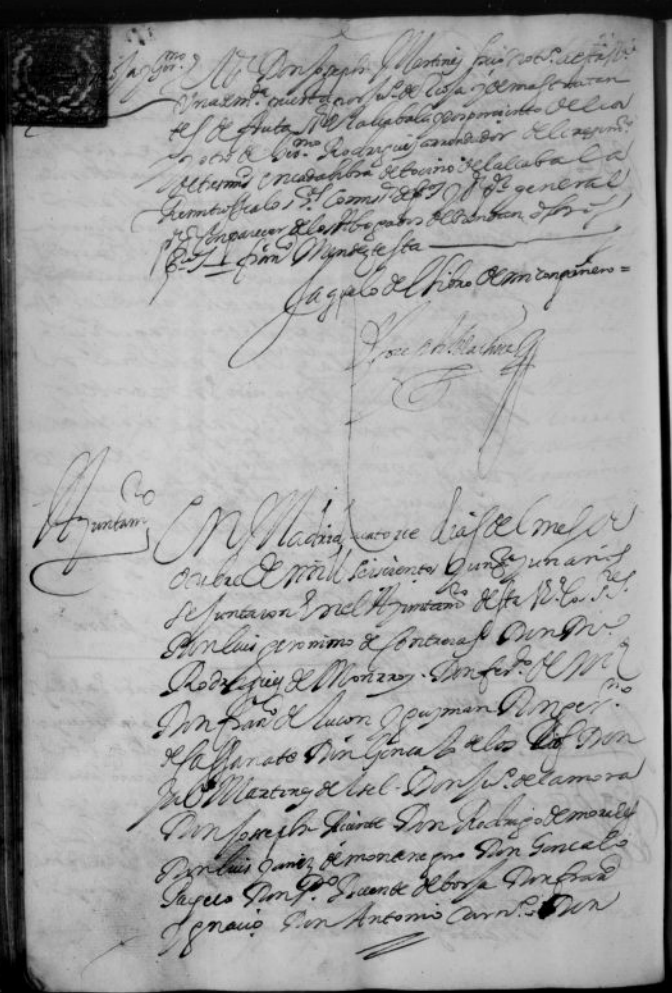

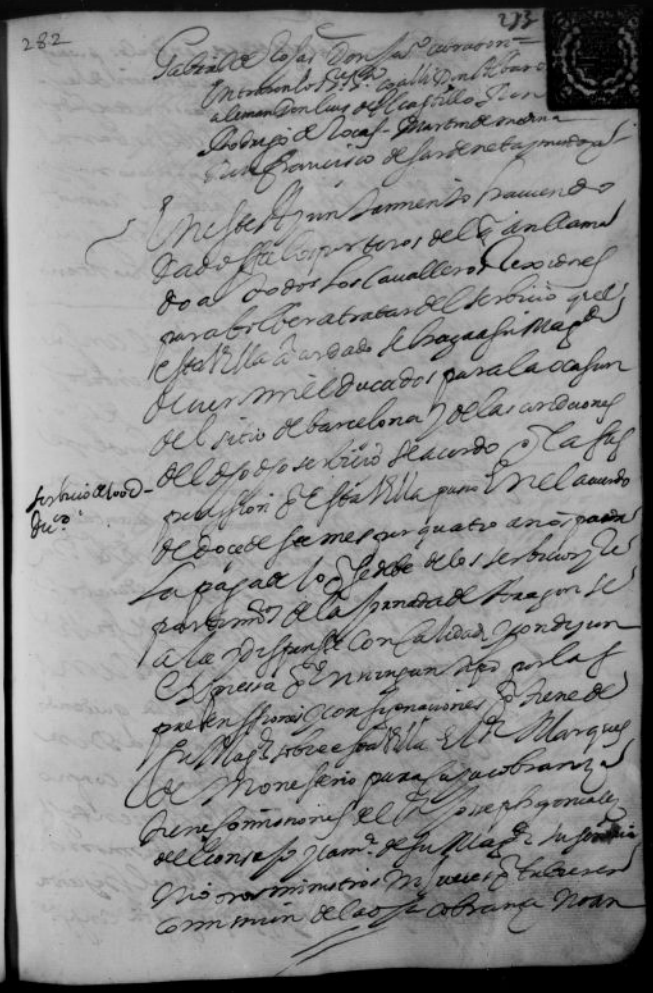

tienen a de tener entero cumplimiento sus
privilegios sin limitazion ni restriczion
alguna y sin embargo de lo juzgado y determinado
por la dha sala de millones en el dho pleito
de los rexmientos porque esto no a de pa
sar en ningun tiempo perjuizio a la obser
bancia de los dhos preuilegios ni otros mi
guncias de qualquier calidad que sea los
quales se quedan en su fuerza y bigor
que la sissa del bino que llaman de
la salud que a nescesaria para la paga de las
quiebras de millones y aora esta aplicada
para los gastos que se hizieron en la entrada de
la Reyna nra señora y cometido para este
effecto pribatiba mente su cobranza adminis
tracion y arrendamiento a madrid con inhibicion
al consejo de hacienda y comision de mi
llones del Reyno en su conformidad la
tiene arrendada y no obstante esto fran.do
Mayoral nuebo arrendador de los servizios
de millones de el bino la a yncluido en
su arrendamiento contrabiniendo a las
reales cedulas y ordenes que esta villa
tiene por pertenezer la dha sissa a la dha villa
su Magestad y con continuacion de sus reales
cedulas y para mayor brebedad y facilidad
de este serbicio y por las demas causas que a reque

284 275

serido se a de mandar executar
no dandole ocasion alguna ni ministros en
cobranza y arrendamiento de la dha
sisa y lo demas en ellas contenido segun
refieren y separandole la dha sisa de la salud
del arrendamiento de los millones como
esta mandado y que los arrendadores
que esta villa tiene hechos el seruizio de los quinientos
de este mes de otubre que cumplio el que tenia
Juan de Rosales sin embargo de la obligazion
que el dho fran.do Mayoral y sus compañeros
an hecho de pagar a esta villa sacandolo
por ser ydependiente esta sisa por hauer sido sin
notiçia y consentimiento suyo hauiendose dado
y baxandose a los dhos fran.do Mayoral de su arren
damiento y que a de ser extra la comision
de millones del Reyno no trate de la arren
damiento administrazion ni cobranza
de la dha sisa hasta hauerse pagado entera
mente las consignaciones para que su Mag.d la

aplico esta villa

Los seis mill ducados de este servicio se tomen
prestados con ynteresses que no excedan
de a cinco por ciento al año sobre la sisa de la segunda
blanca del carbon y se ynpongan los gastos
de la guarda del contrabando la qual se le con
signa para la satisfacion de los dhos seis mill

Entraron los S.res D. Jeronimo Casanate = D. Juan Çaraton =

moneda fresca =

En este Ayuntam.to haviendo dado fee los Porteros del Cabildo llamado a todos los cav.ros Regs. q. oy se nes (?) de Cav.ros tratar y resolver sobre el Reçivo de la moneda fresca: se acordo q. todos los papeles q. huviere tocantes a esta materia se entreguen al S.r D. Luis Lopez del Castillo p.a q. se vea y se conosca y lo cav.ros informe de donde se a pagado otras veçes y q. se ha de el ultimo año y los q. el Ayuntam.to entreguen a dhos los papeles q. pidiere y huviere sobre esta materia p.a q. lo vea de todo y informe y se tome resoluçion =

6 Alz.

Reçivieronse por alcalde de la villa desde primero de henero del año q. viene a su Costa = Domingo de la Heras y Sebastian Gonsalez taverneros de q. Arnel Lopez Rubio Panadero de villa Diego Felipe Loço no mercader y se le mando q. hayer testimonio

Joseph Martinez

Jueves veynte y tres de oct.e de mill y seis y cinq.ta y un años se juntaron en el Ayuntam.to desta villa los S.res Conde de Colmenar ... Casiriano (?) Cavallero de la orden de Alcantara ... D. Diego de Monrroy = D. Fran.co de la Torre = D. Luis Lopez del Castillo = D. Gomez de Obando ... = D.

---



Juan Pablo de Jamil (?) Regidor =

Contador de la Calçada — Nombrase por Alcalde de Torrejon de la Calçada a Pedro Sedano = Fue propuesto por el S.r Diego Gamboa =

Pedro Belastero (?) — Entro el S.r D. Alvaro de Aleman

Librese le a Pedro Belastero sesenta y siete mill y qui nientos mrs de su salario de un año q. cumplira a veynte y quatro de sept.e pasado deste año y librese en el mayordomo de propios =

Entraron los S.res D. Juan de Vargas = D. Fran.co D. Diego Lopez de Zelbonce (?) = D. Fran.co de Ocampo de Chaves Villarroel = D. Juan de Ossa (?) = D. Ivan Vicente de Ossa = D. Jeronimo Casanate = D. Juan Çaraton =

Postura de puerco fresco = — Hizose postura de cada libra de puerco fresco a treynta y quatro mrs = de longaniza treynta y ocho = tozino treynta de papadas treynta y dos de pajarillas treynta y dos = de cabeças diez y seis ... en los quales dhos precios van yn clussos los derechos q. tiene = y la libra del tozino saladillo a onçe quartos la libra con todas cargas =

Acordose q. se haga consulta al S.or Pres.te q. am la de los Fieles no se altera en las posturas de puerco fresco y tozino respeto de ser en perjuiçio de la obligaçion del año q. viene y no tocan y se mi hagan postura en este genero mas de la q. el trae =

de Puente Segoviana — Acordose q. el maestro mayor haga condi çiones p.a el aderezo de la puente segoviana y declare lo q. es menester y q. piedras y echo, comiençe el reparo de dha puente y los S.res Conde y Cautom (?) reçivan las po turas q. se hizieren =

agua del arcaduz (?) de Atocha — El agua del arcaduz de Atocha no alli...

Pero como se hacia antiguam.te no hauiendo
hecho [illegible] y del S.r Pro.r g.l q. se pida assi [illegible]
de el S. Correg.or q. con [illegible] lo mande executar

nra S.ra el Pilar — Viose lo q. piden los hermanos de nra S.ra del
Pilar cerca de q. se les ayude de pagar la
Capilla [illegible] y mas en [illegible]
[illegible] de otra Representacion de la
Comedia de la S.ra y mas en de limosna q.
los Comediantes [illegible] parte = y se acordo
q. respecto de hauer muchos dias se representa
la dha comedia y tener echada otra nueba
y q. solo se representa mañana por lo que [illegible]
de los Comediantes dar su parte y q. no [illegible]
les se da lo q. de las entradas y aposentos [illegible]
[illegible] de limosna [illegible] y mas [illegible] y lo
q. montare se entregue a los dhos herm.os [illegible]
se le haga cargo al [illegible]

D. Joseph Martinez

Ayuntam.to — En diez y nuebe de otubre de mill y seis.tos y cinq.ta y un
años se juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los
S.res Conde de Cobatillas Correg.or della q. es [illegible]
por su Mag.d D. Diego de Monroy = D. Fran.co de
[illegible] y Guzman = D. Luis Lopez de Villarreal
[illegible] de Ybarguen = D. Fran.co [illegible] de
[illegible] = D. Jeronimo [illegible] = D.

289

280

D. Gonzalo Lopez de los Rios = D. Joseph
[illegible] de Espinosa Reg.res

Pedro la Peña 324 r.s del adrezo del Relox — Pagueseles a P.o [illegible] Relojero
de esta villa trezientos y veynte y
quatro r.s de vellon de el adrezo del Relox
de S.ta Cruz y se le despache libranza =

Al.o Palomeq. — Paguense a Alonso Palomeque maestro de obras
trecientos y nueve r.s y medio de el adere
zo de la torrecilla del Relox de S.ta Cruz y paguese
[illegible] de propios en virtud deste acuerdo [illegible]
[illegible] tomando la razon los Cont.s

Entraron los S.res P.o Coello = D. [illegible]
[illegible] = D. Ju.o de Tapia
y D. Fran.co de [illegible] y Mendoza

Perchon de la Colocacion del S.mo Sacram.to al combento de Religiosas Carmelitas de la calle de [illegible] de la nueba funda[cion] — En este Ayuntam.to el S.r D. Ju.o de Tapia [illegible] q. el combento
de carmelitas calzadas Recoletas q. a fundado la
Baronesa Doña Beatriz de [illegible] a entrado todas
sus Religiosas y q. respecto de estar esperando a S. M.
[illegible] el dia de la colocacion del S.mo Sacram.to no se a
echo y q. dhas Religiosas estan con mucho desconsuelo
q. [illegible] el dia de la procesion y [illegible]
q. [illegible] y aviendo conferido sobre ello se acordo q. por [illegible]
[illegible] al [illegible] obra se haga la dha
[illegible] hallandose esta villa [illegible]
[illegible] y los S.res D. Ju.o de Tapia y D. Fran.co
de [illegible] y Guzman dispongan la [illegible]
[illegible] q. [illegible] y echo q. lo ayan
[illegible] el dia [illegible] de la octaua [illegible]
celebridad [illegible] a la misa y sermon el qui
[illegible] y haga la fiesta y se pague de propios
la musica y cera del dho dia &

D. Joseph Martinez

15

En Jaen a veinte y seis de otubre de mill setez.s y veinte y seis años se juntaron en el Ayuntam.to de esta villa los S.res Conde de Cobatillas Correg.or della y su tierra por su Mag.d D. Diego de Mendoza D. Fran.co de Salzon = D. Luis Lopez del Castillo D. Fran.co Yrquino de Carmiena = D. Ant.o Carnero = D. Ge ronimo Carnate = D. Vicente de Borja = D. Rodri go Gomez de Ribas = D. Juan Aragon = D. Juan Alvarez Gamez = D. Gonzalo Fernz de los Rios = D. Joseph Vicente,

Thomas Ximenez Orosco may.mo de los propios

Leiose la pet.on de Thomas Ximenez Orosco may.mo de los propios de esta ciudad sobre el alcance que se le ha sacado de los censos perpetuos y alquileres y arrendam.tos de tierras y uno y otro esta por cobrar respecto de la ymposibili dad por no haversele entregado recaudos p.a ello por que se le havia de mandar pasar respecto de haver le pasado a Ju.o Laguna su antecesor por las d.has razones por quanto se tenia pedido = y oido tambien el ynforme que hacen los Cont.es en virtud de decreto de esta villa de veinte deste mes se acordo que p.r su ynforme por consiguim.to se tome resolucion y ynfor me la Cont.a que ha llegado a estas cobranzas sin que se aya solicitado y les hayan dado recaudos y echo se traygan junto con las dilig.as de los ventas que echo Ju.o Serrano su antecesor y por tiempo de veinte años no se le pasaron los Cont.os [illegible] que cada uno del alcance que el d.ho Thomas Ximenez dice se le deve a ninguna persona que le pidiere

Posturas que an

lo libro del encarse de pilon de granada nalgo por aora a quatro r.s y medio a los demas al Res peto y los dulces en conformidad de lo mandado por el Ayuntam.to y pregonese luego =

Mandamiento de passar de [illegible]

mis [illegible] Ju.o Joseph Martinez S.no mayor

290

del [illegible] n.o y otro acerca della Diego Lopez de Madrid a pedim.to de D. [illegible] los Rios como poseedor del mayorazgo que funda el Lic.do Gonzalo Fernandez de los Rios el qual a de tener el año de mill novecientos y diez de [illegible] a seis mill novecientos y diez y tres sobre las tierras del quarto de Palacios = primo los el S.r Correg.or y los señalados de Diego Lopez de Cardona el numero [illegible] a veinte y quatro deste [illegible] presentes y d.hos y haviendolo oido se acordo se nombran las casas de los cavalleros y se dan los pregones pasados con protestacion de gozar del termino de ellos y que los dichos Comis.os y S.res que se alguna la defensa con los abogados =

Ju.o Garcia de la Collada

Leiose la pet.on de Ju.o Garcia de la Collada cerca de que entre a servir a Antonio Perez de Lara en el oficio de Proc.or y se acordo de fianza de valor del oficio y [illegible] el S.r D. Luis Lopez del Castillo y [illegible] ynforme y se traiga =

Entro el S.r D. Fran.co de Cardenas

En este Ayuntam.to haviendo dado fee los porteros de haver llamado a todos los Cavall.os Reg.res de esta villa por [illegible] de los S.res de la dada a una nueva

Sobre el obligado del jabon

peticion que en el d.ho D. Luis Lopez se le no obliga do del abasto del jabon de esta villa refiriendo en ella las muchas cortas que le tiene la fabri ca del jabon con que abastece por la subida de los pales y materiales que se gastan en ello que por estar el precio de su obligacion a tan baxo precio tiene perdida tan considerable que le ymposibili ta le pasar al cumplim.to della = a que los d.hos S.res mandaron ynformar en d.ho v.to y haviendo le visto d.ha pet.on y decreto y ynforme que por que se [illegible] el aceyte en los

(1381)

lugar de se trabajar y vayan = y el s.r Vicente
bre el ha bo hecho las (?) de serrano Chinchon
y moraleja y del precio q. a tenido el trigo y
zeuada q. hay exprecian ten[i]mes y el hecho
del trigo de la v.a tenia en sus Almacenes = y
visto todo y conferido sobre ello se acordo
de conformidad de los s.res que vendo en mil dos
reales puede las quatro m.rs de bea por fan.a
de el precio de moble q. sea a fin deste mes
con condizion q. en la q. tiene hecha por lo
trabajos si alguna persona le hiciere (?)
en la dicha obligacion en alguno de los dichos
años o parte dellos se aya de admitir y el prez.
de lo que le se de vene hiziendo y con sintiendo en
esta condizion se le pondra la dicha vaxa y
no de otra manera =

Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid treinta dias del mes de
otubre de mill seiscientos y cinquenta y un años
se juntaron en el Ayuntamiento desta
villa los s.res Don Luis Gerónimo del Pont. Cons.o
Cond. de Cobatillas Corregidor desta V.a de
Madrid Don Diego Rodriguez de Monroy
Don Luis Lopez del castillo Don Lorenzo

---

291

282

de Aranja Pedro de Vallejo Don Gonzalo
de los Rios Reg.es desta V.a
Entro el V.o Pedro de Luyan

Bañuelos

c. Hiciese postura de Bañuelos a diferentes libras

Ju.o Roman

c. Don Pedro a Ju.o Roman guardarropa desta V.a [illegible] (?)
por haver colgado la sala de Ayuntamiento [illegible]
que se le dieron de gracias [illegible]
y... Ca Razon los contadores desta V.a

Entraron los s.res Don Fran.co [illegible] Don Ger.mo
Gomez de Rozas Don Ju.o [illegible]
Casanati. D. P. Munoz. Don Joseph Nuñez

Papel del S.r Presid.e

c. Viose Un decreto de su Mag.d con un papel del S.r Presid.e
de Castilla del tenor siguiente — /
Acabo de remitir un decreto de su Mag.d [illegible]
a la V.a de M.d entregue en poder de Andrea Piquinoti no-
benta y nueve mill escudos de a diez R.s de V.n que quedan los
de los ciento dos mil ducados con que ofrecio servir a su Mag.d y por que
conviene el darle cumplim.to [illegible]
[illegible] de la V.a [illegible] dia de Ayuntam.to [illegible]
a los cavalleros [illegible] con notizia suya se haga
luego el servicio a su Mag.d [illegible]
de [illegible] M.d 30 de oct.e de 1651 = Don Ju.o de [illegible]
Gamboa = V.a [illegible] de Cobatillas —

Decreto

Haviendo Resuelto q. la V.a de M.d entregue en
poder de Andrea Piquinoti Nobenta y nueve mill escudos
[illegible] que quedan de los ciento mill
ducados con que a ofrecido servirme en la forma que
esta ajustado de pagados de seis mill ducados [illegible]
pagar por el precio del [illegible] a Andrea
Piquinoti [illegible] se le disponen
[illegible] a Andrea Piquinoti se le hagan buenos
[illegible] Nobenta y nueve mill escudos en
quenta del [illegible] servicio recados el junio = En
San Lorenzo a [illegible] nueve de oct.e de 1651 = al

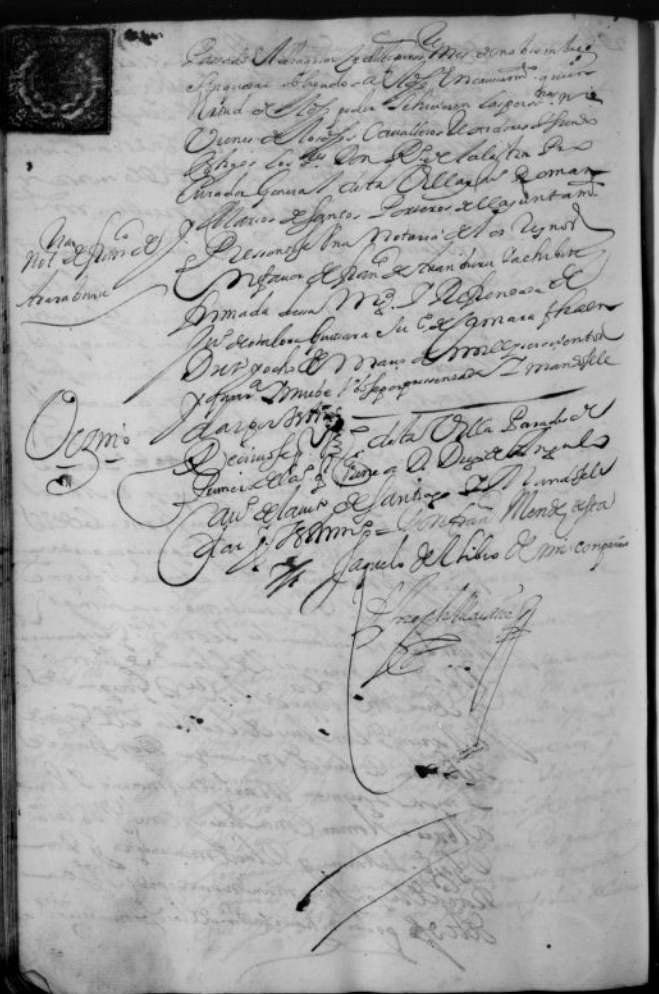

302

Jhesus

En la Villa de Madrid a veinte y dos
de Mes de Marzo de mill y quinientos y
Cincuenta y quatro años estando en Cortes en
El Palacio del Rey nuestro Señor en la
Sala que esta para Este efecto señalada y a la
Audiencia que Presiden El Illmo Señor Don
Diego de Riano y Cañoba Cauallero del
Consejo desta Villa y de las Cortes y los
Procuradores Don Antonio de Contre
ras del Consejo y Camara de su Mag.d
Asistente en esta Corte y Antonio Cano
Secretario de la Camara y estado de Castilla
En Presencia de mi Don Sebastian Cortes
del tribunal de la Corte de vuestra Mag.d de
cuyos Reynos y Señoríos es Rey y Señor
natural y Don Antonio de Mendoza
Caballero del Abito de Santiago y Secretario de su Mag.d
de la administracion de Millones La qual
Ciudades y villas que tienen
Voto en Ellas que son estos Señores Don

Don Juan Fran.co de la Zamarra Pardo de
Caballero de la horden de Alcantara
Alcalde de Mayor de la Ciudad de Bur.s
Don Juan de Arias Caballero de horden de Santiago
Regidor, Mayor de la Merindad de la dha Ciudad
y Procurador de Cortes Don Diego de
Saauedra Caballero de la horden de Alcantara
Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon y Procu
rador de Cortes Don Diego Flores Señor de las Casas y Villa
de Guisnamillo de Flores y de las Rentas mayores
del Rey nuestro Señor en Obispado Lorenzo Valcarcel Regidor
perpetuo de la dha Ciudad de Murcia y Procurador
de Cortes Don Luis Ponce de Leon Regidor perpetuo
de la dha Ciudad de Murcia y Procurador de Cortes
Don Antonio Manrique de Lara Regidor perpetuo
de la Ciudad de Toledo y Procurador de Cortes
Don Martin de Guzman y Cardenas Veinte y
quatro de la Ciudad de Cordoba y Procurador
de Cortes Don Juan Galdeano Milan y de Aragon
Don Juan Fernandez de Alfaro y Portel
Regidor Perpetuo de la Ciudad de Murcia
y su Procurador de Cortes Don Juan Montoya
de Cuniga y Guzman Regidor perpetuo de la
Ciudad de Jaen y Procurador de Cortes por
el mismo de la Ciudad de Jaen y Don Pedro Ponce
de Leon Regidor perpetuo de la Ciudad de Xerez
de la Frontera y Procurador de Cortes Don Luis Mendez de Haro Marques
del Carpio Conde Duque de San Lucar la
Mayor Alcalde de esta Villa de Madrid y Procu
rador de Cortes Conde de Altamira Procurador
de Cortes de la Ciudad de Leon Don Diego Fernandez de
Le de Cuniga y Don Mathe de Ribera
y Guzman Regidores de la Ciudad de Cor

Sus Procuradores de Cortes Don Rodrigo
Pudino y Carnica de Vaca Caballero de la orden
de Santiago Señor de Manilla de Santibañez de la
Vale de Ordiales y la Casa de la Torre de la
Carrera y su Jurisdicion Regidor de Cano de la
Ciudad de Salamanca y Don Diego de Salcedo y
Bimpo Caballero de la misma horden Corregi
dor de la Real de la dicha Ciudad y Juez de Per
Procuradores de Cortes de dicha Don Antonio
Pedro Caballero de la horden de Santiago
Pacheco vezino Caballero de la horden de Santiago
Señor de la Villa de Santiago de Calatrava y Manri
dela de tapia ambos Regidores de la Ciudad de Zamo
y sus procuradores de Cortes Don Joseph Cuema Señor
de la Villa de Peralbo y sus Regidores vezinos
de la Ciudad de Valladolid y sus procuradores de Cor
Don Antonio de Riviero Regidor perpetuo de la Ci
Ciudad de Guadalajara y Don Melchor de Cabarrus
y Carbilla Caballero de la horden de Calatrava
Vezino de la dicha Ciudad y sus procuradores de Cor
Don Diego Vazquez de Aumay Ribera Regidor perpetuo
de la Ciudad de Jaen y Sr. Sebastian y Sr. de Castro
Caballero de la horden de Calatrava del tribunal
de la Contaduria mayor de quentas de su Magd
asimismo Regidor perpetuo de dicha Ciudad
sus Procuradores de Cortes Don Fran. de Salcedo
Caballero de la horden de Santiago del de la
Orden hidalgo de la labrena de dicha Regidor de
a quella Ciudad y Don Diego Suarez de
Montalvo Caballero de la misma horden Re
della y sus Procuradores de Cortes Don Fran
Arenal de Cuero Just. de la horden de San
tiago y Don Alvaro Dom. de Contreras Caballe
de la misma horden Vezino de dela villa
de Contreras y Regidores de la Ciudad de



Jaen y Sr. Procuradores de dicha
Matheo de Salcedo de Cervana Regidor perpe
tuo de la Ciudad de Cuenca y Don Fran.
Arias Conde de Cameros Caballero de la
Cantabria de la Orden de Santiago
Ciudad y Corregidor de la de Antequera
go de ella y sus Procuradores de Cortes Geronimo
Obispado de Cuenca Regidor perpetuo de la Ciudad
de Toledo y El Capitan Don Fran. Xavier Dueñas y
Juzado de dicha y sus Procuradores de Cortes y los Sres
Señores Procuradores de Sondes que por
En Nombre de las dichas Ciudades Villa de voto en
ellas y en virtud de sus respectivos poderes que les dieron
en Bastimento de las Comunicatorias a
que se Hallan Mandado y mirar y la Celebracion
de estas presentes Cortes que en nombre de
mi y quedan que en el Orden y En Mi poder en de
dos fe dadas y testimonio signado y firmado de
Leyes Estatutos y Pragmaticas del Nuevo Reyno
no de que hemos hecho presentacion en
Consejo para la defensa de los Reynos
Suplicar a su Magd por Comunidad y Mando como Rey de los
dos que tienen accion y derecho acudan Cruz y en nombre del Rey
Orden y Real Señor cuenta del Rey Nuestro Señor
y sus Consejos del mismo Real y los Cuentas y Gremio de los
Cuenta y Imperio de Vn millon y Vn Medio de Pesos
Millas del Rey Nuestro para que Cancele de pesos de Oro
dezimo que entonces el Capitan Obando con quien hemos
que cumplir Cobrado los antes Cobrar y pagar el Cuento y Quinientos mil
Reyno que se Hallan existentes en Real de Plata Medio mismo Reyno Reyno en cuenta
Confirmadas y de las Cobranzas Real y entregado por Juan Real
Empresa de Su Magd Reynos acerca la dicha Cuenta Real del Rey Nuestro
Señor dia presente de Julio del dicho año de Cuatrocientos y
satisfacion del dicho Señor Rey un millon y medio y Cuatrocientos mil
Reynos y Cuentas se capitan y que dan de Plata Real
ano y Cuatrocientos el Conde Obando y el Rey de dicho Reyno
que para la dispusicion de los Cuentas y Cuentas de Reyno y
Corona de España El haya nombrado de Su Real Señor Rey Nuestro
Combinado las Necesidades que Mayores en este Reyno y Cuentas
a Justos respectos de las muchas distancias a que se Hallan y
Contemplando El dicho Señor Rey nuestro Real mismo y Real Señor
de Su Magd hizo la cuenta Sistemada la Cuenta Cuenta del dicho Reyno

305

Acuerdo de Hacienda
El Rey Nuestro Señor
Cedula de Sueldos

en encabezamiento general los dhos seis años de mill
quinientos y noventa y uno mill y quinientos y noventa y tres mill
y quinientos y noventa y dos mill y quinientos y noventa y cinco en el
mismo precio y con las mismas condiziones que lo tubo el encabeza-
[miento hasta] fin del dho año de quinientos y ochenta y nueve en las
Cortes que se celebraron en esta villa de Madrid el año de qui-
nientos y noventa y dos y su Mag.d fue servido a
pedimiento y suplicazion del Reyno de prorrogar el dho
encabezamiento general por quinze años que em-
pezaron el de mill y quinientos y noventa y seis y se cum-
plieron y acabaron en el de mill y [seiscientos] y diez en el mismo
precio y con las mismas condiziones con que lo estubo
hasta fin del año de mill y quinientos y noventa y cinco con que
luego se hiziese el repartimiento de todo el precio del
dho encabezamiento general entre todas las ciudades villas
y lugares provinzias y merindades que entravan en
la dha prorrogazion y se encabezasen en el precio de todo
el encabezamiento para los dhos quinze años y hubiese
sobras en la administrazion de ello o en lo encabeza-
do de cada un año si hubiese tanto de las que el Reyno
al cabo fuesen pocas o muchas se repartiesen a rata
por cantidad segun el precio de cada lugar y partido
y con otras condiziones declaradas en la dha prorro-
gazion y en las Cortes que se celebraron en esta villa
de Madrid desde el año de [seiscientos] y siete que se convocaron
y juntaron hasta el de [seiscientos] y onze que se disolvieron
y acabaron el Rey Don Phelipe tercero nuestro señor
que santa gloria aya fue servido a pedimiento y suplicacion
del Reyno de prorrogar el dho encabezamiento general por los
quinze años desde el de [seiscientos] y onze hasta el de [seiscientos] y veinte
y cinco que con las dhas alcavalas y tercias se cum-
plieron en fin del mes de diziembre del dho año
de [seiscientos] y veinte y cinco y en quanto a las tercias
se cumplieron [illegible] del año de [seiscientos y]
veinte y seis en el mismo precio que lo estubo hasta fin
del dho año de [seiscientos] y diez y quinientos quentos de mrs para
los gastos del Reyno que [illegible] mill

311 y quarenta y ocho quentos y quinientos mill mrs 301
en dinero y quatro mill y quinientas fanegas de trigo y [illegible]
y [illegible] repartido por cada millar de ellas [illegible]
para mill mrs y dos mill [illegible] y dos millares [illegible]
[illegible] de ellas dos mill mrs y que [illegible] de las dhas
rentas que se encabezaron en las dhas prorrogaziones que se
cumplieron en fin del dho año de [seiscientos] y diez [illegible]
[illegible] en la dha prorrogazion de los dhos quinze años [illegible]
al cabo [illegible] terminos [illegible] que
no [illegible] llevar su Mag.d entonces las llevaba y otras
que las pudiese llevar el Reyno [illegible] mas valor de ello en
el encabezamiento en el precio [illegible] que obiese
[illegible] lo encabezase [illegible] alcavalas y tercias
[illegible] que
no andavan fuera del encabezamiento y bien estando encabezados
[illegible] al precio [illegible]
o en administrazion [illegible] al precio de las [prorro-]
gaziones haziendo la liquidazion de ello conforme
al valor que obiesen tenido en el encabezamiento o administrazion
el ultimo año para que entrase en el y no obiese [illegible]
al cabo [illegible] que pertenecen a su Mag.d que
dexasen de entrar en el dho encabezamiento general
y que la [illegible] de la dha asignazion y liquidazion se hi-
ziese de hazer con la brevedad posible por el [illegible]
mayor de rentas y contadurias de ellas y de relaziones
con asistencia de los contadores del Reyno pagando
por ellas el Reyno demas del dho precio otras cosas
de suso referidas todo lo qual contiene y montavan todas
las dhas rentas y de nuevo se agregaron a la dha
prorrogazion de los dhos quinze años demas del precio
de los dhos mill y quarenta y ocho quentos y quinientos mill
mrs y las otras cosas de suso referidas todo con las
mismas condiziones de la dha prorrogazion que se acabo en fin
del dho año de mill y seiscientos y diez y con otras que en-
tonces se añadieron y su Mag.d concedio y en las Cortes que
se celebraron en esta villa de Madrid desde el año de mill y seiscientos
y veinte y tres que se comenzaron y juntaron hasta el de [seiscientos] y
[veinte] y nueve que se disolvieron y acabaron el Rey Don
Phelipe quarto nuestro señor fue servido a pedimiento y suplica-
cion del Reyno de prorrogar el dho encabezamiento

313

314

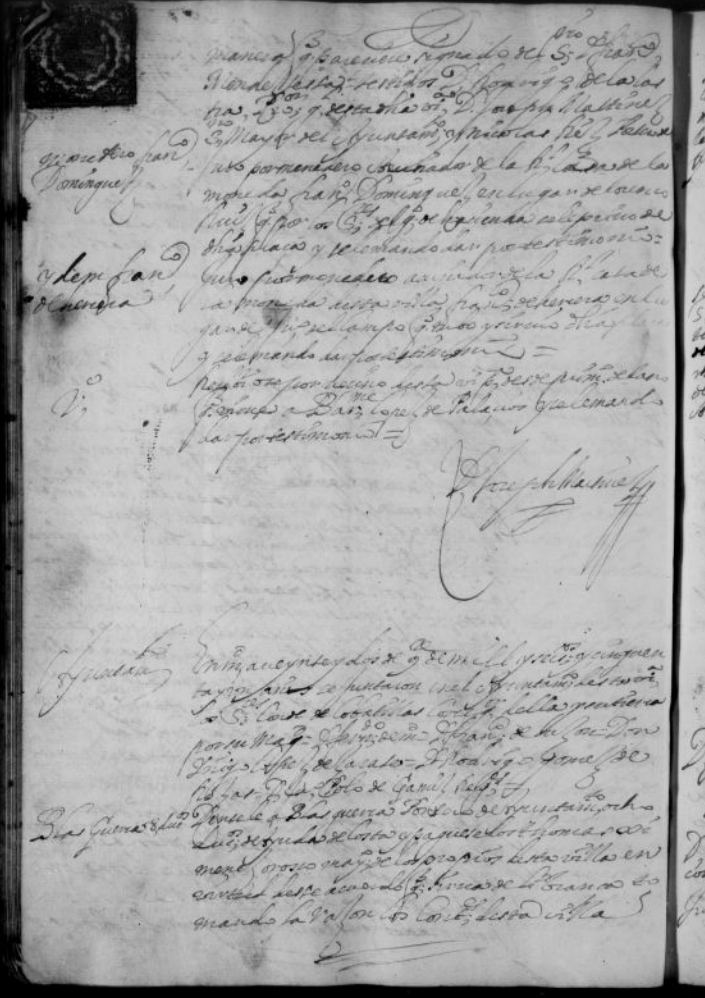

Mas pagar

Pago

y el no hazerse assi no se me a de haçer cargo de los [illegible] que no pudieron cobrar
[illegible] justicia que pido [illegible] mande se me de por testimonio
[illegible] en quanto [illegible] = 
Thomas Ximenez Orozco

Peticion

Thomas Ximenez Orozco Mayordomo de los propios desta Villa digo
que entre otras cosas que estan a mi cargo tocantes
a la dicha mayordomia son [illegible]
[illegible] mill [illegible] y treinta y quatro mrs. [illegible]
[illegible] al quitar en cada un año y acudiendo a cobrar
las pensiones estan muchas dellas no se hallan
por ser muy antiguas y haverse muerto [illegible]
a buscar a sus herederos algunos tampoco se hallan
y otros que an podido [illegible] no deben
cosa alguna [illegible] que se les muestren escrituras [illegible]
[illegible] que quieren [illegible]
[illegible] lo deben y tambien [illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible] escrituras de fundaciones [illegible]
[illegible] los reditos [illegible] principales
[illegible] = a V. S.a pido
[illegible] se entreguen [illegible] recados [illegible]
[illegible] necesarios [illegible] haver [illegible]
[illegible] con las partidas que no pudiere cobrar por falta
de recados [illegible] quenta [illegible]
lo que conbenga [illegible] en quanto [illegible]
[illegible] pido [illegible] = Thomas Ximenez Orozco

Acuerdo

En Madrid a [illegible] de julio de mill [illegible]
[illegible] se juntaron en el ayuntamiento desta villa los
señores [illegible]
[illegible] otros acuerdos [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible] de peticiones de Thomas
Ximenez Orozco Mayordomo de los propios desta villa en que dice
que entre otras cosas que estan a su cargo son
[illegible] mill [illegible]
y quatro mrs. [illegible] al quitar en
cada un año y acudiendo a cobrar las pensiones en

323

314

cuyas cabezas estan muchas dellas [illegible]
por ser muy antiguas y haverse muerto [illegible]
de buscar sus herederos [illegible] algunos
dellos no se hallan [illegible]
[illegible] que se les muestren recados de su deber [illegible]
[illegible] principales quando lo [illegible]
hay algunos [illegible]
[illegible] de cartas de fundaciones [illegible]
tiene esta villa [illegible] censos perpetuos de renta [illegible]
[illegible] mill [illegible] en quenta de las fundaciones
[illegible] cobrar los reditos [illegible]
los principales [illegible]
[illegible] esta villa [illegible] se le entreguen las
[illegible] y no haze [illegible]
[illegible] papeles necesarios [illegible]
[illegible] haber cumplido con las [illegible]
[illegible] que no pudiere cobrar por falta de recados
quedando [illegible]
[illegible] por [illegible]
el señor Claudio de [illegible]
[illegible] Claudio de [illegible] señor [illegible]
[illegible] recados [illegible]
[illegible]
perpetuos [illegible] Mayordomo [illegible]
[illegible]
quenta [illegible] = Don Joseph Martinez
[illegible] de ayuntamiento = Don Joseph Martinez

En Madrid a nueve de julio de mill [illegible] y quarenta
[illegible] Don Joseph Martinez [illegible] ayuntamiento
[illegible] Claudio de [illegible] acuerdo
desta villa requiere a [illegible] Claudio [illegible]
[illegible] los papeles que estan [illegible]
[illegible] inbentario [illegible] entregado [illegible]
[illegible] caballero [illegible]
[illegible] = Don Joseph Martinez

Peticion

Thomas Ximenez Orozco mayordomo de los propios de V. S.a digo que
a V. S.a le pertenecen [illegible]
[illegible] y treinta y quatro mrs. de reditos de censos al quitar
en cada un año [illegible]
de censos perpetuos [illegible]

Acuerdo

que se me hagan buenas d[ic]has partidas de
tierras y censos que no se me cargan en la
quenta que tengo dada, sin dar lugar a ponerme
en los cargos de ellas, que su cobranza que a de más
de ser justicia recibiré merced como V. S. sabe a verdad
y lo suplico. — Otrosí digo que para más claridad
conste a V. S. de las diligencias que su mi
antecesor en ordenar las d[ic]has tierras, etc. =
A V. S. pido y suplico mande que Ju[a]n Mançanares
escribano del ayuntam[ien]to me dé testimonio en relación
de lo que de esta rendición pasó y de los
que dejó el d[ic]ho Ju[an] Laguna y sus herederos y que
la contaduría de V[ill]a informe todo
lo que pareciere por los libros en que recibe
m[erce]d. — Thomas Ximenez Orozco

Madrid octubre 20 de 1651. Lo vea el corregidor m[adri]d en su
ayuntamiento. — La contaduría de la Villa
que de e informe de lo contenido en
esta petición de censos y tierras, y Ju[a]n Manzanares
de el testimonio de todo lo que se pide. —

Decreto

Informe

Por los libros de la contaduría de esta
Villa de Madrid — Parece que Thomas
Ximenez Orozco a sido mayordomo de los propios
de esta d[ic]ha Villa desde primero de septiembre del
año de mil y seiscientos y quarenta y seis
y lo es al presente, y a dado su quenta final
de los años y término hasta fin de diciembre
del año de mil y seiscientos y quarenta
y nueve, en ella dio por no cobrados dos
quentos seiscientos y nueve mil seiscientos




y sesenta y nueve mil ... y
y setenta ... mill ... de
tierras de ... y rotura = ... de
un quento ... y treinta y siete mil
quinientos y cinquenta y ... de los censos
perpetuos y al quitar y de la administración
las quales le ... de ... y siguientes
con ... de su fenecimiento
Y aunque se ... formado a V. S. en lo que toca
a las diligencias que hizo Ju[an] Laguna su antecesor
en este ... para aver d...
de esta Villa ... informo de las tierras
... de octubre del año de mil y seiscientos y ...
y de los censos ... de catorce de septiembre
del d[ic]ho año que ... informe ...
en el tenor siguiente

Informe de Ju[an] Laguna de las tierras

Por los libros de la contad[urí]a de esta V[ill]a de M[adri]d
parece que Ju[an] Laguna fue mayordomo de los propios de
esta d[ic]ha Villa ... y en la quenta ...
de su cargo de los años de mil y seiscientos y quarenta
... y seiscientos y segundo de mil
y seiscientos y quarenta ... le cargaron
... quinientos y diez y siete mil y quinientos
y quarenta ... en diferentes partidas ...
... de nuebas roturas ...
... de algunos de los años antecedentes
de mil seiscientos y quarenta y dos ...
seiscientos y quarenta ...

Como cobrados setecientos y treinta
y tres mill y quinientos y setenta y dos
mrs que debe a Siguenza y Reinos de
Castilla y Obra Madrid y Ciudad Rodrigo
y Valladolid y Rebas = y nueve y de
y quatro mill setecientos y veinte y
mrs dos sueldos de dicho efecto
y nueve cientos y treinta y siete
y quatro mrs y dos blancas de vellon
y quatro mrs y dos blancas de vellon
y mrs y quatro y sesenta y quatro mill qui
nientos y veinta y mrs y dos blancas de vellon
y quinientos y quarenta y seis mill y ocho
ciento y veinta y siete mrs y dos blancas de vellon
y por Virrey respondio a Mi Corregidor
Don Ramiro Mendez de esta = Dixo
que se tiene noticia que han vendido
diferentes pedazos de heredad en
Valladolid y otras partes por la cantidad
de mrs = y para mas testimonio que
dio Dn Manzeque de dicho numero
y Regidor y lo firmo de su nombre
Dn Mill de quinientos y quarenta
y nueve que baja mas y menos
y paresce que se hizo en virtud de comision
y Rejistro en virtud de dicho comisionado



y Mandamiento dicho dia
Corregidor y Juez hizo esta Relacion
y Cuentas a Don Juan de Arana para
la cobranza de lo que debe los Reinos
de Castilla = Francisco de
Utrilla por ante mi Don Alonso
y Cumplir por dicho estaban bendidas
y heredades y el termino de los lugares
de Valladolid y Alonso de Leon y Cristobal
Reinos y para los de Madrid
y de Cabalcabaro y todos executores
y Antonio de Colmenares por ante mi Don
y Comision con los bienes de los dichos
y para que por Mandamiento de Don Alonso
y Martin y fecho a diez y ocho de Febrero de
y de mil y quinientos y ochenta
y dos y Regidor dado y dicho dia mes y
y el numero de dicha Villa y ante mi
y los lugares de Cabalcabaro y en dicho
y testimonio estan y inserto dos autos
y el uno de siete de Junio
y dicho y el otro de veinte y uno de
y quatro y el otro de veinte y uno de

Febrero de 1609 años de mill y quatrocientos
y nueve por la que pidió se executase el
Auto proveydo a pedimento de Alonso
Valero que por el tenor fue mandado
y se hiziese, de cuyo mill y dos
y nueve años fue testimonio el
Auto de tenor siguiente = En
la Villa de Madrid a quatro
de Febrero de mill y dos y nueve
años, el Señor Alcalde Alonso
Martinez de Salazar, Corregidor
desta Villa y su Tierra por
su Magestad, dixo que por
quanto por parte de Alonso
Valero, vecino desta Villa, se
le ha pedido y requerido
que en virtud de la Carta
Executoria de su Magestad
y de los Señores de su Real
Consejo que quedaron en poder
de Alonso Martinez, escribano
de su Magestad y del Numero
desta Villa, que por ante
el dicho escribano se le
entregue testimonio de
la dicha Carta Executoria
y de la Provision que
sobre ella se dio, para
que en virtud de ella
pida y haga lo que
le convenga, y que
para ello se le
mande dar
mandamiento
en forma
para
que
se
le
entregue
testimonio
de
la
dicha
Carta
Executoria
y
Provision
que
sobre
ella
se
dio
para
que
en
virtud
de
ella
pida
y
haga
lo
que
le
convenga
y
para
ello
se
le
mande
dar
mandamiento
en
forma

Auto de su Magestad y de los Señores de su Real Consejo

327

Para lo qual pide se le mande dar
y dio el dicho mandamiento
para que se le entregue
testimonio de la dicha
Carta Executoria y
Provision que sobre
ella se dio
para
que
en
virtud
de
ella
pida
y
haga
lo
que
le
convenga
y
para
ello
se
le
mande
dar
mandamiento
en
forma

En la Villa de Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Febrero de mill
y quatrocientos y nueve años, ante
el Señor Alcalde Alonso Martinez de
Salazar, Corregidor desta Villa y su
Tierra por su Magestad, parecio
presente Alonso Valero, vecino desta
Villa, y dixo que por quanto
Juan Perez de Salazar, vecino desta
Villa, en nombre de Juan Perez
de Salazar, vecino de la Villa de
Madrid, en virtud de la Carta
Executoria de su Magestad y de los
Señores de su Real Consejo, que
quedaron en poder de Alonso
Martinez, escribano de su Magestad
y del Numero desta Villa, que por
ante el dicho escribano se le
entregue testimonio de
la dicha
Carta
Executoria
y
Provision
que
sobre
ella
se
dio
para
que
en
virtud
de
ella
pida
y
haga
lo
que
le
convenga
y
para
ello
se
le
mande
dar
mandamiento
en
forma

Ayuntamiento Don Joseph Martinez
El qual dixo que informe y acuerdo que
[illegible] con los que estan con las quentas
del otro Mayordomo Ju.o La quenta
a que no se [illegible] que no se [illegible]
de causa con que poder informar
en razon de lo que se pide por el dho
Thomas Ximenez Orozco de lo que
se manda por el acuerdo de veinte
de ... de este año que haga cabeza de
ella y informe En Madrid a veinte y vno
de octubre de mil y seiscientos y noventa y nueve años =
Alonso de los Rios = Diego de ... 

Acuerdo

En Madrid a veinte y siete de otubre de mil
y seiscientos y noventa y nueve años se juntaron
en el Ayuntamiento de esta Villa los
señores ... de Madrid como lo tienen
de costumbre y entre otros acuerdos que
se [illegible] uno del thenor siguiente
... lo que pide Thomas Ximenez Orozco
... de los ... de ... la
alcanze ... se le a sacado de lo ...
... de ... y quitar ... de ...
... que uno ... a ...
... de ... no ...
entregado ... por que




Porque se le hauia de mandar pasar
... de hauerse le pasado a Juan
Laguna ... por las ... por que
... y que ...
informe ... los contadores ... de
... de esta Villa de veinte de este mes
el acuerdo que para que con ... comun.do
se tome resolucion informe la contaduria
que ... de esta cobranza Juan
Laguna y de que calidad qual es son las
que a hecho Thomas Ximenez ... se rebaxa
junto con la ... de las tierras
que a hecho Don Ju.o ...
... de vn mes ... los ...
... que el dho Thomas
Ximenez dize se le saque a ... persona
que le pidiere = Don Joseph Martinez = Sa.
que lo del libro de Ayuntamiento = Don
Joseph Martinez

Informe

Los contadores de esta Villa de Madrid cumpliendo
con el acuerdo del Ayuntamiento de ella de
... de este año de mil y seiscientos y noventa y
nueve = dicen que en razon de ...
de Laguna ... alcanze que ... a dho Thomas
Ximenez Orozco en ... de tres años
... hasta fin de diziembre de
año de mil y seiscientos y noventa y nueve an informado

diez y seis dias del mes de septiembre de mill y quatro
y otubre de ssedo año de mill y qui^os y diez
y nuebe que el dicho Real como esta ante el dicho
Reçiben al dicho s^r ynformes de
lo que esta ante el dicho Reçiben ynformado
de las diligencias del Lic^o Ju^o Lagunez tocan
te a lo que dio por no cobrado
de las tierras de noturas y propios de
lo que toca a la diligencia de los censos
perpetuos y al quitar y de la administraçion
que tubo el dicho Ju^o Lagunez se ynforma
con lo demas que dio por no cobrado
hasta fin del año de mill seisçientos
y quarenta y tres y en diez y seis de
Junio del de mill seisçientos y
quarenta y nuebe de que Resulto el
acuerdo de catorce de septiembre del año
de mill seisçientos y çinquenta y
tres en el dicho ynforme el dicho
lo que ansi se ynformo es
del thenor siguiente

de b^os. de l^ss de Ju^o Lagunez

en los çensos perpetuos y al quitar
y de la administraçion a justadas las
cantidades por el memorial que presento
el dicho ma^so Juan Lagunez de sus peticiones = pareçe que montan los perpetuos





hasta san miguel del dicho año de mill
seisçientos y quarenta y tres = quinientos y nobenta
y dos mill quinientos y setenta y siete mrs
y los al quitar hasta fin de dic^e del dicho
año quatro
çientos y nuebe mill ochoçientos y setenta mrs
y todo junto un quento nobeçientos y çinco
mill quinientos y quarenta y tres mrs
que dize no se an cobrado en quinze años
por falta de escripturas y Recados y de
no hallarse los deudores y haver ...
herederos = y por el dicho acuerdo de diez y
ocho de nobiembre de mill y quarenta
y dos se nobr... de mill y quarenta
que se le de a un año de termino para que
dentro del dandole las escripturas y recados
bastantes y su cobranza por su quenta el
haga la diligencia bastante para
que se queden Reçibir en quenta de los
... con fuerza ... se le entregaran
... a de dar Reçibo ... se ...
... Rason de esto ... las ...
con el cavallero ... comisario del
Archibo de esta villa = y asimismo con
los s^res Mayores del ayuntamiento
della ... entrego y ... el dicho año de
... Requerido ... no se le entregaren
la parte que faltare se le haga bueno y que
de ... hazienda de Madrid ... cobranza
encargandolas a quien ... serbido

330

Alguacil de Juan de Benavides fiador fenecido el
Pleito y mandado archivar
Joseph Martinez

Inmediatamente se hizo saber este auto a Don Pedro Navarro
Cavallero Corregidor de esta Villa y su Partido
Don Pedro Navarro

Ordenanzas de Regidores
Pedro Navarro

Pedro Navarro
Caso vedado

Don Pedro Navarro Caballero Corregidor de esta Villa y su Partido
Pedro Navarro

Pedro Navarro
Caso vedado

Don Pedro Navarro Caballero Corregidor de esta Villa y su Partido
Pedro Navarro

Alguacil de Manuel Fernandez Guerra

Don Pedro Navarro Caballero Corregidor de esta Villa y su Partido
Pedro Navarro

336
Pregones de Yerbas

Don Pedro Navarro Caballero Corregidor de esta Villa y su Partido
Pedro Navarro

Pedro Navarro

Sobre los pregones

Don Pedro Navarro Caballero Corregidor de esta Villa y su Partido
Pedro Navarro

Don Pedro Navarro Caballero Corregidor de esta Villa y su Partido
Pedro Navarro

337

60

120 —

el serviº x
100 duºs

Y mese hizo presente, a Recordado que el Cap.ⁿ Franco Pº Goalli
de horden de esta villa en buscar los cien mill duca
dos con que se a servido a su Mag.d p.ª el sitio de barce
lona y en busca el consumo de los dos reales de sim
suspendidos y en algunas diligencias que se an
echo p.ª allar los grandes y en el consumo de los
dhos reales de sim.tos observancia de los precie.tos de esta
villa despachos de las facultades y çedulas
que por el dho serv.º se le concedieron se an gastado ocho
cientos ducados que a pagado el dho Cap.ⁿ Fran.co Goalli
y los quatrocientos dellos por acuerdo de treçe de
este mes se le an mandado haçer buenos en la que de
las sisas de la segunda blanca del carbon donde esta
consignado el dho servº y p.ª que se le satisfaga en todos
los dhos gastos se acuerda que los quatrocientos du
cados restantes cumplimento a los dhos ochocien
tos se le reciban y pasen en quenta de la dha si
sa segun y en la forma que esta acordado q.ª los
dhos quatrocientos ducados en virtud de solo este
acuerdo tomando la razon el Cont.or Jeronimo
Ruiz Tamames sin que en ningun tiempo se le pida
ni aya menester carta de pago ni otros recaudos
de los dhos gastos

Entraron los S.es D. Gonzalo
Pacheco = Fran.co Goalli

Jph. Manrriq.e 25

Por que se a Reconocido que los cien duc.s que se le an man
dado dar a Jph. Manrriq.e por acuerdo de treçe deste
mes por los derechos de la escritura y papel sellado
dellas del serv.º de los cien mill duc.s p.ª el sitio de barçe
lona formaçion de las facultades y observanzia de
los preçe.tos de esta villa y çedulas del consumo
de los dos reales de sim.tos aun estan dos escrituras

---

34º

331

respecto del mucho papel sellado que se a gasta
do y lo que a pagado a los ofiçiales y que
no a llevado derechos de las escrituras ni
los que an dado los dhos cien mill duc.s
la ocupaçion y trabajo que a tenido se le pereçe
ron = se acuerda que demas de los dhos cien duca
dos que por el dho acuerdo de treçe deste mes se le man
daron dar se le den otros cien ducados y se los
pague el Cap.ⁿ Fran.co Pº Goalli de los mrs de su car
go de la sisa de la segunda blanca del carbon
consignada p.ª el dho serv.º en virtud deste acuer
do que sirva de libranza tomando la razon el Cont.or
Jeronimo Ruiz Tamames =

fianças de Agus.tin gonzalez

Y mese hizo presente, haviendo dado los porteros
della que an llamado a todos los Cavall.s Regid.s que ay en esta
villa p.ª ver las fianças que a dado Agustin gonza
lez p.ª las sisas del nuevo ympuesto que esta a su cargo
del año que viene de mill y treinta y cinquenta y dos
y vista la obligaçion echa por su merçed el dho
Agustin gonzalez y pedimento suyo dho = se acorda
que acepta la fiança que a dado el dho Agustin
gonzalez p.ª seguridad de los dhos [illegible]
alguno pendencia contra no se tienen por aprobadas por
bastantes respecto de aver sido el dho garcia
pendencia thesorero del [illegible] de aragon y no se saber el
estado de sus q.tas y dependencias = se le notifique
al dho Agustin gonzalez que dentro de tercero dia y
quatro dias de fianzas legas llanas y abonadas
en esta villa que es obligado declarando los
hipotecas = y a su mismo se le de al dho Agustin gon
zalez y su merçed obligandose a la satisfaccion de los
fiadores que fueren eligiendo con aperçibimiento que no lo
haçer establecerán la dha sisa al otorgo y se cobrara
del dho Agustin gonzalez la quiebra que huviere y se
traygan al presente prezisamente

Joseph Martinez

332

por breve y Comision del dicho
... concedido y consultado ...
letras y ordinarias de citacion Inibicion
y Compulsoria con las quales inbio
a los dichos Juezes de la ... nazion
... por razon ante el ...
de la dicha causa = ante el qual de las
dichas partes ... llegaron
... de su justicia de
... dado traslado de ...
... estando concluso la
dicha causa y citadas ... [illegible]
de las dichas partes el dicho Juez
... en onze de Mayo de mill y
seiscientos y quarenta y nuebe años
pronunçio la sentencia del
tenor siguiente

Sentencia — En la causa que ante nos a pendido
... otra ... pendencia ...
... breve Comision del Illmo.
... señor Nunçio de Su Santidad en estos
Reynos de España entre partes de la una
doña Maria de Ibarra ... de
la otra ... su
Marido ... de la
Merced ... [illegible]

336

Visto el proceso ... Christi
nomine invocato = fallamos ...
los autos ... de ...
que devemos de confirmar
y confirmamos la sentencia de
... en esta causa dada ... pronunciada
por los señores Juezes de la ...
Nazion ... vizcaino ...
en ... de Setiembre del año proximo
pasado de mill y seiscientos y quarenta y ocho en ...
... en ella ... por esta dicha sentencia
... en el juzgado ... pronunciamos y mandamos
... el Doctor ... en Salamanca
... sino ... que ...
Doctor Martinez Juez apostolico = y ... de la sentencia
... asimesmo ... por parte de
la dicha doña Maria de Ibarra ... de ... 
ante su señoria Illma. ... ordinarias de citacion
inibicion y compulsoria en virtud de las quales
remitio ... por razon de los autos en este
Tribunal donde por parte de los ... 
se ... todo ... el ... legado = ...
dado traslado a la dicha doña Maria ...
... de su justicia ... estando con-
clusa la causa ... su ...
su señoria Illustrisima en doze dias del mes
de Febrero del año proximo pasado de mill y seiscientos
y cinquenta y ... pronunçio la sentencia del tenor
siguiente

Sentencia ... — Christi nomine invocato ... pro tribunali sedentes ... 
... Deum ... prae oculis ...
... sententiam ... [illegible]

# Año de 1652

En el nombre de dios m°

En Madrid ocho de henero año de mill y seis° y cinq.ta y dos se juntaron en la ayunta- miento desta Villa como lo tienen de costumbre los s.es Don Luis Ger.mo Fernandez Conde de Castillar Vizconde de ... Corregidor desta Villa y Lic.do ... Juan de Cuero y Tapia, Don Gonzalo Pacheco, Don Luis de Montenegro, Don Fran.co de ... Guzman, Don Luis Lopez de Castillo, D. Ant.o Camino, D. P.o Fuente de ... Don Fran.co ... de ... Mora, Don Ger.mo ... D. Cosme Baca de Herrera, Don Ju.o ... D. Gonzalo de ... Don ... Lobo ... Vicente de ... D. Ju.o ... D. L.o de Morales D. Ju.o ... el =

Con biden a los predicadores de la quaresma

Acordose que los s.es D. Gonzalo Pacheco y D. Luis del Castillo encargom.do de la memoria que se ha de ... en este ayuntam.to con biden los predicadores de la quaresma =

... D. ... D. Ju.o de ... D. ... Sardeneta, D. ... Pedro ... D. Ju.o ...

En este ayuntam.to haviendose dado fee los porteros de el que an llamado a todos los cavalleros ... que estan en esta Villa ... para tratar de el nombram.to de la ...

---

350

... llamam.to ... llamam.to ...

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AÑO 1.652

I. M.- 14.870

# Año de 1652

En el nombre de dios

En la Villa de Madrid ocho de henero año
de mill y seis[cientos] y cinq[uen]ta y dos se juntaron en el ayunta
miento desta Villa como lo tienen de costumbre los s[eño]r[e]s
Don Luis Ger[oni]mo, [teniente] Conde de Castrillo Vizconde
[Corregidor] desta Villa, [y] su teniente por su
Mag[esta]d, D. Ger[oni]mo [Lic.] Don Juan de Carro y tapia Don
Gonçalo pacheco Don Luis de Monte Negro
Don Fran[cis]co de Guzman Don Luis Lopez del
Castillo D. Ant[oni]o Carmona D. P[edr]o Vicente de Borja
Don Fran[cis]co [Ignacio] de Tra[…] Don Ger[oni]mo [Almarez]
D. P[edr]o [Ortiz] D. Cosme Baca de Herrera Don P[edr]o
Bolo de Gamez D. Gonçalo de [Vor]… Don Joseph
Vicente de Baça D. J[ua]n Galle D. L[orenz]o de Morales
D. J[ua]n [Ramirez] del Val =

Convidar a los Predicadores de quaresma

Acordose q[ue] los s[eño]r[e]s D. Gonçalo pacheco y D. Luis del
Castillo encarguen de la memoria que se haze
en este ayuntam[ien]to convidan los predicadores
para quaresma =

entraron los s[eño]r[e]s D. J[ua]n de Monroy
D. [Fran]c[is]co Sardeneta D. Albornoz
Pedro Ovalle D. J[ua]n [Lorato]n

En este ayuntam[ien]to haviendose [hecho] los porteros
de el qu[e] an llamado a todos los cavalleros [regidores]
que estan en [esta] Villa para tratar de [la] nombram[ien]to de la

350

Com[isaria] y patronadgos [que] [tienen] […] de
[…] llamam[ien]to […] en llamar
[…]mente =

El s[eño]r D. Juan de tapia dixo en [la]
[…] que se hizo en la [translacion] del santuario
[…] de [Nuestra Señora] de Beatriz Galindo
[…] acudieron a Augm[en]to de [la] […]
que para [esta] […] [regidores] de [esta]
Madrid [acordado] q[ue] los s[eño]r[e]s D. J[ua]n de tapia y Don Fran[cis]co
de Ayon Comisarios que fueron […]
Religiones […] de M[adri]d […] dixo q[ue] el
D[ucque] Don Fran[cis]co de Mendoça Comendador Mayor
[…] de San Anton […]
que le obligado a salir de [este] […] donde [es] cabeça
de su Religion […] Hospital de […]
de [hijo] de Anton […]
[…] Madrid [acordado] que […]
[…] =

Casa de Cavalleros

Tratose de la [casa] de […] de los Cavalleros [que]
entran en [las] […] [que] en [ellas] no entran [los]
Señores Don J[ose]ph Cerraton Pedro Ovalle y Don J[ua]n
Fran[cis]co [Sierra] […] hechado […] […]
Señores Don Fran[cis]co de Ayon [y] Guzman Don Ant[oni]o
Carmona D. Pedro Vizente de Baça D. P[edr]o de Morales
D. Gonçalo Pacheco Martin de Medina =

entro el s[eño]r D. P[edr]o de Rojas

Tratose de la [Comisaria] de Rentas

Tratandose de hechar los Comis[ari]os de Millones […]
dellos el s[eño]r D. Luis del Castillo y Don […] de [Carante]
[…] pleito pendiente en la sala de mill y quinien
tas […] auto […] de manutencion
[…] amparo […] [esta] Villa […] y que pendiente
el pleito no se puede nombrar y que todo lo que se tratare de
hacer es nulo […]

## Patronazgos

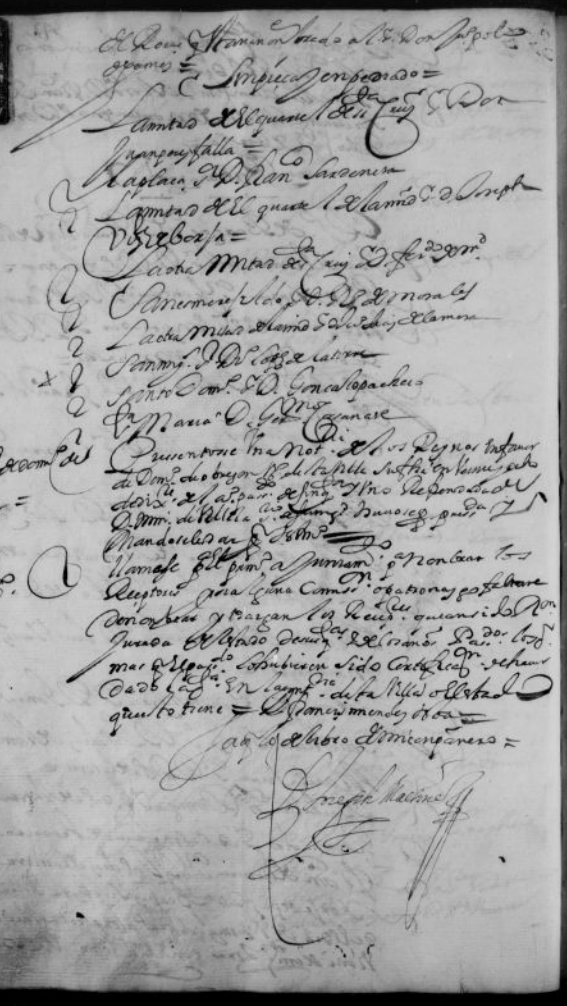

Sobre el Hospital de Sotalcazar

Corr.to de los Reyes Cat.os = Para que pongan en cumplim.to
con diligencia la Cedula de S.M. de 20 de Mayo de 1800 q.e
se les acompaña, y cumplida la devuelvan con lo que
resulte, y combengan y hagan lo q.e combenga =
Al Corr.to de Jaen = Para q.e en cumplim.to de lo q.e
S.M. tiene mandado en la Cedula q.e se le acompaña
de 20 de Mayo de este año, informe lo q.e se le ofrezca
y parezca sobre el Hospital de Sotalcazar de esa Ciudad
y combenga; y la q.e pide sobre ello = Al Corr.to de
Toledo = Lo q.e V.S. hallare por justo y proporcionado
q.e se practique para q.e se logre el fin q.e se dirige
esta Real Cedula en cuanto sea combeniente y
conforme a la Real Resolucion de 20 de Mayo de este
año, q.e se le acompaña, y devuelva con lo q.e
se ofrezca y parezca = Al Corr.to de Murcia = Para
q.e en cumplim.to de lo q.e S.M. tiene mandado en la
Cedula de 20 de Mayo de este año, q.e se le acompaña,
informe lo q.e se le ofrezca y parezca sobre el Hospital
de Sotalcazar de esa Ciudad y combenga; y la q.e pide
sobre ello = Al Corr.to de Toledo = Lo q.e V.S. hallare
por justo y proporcionado q.e se practique para q.e se
logre el fin q.e se dirige esta Real Cedula en cuanto
sea combeniente y conforme a la Real Resolucion de
20 de Mayo de este año, q.e se le acompaña, y devuelva
con lo q.e se ofrezca y parezca = Al Corr.to de Murcia
= Para q.e en cumplim.to de lo q.e S.M. tiene mandado
en la Cedula de 20 de Mayo de este año, q.e se le
acompaña, informe lo q.e se le ofrezca y parezca sobre
el Hospital de Sotalcazar de esa Ciudad y combenga;
y la q.e pide sobre ello = Al Corr.to de Jaen = Para
q.e en cumplim.to de lo q.e S.M. tiene mandado en la
Cedula de 20 de Mayo de este año, q.e se le acompaña,
informe lo q.e se le ofrezca y parezca sobre el Hospital
de Sotalcazar de esa Ciudad y combenga; y la q.e pide
sobre ello = Lo q.e se participa a V.S. de Real Orden
para su inteligencia y gobierno = Dios guarde a V.S.
muchos años. Aranjuez 4 de Junio de 1800 = Antonio
Ranz = Sr. Dn Juan Antonio Enriquez = Es copia de
la q.e original queda en mi poder = Enriquez =

264

Sobre el Hospital de Sotalcazar

Cumplimiento

Murcia 4 de Junio de 1800 = Antonio Ranz = Sr. Dn Juan
Antonio Enriquez = Es copia de la q.e original queda en
mi poder = Enriquez =

Remitiendo

Acordada = Murcia y Santos = Para q.e en cumplim.to
de lo q.e S.M. tiene mandado en la Cedula de 20 de Mayo
de este año, q.e se le acompaña, informe lo q.e se le
ofrezca y parezca sobre el Hospital de Sotalcazar de esa
Ciudad y combenga; y la q.e pide sobre ello = Lo q.e
participo a V.S. de Real Orden para su inteligencia y
gobierno = Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez
4 de Junio de 1800 = Antonio Ranz = Sr. Dn Juan
Antonio Enriquez = Es copia de la q.e original queda
en mi poder = Enriquez =

146

[margin: ... del ... por ...]

Acuerdo que se haga con consulta al señor presidente del
embargo de los propios y se comete al señor Francisco
de Rejon para que hable a los señores de la junta de gobierno.

Salio el señor Don Gonzalo Pacheco

[margin: Juan Fernandez guardia del Prado]

Se le pague a Juan Fernandez guarda del Prado lo
que se le deue de su salario segun ynforma la contaduria.

Salieron los señores Don Yñigo Lopez
de Zarate y Entro el señor Don Francisco
Cortes de Ocampo

[margin: Sobre la eleccion de los sisas ordinarias]

En este ayuntamiento aviendose dado fee los porteros de
que se llamaron a todos los cavalleros regidores que ay en esta villa
para nombrar los receptores que solian para este año y
tratarse de la nominacion y reeleccion de Don
Marcelo Roman de Ortega que lo es de las sisas ordinarias
y empleo empeñado.

El señor Don Diego de Monroy dijo que se traiga de la contaduria
relacion de lo que valen las sisas ordinarias que estan apli-
cadas a censos y que consignaciones tienen para que conste
de todo y reconociendo no faltan los censua-
listas de que puedan acreçentar el salario al receptor y para
que con mayor conocimiento de causa se pueda la villa
mirar adelante en la nominacion para que no se pueda
acrecentar salario en perjuicio de tercero, y que
en pidiendo un cavallero desta casa que se traygan pape-
les es cosa de lo que trata la villa que se traygan por
no tener riesgo esta receptoria.

El señor Pedro de Medina dijo que por las conveniencias
que reconoçio la experiencia quando el
que mando se dividiesen estas dos sisas y en con-
formidad de ... estubieron en dos sujetos

347

diferentes a quienes se les dio salarios y
propinas, y despues por no cargar de
... con el conocimiento de las buenas
partes y verdad de Don Marcelo Roman
puntualidad y buena paga se le dieron ambas
receptorias que a mi me parece conforme se dio por
las mismas razones con los dos salarios que tenian
estas dos receptorias que se compuso ... 
... y con dichas propinas ... y porque aora
se esta tratando del nombramiento y eleccion del
dicho Don Marcelo y con evidencia se reconoce
su puntualidad y verdad y no tener ... 
de mas caber, ... al señor corregidor que tiene
lo necesario hablando como deue se le que
remande ... sobre la dicha eleccion y nom-
bramiento de dicho Don Marcelo Roman con los mis-
mos salarios y propina que a tenido los años
antecedentes pues no lo a desmerecido con la
buena satisfacion que a dado y de lo contrario
apela y lo pide por testimonio.

El señor corregidor dijo que por la satisfacion que tiene del
dicho Don Marcelo Roman y sus partes y ... que
conviene tenga estas dos receptorias y de
que se ... mas propinas manda se bote = y se
boto asi =

El señor Don Alvaro de Roman dijo que nombra por
tal receptor de las dichas dos receptorias a el dicho
el dicho Don Marcelo Roman con los dos salarios y
una propina dando dentro de veynte dias las
fianzas de su obligacion y relacion jurada de las
quentas del año pasado y en el ynterin no ... 
... 

El señor Don Juan Diaz de Camora dijo lo mismo

El S.r D. Ju.o Ruiz Gallo = dixo ~~lo mesmo~~ q. res-
pecto de hauer sido siempre una esta receptoria y ha-
uerse seruido con el salario de trescientos ducados y pro-
pinas y q. hauer sido diuidida en dos fue por hauerse
cometido la superintendencia de la limpieza
al S.r del q.o y q. tenerma [illegible] la paga de las
libranzas q. mirauan a ella nombro persona par-
ticular [illegible] poder entrase y por esto fue forzoso le
diesen nueuo salario pero q. oy siendo uno el nom-
brado [illegible] puede entrar todos los procedidos de
las sisas ordinarias assi los aplicados a limpie-
ça como p.a pagas de cenualistas no viene en q. su-
be a [illegible] mas salario q. el q. tubo en el pri-
mer nombram.to = sino es q. en las sisas q. estan
aplicadas a pagas de los censos sobre q. el acre-
centam.to del salario y en tal caso le nombra y se
[illegible] ducados de salario =
El S.r D. Ju.o Martinez del [illegible] = dixo lo mismo =
El S.r D. Ju.o Saravia = dixo nombra al d.o Don
Marcelo Roman = por este año con el salario y
propinas q. tuvo el año pasado = y en q.to a lo
mas se remite al voto del S.r D. Aluaro de Ro-
man
El S.r D. Ju.o Polo = dixo lo mismo =
El S.r D. Cosme Baca de Herrera = dixo lo mismo
El S.r D. Rodrigo Gomez de Sosa = dixo le nombra
con el salario y propinas q. a tenido los años
pasados de [illegible] y seis y [illegible] y uno = y en q.to a lo
demas se conforma con lo q. dice el S.r D. Al-
uaro de Roman en su voto =

348

El S.r D. [illegible] Vicente = dixo lo mismo
El S.r D. Geronimo Carvajal = dixo
lo mismo =
El S.r D. Fran.co [illegible] = dixo q. con
el [illegible] y la certificacion q. a pedi-
do el S.r D. Diego de Monroy le nombra con
un salario [illegible] mas
El S.r D. Luis Lopez del Castillo = dixo lo q. el
S.r D. Rodrigo Gomez de Sosa =
El S.r D. Fran.co de [illegible] = dixo lo q. el S.r Don
Aluaro de Roman
El S.r D. Diego de Monroy = dixo q. afirmando-
se en la proposicion [illegible] antes q. [illegible]
[illegible] y [illegible] se trayga a
la relacion de los cont.s no pueda [illegible]
q. los papeles vengan al ayuntam.to
El S.r Correg.or dixo q. sin embargo mando [illegible]
[illegible]
y El S.r D. Diego de Monroy = dixo q. cumpli-
endo con lo mandado por el S.r Correg.or compul-
so y apremiado = q. estas receptorias [illegible]
[illegible] y q. el hauerla diuidido no fue
de causar [illegible] p.a ganar dos salarios y
mas hauiendo de ser en perjuicio de [illegible] q. no
[illegible] de una certificacion q. [illegible] de
los cont.s dice no alcanza lo consignado
a las cargas de censos q. tiene q. pagar y q. p.a [illegible]
justificacion a pedido se trayga relacion de
los cont.s del valor y cargas de las sisas [illegible]
[illegible] p.a pagas de los q. tienen dado su
dinero a censo no le parece se puede acrecen-
tar salario en perjuicio suyo y q. otros [illegible]
anteriores la an seruido con el salario antiguo
y q. [illegible] se propone de [illegible] q. dando fianças

Nombramiento de Corredor

pagar, y haviendose salido dho S.r q visto los pa
peles q. sobre ello ay se acordo q. para resol
ver sobre ello se llame a la villa

Entro el S.r D. Diego de Monrroy

La Congreg.on de la Conçeçion de la Concepcion
llamece a la villa p.a resolver sobre la peticion
de los esclavos de n.ra S.ra de la Concepcion. Mavilla

Sobre el nombram.to
del Recep.or del llama
do de hospitales

En este ayuntam.to haviendose leido los Porteros
del q. an llamado a todos los cav.os Reg.es q ay en esta
villa p.a el haber de nombrar los Receptores de este
año y tratandose de la Recepturia del Carnero
q. llaman de hospitales q. es a cargo de D. Andres
Ferz. de Onda Vigui y visto la relacion jurada
q. da de su cargo se voto sobre ello y fue botado el M.
El S.r D. Alvaro de Aleman dixo nombra por
Recep.or de los dhos dos por este presente año al
dho D. Andres Fernandez de Ondaviqui con q. dentro
de quince dias de las fianças de su obligacion y
dentro de ellos traiga certificacion de haver pa
gado los nobecientos cinquenta mill mrs. q. tiene de reditos
corridos y de haver redimido los dos q.os de princi
pales q. paran en su poder y la relacion jura
da se remite a la Contaduria p.a q. la ajuste
y compruebe y de sus quentas finales con asis
tencia del S.r D. Rodrigo Gomez de Silvas y la
dha comprobacion la traiga dentro de los dhos
quince o veinte dias y en el ynterin se le notifi
q. no cobre mrs ningunos ni use de Recudim.to ni
Receptoria por ello y desta manera le nombra
y no de otra suerte

El S.r D. Ju.o Sellar dixo lo mismo

360

El S.r D. Gonzalo de los Rios dixo lo
mismo

El S.r D. Rodrigo Gomez de Silvas
dixo lo mismo

El S.r D. Diego de la Torre dixo lo mismo

El S.r D. Geronimo Casanate dixo lo mismo

El S.r D. Cosme de Abaunça dixo no le nombra

El S.r D. Luis Lopez del Castillo dixo lo q. el
mismo q. el S.r D. Alvaro de Aleman

El S.r D. Fern.do de la Torre dixo lo mismo

El S.r D. Diego de Monrroy dixo q. hasta q.
vengan los ynformes de la Cont.a no le nombra

El S.r D. Gonzalo Pacheco dixo lo mismo

El S.r D. Ju.o de Tapia dixo q. la Cont.a ajus
te q. vea la relacion jurada y ynforme y q.
ynformare haver redimido los dos quentos y tres
cientas mill mrs de los principales y q. en quanto
a esto lo remite al S.r D. Rodrigo de Silvas
p.a q. se siente y q. mientras aya mayor cant.d q.
redimir se haga la redempcion destos dos
quentos se notifiq. a la parte q. se le pondra
si no lo quisiere recibir y en q.to a los reditos de
dores a quien se deuen se les notifique los cobren
y q. la mora q. huviere sera por su q.ta y riesgo
y no de esta villa y q. esto tanto q. esto se
aya hecho y se aya llamado y dado q.ta a la
villa suspende nombrar Receptor

El S.r D. Gonzalo Pacheco se llegale al voto
del S.r D. Ju.o de Tapia

El S.r D. Pedro Gomez dixo lo q. el S.r D. Alvaro
de Aleman

262

y p.ª mejor los mayores y mas crecidos pr.os que
thomas corriente, y como mayor de la propiedad
ellas empieze, y esta puesta a pujas de tres mes
tomando en fabor de cada uno q.e pasare otra de cin
llanos la hagan saber de aqui, como se acostu
costo empieze el remate dho q.e sera por
ese dia, mes, y mes empleo, Caso q.e dea de la

Testigos los S.res Diego de Mo
yor de Contreras Escriv.no
de Cam.ra y Gov.n y Juan del
Castillo, y Pedro Gonz.z del
Castillo

Pregon de segunda y tercera

En la villa de la puente de pedro gonzalez a los
veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil
y seiscientos y veinte y dos años, estando en
el estrado de audiencia de alcaldias ordinarias
de ella y ante mi el escriv.no y testigos abajo
escriptos y nombrados, se pregono este
remate por el S.r Licenciado Antonio Gonzalez
Corregidor y Justicia mayor de esta villa y su
partido por su mag.d en alta voz, como pregon
de segunda y tercera vez, en forma, y lo firmo
de su nombre
El L.do Rodrigo de morales = dijo q.e hace
postura en q.e se remate en cabeza de aquien
de mano a hacer mejor y mas cierto
El L.do Juan perez Valle = dijo lo mismo
El L.do Juan Martinez de Leon = dijo lo mismo
El L.do Gonzalo Sanchez = dijo lo mismo
El L.do Thome Baez de Cordoba = dijo lo mismo
El L.do Geronimo Casanate = dijo lo mismo
Y porque a la hora de ahora no parece
mejor postura ni mejorador, el dho S.r Corregi
dor dijo que remataba y remato en cabeza
de Pedro Gonzalez de Castillo vecino de esta
villa, en precio de quatro mil y quinientos
reales, que es en el que se remataron los
dhos bienes, y mando se le den y entreguen
con el dho cargo, y se le reciba en cuenta
y pago, y lo firmo de su nombre



Pregon de segunda y tercera

En la villa de la puente de pedro gonzalez a
veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil
y seiscientos y veinte y dos años, estando en
el estrado de audiencia de alcaldias ordinarias
de ella y ante mi el escriv.no y testigos abajo
escriptos y nombrados, se pregono este
remate por el S.r Licenciado Antonio Gonzalez
Corregidor y Justicia mayor de esta villa y su
partido por su mag.d en alta voz, como pregon
de segunda y tercera vez, en forma, y lo firmo
de su nombre
El L.do Rodrigo de morales = dijo q.e hace
postura en q.e se remate en cabeza de aquien
de mano a hacer mejor y mas cierto
El L.do Juan perez Valle = dijo lo mismo
El L.do Juan Martinez de Leon = dijo lo mismo
El L.do Gonzalo Sanchez = dijo lo mismo
El L.do Thome Baez de Cordoba = dijo lo mismo
El L.do Geronimo Casanate = dijo lo mismo
Y porque a la hora de ahora no parece
mejor postura ni mejorador, el dho S.r Corregi
dor dijo que remataba y remato en cabeza
de Pedro Gonzalez de Castillo vecino de esta
villa, en precio de quatro mil y quinientos
reales, que es en el que se remataron los
dhos bienes, y mando se le den y entreguen
con el dho cargo, y se le reciba en cuenta
y pago, y lo firmo de su nombre



En la villa de la puente de pedro gonzalez a
veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil
y seiscientos y veinte y dos años, estando en
el estrado de audiencia de alcaldias ordinarias
de ella y ante mi el escriv.no y testigos abajo
escriptos y nombrados, se pregono este
remate por el S.r Licenciado Antonio Gonzalez
Corregidor y Justicia mayor de esta villa y su
partido por su mag.d en alta voz, como pregon
de segunda y tercera vez, en forma, y lo firmo
de su nombre
El L.do Rodrigo de morales = dijo q.e hace
postura en q.e se remate en cabeza de aquien
de mano a hacer mejor y mas cierto
El L.do Juan perez Valle = dijo lo mismo
El L.do Juan Martinez de Leon = dijo lo mismo
El L.do Gonzalo Sanchez = dijo lo mismo
El L.do Thome Baez de Cordoba = dijo lo mismo
El L.do Geronimo Casanate = dijo lo mismo
Y porque a la hora de ahora no parece
mejor postura ni mejorador, el dho S.r Corregi
dor dijo que remataba y remato en cabeza
de Pedro Gonzalez de Castillo vecino de esta
villa, en precio de quatro mil y quinientos
reales, que es en el que se remataron los
dhos bienes, y mando se le den y entreguen
con el dho cargo, y se le reciba en cuenta
y pago, y lo firmo de su nombre



En la villa de la puente de pedro gonzalez a
veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil
y seiscientos y veinte y dos años, estando en
el estrado de audiencia de alcaldias ordinarias
de ella y ante mi el escriv.no y testigos abajo
escriptos y nombrados, se pregono este
remate por el S.r Licenciado Antonio Gonzalez
Corregidor y Justicia mayor de esta villa y su
partido por su mag.d en alta voz, como pregon
de segunda y tercera vez, en forma, y lo firmo
de su nombre
El L.do Rodrigo de morales = dijo q.e hace
postura en q.e se remate en cabeza de aquien
de mano a hacer mejor y mas cierto
El L.do Juan perez Valle = dijo lo mismo
El L.do Juan Martinez de Leon = dijo lo mismo
El L.do Gonzalo Sanchez = dijo lo mismo
El L.do Thome Baez de Cordoba = dijo lo mismo
El L.do Geronimo Casanate = dijo lo mismo
Y porque a la hora de ahora no parece
mejor postura ni mejorador, el dho S.r Corregi
dor dijo que remataba y remato en cabeza
de Pedro Gonzalez de Castillo vecino de esta
villa, en precio de quatro mil y quinientos
reales, que es en el que se remataron los
dhos bienes, y mando se le den y entreguen
con el dho cargo, y se le reciba en cuenta
y pago, y lo firmo de su nombre

y la Mayor. dun Mg. Cm. de la Tonge de
Seglimeon de millyqts. Sesenta Años. Y la
Prorrogan. Vta Licencia por quatro Meses En Madrid
a Diziembre de Jubilero de mil. Quinientos y
quarenta dos Años. Vta

Juan Rodriguez Mandado mi Secretario de Alcalde por Su
Mt. Vn Licenciado Don Lorenzo de Tenza y
Carne de Carlo Geronimo de la Villa de Mrd.
Jurados. Ds. Por Mercedes te damos Licencia
y Licenciado Don Balthasar de Zegama
y Montoya Primo. Vta Villa para que
pueda pedir Limosna Para reparar La
Yglesia de nro Señor San Antonio. Vta la Villa
que Vta. En la Calle de ortaleza
para que pueda Poner personas que Cojan
Limosna. de la Villa. y lo que llegaren La Tabla
Pro Sanct. lo Entreguen a Nuestro Hospital con
quenta y Razon. para que Cuando sea Vta Hospital
y Mandamos. que ninguna persona no pongan
Pleyto Vicedni de Valimosna so pena. de dos. Cores
Mon Mayor. y Conque iii mientos que sin todo Pleyto Vta
Con todo Pleyto Vta Vecindad de Madrid a Veinte y nueve
de Enero de mill y seiscientos y Quarenta
y quatro. Años. Y El Licenciado. Lorenzo de Tenza
Yllana por Mandado de Juan Rodriguez Vta Notario.
Y El Licenciado Lorenzo de Tenza Yllana
de Carne por la Villa de Madrid Don
Pasando Vta Pongan Me damos Licencia a Hay
los Pobres de la Parroquia de San Anton de

866

Madrid para q. Hospital de Santa Ana orden que
Sebastian Cortes de Vicedni de Corte para
Ciudad Real. Vta Limosna para Acauar la Yglesia
de dicho Hospital para que pueda Nombrar Sacerdotes que
Digan para esta Obra Vn Pleyto que llegare de Limosnas
de dicho Hospital y para Ninguna persona no Entreguen
Obra y para Ninguna persona Limosnas que El Nombrare
Mandamos. que ninguna Persona Justicia Vicedni Alguacil Carta
de Mayor. Conque iii mientos Mayor. Con Apercibimientos
que hiere Cedula Cmar. Real. proveido Pleyto declaratorio que alguno se notarios
y Escribanos. Lonce Reales Personas. que Vta aqui Los angeles
Para Cuenta propia para Su Hospital dicho Administrador Vta en
Madrid. a Cinco de Junio de mill y seiscientos y quarenta y dos
Licenciado Lorenzo de Tenza y Carne por su Mandado Juan
de Campo

Dijo Mes. Ilmo. Sr. Don Juan Chumacero que la Contaduria de Mr.
Sr. Infante Cardenal. Comendador mayor de Castilla. El Secretario Jorquera
de Mes. que Ninguna de las Religiones. de España Ciudad Real de
Minerales. Mayor. y General de Azogues de Ella Mayor. de Ella
Tan Soberana y Real Hacienda Su Magd. dijo que Hacienda y Guerra
En todos los Reynos de Castilla Granada Murcia Portugal
Jaen Corona Aragon y Cataluña que Ella en Dar Sus Avisos y
Cedulas Mtos. a las Justicias. a Regidores Jurados y Personas
Agen. de Negocios. Sanguinis Dar Relaciones para ordenarse los
Subsidios y Escusados. Para. del Ministerio. Los Sacramentos
de Extrema. Ja Sacerdotes y familiares. Poder. Provisiones de
En Comendas que son En Castilla Primeras. Con Las anexas
Sus Maestrazgos y Ordenes. y Aguas Menos Valen Aguinaldos
Ducados de Renta. Cuentas. Vecindades. Todas. En Cuidad y
Cuydad. Como Don Sevilla Toda Burgos Corona
Nada Murcia. Toledo Jaen. Guet Granada Cuidad Real
Alcaraz Segovia Salamanca Toledo. Valladolid Cuidad
de Zamora Medina. del Campo Salamanca Pena de

Reales Monedas quatrocientos y ochenta
y dos Reales ==

En 29 de Septiembre dixo que en esta fecha
Vn Soldado de Caballeria de esta Villa llamado Joseph
Vicente de Estacada dio algunas quentas de alcances
a Capitanes que fueron de Leyva, y entre ellas
una que fue de esta Villa por razon de Bagajes
que fueron de Marcha Real ==

Y para que conste Mando al Dor Joseph Vicente
Roxo de esta misma vecindad que en el termino
de Vn dia haga pago a dicho Soldado de la
cantidad que se le reconoce de alcance, y
no lo executando asi se le apremie por
todo rigor de Derecho, y para ello se
comisionado Vn Alcalde ==

Y para que Don Gonçalo de los Rios diga si
esta Villa debe separarse en la Vltima enumeracion
para que se le abone al Dor Don Diego de Monroy
lo que se le adeuda por razon de Alcaldia
Mayor que fue de esta Villa, y Vltimamente
por Regidor, y si se le ha pagado, o no
Mando se le reciba Juramento, y lo haga
en forma de Derecho, y lo firmo ==

Don Diego de Rocas ==



En esta Villa de Sn Martin de Valdeyglesias
a veinte y quatro dias del mes de Septiembre
de mil setecientos y quarenta y quatro años
Ante el Señor Don Diego de Rocas Alcalde
Mayor, y Teniente de esta dicha Villa por
el Señor Don Pedro Martinez de Ayala
Caballero del Orden de Santiago, Comendador
de Moraleja, y Cenicientos, Gentil Hombre
de Camara de su Magestad, y su Alferez
Mayor de esta dicha Villa, y su Tierra
por ante mi el Escribano Real, y Publico
de Numero de ella, y testigos infrascriptos
parecio presente Don Diego de Monroy
Vecino de esta dicha Villa, y dijo que
por quanto el Señor Don Pedro Martinez
de Ayala su Señor le hizo merced de
la Alcaldia Mayor de esta dicha Villa
por tiempo de quatro años, y en
virtud de ella exerciendo dicho empleo
hizo Repartimiento de Bagajes para
la Marcha Real que se hizo a Estremadura
en el año de mil setecientos y quarenta
y dos, y en dicho Repartimiento
cupieron a esta Villa Veinte y quatro
Bagajes, y para el cumplimiento de
dicho Repartimiento nombro a Don
Gonçalo de los Rios Regidor de esta
Villa, y a Don Rodrigo de Monroy
Alguacil Mayor de ella, y a Don
Rodrigo de Rocas Regidor de esta Villa
para que cada uno de ellos cumpliesse
con los Bagajes que le cupieron, y
para que se hiziesse con la mayor
igualdad, y justificacion, y que
dichos Bagajes se pagasen a los
Dueños de ellos, y que dichos Señores
Don Gonçalo de los Rios, y Don
Rodrigo de Monroy, y cada uno de
ellos cumplieron con el Repartimiento
que se les encargo, y que dichos
Bagajes se pagaron a los Dueños
de ellos, y que dicho Don Gonçalo de los
Rios, y Don Rodrigo de Monroy
Regidores de esta Villa dieron
quentas de los Bagajes que cada uno
de ellos repartio, y que se pagaron
a los Dueños de ellos, y que
dichas quentas se dieron en la
Contaduria de esta Villa, y que
se le debe cierta cantidad de
Maravedis a dicho Don Diego de
Monroy de los Bagajes que
repartio, y pagaron, y para
que se le satisfagan, y paguen
de los Caudales que estan en
Ser, y poder de Don Gonçalo de
los Rios Regidor de esta Villa
Requiere a su Merced, y a
mi el Escribano Real, y Publico
de Numero de ella, y testigos
infrascriptos le hagamos
Mandamiento Real de la
Justicia, y para que
Don Gonçalo de los Rios
Regidor de esta Villa
a quien se dirige
el Mandamiento
de Monroy

270

sera justo se le pague a D. Don Diego de Monroy y a los demas Caballeros que se hallaron dentro de la Villa en el socorro que se dio a ella, lo que constara de menos de el efecto que para ello sea preciso y porque las cantidades son grandes y de Villa pobre se han obligados a estar a pago a Dn Diego de Monroy se le pague lo que se le debe y que se le pague en Reales de Vellon y que se le apruebe =

Y Dn Gaspar de Mazuendi dijo que

Y Dn Gonçalo de los Rios =

Y Dn Geronimo Cassanate dijo que

Y Dn Gonçalo de los Rios =

Y Dn Ignacio de Cárate dijo se de por satisfecho de la tasacion al Dn Diego de Monroy de lo que se le debe y que para ello se le den los recados mas bastantes que aya lugar y combenga y que para ello se le de traslado de esta Relacion =

Y Dn Francisco de Lucon dijo que en conformidad de lo informe lo que hacen en esta Relacion que en lo que toca a los derechos de estos oficios que goza de el Sr Dn Diego de Monroy se le pague lo que se le debe en lo que toca a el derecho de [illegible] siendo constando no haver en ella cantidad alguna sobrante se pague lo que se le debe a el Sr Dn Gonçalo de los Rios en la forma que lo pide y el Sr Dn Gonçalo de los Rios dijo que se conforma con lo informado

Y el Sr Dn Gonçalo de los Rios dijo que se conforma con lo informado en esta Relacion y que respecto de estar dada la sentencia de remate y adjudicacion de esta Villa a favor de su parte se le pague lo que se le debe por el testimonio =

Y Dn Diego de Monroy y Mora la dicha que esta Villa se le mando dar en el Real Consejo de Hacienda para el alivio de sus vasallos y que para ello se le de traslado de esta Relacion para lo que le convenga =

Dn Gaspar de Mazuendi Sotomayor

Dn Francisco de Lucon

Dn Ignacio de Cárate

Dn Geronimo Cassanate

Dn Gonçalo de los Rios

Dn Diego de Monroy y Mora

Sabed que en el Pleito que ha pasado y pende en el Consejo Real entre partes de la una Don Diego de Monroy y Mora Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Alcocer y Alcocerejo en nombre de Doña Maria Ana de Monroy y Mora su hija y de Don Francisco de Monroy y Mora su hijo y de Don Diego de Monroy y Mora su nieto y de Don Gaspar de Monroy y Mora su hijo y de Don Ignacio de Monroy y Mora su hijo y de Don Geronimo de Monroy y Mora su hijo y de Don Gonçalo de los Rios y Don Geronimo Cassanate y Don Ignacio de Cárate y Don Gaspar de Mazuendi Sotomayor y Don Francisco de Lucon Vecinos y Regidores de la Villa de Alcocer y Alcocerejo de la una y de la otra el Señor Fiscal de su Magestad que sigue su derecho por su Testimonio =

Visto el Sr. Consejo de Monroy y Mora la dicha que esta Villa se le mando dar en el Real Consejo de Hacienda para el alivio de sus vasallos y que para ello se le de traslado de esta Relacion para lo que le convenga =

Dn Gaspar de Mazuendi Sotomayor

Dn Francisco de Lucon

Dn Ignacio de Cárate

Dn Geronimo Cassanate

Dn Gonçalo de los Rios

Dn Diego de Monroy y Mora

Sabed que en el Pleito que ha pasado y pende en el Consejo Real entre partes de la una Don Diego de Monroy y Mora Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Alcocer y Alcocerejo en nombre de Doña Maria Ana de Monroy y Mora su hija y de Don Francisco de Monroy y Mora su hijo y de Don Diego de Monroy y Mora su nieto y de Don Gaspar de Monroy y Mora su hijo y de Don Ignacio de Monroy y Mora su hijo y de Don Geronimo de Monroy y Mora su hijo y de Don Gonçalo de los Rios y Don Geronimo Cassanate y Don Ignacio de Cárate y Don Gaspar de Mazuendi Sotomayor y Don Francisco de Lucon Vecinos y Regidores de la Villa de Alcocer y Alcocerejo de la una y de la otra el Señor Fiscal de su Magestad que sigue su derecho por su Testimonio =

Francisco de Luçon Guzman = Don
Francisco Mendez [illegible]
Jacinto de Hermosilla [illegible]
Joseph Martinez

Ayuntamiento — En Madrid a treinta dias del mes de enero de mill seiscientos
cinquenta y dos años se juntaron los señores Don Alonso Martinez
Duran teniente de corregidor en ausencia del señor corregidor
Don Francisco de Luçon Guzman = Don Miguel de
Monroy Don Cosme de Abaurrea Don Gonzalo de los
Rios Don Juan Perez Falla Don Juan Diez de la Mora Re-
gidores desta villa
En este ayuntamiento se leyo un papel que de orden del consejo
escrivio al señor corregidor Don Miguel [illegible] Arteaga
escrivano [illegible] del thenor siguiente

Fiesta — Para mañana a las dos manda el consejo [illegible]
[illegible] con la Reyna [illegible] a [illegible] Villa
[illegible] al punto sin dilacion alguna [illegible]
tablados en las partes donde se acostumbra [illegible]
en la forma que otras veces [illegible] Villa [illegible]
del consejo [illegible] Don Diego de [illegible]
Miguel [illegible] Arteaga al señor conde de Castrillo =
[illegible] tres tablados que [illegible]
del [illegible] que [illegible] de las [illegible]
tablados [illegible] porque [illegible]
[illegible] tablados [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] Don Juan Perez Falla = Francisco Mendez esta
Jacinto de Hermosilla [illegible]
Joseph Martinez

271

361

[illegible] Juan de Mella y
[illegible] Santos [illegible] años [illegible]
[illegible] alli [illegible]
señor conde de los Arcos [illegible] que [illegible]
su Magestad [illegible]
Señor Don [illegible] del Castillo
[illegible] de Arauxo = [illegible]
[illegible] Vicente de Carlos
Don Gonzalo de los Rios Don [illegible] Vicente de
Corso = Don Rodrigo de Morales Regidores

Señor Don Miguel de [illegible] Comisario de fiestas — [illegible] los comisarios de la plaza y [illegible]
señor Don Gaspar de Valdes [illegible] en su lugar
[illegible] al señor [illegible]
[illegible] con el señor Don Francisco [illegible]
[illegible] años [illegible] esta comision por principio
dellos con todas las demas =

Comisarios fieles executores del mes — Salen por fieles executores del mes de febrero
[illegible] señores Don [illegible] Vicente de Corso = y en lugar
del señor Don [illegible] de Medina [illegible]
en servicio de su Magestad el señor Don Gaspar de [illegible]
[illegible] el mes de marzo y el señor Don [illegible]
de Medina salga [illegible] mes de mayo =
Entro el señor Don Juan Perez Falla

Tablados que publicasse el comercio — En este ayuntamiento el señor Don Juan Perez Falla [illegible]
que de como [illegible] el tablado de pa-
lacio [illegible] el comercio de la Reyna [illegible]
[illegible] por no estar [illegible] su Magestad es necesario [illegible]
[illegible] por [illegible] el tablado de palacio = y se acor-
do [illegible] otras veces y
el señor [illegible] por [illegible] de palacio
que no estar su Magestad [illegible] mandava [illegible] el señor Don
Juan Falla haga adornar el tablado de pa-
[illegible]

Dn Diego Ortiz de Zarate, dijo sabe
obligacion de las fianzas que ha hecho
y sino cumplirlas su obligacion

Dn Diego Ortiz de Castillo dijo lo
mismo que el antecedente

Dn Juan de Mendoza dijo que atento a
cumplir con lo que pide el fiscal manda
el Sor Alcalde se notifique a los fiadores
lo contenido en este auto por lo que
toca a cada uno de ellos y por lo
que a pedido y por ninguno hacerlo no
firmo por firmar a su ruego Dn Juan
de Mendoza ante mi Dn Diego Ortiz de Zarate
escribano de su mando Dn Pedro Ortiz de Zarate
y de la razon acordado en la
demas no firmo lo dicho

Luego de mañana dijo lo
mismo que el antecedente

Dn Juan Pacheco dijo lo
mismo que el antecedente
y a de mas hace cumpliendo con
esta obligacion que hace como dicho es
y lo firmo

Dn Juan de la Cadena dijo lo mismo
que el antecedente

Dn Juan de la Cadena dijo que no tiene
por fiador para esta obligacion a Cristobal
Sanchez por quien ofrece a Juan
de Quiroga y a Sebastian de la
Cadena y para ello

Dn Juan de Mendoza dijo lo mismo
que el antecedente

Dn Juan de Quiroga dijo se da por
entregado de lo contenido en
este auto

76

Juram.to

Dn Juan de Mendoza Corregidor
y Justicia mayor de esta villa
de Madrid por su Mag.d y
Alcalde mayor de la Mesta
por el Rey nuestro Señor
que Dios guarde y Dn Juan
Manuel Alcalde de la Casa
y Corte de su Mag.d y
Alcalde de Hijosdalgo
en ella por el Rey nuestro
Señor que Dios guarde
Juez de Comision para
lo contenido en este auto
y para lo demas que
se ofrecera y fuere
tocante a el

Dn Juan de Mendoza dijo que
por quanto por parte de
los Procuradores de Cortes
de los Reynos de Castilla
en nombre de sus Mag.des
se ha pedido y suplicado
a su Mag.d mande
que los Alcaldes de
Casa y Corte y
Chancillerias

Mercedes de Sorca, y Don Pedro Salazar y
Don Alonso de Baeza cuentos de Reys mille
cuentos y mil y mil de cargo Bara Reys
Alcavalas 132D600
Cartas de dezmos y prazos y cartas de Gracias
cuento quinientas 101D500
Chancilleria de la Nueva Señora del Rosario
Real de mill y nuebecientos y nueve mill y
de Su Magestad Representacion de Alcaldes y Alguaciles
Escribanos de Provincias y Juzgados 197D992
Relacion de Escribanos de Provincias y Juzgados 112D600

Montado Pagado por quentas de los Oficiales 4[illegible]724D993
Real Representacion de Alcaldes mayores
quentos y ochenta y siete mill y quinientos y
ochenta y ocho mill y seiscientos y quarenta
y siete mill y

Fr. Contadura

Alcavalas de cargo de los Oficiales de Contaduria de
mill y Reales quinientos y quarenta y
Cuenta y Contaduria

Monta la data quinientos y quarenta cuentos
trescientos y nueve mill y quinientos y quarenta y
Existe 32[illegible]177D510

Se Resta de recibir de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
quinientos y quarenta y siete mill y trescientos y 1650D5[illegible]
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas 4080D310
quarenta mill y
Alcavalas
Cartas de Pago de los
Reales de la Alcavalas
quarenta y



Cabeza de Baeza que abentaron a
Cabeza de Salido
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas 99D686
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas 205D202
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas

Por manera que de todo lo referido
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas

Salbeza de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Relacion Jurada 575D822

Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas

Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas

Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas
Alcavalas de Alcavalas y Tercias y Alcavalas

Dem el oro lestra
con otros mill ducados mas
que tiene y le pertenecen y tiene
dados a daño sobre la renta del
maravedi de la carne y la
del pastro aplicados
para las fuentes con
yntereses del dies por
ciento al año e importa
de ochenta y cinco mill
reales en cabeza de doña
Madalina Falco
esta prebendo en
la contaduria esta
su bacca en la
libranca de
orginal ——

Fueron las dichas fianças de el dicho D. Franco. Pacheco
de vargas y el conforme de la contad. sin embargo q.
el susodicho no da la tercera pte. de fianças conforme
es obligado atento son de tan buena calidad por el
[illegible] de quien [illegible] p. ot [illegible]
como receptor de conformidad se aprueban las
dichas fianças por este año con calidad q. [illegible]
en la contad. y [illegible]

10 [illegible]




[illegible] q. en el caso de redimirse
dichas partidas no le entreguen
[illegible] otro [illegible]
[illegible] ayan dado quenta
con [illegible] por [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] pague [illegible] y se le [illegible]
lo dan por [illegible]

Fiel de la casa de la moneda por Rodrigues — Fiel por renunciacion de la casa de la moneda de esta villa Fran.co Rodriguez vecino de la villa de Ocaña por renunciacion [illegible] nuevo [illegible] por presentado y mandó darsele posesion [illegible]

Joseph Marques

En veinte y seis de feb.o de mill y seis.os y veinte y dos años se juntaron los s.es Conçejo de esta villa de Madrid [illegible] D. [illegible] D. Gonzalo Pacheco — D. Luis de Monsenego — D. Luis Lopez del Castillo — D. [illegible] Carnero — D. Rodrigo Gomez de [illegible] — D. Cosme Baca de Herrera — D. Gonzalo [illegible] de los Rios — D. Joseph [illegible] de [illegible] — D. Rodrigo de [illegible] Zuñiga —

Musica los Domingos y fiestas la quaresma — Acordose q. los Domingos y fiestas de la quaresma aya musica a la misa mayor y se de [illegible] a la capilla p.a ello

Joseph Marques

Dia de Sn Blas se hizo Diego Perez Regidor en 15 de Marzo de 1653

Nombramiento de Alcalde de la Sala

Moneda forera

Sobre los propios del año pasado de 651

Efecto de las fiestas de S. Cristoval

Diego Ruiz Sevillano

propinas si como [illegible] por su antiguedad, [illegible]
y otros =

Entraron los señores D. Cosme Baca de Herrera
D. Diego de Sabona = D. Gaspar del Hierro
y D. Juan Martinez del Sel

Sobre los soldados de las milicias

En este Ayuntamiento los señores D. Francisco del Hierro y D. Rodrigo Godinez de Paz [illegible] de como el señor D. [illegible] de [illegible] ha [illegible] a [illegible] que por los soldados de milicias deste año por lo que [illegible] menos de ciento y ochenta mill reales por lo menos ciento y sesenta mill [illegible] que [illegible] cantidad entren los soldados de las guardas de su Magestad y otros exentos criados suyos que nunca lo [illegible] hecho y que no parece se de lugar a [illegible] = y [illegible] resolvio de acuerdo que por dichos señores se asista en esta materia con el mayor [illegible] que se pueda del servicio de su Magestad y alivio de los contribuyentes, y para todo ello se les da [illegible] y que [illegible] consulta a la junta de guerra [illegible] conformidad de lo acordado =

Salio el señor D. Gonzalo de los Rios

D. Miguel Pillarte

En este Ayuntamiento el señor D. [illegible] del Castillo [illegible] de pleytos y el señor [illegible] que [illegible] conformidad de [illegible] deste año [illegible] con el D. Blas [illegible] de Ribero el auto y sentencia del [illegible] que [illegible] acuerdo de dicho dia [illegible] al pleyto que D. Miguel Monteiro [illegible] contra esta villa, y que [illegible] dicho D. Miguel Monteiro [illegible] del pleyto o pleytos se le libre lo que se le deviere de [illegible] en la parte donde toca [illegible] conformidad de dicho auto del [illegible] =

Procesion de Nuestra Señora de la Almudena

En este Ayuntamiento el señor Corregidor dixo que el Ilustrisimo señor [illegible] que se [illegible] ordenado [illegible] que el Domingo que viene dia diez y siete del [illegible] [illegible] de [illegible] procesion en honor del [illegible] de Nuestra Señora de la Almudena en [illegible] de asistir su Magestad y los señores

306

396

y [illegible] se disponga que [illegible] y [illegible] acordado se [illegible] lo que se [illegible] que [illegible] a los [illegible] de [illegible] Consejo de [illegible] se dispongan y tambien que [illegible] un memorial [illegible] se [illegible] de dispensar [illegible] los señores [illegible] Regidores [illegible] mayores de Ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] =

S. D. Gaspar del Hierro [illegible]

Nombrose para el señor D. Francisco de Cardenas [illegible] [illegible] Regidor [illegible] acompañar [illegible] D. Luis de [illegible] y [illegible] el señor D. Gaspar del Hierro [illegible] la [illegible] =

[illegible]

Acordose se [illegible] desta villa [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] y se les mande dar [illegible] testimonio

Joseph Martinez

Doy [illegible] Alonso de [illegible] procurador desta villa ocho ducados de ayuda de costa y [illegible] de propios [illegible] deste [illegible] librando [illegible] los señores [illegible]

Joseph Martinez

En dicho dia y año se juntaron los señores Corregidor [illegible]

Cedula de d. Hab.^to D. Gaspar de Monrroy

Diego de Monrroy = D. Rodrigo gomez de Rojas = D. el Mayo de Lepuan Reg.^r

En este Ayuntam.^to se leyo una cedula de Abito de s.^to del Consejo de Ordenes q. del S.^r D. Diego de Monrroy en D. [illegible] Gaspar de Monrroy firmada de su Mag.^d y refrendada de D. [illegible] Carrero su Secret.^o y se acordo q. los Cavall.^os Com.^os desta villa hagan las ynformaciones y dilig.^s necesarias

Joseph Martinez

Ayuntam.^to

En veinte y ocho de m.^o de mill y seis.^tos y cinq.^ta y dos años se juntaron los S.^res Lopez de Robatillas Correg.^or desta villa y su tierra por su Mag.^d D. Juan de Residencia = D. Diego Ruiz de Monrroy D. Gonzalo Pacheco = D. Luis Lopez del Castillo = D. Cosme de Abaunza = D. Rodrigo de Rojas = D. Cosme Baca de Herrera = D. Juan Ruiz de Zamora = D. Joseph Vicente de Borja D. Alvaro de Alemán Reg.^es

Sobre la Procesion de n.^a S.^ra de la Almudena

En este Ayuntam.^to habiendose entendido q. los S.^res Don Juan de Aspury D. Gonzalo estan ocupados por la com.^on de la procesion de n.^a S.^ra de la Almudena se acordo q. en su lugar por la com.^on de d.^ha procesion y todo lo demas contenido en el acuerdo de ayer se nombran por Comiss.^os a los S.^res D. Gonzalo Pacheco = y D. Luis Lopez del Castillo

Joseph Martinez

---



507

Ayuntam.^to

En veinte y ocho de m.^o de mill y seis.^tos y cinq.^ta y dos años se juntaron en el Ayuntam.^to desta villa los S.^res Lopez de Robatillas Correg.^or desta villa y su tierra por su Mag.^d D. Juan de Residencia = D. Gonzalo Pacheco = D. Juan Ruiz de Monrroy y Guzman = Don Diego Lopez de Lilone = D. Cosme Baca de Herrera = D. Juan Ruiz de Zamora = D. Joseph Vicente de Borja Reg.^es

Que se traiga la Cera del Monum.^to

Acordose q. por q. la d.^ha cera del Monumento se componen de parte della [illegible] los S.^res D. Juan Ruiz de la Mora y D. Joseph Vicente de Borja

D. Salvador la Cera p.^a el Monum.^to

Dese a Laygoña Procurador de S. Salvador la misma cantidad de cera blanca q. se le dio para el Monumento el año pasado y los Cav.^os Com.^os de Cera la manden dar de cera en virtud deste acuerdo:

Poder a tomar cera

Otorgose poder al nombre en blanco a q.^ta esta nombrada sera procurador desta villa y q. en nombre della pueda seguir y siga qualesquier causas y pleytos asi demandando como defendiendo en todas y qualesquier tribunales con prno puedan poner demandas nuevas como paresciere segun lo demas D. Joseph Martinez no quedando obligada las sus personas ni bienes de los Cav.^os Reg.^es a nada de lo q. en virtud del d.^ho poder se obrare: Siendo test.^os Diego D. Rodrigo de la Cattia F.^co y el S.^r D. Diego Mendez y esto de mayo del q. D.^r el Caval Portero del Ayuntam.^to

Entraron los S.^res D. Juan de granada de Tasmena D. [illegible] Carmona

Agonizantes una arroba de Cera p.^a el Monum.^to

Dese de limosna a los Religiosos agonizantes desta villa una arroba de cera blanca para el Monumento por esta vez y sin q. cause exemplar y los Cav.^os Com.^os de Cera se la manden dar en virtud deste acuerdo

Sobre la primera piedra

Entro el S.^r D. Cosme de Abaunza

En este Ayuntam.^to haviendo dado q.^ta Corregidor

En este dicho día veinte y ocho de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y dos años ~~[illegible]~~ estando en el Salvador juntos por mandado del señor Conde de Castrillo, corregidor, y ... los señores Don Juan de Tapia, ~~[illegible]~~ de Mendoza, Don Gonzalo Pacheco, Don ... Ballesteros, Don Pedro Solo ... Don Gonzalo de los Ríos, Don Rodrigo de Morales acordaron lo siguiente =

Libramiento [margin]

Que se libren ... a los ... del ... de la demanda del Salvador ... y ... Thomas ... de los ... ordinarios ... tomada la razón por los contadores =

Joseph Martínez

En Madrid a ocho de abril de mil seiscientos y cincuenta y dos años se juntaron en el ayuntamiento de esta villa los señores Don Luis Gerónimo de Contreras, Conde de Castrillo, corregidor, ... Don Juan de Tapia, Don ... Don Gonzalo Pacheco de la Vega, Don Luis López del Castillo, Don Francisco ... Don Pedro ... Don ... de Rozas, Don Gonzalo de los Ríos, Don Rodrigo de Morales =

Entró el señor ... Don ... Gonzalo ... de la Cerda =

Que el ... de esta villa ... al alférez ... Ballesteros ... Pacheco ...





Ballesteros ... Concejo ... algo ... y ... parte ... =

Entró el señor Don ... =

Tapia ... Real [margin]

En este ayuntamiento el señor Don Juan de Tapia hizo la proposición siguiente =

El señor Don Juan de Tapia dijo que en el monasterio de monjas de Santo Domingo el Real se cayó la semana pasada mucha parte de la pared que cerca al mediodía que ... a la plazuela del juego de la pelota, que si esta ruina hubiera sucedido de día pudiera haber ocasionado la muerte de muchas personas, sobre que allí asistían de ordinario a la altura del sol, y habiendo acudido como tan ... de los primeros la priora y convento le pidieron como a capitular de Madrid le representase este suceso y necesidad, que ... por ella ... el señor Santo Domingo su fundador ... de Madrid se les hiciese una ... limosna, que esta obra ... el monasterio ... por estar el monasterio ... aquella parte que ... aquellas ... y aunque esto es notorio le parece que ... Madrid se debe remitir a dos caballeros regidores que con asistencia del maestro de las obras de esta villa ... que le parecieren ... con esta ...

antigua q.e Siendo Sienes Subsidio del Clero
que se Comete y pedida Thuan Elmo Prelado
En mucho ser Juyzio de la causa para declarar ser
tan Hecha de Cargo y datos con cargo de Sus
Paragraphos y Elmo Informe de Resultare de los
Autos contenidos y Remitidos en los Cuadernos como
Mas del Mueble de Fruto Mas de la Prueba de que
Consta y Alegado en los dhos Juyzios
Misma que se pide y Requiere los motivos que se
Representan y presentan por parte de la Dueña
Cuesta Sobre Cantidad de dhos Frutos y Relaciones
de Madrid a 4 de Marzo Continuada a mandado de
Ellmos y Mmos Señores y Juezes de Rota
Rota y dada en Roma en Sesion Mandó
Su Santidad y los Señores Gonçalo Paredes y Razon
Decision y Determinacion de Rota

Era del Cant.r Llamado Procurador de Numero

Yo Juan Diego de Segura Secretario de
Cifra de Monsenor Arzobispo de Selva de Cifra
Por Cuanto Por parte de Vuestra Señoria
Ilustrisima del Señor Don Pedro de Selva de Cifra
Arzobispo de Selva de Cifra del Consejo de
Su Magestad se me ha entregado un Memorial
Cuyo tenor es el siguiente

Yo el Dr. Joseph [illegible]

Memorial

Y Muestra Señoria Ilustrisima dado por parte
del Señor Don Carlos llamado Arzobispo de
Selva de Cifra del Consejo de Su Magestad en
que Manda se le Saque Testimonio de Todos
los Autos que Penden en Este Arzobispado
Con Vuestra Señoria Ilustrisima sobre la
Calidad de Diezmos de Ser Reos de Este

312

Confirmo en el Estado — Gobierno
del Cabildo a los Caballeros Comisarios
del Estado Eclesiastico Informe
Don Alonso de Vega

Pagado del Noveno Impuesto

Diego Martinez

Jueves 10 Dias del Mes de Junio de
Mil y Seiscientos y Quarenta y Seis Años
Se juntaron en Esta Santa Iglesia Catedral
Por Mandado del Señor Don Pedro de Selva de Cifra
Arzobispo de Selva de Cifra del Consejo de Su Magestad
Don Carlos de Luna y Guzman Don Gerónimo de Zarate
Don Luis de Castro y Pedro de Valladares Canonigos
Dignidades de Esta Santa Iglesia de Selva de Cifra
Don Gabriel de Zarate Arcediano de Selva de Cifra
Don Rodrigo de Morales Arcediano de Selva de Cifra
Don Diego de Mendoza Arcediano de Selva de Cifra

Convocatoria Capitulo y Cabildo

Por Cuanto Por parte de Vuestra Señoria Ilustrisima del Señor
Don Pedro de Selva de Cifra Arzobispo de Selva de Cifra del Consejo
de Su Magestad se me ha entregado un Memorial Cuyo tenor es el siguiente

Memorial

Y Muestra Señoria Ilustrisima dado por parte del Señor Don Carlos
llamado Arzobispo de Selva de Cifra del Consejo de Su Magestad en que
Manda se le Saque Testimonio de Todos los Autos que Penden en Este
Arzobispado Con Vuestra Señoria Ilustrisima sobre la Calidad de Diezmos
de Ser Reos de Este Arzobispado Con Vuestra Señoria Ilustrisima sobre
la Calidad de Diezmos de Ser Reos de Este Arzobispado

313

314

A mell

de servir San Miguel se le ocupe lo
acordado en q<sup></sup>to a los Regantes que no se an de
prestar a nadie de ninguna manera =

Remitieron se por V^a. de esta Villa propuso el buey
a su carne y diego garcia tabarte en
queso = si trataren de ellas a fin del buen
q. de ello se le sirve testimonio =

Habiendo se tratado de q. el offi^o. de ansar de las comedias q. se hazen en esta V^a. se a benido por su Mag^d
y no le sirve el dicho offi^o. no tenga persona
que le exercite de hazer bien el offi^o. de elli
no solo trate de que se estraga las comedias
mirando q. lo escrito corresponde
a las buenas costumbres q. se vean de ellas
se acordo se bea en esta V^a. q. que
lo que lo sea de q. poner por Madrid cavallero
que exerça dicho offi^o. y los cavalleros comi.
sarios de comedias lo executen que sin
[illegible] = Fran^co Mendez de [illegible]

[illegible] Joseph Martinez



317

Ayuntam^to

En treinta y quinze de Abril de mill y seiscientos y cin
quenta y dos años se juntaron en el Ayun
tam^to de esta Villa los señores Conde de Castrillo Conde
de la Villa y su Mag^d D. Gonzalo Pacheco = Cor
regidor, D. Luis Lopez del Castillo = D. Fran^co
Manuel de Villasmiel = D. Geronimo Casanate = D.
Vicente de Sosa = D. Rodrigo Gomez de Hozes
D. Gonzalo D. Lorenzo Sacedo D. Juan Polo de Gamiz
[illegible] Procurador se [illegible]
tra y que se nombraron de Juan Ruiz del Corro Patelli
Josefe de Cuellar y tomé Ruiz Regidores y
Manuel Rivera las peticiones de Gabriel de Quiñones
y de Diego Gil Mendez de Valdelas =

Entraron los señores D. Juan Gallo = y
D. Diego Lopez de la Torre

Geronimo Ruiz Samaniego sobre las [illegible] de Diego de Partearroyo

18 reales los Procuradores

Leyose peticion y consulta de Ge
ronimo Ruiz Samaniego cont^or de la Razon de la hacienda
de esta Villa cerca de las quentas q. a tomado a D.
Diego de Partearroyo q. es del thenor siguiente =

Geronimo Ruiz Samaniego Cont^or de la Razon de la
Hazienda de V.S. digo que por su orden a ajustado
la quenta a D. Diego de Partearroya de la depositaria
de la blanca de el carbon de los años de mill
seiscientos y [illegible] seiscientos y quarenta y nuebe
y seiscientos y cinquenta como consta en el estado q. esta en la
consulta que se dio a V.S. de [illegible]
de las contradiciones q. en ella se an offrecido y los
muchos recados q. a sido necesario examinar para
su justificacion q. a ocupado mucho tiempo suplica a V.S. que
se le haga alguna ayuda de costa
que le fuere servida por la ocupacion y gastos

318

en forma q esta dispuesto de sulta del Alcance con-
tra el los dhos don diego sarmiento y treinta y vn
mill quatrocientos y treinta y cinco mrs
de que en ellos tiene entregados quatro mill
quinientos quatro mill quatrocientos y quince
al thomas de jimenez ordenado mayor de los propios de la
villa [illegible] en que viene a ser el alcance
vltimamente en [illegible] y treinta
y dos mill novecientos y treinta y dos mrs
que son liquidos y que recibe satisfacer por ellas
suplica a V.S. se sirba de darme licencia para
que firme la quenta y se tiene por bien lo que
consulta de este fiscal con parecer de los
abogados y se sirba el ordinario mandar
lo que sea de su mayor servicio y a quien
se an de entregar la quenta ori-
ginal y esta consulta se me buelba
con la resolucion de ella Madrid
diez de Abrill de mill seiscien-
tos y cinquenta y dos
[illegible] = Geronimo Ruiz
Samaniego

Visto se acordo q el dho contador Geronimo Ruiz Samanie-
go cierre las dhas quentas con la conformidad q se con-
tiene en su informe y q el dho d. Diego de Pastrana

329

409

por ygual Alcance q se le hace de las doce
mill ochocientos y [illegible] noventa y [illegible] y
ochenta y dos mrs luego de contado en poder
de d. Marcelo Roman de Ortega q es el depositario
para ayuda a pagar los propios de el año pasado
a los [illegible] y demas personas q se le deviere y las
quentas se entreguen en la contaduria de [illegible] de la villa
q la consulto [illegible] al dho Geronimo Ruiz Sa-
maniego [illegible] haviendo puesto en ella esto en
el libro [illegible] se le pague el nombra-
miento q [illegible] contador en D. Diego de Pastrana
[illegible] Geronimo Ruiz Samaniego

en 3 de Abril de 1650 [illegible]

[illegible] d. Juan de Cardenas

titulo de limpieza

Vistos los papeles de la limpieza y acuerdo
de [illegible]

Monedero acuñador Juan Martinez

[illegible] por monedero acuñador de la casa de la moneda de
esta villa en lugar de Pedro Martinez q. [illegible] la chapila
[illegible] y se le mando dar su titulo [illegible]

3

Joseph Martinez

[illegible] se juntaron en el Ayuntamiento [illegible] los [illegible] Jorge de Covaleda
[illegible] Juan de [illegible] = D.
[illegible] = D. [illegible] Lopez del
[illegible] = Diego [illegible] = D. Juan [illegible]
[illegible] = D. [illegible] = D. [illegible]
[illegible] = D. Rodrigo Gomez de [illegible] = D. [illegible]
de [illegible] = D. Juan [illegible] = [illegible] Martinez del
[illegible]

Juan Ruiz de Sola

[illegible] [illegible] en lugar y por muerte de [illegible]
[illegible] todos los [illegible] propios y emolumentos [illegible]

al al Procurador se prevenga lleve llevar

Voto el R[egido]r D. Ju[an] Polo

Cuarto de S. Andres — Paguesele al cura de S. Andres lo q[ue] se le deve como q[ue] se tomo el Cont[ador] de la Ciu[da]d se le de parte a eso

Contradicion de los Procuradores — Contradicese la nominacion de los Procuradores Sin[dic]os por el llamamiento de tal alcaldes y para el [illegible] que q[ue] se le diga de tratar de ello [illegible] con llamam[ien]to especial a todos los Cav[allero]s Reg[idore]s presentes

Sobre el censo perpetuo de Alonso de Paredes — Visto lo q[ue] pide Alonso de Paredes en razon del censo perpetuo q[ue] Ro[drig]o de Paredes su padre paga a esta villa de los mrs q[ue] tomo a censo en [illegible] de agosto de de mill y quinientos y [illegible] ante Fran[cis]co Martinez q[ue] era el off[ici]o de S[ecretari]o de Ayuntam[ien]to q[ue] son los suelos de [illegible] al Colegio como se va al matadero a mano y [illegible] calle principal [illegible] la puente con [illegible] de [illegible] seis r[eale]s cada año como mas largo consta de [illegible] y visto por mi y los demas papeles q[ue] [illegible] sobre esta materia [illegible] q[ue] el S[eño]r Pro[curad]or [illegible] pida al dho Alonso de Paredes pague lo q[ue] deve y [illegible] los dhos suelos conforme a la condicion de la escrip[tu]ra de dho censo y se [illegible] el original y si no se hallare se saque [illegible] y [illegible] en la Cont[aduri]a y se notifique a Thomas Ximenez Orosco may[ordom]o de propios cobre este censo con puntualidad y [illegible] por su [illegible] y luego [illegible] quentas se le haga cargo de el

En los 3 de mayo de [illegible] se notifico a Thomas [illegible] mayordomo de propios q[ue] [illegible] [illegible] recaudos

Voto el L[icencia]do D. Diego de la Torre

Sobre el empedrado de las Carnicerias — Traygase p[ar]a el Lunes lo q[ue] montan los mrs en cada [illegible] carne en [illegible] Carnicerias los [illegible] han quedado obligados [illegible] del [illegible] el [illegible] de las Carnicerias

D. Juan Gonzalez — Llamese a la villa p[ar]a [illegible] [illegible] y peticion [illegible] [illegible]

320 — Sobre la limpieza — Que se le [illegible] nombramiento dado [illegible] a los Pastores [illegible] llamado a todos los Cav[allero]s Reg[idore]s q[ue] asistieren en esta villa q[ue] informaren sobre lo q[ue] [illegible] de la limpieza se acordo q[ue] [illegible] en forma [illegible] de acuerdo de [illegible] de junio de [illegible] como [illegible] alguno medios [illegible] [illegible] de [illegible] de los [illegible] [illegible] q[ue] [illegible] y q[ue] los hospitales [illegible] [illegible] numero

D. Joseph Martinez

En Ayuntamiento a diez y nueve de [illegible] de mill [illegible] y cinq[uen]ta y dos años se juntaron en el Ayuntam[ien]to de esta villa los S[eñore]s [illegible] de la [illegible] Corregidor de ella y [illegible] por S[u] Mag[esta]d = D. Gonzalo Pacheco = D. Fran[cis]co de [illegible] = D. Luis Lopez de [illegible] Castillo = D. Fran[cis]co [illegible] = D. Geronimo [illegible] = D. [illegible] Vicente de [illegible] = D. Cosme [illegible] de Herrera = Don [illegible] = D. Ju[an] Perez [illegible] = Reg[idore]s

Mar[qu]es del Monasterio — Llamese a la villa p[ar]a tratar de [illegible] al S[eño]r Marq[ue]s del Monasterio

Sobre la semanería — Notifiquese a Thomas Ximenez Orosco may[ordom]o de propios no pague [illegible] algunos a los porteros de Ayuntam[ien]to [illegible] firmado el despacho del S[eño]r D. Fran[cis]co [illegible] de lo q[ue] toca a las semanas a q[ue] se remitio la disposicion y execucion de todo ello